Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Franqueo concertado número 29/5 | Número: 301 | Jueves, 30 de diciembre de 2004 | 2004

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Cultura
Universidad de Murcia

28123 16227 Resolución de 10 de diciembre de 2004, del Rectorado de la Universidad de Murcia, por la que se declaran aprobadas las listas de admitidos, se publica la composición del Tribunal y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos de esta Universidad.

28124 16226 Resolución de 10 de diciembre de 2004, del Rectorado de la Universidad de Murcia, por la que se declaran aprobadas las listas de admitidos, se publica la composición del Tribunal y se anuncia la fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior Facultativa: Especialidad Instrumentación Científica de esta Universidad.

28125 16700 Resolución de 21 de diciembre de 2004, del Rectorado de la Universidad de Murcia, por la que se modifica la resolución (R-220/2004) de 27 de julio («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 25 de agosto de 2004), se declaran aprobadas las listas de admitidos, se publica la composición del tribunal y se anuncia la fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior Facultativa: Especialidad Experiencias Agrícolas y Forestales de esta Universidad.

Consejería de Hacienda

28126 16250 Orden de 1 de diciembre de 2004, de la Consejería de Hacienda por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Educación y Cultura

28127 16229 Orden de 9 de diciembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se amplía el plazo de ejecución y justificación de las actividades que se subvencionaron al amparo de la Orden de 3 de mayo de 2004 por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para organización y descripción de archivos y/o fondos documentales de titularidad municipal durante el año 2004.

Consejería de Agricultura y Agua

28127 16571 Orden de 16 de diciembre de 2004, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se regulan las subvenciones para protección y promoción de la calidad de los productos agroalimentarios

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

28136 16243 Convenio de colaboración entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia, para la «Instalación y reposición de marquesinas en paradas de autobús de diversas pedanías del municipio de Murcia».

28139 16215 Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes por la que se autoriza la sustitución de la concesión Lorca-Fuensanta, con prolongación a Baños de Fuensanta y Jardín (MU-010-MU; V-0245), de la que es titular D. Ezequiel Galera Reche, pasando a denominarse Lorca-Fuensanta, con prolongación a Vélez Rubio (MU-010-MU).

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

28140 16248 Orden de 9 de diciembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se convocan cuatro becas para Información e Integración Ambiental.

4. Anuncios

Consejería de Educación y Cultura

28145 16233 Resolución de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adjudicación de la contratación de las «Obras de ampliación de 10 unidades y comedor en C.P. «La Santa Cruz», de Caravaca de la Cruz».

28145 16232 Resolución de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adjudicación de la contratación de las «Obras de reforma del Instituto de Educación Secundaria «Príncipe de Asturias», de Lorca (Murcia)».

28146 16231 Resolución de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adjudicación de la contratación de las «Obras de ampliación de 4 aulas en I.E.S. «Ginés Pérez Chirinos», de Caravaca de la Cruz (Murcia)».

ESTE BOLETÍN CONSTA DE DOS FASCÍCULOS FASCÍCULO I Páginas 28121 a 28200

ESTE BOLETÍN LLEVA ADJUNTO UN SUPLEMENTO: ***Número 11***

Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Administrativas, Tributarias, de Tasas y de Función Pública.

Ley 9/2004, de 29 de diciembre, sobre creación de la Empresa Pública Regional Radio Televisión de la Región de Murcia.

Imprime: Organismo Autónomo Imprenta Regional
Depósito Legal: MU-395/1985

Pág.

28146 16230 Resolución de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace publica la adjudicación de la contratación de las «Obras de ampliación de 4 aulas y zona diáfana en el Instituto de Educación Secundaria «Pedro Peñalver», de El Algar (Cartagena).

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

28146 16235 Anuncio de adjudicación.
28147 16591 Anuncio de contratación. Expediente número 205/04.

Consejería de Trabajo y Política Social

28148 16401 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Carrión Ramos, en nombre y representación de la empresa Piedras Artificiales Hermanos Carrión, S.L.
28148 16399 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Ricardo Ruiz Morena en nombre y representación de Mapil, S.A., contra la resolución dictada por al Dirección General de Trabajo en el expediente sancionador número 200355131078, sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social.
28149 16402 Notificación a interesados.
28149 16400 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social por la que se resuelve el recurso interpuesto por doña Carmen Hernández Plano, contra resolución dictada por la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia sobre denegación de Ayuda Económica para Personas Mayores.
28150 16398 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Juan Gambín Mirete, en representación de la empresa Poliuretanos Gambín, S.L., contra la resolución dictada por la Dirección General de Trabajo en el expediente sancionador n.º 200455130287 sobre infracción por incumplimiento de normas de orden social.

Consejería de Economía, Industria e Innovación

28150 16236 Notificación a los interesados.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

28151 16213 Información pública. Modificación concesional.
28151 16212 Información pública. Modificación concesional.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes
Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia

28151 16244 Anuncio de adjudicación de contrato de obras.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

28152 16205 Expediente de Petición de concesión provisional.
28152 16208 Pago de justiprecio definitivo.
28153 16209 Inicio de expediente de expropiación de terrenos y apertura de periodo de información pública.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

28157 16238 Autos 749/04. Despido.
28157 16240 Autos 751/04.
28158 16239 Autos 750/04. Despido.
28158 16241 Demanda 987/2004.

Primera Instancia número Uno de Murcia

28159 16223 Procedimiento número 395/2001.

Primera Instancia número Dos de Murcia

28159 16224 Procedimiento número 971/2003.

De lo Social número Seis de Murcia

28160 16225 Autos 839/2002.

Primera Instancia número Uno de Yecla

28160 16206 Juicio Ejecutivo 14/1995.

Primera Instancia número Dos de Yecla

28161 16199 Procedimiento número 400/2004.

IV. Administración Local

Águilas

28162 16219 Plan General de Ordenación Urbana de Águilas.
28162 16217 Provisión en propiedad de una plaza de Sargento de la Policía Local.

Alcantarilla

28162 16484 Modificación de ordenanzas fiscales para 2005.

Pág.

Alhama de Murcia

28171 16234 Aprobación Inicial de los Estatutos del Consejo Municipal de Salud de Alhama de Murcia.
28171 16245 Ordenanza General de Gestión y Recaudación de Tributos Locales y resto de ingresos de Derecho Público Local.

Archena

28187 16539 Modificación de ordenanzas fiscales para el año 2005.

Cartagena

28196 16220 Notificación a interesados.
28197 16222 Notificación a interesados.
28197 16221 Notificación a interesados.
28197 16586 Autorización uso excepcional para construcción de nave para almacén de tableros y maderas, en Los Salazares-La Palma, expediente MA 2004-618.

Cehegín

28198 16590 Aceptación de renuncia de Juez de Paz.

Cieza

28198 16242 Acuerdo provisional de establecimiento del precio público del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.
28198 16218 Aprobado el padrón correspondiente al segundo semestre de 2004 de la Tasa por Recogida de Basuras Domiciliarias.

Fuente Álamo de Murcia

28198 16204 Aprobación inicial del Programa de Actuación en desarrollo del Plan Parcial «Las Palmeras».
28199 16588 Anuncio de licitación.
28199 16589 Dictamen sobre Cuenta General ejercicio 2002.

Las Torres de Cotillas

28199 16587 Cambio de sistema de actuación del polígono de actuación número 12, (PA-12) de cooperación a concertación directa.

Lorca

28200 16247 Aprobación definitiva de la Modificación de las Ordenanzas Fiscales, a regir a partir del día 1 de enero del 2005.

Librilla

28230 16214 Presentación de la Cuenta General.

Mancomunidad de Servicios Turísticos del Nordeste de la Región de Murcia.

28230 16050 Aprobación definitiva expediente de modificación de créditos n.º 1/2004, de modificación de créditos en el Presupuesto General de la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Nordeste de la Región de Murcia.

Molina de Segura

28230 16483 Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales.

Murcia

28250 16207 Gerencia de Urbanismo. Construir vivienda unifamiliar en calle Mayor, en El Esparragal, en Murcia. Expediente: 5288/2004.

Pliego

28251 16582 Modificaciones Ordenanzas Fiscales para 2005.

San Pedro del Pinatar

28257 16202 Aprobar definitivamente el cambio de sistema de actuación del Plan Parcial Puerto Pinatar (5R).
28257 16203 Presentación de solicitudes para Juez de Paz.
28257 16200 Modificación del Plan Parcial del Sector 1l «Las Beatas».
28258 16394 Modificación Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2005.

Santomera

28267 16201 Incoación de diligencias informativas.

Torre Pacheco

28267 16557 Modificación Ordenanzas Fiscales.
28278 16249 Corrección de error.

Ulea

28279 16210 Publicación de la plantilla del personal.

Yecla

28279 16211 Legalización de vivienda unifamiliar aislada en Paraje «La Decarada». Expte. n.º 400/2004.

V. Otras disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes «Zona V, Sec. I y II»

28279 16592 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Consorcio para el Desarrollo Turístico y Cultural de Lorca

28279 16246 Presupuesto General para 2005.

Notaría de doña Virginia Pastor Cruz

28280 16216 Acta de Notoriedad.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Cultura

Universidad de Murcia

16227 Resolución de 10 de diciembre de 2004, del Rectorado de la Universidad de Murcia, por la que se declaran aprobadas las listas de admitidos, se publica la composición del Tribunal y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos de esta Universidad.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas por Resolución 243/2004 de 29 de julio de 2004 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 7 de septiembre), para la provisión de cuarenta y una plazas de la Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos vacantes en la plantilla de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de promoción interna, y de conformidad con lo establecido en la base 4.1 de la convocatoria,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto lo siguiente:

Primero: Declarar aprobadas las listas de admitidos a las citadas pruebas selectivas. Las relaciones de admitidos se hallan expuestas en el tablón de anuncios del Registro General de esta Universidad, calle Santo Cristo, número 1, Murcia y en la página Web de la Universidad de Murcia: http://www.um.es/pas/oferta-empleo/. No existe ningún aspirante excluido.

Segundo: Convocar a los aspirantes admitidos en llamamiento único, a la celebración del primer ejercicio el día 29 de enero de 2005, a las 10´00 horas, en el Aula 1.16 del Aulario General, Campus de La Merced, Murcia.

Los opositores deberán ir provistos del documento nacional de identidad, bolígrafo, lápiz del número dos y goma de borrar, así como copia de la solicitud del interesado, por si el Tribunal lo requiriese.

Tercero: Aquellos opositores que no figuren en la lista de admitidos, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de esta Resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su omisión en las listas de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos en la realización de las pruebas. Las listas definitivas serán expuestas al público en los lugares indicados en el punto primero de la presente Resolución.

Cuarto: Publicar de conformidad con la base 5.1. de la convocatoria, el Tribunal calificador de las pruebas selectivas, que figura en el anexo I.

Murcia, 10 de diciembre de 2004.—El Rector, **José Ballesta Germán.**

ANEXO I

TRIBUNAL CALIFICADOR

ESCALA DE AUXILIARES DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

PRESIDENTE Titular: D. ANTONIO ARQUES ADAME, Funcionario de la Universidad de Murcia, por delegación del Rector.

PRESIDENTE Suplente: D. PABLO PÉREZ BALLESTER, Funcionario de la Universidad de Murcia, por delegación del Rector.

SECRETARIO Titular: D. JOSÉ PINEDA ROS, Funcionario de la Universidad de Murcia.

SECRETARIO Suplente: D. JESÚS RICO RODRÍGUEZ, Funcionario de la Universidad de Murcia.

VOCAL 1.º Titular: D. ANTONIO MURCIA ALEMÁN, Funcionario de la Universidad de Murcia, designado por sorteo en la forma prevista en el artículo 191 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

VOCAL 1.º Suplente: D.ª MARÍA FUENSANTA MURCIA GÁLVEZ, Funcionaria de la Universidad de Murcia, designada por sorteo en la forma prevista en el artículo 191 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

VOCAL 2.º Titular: D.ª MARÍA DOLORES BORGOÑÓS MARTÍNEZ, Funcionaria de la Universidad de Murcia, en representación de la Junta de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia.

VOCAL 2.º Suplente: D. MANUEL JOSÉ ALEGRÍA MARTÍN, Funcionario de la Universidad de Murcia, en representación de la Junta de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia.

VOCAL 3.º Titular: D.ª MARÍA LOURDES COBACHO GÓMEZ, Funcionaria de la Universidad de Murcia, designada por el Rector.

VOCAL 3.º Suplente: D.ª MARÍA ROSARIO GUIARD ABASCAL, Funcionaria de la Universidad de Murcia, designada por el Rector.

VOCAL 4.º Titular: D. JOSÉ HURTADO MARTÍNEZ, Funcionario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VOCAL 4.º Suplente: D.ª ANA HERRERO PASCUAL, Funcionaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VOCAL 5.º Titular: D.ª CONCEPCIÓN MENA MORENO, Funcionaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VOCAL 5.º Suplente: D.ª CARMEN DEL ROSARIO MARTÍNEZ GARCÍA, Funcionaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consejería de Educación y Cultura

Universidad de Murcia

16226 Resolución de 10 de diciembre de 2004, del Rectorado de la Universidad de Murcia, por la que se declaran aprobadas las listas de admitidos, se publica la composición del Tribunal y se anuncia la fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior Facultativa: Especialidad Instrumentación Científica de esta Universidad.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas por Resolución 224/2004 de 27 de julio de 2004 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 27 de agosto) y anunciadas en B.O.E. de 9 de septiembre, para la provisión de una plaza de la Escala Superior Facultativa: Especialidad Instrumentación Científica vacante en la plantilla de la Universidad de Murcia, y de conformidad con lo establecido en la base 4.1 de la convocatoria,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto lo siguiente:

Primero: Declarar aprobadas las listas de admitidos y excluidos a las citadas pruebas selectivas. Las relaciones de admitidos se hallan expuestas en el tablón de anuncios del Registro General de esta Universidad, calle Santo Cristo, número 1, Murcia; Delegación del Gobierno de Murcia, Avda. Alfonso X El Sabio, Murcia; el Centro de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas, C/ María de Molina, 50, Madrid; y en la página Web de la Universidad de Murcia: http://www.um.es/pas/oferta-empleo/.

Segundo: Convocar a los aspirantes admitidos en llamamiento único, a la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición para el día 22 de enero de 2005, a las 10´30 horas, en el Aula 1.7 del Aulario General, Campus de La Merced, Murcia.

Los opositores deberán ir provistos del documento nacional de identidad, bolígrafo, lápiz del número dos y goma de borrar, así como copia de la solicitud del interesado, por si el Tribunal lo requiriese.

Tercero: No existen aspirantes excluidos. Los aspirantes omitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado su omisión en la relación de admitidos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos en la realización de las pruebas. Las listas definitivas serán expuestas al público en los lugares indicados en el punto primero de la presente Resolución.

Cuarto: Publicar de conformidad con la base 5.1. de la convocatoria, el Tribunal calificador de las pruebas selectivas, que figura en el anexo I.

Murcia, 10 de diciembre de 2004.—El Rector, **José Ballesta Germán.**

ANEXO I

TRIBUNAL CALIFICADOR

ESC. SUP. FAC.: ESP. INSTRUMENTACIÓN CIENTÍFICA

PRESIDENTE Titular: D.ª ISABEL MARÍA SAURA LLAMAS, Funcionaria de la Universidad de Murcia, por delegación del Rector.

PRESIDENTE Suplente: D. ANTONIO ARQUES ADAME, Funcionario de la Universidad de Murcia, por delegación del Rector.

SECRETARIO Titular: D. JORGE NAVARRO OLIVARES, Funcionario de la Universidad de Murcia.

SECRETARIO Suplente: D.ª ÁNGELES RABADÁN LOZANO, Funcionaria de la Universidad de Murcia.

VOCAL 1.º Titular: D.ª ANA MARÍA DE GODOS DE FRANCISCO, Funcionaria de la Universidad de Murcia, designada por sorteo en la forma prevista en el artículo 191 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

VOCAL 1.º Suplente: D.ª FRANCISCA CALDERÓN RUBIALES, Funcionaria de la Universidad de Murcia, designada por sorteo en la forma prevista en el artículo 191 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

VOCAL 2.º Titular: D.ª MARÍA DOLORES MORENO FERNÁNDEZ, Funcionaria de la Universidad de Murcia, en representación de la Junta de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia.

VOCAL 2.º Suplente: D. JOSÉ RICARDO FRUTOS VALERA, Funcionario de la Universidad de Murcia, en representación de la Junta de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia.

VOCAL 3.º Titular: D.ª MARÍA ASUNCIÓN ALIAS LINARES, Funcionaria de la Universidad de Murcia, designada por el Rector.

VOCAL 3.º Suplente: D.ª PURIFICACIÓN MARÍN SANLEANDRO, Funcionaria de la Universidad de Murcia, designada por el Rector.

VOCAL 4.º Titular: D. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MORENO, Funcionario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VOCAL 4.º Suplente: D. ANDRÉS CEBRIÁN ALONSO, Funcionario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VOCAL 5.º Titular: D. FEDERICO FERRERES DE ARCE, Funcionario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VOCAL 5.º Suplente: D. VICENTE MARTÍNEZ LÓPEZ, Funcionario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consejería de Educación y Cultura

Universidad de Murcia

16700 Resolución de 21 de diciembre de 2004, del Rectorado de la Universidad de Murcia, por la que se modifica la resolución (R-220/2004) de 27 de julio («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 25 de agosto de 2004), se declaran aprobadas las listas de admitidos, se publica la composición del tribunal y se anuncia la fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior Facultativa: Especialidad Experiencias Agrícolas y Forestales de esta Universidad.

Advertido error en el apartado 2.2. del Anexo I, de la convocatoria de pruebas selectivas indicada anteriormente, se corrige de la siguiente forma:

Donde dice: Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 30 puntos. El número neto de respuestas acertadas necesarias para superar el ejercicio será de 30, dicho número equivaldrá a 15 puntos.

Debe decir: Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 30 puntos. Siendo necesario para superarlo haber contestado el número neto de respuestas correctas, que establezca y publique el Tribunal con anterioridad al inicio del ejercicio.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas por Resolución 220/2004 de 27 de julio de 2004 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 25 de agosto) y anunciadas en B.O.E. de 9 de septiembre, para la provisión de una plaza de la Escala Superior Facultativa: Especialidad Experiencias Agrícolas y Forestales vacante en la plantilla de la Universidad de Murcia, y de conformidad con lo establecido en la base 4.1 de la convocatoria,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto lo siguiente:

Primero: Declarar aprobadas las listas de admitidos y excluidos a las citadas pruebas selectivas. Las relaciones de admitidos se hallan expuestas en el tablón de anuncios del Registro General de esta Universidad, calle Santo Cristo, número 1, Murcia; Delegación del Gobierno de Murcia, Avda. Alfonso X El Sabio, Murcia; el Centro de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas, C/ María de Molina, 50, Madrid; y en la página Web de la Universidad de Murcia: http://www.um.es/pas/oferta-empleo/.

Segundo: Convocar a los aspirantes admitidos en llamamiento único, a la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición para el día 27 de enero de 2005, a las 17´00 horas, en la Facultad de Biología, Seminario de la Cuarta Planta, Campus de Espinardo, Murcia.

Los opositores deberán ir provistos del documento nacional de identidad, bolígrafo, lápiz del número dos y goma de borrar, así como copia de la solicitud del interesado, por si el Tribunal lo requiriese.

Tercero: No existen aspirantes excluidos. Los aspirantes omitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado su omisión en la relación de admitidos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos en la realización de las pruebas. Las listas definitivas serán expuestas al público en los lugares indicados en el punto primero de la presente Resolución.

Cuarto: Publicar de conformidad con la base 5.1. de la convocatoria, el Tribunal calificador de las pruebas selectivas, que figura en el anexo I.

Murcia, 21 de diciembre de 2004. El Rector, **José Ballesta Germán.**

Anexo I

Tribunal Calificador

Escala Superior Fac. Espec. Agrícolas y Forestales

PRESIDENTE Titular: D. MARIO HONRUBIA GARCÍA, Funcionario de la Universidad de Murcia, por delegación del Rector.

PRESIDENTE Suplente: D.ª MARÍA ASUNCIÓN ALIAS LINARES, Funcionaria de la Universidad de Murcia, por delegación del Rector.

SECRETARIO Titular: D. JORGE NAVARRO OLIVARES, Funcionario de la Universidad de Murcia.

SECRETARIO Suplente: D. MANUEL ÁNGEL BAÑOS BERMEJO, Funcionario de la Universidad de Murcia.

VOCAL 1.º Titular: D.ª CARMEN LAGARES MARTÍNEZ, Funcionaria de la Universidad de Murcia, designada por sorteo en la forma prevista en el artículo 191 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

VOCAL 1.º Suplente: D.ª ANTONIA BERNABEU ESCLÁPEZ, Funcionaria de la Universidad de Murcia, designada por sorteo en la forma prevista en el artículo 191 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

VOCAL 2.º Titular: D.ª MARÍA DOLORES MORENO FERNÁNDEZ, Funcionaria de la Universidad de Murcia, en representación de la Junta de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia.

VOCAL 2.º Suplente: D. JOSÉ RICARDO FRUTOS VALERA, Funcionario de la Universidad de Murcia, en representación de la Junta de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia.

VOCAL 3.º Titular: D. DIEGO RIVERA NÚÑEZ, Funcionario de la Universidad de Murcia, designado por el Rector.

VOCAL 3.º Suplente: D.ª MARÍA ASUNCIÓN MORTE GÓMEZ, Funcionaria de la Universidad de Murcia, designada por el Rector.

VOCAL 4.º Titular: D. FERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Funcionario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VOCAL 4.º Suplente: D. FRANCISCO JOSÉ AGUDO PLATA, Funcionario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VOCAL 5.º Titular: D. LUIS FERNANDO RINCÓN SÁNCHEZ, Funcionario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VOCAL 5.º Suplente: D. IGNACIO PORRAS CASTILLO, Funcionario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consejería de Hacienda

16250 Orden de 1 de diciembre de 2004, de la Consejería de Hacienda por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

La Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001 de 26 de enero, así como la normativa reglamentaria que la desarrolla, en especial el Decreto 46/90, de 28 de junio, configuran las relaciones de puestos de trabajo como el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades actuales de los servicios y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características. Estableciendo, asimismo, el carácter público de las mismas.

Por Orden de 30 de mayo de 1997, de la Consejería de Presidencia, se aprueba la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia (suplemento n.º 4 del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 131, de 10 de junio).

Por Orden de 22 de enero de 1999, de la Consejería de Presidencia, por la que se modifica la Relación de puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 36, de 13 de febrero), se hizo pública la misma adaptada al modelo establecido por el Decreto 32/1998, de 4 de junio.

En cuanto a la tramitación de la presente Orden, se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 46/1990, de 28 de junio:

- El proyecto de Orden de modificación de la relación de puestos de trabajo ha sido negociado con las Organizaciones Sindicales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de la Administraciones Públicas.

- La propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo, ha sido informada por el Consejo Regional de la Función Pública, en el ejercicio de la función que le confiere el artículo 13 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

- La Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas ha emitido informe favorable, de acuerdo con lo revisto en el artículo 5 del Decreto 46/1990, de 28 junio.

En el ejercicio de la potestad autoorganizadora de la Administración Regional, y como consecuencia del Decreto 93/2004 de 24 de septiembre, por el que se establecen las Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se hace necesario adaptar la relación de puestos de trabajo a esta nueva configuración, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 19.5 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero.- Modificar la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura y Agua, en los términos establecidos en los Anexos I (modificaciones) II (creaciones) de esta Orden.

Segundo.- La presente Orden tendrá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez.**

Anexo I

Modificaciones

Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Calidad Ambiental.

El puesto de trabajo Jefe de Servicio de Calidad, código JS00148; en cuerpo/opción donde dice: «Cuerpo Superior Facultativo»; debe decir: «Cuerpo Superior Facultativo-Escala Técnica Superior/Cuerpo Superior Facultativo-Opción Química».

ANEXO II

CREACIONES

CONSEJERÍA: AGRICULTURA Y AGUA
CENTRO DIRECTIVO: DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

CENTRO DE DESTINO: 30630 D. G. CALIDAD AMBIENTAL

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLA-SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
S300095	SECRETARIA/O DIRECTOR GENERAL	17	F	3.995,16	N	L	D	DGX00		ESPECIAL		

3. Otras Disposiciones

Consejería de Educación y Cultura

16229 Orden de 9 de diciembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se amplía el plazo de ejecución y justificación de las actividades que se subvencionaron al amparo de la Orden de 3 de mayo de 2004 por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para organización y descripción de archivos y/o fondos documentales de titularidad municipal durante el año 2004.

La Consejería de Educación y Cultura, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de patrimonio documental, publicó Orden de 3 de mayo de 2004, por la que se convocaron subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para organización y descripción de archivos y/o fondos documentales de titularidad municipal durante el año 2004 (BORM n.º 122, de 28 de mayo de 2004).

Vista la Propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Cultura encaminada a facilitar la ejecución de las actividades subvencionadas y llevar a cabo la tramitación de justificación de las ayudas concedidas, según lo dispuesto en su artículo 11, conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Ampliar hasta el 1 de abril de 2005 el plazo de ejecución y hasta el 15 del mismo la justificación de las actividades subvencionadas al amparo de la Orden de 3 de mayo de 2004 por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para organización y descripción de archivos y/o fondos documentales de titularidad municipal durante el año 2004.

Murcia, 9 de diciembre de 2004.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso.**

Consejería de Agricultura y Agua

16571 Orden de 16 de diciembre de 2004, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se regulan las subvenciones para protección y promoción de la calidad de los productos agroalimentarios

Preámbulo

De acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria, concretamente, en el Reglamento 1260/1999 del Consejo, de 21 de julio de 1999, por el que se

establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, el Reglamento 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el Reglamento 1784/1999 del Parlamento y del Consejo de 12 de julio de 1999 relativo al Fondo Social Europeo, en el Reglamento 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, relativo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, así como en la Comunicación de la Comisión sobre los Fondos Estructurales y su coordinación con el Fondo de Cohesión, relativa a las Directrices para los programas del período 2000-2006 (1999/C 267/02) y en el «Vademécum « para la elaboración de los planes de los Fondos Estructurales y documentos de programación», el Gobierno español presentó el 28 de abril de 2000, ante la Comisión Europea el Programa Operativo Integrado de Murcia 2000-2006, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo y FEOGA-O, que ha sido elaborado de acuerdo con las líneas estratégicas del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006 para las regiones españolas del objetivo n.º 1, (Decisión de la Comisión C(2000)2552, de 19 de octubre de 2000), fue aprobado por la Decisión de la Comisión C(2000)4264, de 29 de diciembre de 2000, de acuerdo con el artículo 9m) del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo se aprobó el complemento del Programa Operativo con fecha 21/03/2001, cuya última modificación es de fecha 11/07/2002

Conforme con todo ello es de gran importancia el desarrollo de una política de fomento de la calidad de los productos agroalimentarios amparados por certificados de carácter especifico, de acuerdo con el Real Decreto 998/2002, de 27 de septiembre, por el que se establecen normas internas de aplicación de los reglamentos comunitarios sobre certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios y el Decreto número 49/2002, de 1 de febrero, sobre autorización y registro de entidades de inspección y de certificación de productos agroalimentarios o la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas y la creación de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias dada su importancia socioeconómica. Por tanto se hace preciso dotar a estas entidades de instrumentos que les permitan acometer desde sus inicios las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de control, mejora de calidad y promoción de sus productos.

Al objeto de fomentar la protección y promoción de la calidad de los productos agroalimentarios, se publicó la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de 20 de diciembre de 2002 por la que se regulan ayudas para protección y promoción de la calidad de los productos agroalimentarios. En ella se incluían como beneficiarios de las mismas a los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y al Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia Además, con fecha 18 de noviembre de 2003, se publicó la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Considerando que dichas Entidades disponen de dotación en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma a partir de la anualidad 2004 y que es necesario adaptar la Orden anterior a la nueva Ley se ha de publicar una Orden que incluya las modificaciones correspondientes.

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/ 1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

La presente disposición tiene por objeto aprobar la convocatoria y el régimen jurídico de la concesión de subvenciones para potenciar la creación, funcionamiento y apoyo a las inversiones de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias o Asociaciones o Agrupaciones titulares de una marca de garantía con mención de origen, constituidas bajo la Ley de Marcas y Asociaciones o Agrupaciones de Empresas e incluso las empresas, que inicien actuaciones destinadas a lograr el aseguramiento de la calidad en industrias de transformación y comercialización agroalimentarias y a desarrollar marcas de calidad.

Artículo 2. Financiación.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden se concederán con cargo a las previsiones que cada año se establezcan en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a las partidas presupuestarias 17.03.712E. 47013 para los gastos de promoción, implantación de sistemas de aseguramiento de la calidad y constitución y funcionamiento y 17.03.712E. 78000 para los gastos de inversiones o las partidas equivalentes en el ejercicio correspondiente. Estas subvenciones están cofinanciadas con fondos procedentes del Feoga-Orientación en un 70 % y con Fondos Propios Asociados en un 30%.

Se podrán conceder ayudas hasta el agotamiento del crédito presupuestario existente. De no existir crédito suficiente para todas las ayudas solicitadas, se reducirán proporcionalmente el tanto por ciento de la subvención, hasta poder atender a la totalidad de los expedientes en igualdad de condiciones en cuanto a la reducción sufrida

Artículo 3. Tipos de subvenciones.

Podrán concederse subvenciones para las siguientes finalidades.

A) Cubrir los gastos de constitución y funcionamiento, durante los cinco primeros años, de las Organizaciones

Interprofesionales agroalimentarias o de las Asociaciones o Agrupaciones titulares de una marca de garantía con mención de origen, constituidas bajo la Ley de Marcas. Son gastos subvencionables de constitución y funcionamiento los siguientes:

- Gastos de personal (personal administrativo, auxiliar, técnicos, etc.) necesario para cumplir las funciones propias del Órgano.

- Otros gastos corrientes (materiales, suministros, etc.)

- Servicio de asesores y otros servicios análogos.

B) Funciones de control para garantía de calidad

a) Controles realizados por personal de los organismos de control autorizados por la Consejería de Agricultura y Agua o por las Asociaciones o Agrupaciones titulares de una marca de garantía con mención de origen, constituidas bajo la Ley de Marcas destinados a garantizar:

- La autenticidad de los certificados específicos regulados por el Reglamento (CEE) 2082/92 del Consejo de 14 de julio de 1992, relativo a la certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios .

- La autenticidad de productos amparados por una marca de calidad con mención de origen.

- La autenticidad de la marca de garantía «Calidad Agroalimentaria».

b) La implantación de la norma EN 45011 para las figuras de calidad contempladas en el apartado anterior.

C) Realizar las siguientes inversiones:

1. Equipamiento para laboratorios de control de calidad:

- Aparatos.

- Mobiliario específico.

2 - Equipamiento e instalación de salas de cata:

- Acondicionamiento local

- Mobiliario específico.

3. Equipos de recogida de muestras e inspección.

4. Equipos de informática y de comunicación.

5. Implantación de sistemas de aseguramiento de calidad.

- Introducción de programas de aseguramiento de la calidad y en concreto la implantación y posterior certificación de normas de calidad que hayan sido objeto de consenso con los distintos sectores, así como la trazabilidad.

6. Estudios técnicos para lograr y desarrollar denominaciones de calidad, relativos a:

- Análisis históricos y de situación actual del sector y planes estratégicos o de futuro.

- Delimitación y caracterización de las zonas de producción y transformación de materias primas así como de los productos terminados.

7. Estudios e informes para desarrollo de mercados, concepción y diseño de productos y mejora de la calidad, relativos a:

- Concepción y diseño de nuevos productos

- Análisis y estrategias de mercados.

- Análisis de riesgos y control de puntos críticos

8. Campañas de publicidad y promoción comercial, orientadas de manera genérica.

- Diseño y realización de material gráfico y audiovisual.

- Gastos de personal y de organización y realización de actos promocionales ejecutados por empresas especializadas o profesionales independientes, legalmente inscritos.

Estas subvenciones del apartado 8, deberán cumplir lo dispuesto en el Encuadramiento de las ayudas nacionales para publicidad de productos agrarios y de determinados productos no incluidos en el Anexo II del Tratado CEE, con exclusión de los productos pesqueros (87/ C302/ 06).

9. Creación y realización de imagen externa, emblemas o logotipos genéricos.

- Diseño y realización de material gráfico.

Artículo 4. Beneficiarios.

a) Los Organismos de control, para las ayudas citadas en el apartado a) letra B) artículo 3, relativas a los costes de los controles realizados a empresas de la Región de Murcia.

b) Las Asociaciones y Agrupaciones de Empresas no incluidas en el apartado anterior, sólo podrán acogerse a las subvenciones previstas en los puntos 5, 6, 7, 8 y 9 de la letra C), del artículo 3.

d) Las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias para todas las subvenciones citadas en las letras A) y C) del artículo 3.

e) Las entidades asociativas agrarias y las empresas individuales dedicadas a la comercialización y transformación de productos agroalimentarios, podrán solicitar las subvenciones contempladas en los puntos 5 y 7 de la letra C), del artículo 3.

f) Las Asociaciones o Agrupaciones titulares de una marca de garantía con mención de origen, constituidas bajo la Ley de Marcas, podrán acogerse a todas las ayudas citadas en el artículo 3.

Las Entidades solicitantes deberán reunir todos los requisitos exigidos por esta Orden a más tardar el día su de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 5. Cuantía y límite de las ayudas

Las subvenciones consistirán en una cantidad directa que cómo máximo podrá alcanzar los siguientes porcentajes sobre el total del presupuesto presentado por el solicitante y aprobado por la Consejería de Agricultura y Agua.

1. Subvenciones a la constitución y funcionamiento:

Serán temporales y regresivas destinadas a sufragar los costes administrativos iniciales de la entidad. La subvención máxima el primer año no podrá superar el 100% de los costes, reduciéndose en 20 puntos porcentuales cada año de funcionamiento, limitándose el quinto año a un máximo de 20% del total de los gastos subvencionables. El importe máximo por beneficiario no podrá superar los 150.000 euros cada anualidad.

Para el cálculo de estas cantidades se tendrán en cuenta las subvenciones que puedan ser pagadas, para el mismo fin, por cualquier otra administración.

2. Funciones de control :

2.1. Controles destinados a garantizar la autenticidad de los certificados de carácter especifico regulados por el Reglamento (CEE) 2082/ 92, los productos amparados por una marca de calidad con mención de origen o la marca de garantía «Calidad Agroalimentaria». En este caso la subvención sería de tipo temporal y regresivo, destinada a sufragar los costes de los controles efectuados por cada organismo de control en los cinco primeros años siguientes al establecimiento del sistema de control.

La cantidad pagada el primer año no podrá superar el 100% de los costes, reduciéndose en 20 puntos porcentuales cada año, limitándose el quinto año a un máximo de 20% del total de los gastos subvencionables. El importe de la subvención no podrá superar los 6.000 euros por año y empresa a la que realizan los controles.

Para el cálculo de estas cantidades se tendrán en cuenta las subvenciones que puedan ser pagadas, para el mismo fin, por cualquier otra administración.

2.2. Implantación de la norma EN 45011. Los importes a pagar por este tipo de actuaciones serán de un máximo de 100.000 euros por beneficiario en un mismo período de tres años, con un máximo del 100% de los costes de la implantación.

3. Subvenciones a inversiones citadas en los puntos 1, 2, 3 y 4 de la letra C), del Articulo 3.

Para este tipo de inversiones, la subvención no podrá superar los 120.000 Euros por beneficiario y será de hasta el 50% del total de la inversión.

4. Implantación de sistemas de aseguramiento de la calidad, realización de estudios técnicos, estudios e informes de mercado y realización de imagen externa, emblemas o logotipos genéricos

Las subvenciones a pagar por este tipo de actuaciones serán de un máximo de 100.000 Euros por beneficiario en un mismo período de tres años. Cuando las inversiones sean realizadas por entidades asociativas agrarias de comercialización y transformación de productos agrarios, la subvención será de hasta el 50% del total de la inversión, el resto de las empresas al 40%.

5. - Subvenciones a la publicidad y promoción comercial.

La subvención máxima en este caso no superará el 50% del coste de la inversión total.

Artículo 6. Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de ayuda se formularán en la instancia normalizada que se publica en el Anexo I de esta Orden de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes de presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua (Plaza Juan XXIII, S/n, Murcia 30008), o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será desde el 2 de enero hasta el segundo viernes del mes de marzo de cada año ambos inclusive.

- Se presentarán solicitudes separadas de ayuda para inversiones, implantación de la norma EN 45011 y para gastos de constitución, funcionamiento y control en su caso.

Artículo 7. Documentación.

Las solicitudes se acompañarán en todos los casos de la siguiente documentación en original o fotocopia compulsada:

- Documento acreditativo de la representación de la persona que firma la solicitud y fotocopia de su DNI.

- Fotocopia del NIF. o CIF

- Certificación bancaria del código cuenta cliente (20 dígitos) donde desea recibir la ayuda.

- Declaración sobre la solicitud de otras ayudas para el mismo fin (Anexo II).

- Certificación de hallarse inscrito en el Registro de Industrias Agrarias.

- Memoria de actividades y Programa de las actuaciones a establecer, aprobado por el órgano competente del solicitante, en su caso.

- Compromiso expreso del beneficiario respecto del cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el Art. 11 de esta Orden.

- Facturas pro forma o previsión de gastos (según la naturaleza del gasto previsto).

- Certificados correspondientes de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social acreditativos de encontrarse al corriente del pago de impuestos.

En caso de Sociedades o Asociaciones, además de lo anterior deberán presentar la siguiente documentación

- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la Entidad

- Acuerdo de la junta rectora de la Sociedad o Asociación, en el que se autorice al representante de la misma a solicitar las ayudas a que se hace referencia en la presente Orden.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento de concesión.

La competencia para la instrucción de los expedientes derivados de la presente Orden se atribuye a la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario cuyo Director General propondrá la resolución de las peticiones de ayuda y podrá ordenar cuantas inspecciones de control estime pertinentes durante el desarrollo de los programas auxiliados. En las adquisiciones de equipamientos y en las instalaciones materiales se comprobará, por funcionarios de dicha Dirección General la no iniciación de las mismas en el momento de la solicitud como la efectiva realización, a la presentación de los justificantes del gasto.

Artículo 9. Finalización del procedimiento.

1. El Consejero de Agricultura y Agua, a la vista de la propuesta motivada del Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario resolverá, mediante Orden, la concesión o denegación de la ayuda correspondiente.

2. La resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el Orden jurisdiccional contencioso- administrativo. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3. No se procederá a la concesión de subvenciones a aquellos solicitantes de las mismas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la Seguridad Social o con la Agencia Tributaria.

4. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones privadas o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere los máximos previstos en la presente Orden.

Artículo 10. Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de aplicación de la subvención conforme determine la Consejería de Agricultura y Agua, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas .

d) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua, la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional.

e) Facilitar cuanta información o documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en la presente Orden.

h) Hacer visible la leyenda y distintivo de la Consejería de Agricultura y Agua, cuando la actividad a desarrollar lo permita.

i) Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1159/ 2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Artículo 12. Justificación y Pago.

La justificación de los gastos realizados y el pago de las subvenciones se realizarán a más tardar el 15 de noviembre del año en curso de la siguiente forma, dependiendo del tipo de subvención a que corresponda:

12.1. La justificación de los gastos efectuados, se hará mediante la presentación de la documentación que se cita en este apartado, y sujeta a los siguientes condicionantes:

a). En el caso de que una parte de los gastos se justifique mediante pagos en metálico, solamente se admitirán justificantes de pago inferiores a 300 Euros por factura u otro documento acreditativo del gasto, con un máximo de 3.000 Euros por expediente.

b). La documentación necesaria para la justificación de la subvención será la siguiente:

- Memoria explicativa de las actividades realizadas de acuerdo con el expediente presentado y que debe contar al menos, con los siguientes apartados:

* Actividades y gastos previstos.

* Actividades y gastos realizados.

* Explicación de las diferencias que haya entre unas y otras.

* Facturas u otros documentos acreditativos del gasto, junto con un documento probatorio del pago, para cada una de las facturas u otros documentos acreditativos del gasto. De esta documentación se deberá presentar original y fotocopia de cada uno de los documentos.

* Extracto de la contabilidad del beneficiario, de acuerdo con lo citado en el modelo Anexo II.

* Documento emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para justificar el que la actividad desarrollada por la entidad no está sujeta a la declaración de IVA.

c)- Los beneficiarios de las subvenciones que se citan en el apartado b) del artículo 4, justificarán los gastos de control mediante la siguiente documentación:

- Los documentos relacionados en el apartado anterior

- En cuanto a las facturas se presentará un duplicado de las facturas emitidas a las empresas controladas en las que figure la conformidad de las mismas, en el concepto de las mismas aparecerán los costes relativos a los gastos de control de los que se deducirá la subvención concedida, haciendo mención a la fecha de la concesión, y resto a pagar por la empresa.

Artículo 13. Reintegros.

Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y forma previstos en el artículo 68 del Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 14. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 69 y siguientes del Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición derogatoria

Queda derogada:

La Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de 20 de diciembre de 2002 por la que se regulan ayudas para protección y promoción de la calidad de los productos agroalimentarios .

Cualquier otra disposición de igual o inferior rango que contradiga lo dispuesto en esta Orden.

Disposiciones finales.

Se faculta al Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario para que dicte las normas de aplicación y desarrollo que requiera la presente Orden.

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 16 de diciembre de 2004.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá.**

ANEXO I

Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

UNION EUROPEA
Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola

D.....con NIF.....en representación de..... con CIF ..... domicilio social en.....C.P..... de.....y Tf.....En su calidad de .....

SOLICITA: Que le sea concedida una subvención máxima sobre un coste de ..... euros para .....
.....
.....

Declarando, bajo su responsabilidad, que todos los datos facilitados, que acompañan a esta solicitud, son ciertos y comprometiéndose a:

- Aportar los justificantes necesarios para su comprobación.
- Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.
- Comunicar previamente la fecha prevista de comienzo de las acciones correspondientes.
- A los efectos de comprobar lo establecido en el artículo 81.6b.9) .7 del Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, autorizo a la Consejería de Agricultura y Agua a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social, la correspondiente acreditación sobre mi situación en cuanto al cumplimiento de mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Murcia,..... de ..... de 20.....
(sello y firma)

INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los solicitantes de la subvención de lo siguiente:

a) Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
b) Que estos datos se utilizarán para la gestión, control, evaluación y pago de la subvención solicitada.
c) Que la información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión, control, evaluación y pago de la subvención solicitada.
d) Todos los datos que se solicitan para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda, son de carácter obligatorio.
e) En todo momento el solicitante tendrá acceso a la información existente.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA

ANEXO II

D. _____, provisto de D.N.I. n.º _____ en su propio nombre / en representación de la empresa _____, con C.I.F. nº _____ y con domicilio en _____, calle _____,

DECLARA:

D/D.ª
Con D.N.I. n.º actuando en(1)
de la empresa
con domicilio social en provincia de
calle/plaza nº

Declaro: que la empresa NO □ ;SI □ ha solicitado y obtenido subvenciones de otros organismos públicos para este proyecto, en las cuantías y de los organismos siguientes.

ORGANISMO	TIPO DE AYUDA	CUANTÍA

Igualmente me comprometo a comunicar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente cualquier otra ayuda que solicite y/o me sea concedida, para el mismo proyecto con posteridad a esta declaración.

En Murcia, a de de

Firma y sello

(1) Nombre propio o representación

ANEXO III

LISTA DE JUSTIFICANTES

Códigos
1.-Cheque
2.-Transferencia bancaria
3.-Metálico
4.-Letra de cambio
5.-Traspaso contable
6.-Pagaré
7.-Otros

Página:
Proyecto nº:

Fecha de inicio de las inversiones: Fecha en curso/final de las inversiones:

Trabajos previstos inicialmente		Documentos justificativos del gasto						Documentos justificativos del pago efectuado				
Nº Partida presupuesto	Coste Previsto	Nº	Fecha	Emitido por	Objeto del gasto	Importe sin IVA	Fecha del Asiento contable	Código	Fecha	Importe con impuestos	IVA Recuperable	Importe sin IVA

El abajo firmante declara que todos los datos que se indican son ciertos y certifica haber comprobado los documentos relacionados y verificado las operaciones aritméticas correspondientes

Fecha, firma y sello del beneficiario:

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

16243 Convenio de colaboración entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia, para la «Instalación y reposición de marquesinas en paradas de autobús de diversas pedanías del municipio de Murcia».

Resolución

Visto el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia, para la «Instalación y reposición de marquesinas en paradas de autobús de diversas pedanías del municipio de Murcia», suscrito en fecha 24 de noviembre de 2004, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes y el Ayuntamiento de Murcia, para la instalación y reposición de marquesinas en paradas de autobús de diversas pedanías del municipio de Murcia.

Murcia, 14 de diciembre de 2004.—El Secretario General, **Diego M. Pardo Domínguez.**

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de la Comunidad Autónoma de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia para la instalación y reposición de marquesinas en paradas de autobús de diversas pedanías del municipio de Murcia

En Murcia a 24 de noviembre de 2004.

Reunidos

De una parte, Excmo. Sr. D. Joaquín Bascuñana García, Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en nombre y representación de la misma, y autorizado para la firma por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de octubre de 2004.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Cámara Botía, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en representación del mismo, y autorizado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Murcia, de fecha 15 de octubre de 2004.

Reconociéndose recíprocamente los intervinientes capacidad y representación para suscribir este Convenio, a tal efecto

Manifiestan

Primero.- Que el Gobierno de Murcia, de acuerdo con su Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas competencias en materia de transporte por carretera que se desarrollen íntegramente en el territorio de la Región. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular de los servicios de viajeros que se prestan entre Murcia y sus pedanías y entre Murcia y las poblaciones limítrofes, que se explotan en régimen de concesión, de conformidad con la regulación contenida en el artículo 67 y siguientes de la Ley 16/1987, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Segundo.- El artículo 86.3 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, declara la reserva a favor de las entidades locales, entre otras actividades o servicios esenciales, las de transporte público de viajeros.

Tercero.- Que relacionado con el objeto principal del transporte público, facilitar la movilidad de las personas, aparecen aspectos auxiliares tales como la ubicación de las paradas, elementos de información estática o en tiempo real, marquesinas para la comodidad del viajero durante la espera y otros que inciden directamente en la imagen del servicio y en la valoración de la calidad del mismo. En el caso de las marquesinas ubicadas en las paradas de pedanías de Murcia se constata la necesidad de proceder a la renovación de los modelos actuales, la ampliación del número de marquesinas instaladas y la puesta en marcha de un sistema de gestión que permita su posterior reposición, conservación y limpieza durante la vida útil de este mobiliario urbano.

Cuarto.- La situación actual y el número de marquesinas en las paradas de autobús pertenecientes a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en pedanías del municipio de Murcia, se refleja en los planos de situación y cuadros de resumen que constituyen el **Anexo I** de este Convenio. La situación general de las marquesinas instaladas en el conjunto del municipio, también queda recogida en el Anexo. La experiencia acumulada por el Ayuntamiento de Murcia en la gestión de este mobiliario urbano hace recomendable la unidad de criterios y modelos de marquesinas.

Quinto.- La finalidad del Convenio es la financiación finalista de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que el Ayuntamiento instale el máximo posible de marquesinas, en paradas de autobús de las pedanías de Murcia y se responsabilice de su reposición, conservación, mantenimiento y limpieza, durante la vida útil de las mismas.

Sexto.- En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2004 figura la partida 14.04.513A.76700, por importe máximo

de 1.920.875 euros, habiéndose publicado la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de 10 de febrero de 2004 (BORM de 18 de febrero), de ayudas a Corporaciones Locales para la construcción de obras de infraestructura de transporte por carretera.

Séptimo.- Que el Ayuntamiento de Murcia se ha acogido a dicha Orden y mostrado su interés en el mantenimiento y conservación de las marquesinas construidas e instaladas en colaboración financiera con la Comunidad Autónoma en su término municipal, así como en la instalación de nuevas unidades.

Por todo ello, habiéndose autorizado el presente convenio por acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de octubre de 2004, y por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia de 13 de octubre de 2004, y estando ambas partes interesadas en el mantenimiento y desarrollo de las infraestructuras de transporte en el término municipal de Murcia, conforme a las siguientes.

Cláusulas

Primera. **Objeto del Convenio.**

Es objeto del presente Convenio la instalación de marquesinas de paradas de autobús en las pedanías del municipio de Murcia y su posterior gestión, mantenimiento, conservación y limpieza durante la vida útil de las mismas.

Segunda. Aportación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El importe máximo de la adquisición y puesta en funcionamiento de las marquesinas asciende a la cantidad de seiscientos un mil once euros (601.011 euros) y su financiación se hará en el 75% por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el 25% con cargo al Ayuntamiento de Murcia, con arreglo al siguiente cuadro de distribución por anualidades:

Entidad	Año 2004	Año 2005	Total
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes	225.379,13	225.379,12	450.758,25
Ayuntamiento de Murcia	75.127	75.125,75	150.252,75
	TOTAL		601.011

La aportación del año 2004 será realizada, con carácter de pago anticipado, con cargo a la partida 14.04.00.513A.767.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Las aportaciones del siguiente año se harán con cargo a la Partida que corresponda, una vez que el Ayuntamiento haya acreditado el ingreso en su contabilidad y remitido los documentos justificativos de su pago por el importe de la aportación correspondiente al año 2004.

Tercera.- Instalación de las marquesinas.

El Ayuntamiento será responsable de la contratación, instalación, autorizaciones demaniales y de uso de las marquesinas, así como la dirección de las obras necesarias y la posterior reposición, mantenimiento, conservación y limpieza durante la vida útil de las mismas. Con independencia del anterior cuadro de financiación el Ayuntamiento procurará la instalación del total de marquesinas antes del 1 de abril de 2005.

La instalación se realizará según el Proyecto y los Pliegos de condiciones redactados por el Ayuntamiento, previo informe por los servicios técnicos de la Consejería y contar con las debidas autorizaciones de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

En las marquesinas instaladas deberá figurar la colaboración financiera de la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, así como la inserción del escudo corporativo correspondiente.

Cuarta.- Modificación de gastos previstos.

El aumento de los gastos que por cualquier motivo pudiera derivarse del cumplimiento del presente Convenio será, en todo caso, de cuenta del Ayuntamiento. En el supuesto de que se produjera una disminución de los gastos realizados, se realizará la reducción, en la misma cuantía, de las aportaciones de la Comunidad Autónoma.

Quinta.- Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento de las actuaciones previstas se establece una Comisión que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes del Convenio, que se reunirá como mínimo con periodicidad semestral para analizar la evolución del Convenio.

Sexta.- Obligaciones del beneficiario de la subvención.

El Ayuntamiento remitirá a la Consejería antes del día 15 de noviembre de 2005, un ejemplar del Proyecto aprobado por el Ayuntamiento y, en su caso, pliego de condiciones para el suministro e instalación o concurso de proyecto y obra; que contendrá los requisitos exigidos en el artículo 124 de la Ley de Contratos del Estado y 125 a 132 de su Reglamento con especial incidencia en:

1.- Prioritariamente el proyecto incluirá la renovación de la totalidad de las marquesinas (58) instaladas por la Comunidad Autónoma en el término municipal, según refiere el informe técnico de valoración de la utilidad de la actuación. A continuación se incluirá la renovación de las antiguas marquesinas artesanales (12) al parecer instaladas a instancia de Juntas Vecinales o Asociaciones de Vecinos y por último hasta agotar el presupuesto la instalación de nuevas marquesinas en paradas de pedanías del t.m. que el Ayuntamiento estime necesario para completar el servicio (máximo 30).

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 1.1 y 3.1.b de la Orden de Ayudas de la Consejería de 10 de Febrero de 2004, en general y sobremanera para las nuevas marquesinas, los planos de planta general de las paradas con las marquesinas, además de la cimentación, y ejecución de la plataforma de la marquesina,

incluirán la obra civil necesaria para la integración de las paradas en la red viaria urbana e interurbana de modo que no se produzca entorpecimiento en el tráfico rodado y se garantice la accesibilidad peatonal independiente. Igualmente la señalización horizontal precisa.

3.- Se incluirán planos de emplazamiento a escala adecuada de cada una de las marquesinas y paradas a instalar. También de planta, alzado y perfil con dimensiones, tipología y demás características técnicas sobre cimentación, estructura, cubierta, publicidad, iluminación, protecciones, etc., de la marquesina a instalar.

En caso de concurso de proyecto y obra para el suministro de marquesinas, los Pliegos y demás documentación establecerán los requisitos mínimos para la definición en planos de sus características.

En este caso, con anterioridad a la adjudicación el Ayuntamiento elevará a la Dirección General las distintas ofertas técnicas para su adecuado pronunciamiento directamente o a través de la Comisión de Seguimiento del Convenio.

4.- Las unidades de obra del proyecto vendrán definidas suficientemente a nivel técnico en los cuadros de precios y en su justificación que deberá ser completa para todas las unidades de obra, mediante la descomposición en los distintos elementos y actuaciones precisas para su ejecución.

El Estudio de Seguridad y Salud justificará igualmente la partida presupuestaria correspondiente para la ejecución de las medidas que proponga.

En las paradas y marquesinas ubicadas en carreteras regionales, el Ayuntamiento deberá contar con la preceptiva autorización que corresponda de la Dirección General de Carreteras.

Asimismo acreditará la ejecución de las obras e inversiones realizadas por medio de las certificaciones expedidas, según lo establecido en la legislación vigente, y sin perjuicio de la posibilidad de que el destino de los fondos pueda ser comprobado en cualquier momento por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma, a tenor de la normativa reguladora de esta materia.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Murcia se obliga a:

-Realizar las actividades que fundamenten la concesión de la subvención, sin que quepa cambio o modificación alguna de la actividad para la que se concedió. En todo caso, cualquier incidencia que pueda suponer alteración o modificación de dicha actividad deberá ser comunicada a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes para su autorización expresa, si procede justificadamente.

-Acreditar la realización de la actividad subvencionada en el plazo y forma establecidos en el presente Convenio, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

-Comunicar al Órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquier Administración o Ente Público o Privado, nacional o internacional, para la misma finalidad.

-Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que deberán facilitar cuanta información les sea requerida.

-Comunicar al Órgano concedente cualquier incidencia objetiva o subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

-Proceder al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 20 del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en los casos previstos en el artículo 68 del Decreto Legislativo anteriormente mencionado.

El Ayuntamiento de Murcia quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establecen los artículos 69 y siguientes del Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Séptima.- Incumplimiento.

En el caso de que el Ayuntamiento dejara de cumplir alguna de las cláusulas del presente Convenio, deberá reintegrar el importe de las aportaciones recibidas en su totalidad, que tendrán consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Octava.- Facultades de inspección.

La Consejería se reserva la facultad de inspeccionar las obras y de proponer aquellas medidas que estime oportunas para la mejor realización de las mismas.

Novena.- Vigencia del convenio.

El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre del año 2006 y podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el supuesto de que no hubiera sido posible la ejecución de las obras a las que el mismo se refiere.

Décima.- Resolución del convenio.

Son causas de extinción y resolución las siguientes: la no realización de su actividad, el incumplimiento de los compromisos adoptados y el mutuo acuerdo de las partes intervinientes.

Decimoprimera.- Naturaleza y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de lo previsto en la legislación de contratos

públicos, y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos correspondientes, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que así conste firman el presente Convenio de Colaboración por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al principio.

El Consejero De Obras Públicas, Vivienda y Transportes, **Joaquín Bascuñana García.**—El Alcalde de Murcia, **Miguel Ángel Cámara Botía.**

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

16215 Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes por la que se autoriza la sustitución de la concesión Lorca-Fuensanta, con prolongación a Baños de Fuensanta y Jardín (MU-010-MU; V-0245), de la que es titular D. Ezequiel Galera Reche, pasando a denominarse Lorca-Fuensanta, con prolongación a Vélez Rubio (MU-010-MU).

Visto el expediente de sustitución de la concesión, Lorca-Fuensanta, con prolongación a Baños de Fuensanta y Jardín (MU-010-MU; V-0245), en cumplimiento de la Orden de sustitución de concesiones de transporte regular de viajeros por carretera de 31 de marzo de 1995 e iniciado por Resolución de la Dirección General de Transportes y Puertos del día 10 de septiembre de 2001, y resultando los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 10 de septiembre de 2001 se inicia expediente de sustitución de oficio de la concesión mencionada, comenzando el proceso de información pública y vista a los Ayuntamientos por los que discurre las concesión y concesionarios de otros servicios regulares afectados.

Segundo: Con fecha 10 de diciembre de 2001 se remite anuncio por el que se procede de inmediato a realizar la información pública del proyecto de sustitución, el cual es publicado en el BORM de fecha 26 de diciembre de 2001.

Mediante comunicación de 23 de noviembre de 2001 se llama a esta información pública, de forma expresa, a las siguientes empresas: Giménez García Hnos, S.A., al concesionario actual D. Ezequiel Galera Reche y la Asociación de Empresarios de Servicios Regulares de Transporte de Viajeros de Murcia.

Presentando las siguientes alegaciones:

La Asociación de Empresarios, mediante escrito de 5 de febrero de 2002, se manifiesta favorablemente, siempre que se respeten las prohibiciones de tráfico existentes en la actualidad.

Tercero: Con fecha 23 de noviembre de 2001 se solicitaron informes a los Ayuntamientos de Lorca y Vélez Rubio, así como a la Junta de Andalucía.

El Ayuntamiento de Lorca mediante comunicación de 16 de enero de 2002 informa favorablemente el proyecto de sustitución.

La Junta de Andalucía, en su comunicación de 8 de marzo de 2002 informa favorablemente la sustitución solicitada, si bien debe incluirse la prohibición de tráfico entre Vélez-Rubio y Lorca, por estar este tráfico incluido en la concesión Murcia-Sevilla (VAC-025) cuyo concesionario es la empresa Transportes Alsina Graells Sur, S.A.

Cuarto: Con fecha 11 de junio de 2004 la Ponencia Técnica de Transporte de Viajeros del Consejo Asesor de Transportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia acuerda emitir informe favorable por unanimidad sobre el proyecto de sustitución de la concesión Lorca-Vélez Rubio.

Quinto: Mediante comunicación de 16 de junio de 2004, se remite al concesionario actual, D. Ezequiel Galera Reche la oferta de condiciones aprobadas por el Director General de Transportes y Puertos en fecha 11 de junio de 2004. El concesionario, mediante escrito de 19 de julio de 2004 acepta estas condiciones, si bien solicita que se levante la prohibición de tráfico entre Lorca y Vélez Rubio, ya que si bien este tráfico corresponde al servicio de transporte regular de viajeros entre María-Vera (MU-110), el itinerario se realiza por un recorrido distinto, y según lo establecido en el artículo 64.3 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, la tráficos parciales intermedios justificarían el establecimiento de tráfico entre Vélez Rubio y Lorca.

Sexto: El Servicio de Transportes, en su informe de fecha 28 de octubre de 2004, informa favorablemente la sustitución solicitada, si bien propone mantener la prohibición de tráfico entre Lorca y Vélez Rubio.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

Primero: De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en la Orden de 30 de marzo de 1995, sobre sustitución de concesiones de transporte regular de viajeros por carretera, procede sustituir la concesión afectada por este expediente por una nueva concesión de transporte público regular permanente de viajeros de uso general con un plazo de duración de veinte años a computar desde el día correspondiente al año de entrada en vigor de la LOTT coincidente con el día en que fueron inaugurados los servicios.

El artículo 167 de la Ley 13/1.996 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social establece que como excepción a lo previsto en el artículo 72.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, podrán solicitar

una prórroga de hasta cinco años de sus plazos concesionales previa renuncia al incremento de tarifas de los años 1997 y 1998, con propuesta de modernización de material, habiendo cumplimentado el titular de la concesión el bloqueo tarifario en los años 1.997 y 1998 y la modernización del parque de vehículos.

Segundo: La sustitución solicitada cumple las condiciones establecidas en el capítulo II del título III de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT), y los artículos 61, 62, 63, 64 y 65 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, donde se definen y desarrollan los requisitos básicos que han de cumplirse para el otorgamiento de nuevas concesiones respecto a los servicios regulares permanentes de transporte de viajeros.

Tercero: La sustitución solicitada cumple las condiciones establecidas en la Orden de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de 31 de marzo de 1995.

En virtud de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia; la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; el Reglamento de su aplicación, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás disposiciones de pertinente y obligada aplicación.

En base a lo anterior,

Dispongo

Autorizar definitivamente la sustitución de la concesión Lorca-Fuensanta, con prolongación a Vélez Rubio (MU-010-MU) de la que es titular D. Ezequiel Galera Reche y cuya prestación deberá ajustarse al correspondiente Pliego de Condiciones que en el anexo se adjunta.

Murcia a 23 de noviembre de 2004.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, **Joaquín Bascuñana García.**

——

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

16248 Orden de 9 de diciembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se convocan cuatro becas para Información e Integración Ambiental.

Entre las funciones asignadas al Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General del Medio Natural, están las de desarrollo y mantenimiento del Sistema de Información Geográfica y Ambiental (SIGA), el desarrollo del Punto Focal Autonómico de la Red de Información y Observación del Medio Ambiente de la Unión Europea (Red EIONET), así como el análisis y evaluación del estado de los recursos naturales.

Con carácter anual desde 1999, se han convocado becas de formación para una serie de líneas de trabajo, referentes al desarrollo del SIGA, Punto Focal Autonómico de la Red EIONET, y para el análisis y evaluación del estado de los recursos naturales.

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1. Objeto

La presente Orden tiene por objeto aprobar la convocatoria y el régimen jurídico de la concesión de cuatro becas de formación vinculadas al Sistema de Información Geográfica y Ambiental (SIGA), al Punto Focal Autonómico de la Red EIONET y para la evaluación del estado de los recursos naturales, que se desarrolla en la Dirección General del Medio Natural desde el Servicio de Información e Integración Ambiental.

Artículo 2. Financiación.

Las becas reguladas en la presente Orden se concederán con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.442E.48350 «Becas de Formación» número de Proyecto de Inversión 11541, del presupuesto de gastos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Artículo 3. Tipos de becas, duración y cuantía de las mismas.

1. Las materias concretas sobre las que versarán estas becas, son las siguientes:

a) Acciones relacionadas con la documentación del Punto Focal Autonómico de la Región de Murcia para la Red EIONET y del S.I.G.A.

b) Tratamiento y análisis de información sobre medio ambiente. Selección de información para incorporar a la Red EIONET y a la página WEB de medio ambiente.

c) Desarrollo de información temática sobre los recursos naturales y análisis geográfico mediante el uso de herramientas S.I.G.

d) Evaluación de repercusiones de proyectos sobre los recursos naturales y la Red Natura 2000.

2. Estas becas cubrirán un periodo máximo de un año desde la Resolución de adjudicación de las mismas, pudiendo prorrogarse antes de su finalización por periodos anuales hasta un máximo de tres anualidades, previo informe propuesta de la Dirección General, y supeditada a la existencia del crédito correspondiente.

3. El importe ascenderá a 1.000 euros mensuales. Para las siguientes anualidades, en caso de prórroga o prórrogas anuales, este valor se verá incrementado por la variación anual oficial del IPC

4. El importe de la beca estará sujeto a las retenciones establecidas en la legislación fiscal vigente para las rentas de trabajo

5. Los gastos que deban realizarse por razones vinculadas a las materias objeto de las becas, o a la formación teórica que se precise según lo establecido en el artículo 12.2 de esta Orden, serán abonados con cargo a la partida presupuestaria descrita en el Artículo 2. Aquellos que se correspondan con desplazamientos, alojamiento y manutención, serán estimados según lo establecido en la normativa vigente sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Regional.

Artículo 4. Requisitos de los solicitantes.

Los requisitos que deben cumplir los aspirantes a estas becas, son los siguientes:

1. Poseer la nacionalidad de alguno de los países integrantes de la Unión Europea. Los aspirantes de nacionalidad distinta a la española deberán poseer un conocimiento adecuado del castellano.

2. Titulación.

a) Para la beca relacionada con las «Acciones relacionadas con la documentación del Punto Focal Autonómico de la Región de Murcia para la Red EIONET y del S.I.G.A» (Art. 3.1.a)), estar en posesión del título de Licenciado en Documentación

b) Para la beca de «Tratamiento y análisis de información sobre medio ambiente. Selección de información para incorporar a la Red EIONET y a la página WEB de medio ambiente». (Art. 3.1.b)), estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias Biológicas o Licenciado en Ciencias Ambientales.

c) Para la beca relacionada con el «Desarrollo de información temática sobre los recursos naturales y análisis geográfico mediante el uso de herramientas S.I.G» (Art. 3.1.c)), estar en posesión del título de Licenciado en Geografía.

d) Para la beca de «Evaluación de repercusiones de proyectos sobre los recursos naturales y la Red Natura 2000» (Art. 3.1.d)), estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias Biológicas o Licenciado en Ciencias Ambientales.

3. No percibir ingresos por actividad retribuida o renunciar a ellos en caso de obtener una beca.

4. Haber finalizado los estudios requeridos en junio de 1999 o posteriormente.

Artículo 5. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de becas, se formularán según el modelo que figura como Anexo I a esta Orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua (Plaza Juan XXIII, s/n. Murcia, C.P. 30008), o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el procedimiento de Ventanilla Única en aquellos municipios que la tengan establecida.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 6. Documentación.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente de la Unión Europea.

b) Fotocopia compulsada del Título de Licenciado requerido o documento de haber satisfecho los derechos para su expedición.

c) Certificación del expediente académico o fotocopia compulsada del mismo, con expresión de las calificaciones obtenidas.

d) «Curriculum vitae» del solicitante, con exposición de los méritos académicos y profesionales que se aleguen, debidamente justificados con documentación original o fotocopia compulsada . No se tendrán en cuenta los méritos no justificados documentalmente ni los aportados fuera de plazo de presentación de las solicitudes.

e) Declaración jurada de que no se percibirá remuneración alguna, de origen público o privado, ni se disfrutará ninguna otra beca en caso de resultar beneficiario.

f) Los beneficiarios de becas de convocatorias anteriores de esta Consejería, de similares características a las convocadas por esta Orden, deberán acompañar además Memoria de la labor realizada en la última beca disfrutada.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento.

1. La competencia para la instrucción de los expediente de becas corresponderá a la Dirección General del Medio Natural, que podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, información y documentación estime necesarios para la correcta instrucción de aquéllos.

2. La Dirección General del Medio Natural, a través del Servicio de Información e Integración Ambiental, comprobará que la documentación presentada por el solicitante se ajusta a lo que establece esta Orden; si la documentación fuese incompleta o defectuosa lo notificaría al interesado, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que subsane la carencia detectada. De no producirse la subsanación en el plazo señalado, la solicitud de beca se archivará sin más trámite

Artículo 8. Comisión de valoración.

La Comisión que valorará los méritos de los aspirantes a estas becas, estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente: Director General del Medio Natural.

- Secretario: Jefe de Negociado de Coordinación Administrativa del Servicio de Información e Integración Ambiental.

- Vocales:

- Técnico del Servicio de Información e Integración Ambiental.

- Un funcionario de la Dirección General del Medio Natural, licenciado en Derecho

Artículo 9. Valoración de solicitudes y finalización del procedimiento.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente de la Comisión convocará a los miembros de la misma para la valoración de los méritos alegados por los interesados, quedando aquella válidamente constituida con la concurrencia del Presidente, el Secretario y dos miembros más.

2. Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los criterios que se describen en el Anexo II de esta Orden.

La Comisión podrá acordar, si así lo estima conveniente, la realización de una entrevista personal con algunos de los aspirantes previamente seleccionados, en especial para comprobar el nivel de conocimiento de la lengua inglesa que es requisito valorable en las becas «Acciones relacionadas con la documentación del Punto Focal Autonómico de la Región de Murcia para la Red EIONET y del S.I.G.A» y «Tratamiento y análisis de información sobre medio ambiente. Selección de información para incorporar a la Red EIONET y a la página WEB de medio ambiente»- artículo 3.1.a) y 3.1.b) respectivamente-. En su caso se contará con personal cualificado para la valoración del conocimiento de este idioma.

Si no existiese unanimidad para la adopción de acuerdos, estos se adoptarán por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Se podrán declarar desiertas becas, si los solicitantes no reuniesen los requisitos o cualidades mínimas de aptitud.

Si durante el proceso selectivo la Comisión tuviera conocimiento de que algún aspirante pudiera no tener un conocimiento adecuado del castellano, podrá acordar la realización de un ejercicio y/o una entrevista personal, con el que comprobar si cumple dicho requisito.

3. El Presidente de la Comisión formulará propuesta de concesión de las becas en favor de los aspirantes que considere más capacitados para el desarrollo de los trabajos. Se podrán formular, así mismo, propuestas de designación de suplentes que accederán de forma inmediata a las becas en el supuesto de renuncia de sus titulares.

4. Incidencias: La Comisión queda facultada para resolver, en cualquier momento, las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria, en lo no previsto en sus bases.

5. Resolución: El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la vista de la propuesta motivada de la Comisión de Valoración, resolverá mediante Orden la concesión de las becas.

6. La resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

7. No obstante, la orden de concesión de becas será notificada a los beneficiarios y publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General del Medio Natural, incluyendo en su anexo la relación de solicitudes desestimadas. Igualmente, esta información será pública en la pagina Web www.carm.es/medioambiente/.

8. No se procederá a la concesión de becas a aquellos solicitantes de las mismas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10. Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Durante el periodo de su vigencia, cada beca es incompatible con otras becas o ayudas que puedan ser concedidas por órganos públicos o privados, nacionales o extranjeros, así como con la realización de cualquier otra actividad laboral, remunerada o no.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las becas están obligados a:

a) Aceptar la beca por escrito, o renunciar a ella, en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a su notificación. De no producirse aceptación expresa en dicho plazo, se entenderá la renuncia.

b) Realizar las actuaciones y cumplir las condiciones que resultan de esta convocatoria.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma y haber justificado debidamente cualesquiera ayudas o subvenciones recibidas de ésta con anterioridad.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento del cumplimiento de las becas que estime pertinente la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la beca.

Artículo 12. Condiciones de disfrute de las becas

1. La concesión de estas becas no creará ninguna vinculación contractual o administrativa entre los beneficiarios y la Administración Regional, por lo que tampoco dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social

2. La formación de los becarios se desarrollará mediante la participación en los proyectos que desde el Servicio de Información e Integración Ambiental se llevan a cabo para desarrollar el SIGA, el Punto de Información y Divulgación Ambiental, el Punto Focal Autonómico de la Red EIONET y la página WEB de Medio Ambiente, así como para el análisis y evaluación del estado de los recursos naturales, complementada con la formación teórica necesaria para cada caso.

Los becarios deberán cubrir una asistencia mínima de treinta y cinco horas semanales en las dependencias de la Dirección General del Medio Natural.

3. Para todos los beneficiarios de las becas, se suscribirá una póliza de seguros de accidentes corporales y de atención médica.

Artículo 13. Justificación y pagos.

El importe de cada una de las becas se librará por meses vencidos, condicionándose el último pago a la presentación de una Memoria explicativa de los conocimientos adquiridos y la labor desarrollada así como la certificación de aprovechamiento expedida por el Jefe del Servicio de Información e Integración Ambiental.

Artículo 14. Reintegros.

1. Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca, en los casos y forma previstos en el artículo 68 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y en concreto por:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación, mediante la correspondiente Memoria.

b) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

d) Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 15. Responsabilidad y Régimen Sancionador.

Los adjudicatarios de las becas que se regulan en la presente Orden, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 69 y siguientes del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 9 de diciembre de 2004.—El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, **Francisco Marqués Fernández.**

ANEXO I

D.....
Natural de ..... Provincia .....
Fecha de nacimiento .....Teléfono..... D.N.I. N.º .....
Domicilio.....Localidad.....
.....
C.P.....Provincia.....

SOLICITA la concesión de una beca de Formación para Información e Integración Ambiental, de las convocadas por Orden de .....de 2.004, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en materia de ....

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

1.- Fotocopia compulsada del D.N.I. o documento equivalente de la Unión Europea.

2.- Fotocopia compulsada del título académico requerido en las bases o documento de haber satisfecho los derechos para su expedición (art. 4.2).

3.- Certificación o fotocopia del expediente académico, con expresión de las calificaciones obtenidas.

4.- "Curriculum vitae", acreditado documentalmente.

5.- Declaración jurada de no percibir ingresos por actividad retribuida o renunciar a ellos en caso de obtener una beca.

6.- Memoria de la labor realizada en la última beca disfrutada de características similares (art. 6.f)).

(NOTA: Póngase una cruz en lo que corresponda.)

Asimismo, declaro expresamente que acepto las bases de la convocatoria.

Murcia, a de de .

FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

Anexo II

Criterios de valoración:

a) Expediente académico (máximo 3 puntos):

4 puntos por matrícula de honor, 3 puntos por sobresaliente, 2 puntos por notable y 1 punto por aprobado (cada uno de ellos multiplicado por el número de créditos obtenidos en la asignatura correspondiente y dividido por el total de créditos de la titulación requerida).

b) Formación específica (máximo 2 puntos).

- Por cada curso realizado, siempre que la duración mínima no sea inferior a 10 horas, realizado sobre las materias objeto de la beca: 0,15.

- Por cada curso impartido por el solicitante sobre las materias objeto de la beca: 0,10

- Por cada publicación sobre las materias objeto de la beca: 0,10

c) Experiencia en trabajos relacionados con el objeto de la beca (máximo 3 puntos).

- Por cada beca disfrutada o contrato establecido con la Administración Pública en materias similares a la beca solicitada: 0,25 puntos por mes.

d) Otros méritos (máximo 2 puntos):

- Otros méritos que estén relacionados con el contenido de la beca, a valorar por la Comisión, en particular contratos con entidades privadas o formación complementaria.

- Para las becas «Acciones relacionadas con la documentación del Punto Focal Autonómico de la Región de Murcia para la Red EIONET y del S.I.G.A» y «Tratamiento y análisis de información sobre medio ambiente. Selección de información para incorporar a la Red EIONET y en la página WEB de medio ambiente»- artículo 3.1.a) y 3.1.b) respectivamente- serán valorables los conocimientos de la lengua inglesa, según lo indicado en el artículo 9.2) de la Orden de convocatoria.

4. Anuncios

Consejería de Educación y Cultura

16233 Resolución de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adjudicación de la contratación de las «Obras de ampliación de 10 unidades y comedor en C.P. «La Santa Cruz», de Caravaca de la Cruz».

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Educación y Cultura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: S.G/C.A/58/04.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Obras de ampliación de 10 unidades y comedor en C.P. «La Santa Cruz», de Caravaca de la Cruz.

c) Lotes: No.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 4 de noviembre de 2004.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: Importe total: 854.168,80 euros.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 9 de diciembre de 2004.

b) Contratista: Construcciones Villegas, S.L

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 796.683,22 euros.

Murcia, 15 de diciembre de 2004.—La Vicesecretaria, **M.ª Luisa López Ruiz.**

——

Consejería de Educación y Cultura

16232 Resolución de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adjudicación de la contratación de las «Obras de reforma del Instituto de Educación Secundaria «Príncipe de Asturias», de Lorca (Murcia)».

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Educación y Cultura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: S.G/C.A/51/04

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Obras de reforma del I.E.S. «Príncipe de Asturias», de Lorca (Murcia).

c) Lotes: No.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 24 de septiembre de 2004.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: Importe total: 196.814,25 euros.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 15 de noviembre de 2004.

b) Contratista: Construcciones Pedro Méndez, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 190.990,91 euros.

Murcia, 14 de diciembre de 2004.—La Vicesecretaria, **M.ª Luisa López Ruiz.**

Consejería de Educación y Cultura

16231 Resolución de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adjudicación de la contratación de las «Obras de ampliación de 4 aulas en I.E.S. «Ginés Pérez Chirinos», de Caravaca de la Cruz (Murcia)».

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Educación y Cultura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: S.G/C.A/56/04

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Obras de ampliación de 4 aulas en I.E.S. «Ginés Pérez Chirinos», de Caravaca de la Cruz (Murcia).

c) Lotes: No

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 26 de octubre de 2004.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: Importe total: 496.512,48 euros.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 1 de diciembre de 2004.

b) Contratista: UTE, formada por Quarto Proyectos, S.L. y Urdema, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 496.512,48 euros.

Murcia, 14 de diciembre de 2004.—La Vicesecretaria, **M.ª Luisa López Ruiz.**

Consejería de Educación y Cultura

16230 Resolución de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace publica la adjudicación de la contratación de las «Obras de ampliación de 4 aulas y zona diáfana en el Instituto de Educación Secundaria «Pedro Peñalver», de El Algar (Cartagena).

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Educación y Cultura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: S.G/C.A/55/04

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Obras de ampliación de 4 aulas y zona diáfana en I.E.S. «Pedro Peñalver» de El Algar (Cartagena).

c) Lotes: No

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 26 de octubre de 2004.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación: Importe total: 396.628,13 euros.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 1 de diciembre de 2004.

b) Contratista: UTE, formada por Quarto Proyectos, S.L. y Urdema, S.A

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 339.987,60 euros.

Murcia, 13 de diciembre de 2004.—La Vicesecretaria, **M.ª Luisa López Ruiz.**

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

16235 Anuncio de adjudicación.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital Universitario «Virgen de la Arrixaca».

c) Número de expediente: Concurso abierto número 18/04.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministros.

b) Descripción del objeto: «Material Quirúrgico Asistencial y de Curas. (Collarines, Termómetros etc...) para el Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca».

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de la publicación del anuncio: «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 208 de 07-09-2004.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Setenta y siete mil novecientos cinco euros con sesenta y tres céntimos (77.905,63 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 22 de noviembre de 2004.

b) Contratistas:

2 Mil Artesanía Sanitaria, S.L.	17.526,70 euros.
AB. Médica, S.A.	288,00 euros.
Alicantina Distribuciones Médicas, S.A.	1.924,20 euros.
Boston Scientific Ibérica, S.A.	2.476,00 euros.
Cardiomédical del Mediterráneo	4.640,00 euros.
Intersugical España, S.A.	1.765,00 euros
Materiales e Implantes Ortopédicos, S.L.	30.865,25 euros.
Prim, S.A.	495,00 euros
Sanicen, S.A.	1.312,50 euros.
Tatigraphics, S.L.	482,00 euros.
Rusch Médica España, S.A.	718,90 euros.
Smith Nephew, S.A.	3.210,00 euros
Tyco Healthcare Spain, S.L.	1.480,00 euros

c) Nacionalidad:

Española

d) Importe de la adjudicación: Sesenta y siete mil ciento ochenta y tres euros con cincuenta y cinco céntimos (67.183,55 euros).

Murcia, 13 de diciembre de 2004.—El Gerente del Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca, **Roberto Ferrándiz Gomis.**

——

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

16591 Anuncio de contratación. Expediente número 205/04.

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.

c) Número de expediente: 205/04.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de diversos equipos para el Servicio de Urgencias del Hospital General Universitario «Reina Sofía» de Murcia.

b) División por lotes y número: Sí. (Lote 1: Camillas de emergencia; Lote 2: Resucitador cardiopulmonar; Lote 3: Desfibrilador marcapasos; Lote 4: Electrocardiógrafos; Lote 5: Monitores de medida de presión no invasiva; Lote 6: Pulsioxímetro portátil; Lote 7: Aparatos de ventilación mecánica para transporte de pacientes; Lote 8: Aparato de ventilación mecánica no invasiva; Lote 9: Mesa para traumatología; Lote 10: Set para yesos).

c) Lugar de entrega: Almacén General del nuevo Hospital General Universitario de Murcia. Avda. Intendente Jorge Palacios, 1. 30003 Murcia.

d) Plazo de entrega: Un mes, desde la petición por parte del Hospital General Universitario.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Presupuesto base de licitación: 148.100,00 € (Lote 1: 11.000,00 €; Lote 2: 12.000,00 €; Lote 3: 28.500,00 €; Lote 4: 15.600,00 €; Lote 5: 6.300,00 €; Lote 6: 6.900,00 €; Lote 7: 28.000,00 €; Lote 8: 16.000,00 €; Lote 9: 23.000,00 €; Lote 10: 800,00 €).

5.- Garantías.

Provisional: 2.962,00 € (Lote 1: 220,00 €; Lote 2: 240,00 €; Lote 3: 570,00 €; Lote 4: 312,00 €; Lote 5: 126,00 €; Lote 6: 138,00 €; Lote 7: 560,00 €; Lote 8: 320,00 €; Lote 9: 460,00 €; Lote 10: 16,00 €).

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio Murciano de Salud (Registro General).

b) Domicilio: Ronda de Levante, 11, planta baja.

c) Localidad y código postal: 30008 Murcia.

d) Teléfono: 968/36 20 74

e) Telefax: 968/36 66 54

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.

h) Precio de los Pliegos: 4,00 €.

7.- Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera: Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

b) Solvencia técnica: Relación de los principales suministros análogos efectuados durante los tres últimos años, indicándose su importe, fechas y destino público o privado, a la que se incorporará documentación acreditativas de la realización de los citados suministros.

8.- Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: La detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General del Servicio Murciano de Salud.

2.º Domicilio: Ronda de Levante, 11 planta baja.

3.º Localidad y código postal: 30008 Murcia.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su propuesta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No.

9.- Apertura de las proposiciones.

a) Entidad: Servicio Murciano de Salud.

b) Domicilio: Ronda de Levante, 11, 3.ª planta.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: Séptimo día natural, desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: Trece horas.

10.- Otras informaciones.

11.- Gastos de anuncios: Los gastos de publicidad correrán por cuenta del adjudicatario.

12.- Página web donde pueden obtenerse los pliegos: www.carm.es/chac/consulexp.htm

Murcia, 20 de diciembre de 2004.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, **María Anunciación Tormo Domínguez.**

Consejería de Trabajo y Política Social

16401 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Carrión Ramos, en nombre y representación de la empresa Piedras Artificiales Hermanos Carrión, S.L.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a don Sebastián Sánchez Jiménez, cuyo último domicilio conocido es C/ Bachiller de Jumilla (Jumilla), como trabajador accidentado, que mediante Orden de la Excma. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social se ha dispuesto, en fecha 23 de septiembre de 2004, Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Carrión Ramos, en nombre y representación de la empresa Piedras Artificiales Hermanos Carrión, S.L., contra la resolución dictada por la Dirección General de Trabajo de fecha 4 de junio de 2004, declarar caducidad del procedimiento sancionador iniciado a través de expediente n.º: 200455130091 contra la mencionada empresa, ordenando el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la posibilidad de levantar nueva Acta en tanto no hayan prescrito los hechos.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el caso de sanciones no superiores a 60.000 euros, o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, cuando la sanción supere la mencionada cantidad, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, según disponen los artículos 8.2.b), 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Murcia, 15 de diciembre de 2004.—El Secretario General, **Antonio Ruiz Giménez.**

Consejería de Trabajo y Política Social

16399 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Ricardo Ruiz Morena en nombre y representación de Mapil, S.A., contra la resolución dictada por al Dirección General de Trabajo en el expediente sancionador número 200355131078, sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a doña Rosalia Moreno Sánchez, cuyo último domicilio conocido

es C/ Poeta Miguel Hernández, 7 - 3.º B de Torreagüera (Murcia), como trabajadora accidentada, que mediante Orden de la Excma. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social se ha dispuesto, en fecha 30 de agosto de 2004, declarar caducidad del procedimiento sancionador iniciado a través de expediente n.º: 200355131078 seguido contra Mapil, S.A., ordenando el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la posibilidad de levantar nueva Acta en tanto no hayan prescrito los hechos.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de la interesada y efectos oportunos, se significa que contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el caso de sanciones no superiores a 60.000 euros, o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, cuando la sanción supere la mencionada cantidad, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, según disponen los artículos 8.2.b), 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Murcia, 15 de septiembre de 2004.—El Secretario General, **Antonio Ruiz Giménez.**

——

Consejería de Trabajo y Política Social

16402 Notificación a interesados.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada, por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar diversos trámites de audiencia de la Dirección General de Familia y Servicios Sociales.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para el conocimiento del interesado y efectos oportunos se significa que contra dicho trámite de audiencia podrá presentar alegaciones ante la Sección de Protección y Tutela del Servicio de Protección de Menores sito en Travesía del Rocío, número 20 (Edificio Lago) 30.007. Murcia, Telf.: 968 273160 en horario de 9:00 horas a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, en el plazo de diez días transcurridos su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 10 de diciembre de 2004.—La Directora General de Familia y Servicios Sectoriales, **M.ª Socorro Morente Sánchez.**

Relación que se cita

Nombre y apellidos: Yolanda Victoria Kollar.

Domicilio: Desconocido.

Localidad:

N.º Expediente: 78/04.

Tipo de acto administrativo: Trámite de Audiencia, Ratificar tutela.

——

Consejería de Trabajo y Política Social

16400 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social por la que se resuelve el recurso interpuesto por doña Carmen Hernández Plano, contra resolución dictada por la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia sobre denegación de Ayuda Económica para Personas Mayores.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a doña Carmen Hernández Plano, cuyo último domicilio conocido es C/ Tropel, 30 bj. de Alcantarilla (Murcia), que mediante Orden de la Excma. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social se ha dispuesto, en fecha 29 de septiembre de 2004, desestimar el recurso formulado por doña Carmen Hernández Plano, contra la resolución dictada por la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, de fecha 18 de septiembre de 2003, confirmando la misma en todos sus términos por ser ajustada a derecho.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de la interesada y efectos oportunos, se significa que contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se puede deducir el oportuno contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente, en la forma prevista en la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime oportuno.

Murcia, 15 de diciembre de 2004.—El Secretario General, **Antonio Ruiz Giménez.**

Consejería de Trabajo y Política Social

16398 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Juan Gambín Mirete, en representación de la empresa Poliuretanos Gambín, S.L., contra la resolución dictada por la Dirección General de Trabajo en el expediente sancionador n.º 200455130287 sobre infracción por incumplimiento de normas de orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a don José Víctor Hellín Navarro, cuyo último domicilio conocido es C/ Poeta Vicente Medina n.º 7 de Alcantarilla (Murcia), como trabajador accidentado, que mediante Orden de la Excma. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social se ha dispuesto, en fecha 15 de septiembre de 2004, desestimar el recurso formulado por don Juan Gambín Mirete, en representación de la empresa Poliuretanos Gambín, S.L., contra la resolución dictada por la Dirección General de Trabajo de fecha 19 de mayo de 2004, confirmando la misma en todos sus términos por ser ajustada a derecho.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el caso de sanciones no superiores a 60.000 euros, o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, cuando la sanción supere la mencionada cantidad, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, según disponen los artículos 8.2.b), 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Murcia, 15 de septiembre de 2004.—El Secretario General, **Antonio Ruiz Giménez.**

———

Consejería de Economía, Industria e Innovación

16236 Notificación a los interesados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación para subsanación de defectos en los expedientes de ayudas a ciudadanos de la Región de Murcia para su incorporación a Internet mediante tarifa plana o conexión de banda ancha, Programa «Hogares Banda Ancha», instruidos por la Dirección General de Ciencia, Tecnología y Sociedad de la Información, a cada una de las personas que abajo se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

En virtud de lo anterior el sujeto, o su representante debidamente acreditado, deberá comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de lunes a viernes, en horario de 9 a 14:30 horas, en el lugar señalado en el último apartado, a los efectos de practicar la notificación del acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El lugar de la comparecencia es la sede de la Dirección General de Ciencia, Tecnología y Sociedad de la Información, en la C/ San Cristóbal n.º 6 de Murcia, Servicio de Telecomunicaciones.

#	Expediente	Solicitante	NIF/CIF	Último domicilio
1	2T03FH1311	Sánchez Teruel, Adela María	48430635H	C/ Mayor 184, 3B 30820 Alcantarilla
2	2T03FH1584	Da Cruz Junior, Manoel Tobias	CL862034	C/ Pintor Balaca 52, 5.º A. 30203 Cartagena
3	2T03FH3310	Aguiran Romero, Luis	17864738V	C/ Argolida 7, 00. 30007 Murcia.
4	2T03FH4127	Tarraga Manrubia, Matias Enrique	23003943X	C/ Mayor 126, 3 A. 30100 Murcia.
5	2T03FH7739	Rebolledo Soto, Sofia	O-34003	C/ Carmen Conde 43, 5.º A. 30204 Cartagena.
6	2T03FH10144	López Hernández Miguel Ángel	34789186F	C/ Parroco Salvador Pérez 1, 1 E. 30012 Murcia.
7	2T03FH10811	Gómez Marín, Carmen María	48488663V	Plaza San Miguel Arcangel 13, 1k. 30550 Abarán.
8	2T03FH11551	Goy, Igor	X4185928C	C/ Sierra de Carrascoy 13. 30120 Murcia.

Murcia, 9 de diciembre de 2004.—El Director General de Ciencia, Tecnología y Sociedad de la Información, **José María Salinas Leandro.**

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

16213 Información pública. Modificación concesional.

A instancia del Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Segura se ha iniciado expediente de modificación de la concesión del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Murcia-Cercanías (MU-093-MU), para el establecimiento de un servicio parcial entre Molina de Segura – El Palmar. Por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 79 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se abre un período de información pública de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que cualquier interesado en este procedimiento alegue lo que a su derecho convenga.

El proyecto se encuentra para su análisis en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Puertos, sitas en Plaza de Santoña, 6 - 1.º, de Murcia.

Murcia, 24 de noviembre de 2004.—El Director General de Transportes y Puertos, **Marcos Ortuño Soto.**

——

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

16212 Información pública. Modificación concesional.

Se ha iniciado de oficio por esta Dirección General de Transportes y Puertos expediente de modificación de la concesión del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Murcia-Cercanías (MU-093-MU). Por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 79 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se abre un período de información pública de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que cualquier interesado en este procedimiento alegue lo que a su derecho convenga.

El proyecto se encuentra para su análisis en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Puertos, sitas en Plaza de Santoña, 6 - 1.º de Murcia.

Murcia, 30 de noviembre de 2004.—El Director General de Transportes y Puertos, **Marcos Ortuño Soto.**

——

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia

16244 Anuncio de adjudicación de contrato de obras.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Administración.

c) Número de expediente: IVSUA-0510/04.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Obras de mejora en los servicios de saneamiento, agua potable, telecomunicaciones, baja tensión, gas y otras actuaciones en el grupo de 20 VPP en Villanueva del Río Segura.

c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de Licitación: Invitaciones.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe Total: 150.234,58 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: Orden de 10 de diciembre de 2004

b) Contratista: Compañía Trimtor, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de Adjudicación: 150.150,00 euros

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 93 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Murcia a 15 de diciembre de 2004.—El Director Gerente, **Leopoldo Navarro Quílez.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura

16205 Expediente de Petición de concesión provisional.

En este Organismo se tramita expediente de Petición de concesión provisional y en precario de hasta un máximo de 3hm3 de las aguas residuales de la Edar de Fuente Alamo realizado por la C.R. del Campo de Cartagena.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre dicho periodo por un plazo de dos meses a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes y, si así lo consideran conveniente, presentar proyectos en competencia, por cuadruplicado, debidamente precintados, suscritos por técnico competente, en que se definan con precisión y justifique el aprovechamiento propuesto. La obligación de presentar proyecto se extiende también al iniciador del expediente, sean cuales sean los documentos ya aportados. Las peticiones, que deberán contener todos los datos indicados en el artículo 106 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986), y muy específicamente plano del Instituto Geográfico Nacional y documentos públicos que acrediten la propiedad de las tierras a regar, si es tal el uso contemplado, no podrán contemplar una utilización de un volumen anual de agua superior al doble del que figura en la petición que sirve de base al expediente, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 3 del art. 105 del citado Reglamento. El desprecintado de las propuestas se realizará a los diez días hábiles de terminación del plazo de presentación.

Se hace constar que ya se encuentran concedidas 145.894 m3 a la C.R. Prunus y Ceratonia inscrita en la Sección A Tomo 3 Hoja 440 del Registro de Aguas y procedentes de la Edar de Fuente Alamo. En estos momentos se tramita la concesión de 228.106 m3 adicionales promovida por la misma Comunidad de Regantes en el expediente CSR 16/04 que seria ampliación de la concesión anterior y al superar el total los 252000 m3 el procedimiento que se ha seguido es el de competencia de proyectos publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el 6 de septiembre de 2004.

La Estación depuradora de aguas residuales de fuente Álamo tiene un efluente aproximado de 1.654.266 m3/año.

La concesión de la C.R. de Prunus, junto con el volumen adicional que figura en la información pública suman 374.000 m3/año, por lo que de concederse esta agua quedarían un volumen máximo de 1.280.266 m3/año sin concesión.

Las características fundamentales de la petición presentada se exponen a continuación:

Peticionario: C.R. Campo de Cartagena

Referencia: CSR 24/04

Representante: Manuel León Madrid

Tipo de recurso: Aguas depuradas

Destino de las aguas: Riego

Volumen máximo anual de agua: 1.280.266 m^3

Superficie regable: 10.000 Has (aprox.).

Lugar o paraje: Cota 120. Campo de Cartagena

Término municipal y provincia: Fuente Álamo, (Murcia)

Imposición de servidumbre de acueducto: no

Ocupación del dominio publico hidráulico: no

Los escritos, citando la referencia, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001 Murcia, donde asimismo podrá examinarse, en el Área de Dominio Público Hidráulico, el expediente en horas de oficina.

Murcia, 24 de noviembre de 2004.—El Comisario de Aguas, Manuel Aldeguer Sánchez.

———

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura

16208 Pago de justiprecio definitivo.

Expediente: S=1-15 S.6

Clave: 07.831.025/313F

Obra: Proyecto de instalación mantenimiento y operación de redes oficiales de control de las aguas subterráneas. Piezometría hidrometría y calidad. Cuenca del Segura. Expte. segregado finca 11.

Término municipal: Lorca (Murcia)

Pago de justiprecio definitivo

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación de fecha 25 de octubre de 2004, de conformidad con el artículo 49, apartados 1.º y 3.º del Reglamento de 26 de abril de 1.957 dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se ha resuelto fijar para el pago del Justiprecio Definitivo y posterior levantamiento

del Acta de Ocupación de terrenos de las fincas afectadas con motivo de las obras arriba epigrafiadas, los siguientes lugares, días y horas:

Ayuntamiento	Días	Mes	Hora
Lorca	10	Diciembre	11:00

Para aquellos propietarios que han solicitado su abono por transferencia bancaria, por el Pagador del Organismo se proceder a su cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, los cuales deberán acudir el día y hora señalados, bien personalmente o por medio de representante debidamente provisto del oportuno poder notarial suficiente para este acto, que deber ir bastanteado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o de las Delegaciones provinciales de Economía y Hacienda, para hacerles efectivo el Justiprecio Definitivo que les corresponde, debiendo llevar consigo el Documento Nacional de Identidad y el Título de Propiedad de sus respectivas fincas.

Murcia, 25 de octubre de 2004.—La Secretaria General, Paloma Moriano Mallo

---

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura

16209 Inicio de expediente de expropiación de terrenos y apertura de periodo de información pública.

Expediente: C=26-15-6

Clave: 07.278.086/

Obra: Proyecto de modificación N.º 2 del de redes Prinpa. Secundarias riego, desagües, caminos Z. Regable de Lorca y V. Guadalentín. Sector VIII. Subsector I. Rambla. Modificación N.º 2. Desagüe Rambla Viznaga.

Término municipal: Lorca (Murcia)

Procedimiento de urgencia

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 24/2001 de 27 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras anteriormente citadas, en aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Por el Presidente de esta Confederación Hidrográfica, y en virtud de las atribuciones legalmente conferidas por el Texto Refundido de la Ley de Aguas, L.E.F. de 16/12/54, R.L.E.F. de 26/4/57, Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común de 27/12/92 y Ley 4/99 de modificación de la anterior, se ha resuelto:

Primero: Iniciar el expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la realización de las obras arriba epigrafiadas, dando al mismo la tramitación de urgencia establecida en el artículo 52 de la L.E.F., a tenor de lo dispuesto en la Real Decreto Ley 24/2001 de 27 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Segundo: Abrir un período de información pública durante un plazo de 15 días y realizar las publicaciones establecidas en el artículo 18.2 de la Ley de Expropiación Forzosa. El levantamiento del Acta Previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las mencionadas obras, se realizar el día que se reseña en la relación de interesados en el Ayuntamiento arriba citado sin perjuicio de trasladarse a la finca afectada, si se considera necesario.

Una vez publicada la Resolución y hasta el día del levantamiento del Acta Previa, los interesados podrán formular por escrito, ante esta Confederación, alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido, al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Murcia, 20 de octubre de 2004.—La Secretaria General, Paloma Moriano Mallo

Expediente: C=26-15-6

Clave: 07.278.086/

Obra: Proyecto de modificación N.º 2 del de redes Prinpa. Secundarias riego, desagües, caminos Z. Regable de Lorca y V. Guadalentín. Sector VIII. Subsector I. Rambla. Modificación N.º 2. Desagüe Rambla Viznaga.

Término municipal: Lorca (Murcia)

Relación que se cita para la realización de Actas Previas, en lugar, día y hora abajo indicados, con expresión de número de finca, propietarios, domicilios, superficie objeto de expropiación y cultivos de la parte afectada por las obras en:

Comunidad de Regantes de Lorca.

FINCA	NOMBRE MUNICIPIO	DOMICILIO SUP.EXPR	SUP.SERV	S.O.TEMP
1	ISABEL GAZQUEZ SANCHEZ CAZALLA-LORCA Cultivos: TIERRA DE REGADIO Polígono: 151 Parcela: 114 L.Norte: RAMBLA VIZNAGA L.Sur: RESTO DE FINCA L.Este: RAMBLA VIZNAGA L.Oeste: RAMBLA VIZNAGA	CTRA. DE AGUILAS (PUENTE DEL V 0,0704 Ha. Subparcela:	0,0000 Ha.	0,0000 Ha.
2	ANTONIO GARCIA SANCHEZ CAZALLA-LORCA Cultivos: TIERRA DE REGADIO Polígono: 151 Parcela: 113 L.Norte: RESTO DE FINCA L.Sur: RAMBLA VIZNAGA L.Este: ANTONIO PEREZ MARIN L.Oeste: RAMBLA VIZNAGA	CAMINO CENTRAL, Nº 53 0,7884 Ha. Subparcela:	0,0000 Ha.	0,0000 Ha.
3	ANTONIO PEREZ MARIN CARAVACA-MURCIA Cultivos: TIERRA DE REGADIO Polígono: 151 Parcela: 112 L.Norte: RESTO DE FINCA L.Sur: RAMBLA VIZNAGA L.Este: CLEMENTA SANCHEZ ALCAZAR L.Oeste: ANTONIO GARCIA SANCHEZ	NOGUERICAS, 24 (PARAJE ARCHIVE 0,1504 Ha. Subparcela:	0,0000 Ha.	0,0000 Ha.
4	CLEMENTA SANCHEZ ALCAZAR CAMPILLO-LORCA Cultivos: TIERRA DE REGADIO Polígono: 151 Parcela: 111 L.Norte: RESTO DE FINCA L.Sur: RAMBLA VIZNAGA L.Este: CAMINO VECINAL L.Oeste: ANTONIO PEREZ MARIN	CAMINO PUENTE ALTO 0,2874 Ha. Subparcela:	0,0000 Ha.	0,0000 Ha.

FINCA	NOMBRE MUNICIPIO	DOMICILIO SUP.EXPR	SUP.SERV	S.O.TEMP
5	GINES SANCHEZ SANCHEZ LORCA Cultivos: TIERRA DE REGADIO DE ALCACHOFAS Polígono: 152 Parcela: 278 L.Norte: RESTO DE FINCA L.Sur: SEISPRO S.L. L.Este: ALFONSO SANCHEZ SANCHEZ L.Oeste: SEISPRO S.L.	CTRA. MALVA LOCA, LOS ARTEALES 0,1112 Ha. Subparcela:	0,0000 Ha.	0,0000 Ha.
6	ALFONSO SANCHEZ SANCHEZ PURIAS-LORCA Cultivos: TIERRA DE REGADIO Polígono: 152 Parcela: 11 L.Norte: RESTO DE FINCA L.Sur: SEISPRO S.L. L.Este: JOSE PELEGRIN MUÑOZ L.Oeste: GINES SANCHEZ SANCHEZ	EUCALIPTOS 0,1148 Ha. Subparcela:	0,0000 Ha.	0,0000 Ha.
7	JOSE PELEGRIN MUÑOZ CAZALLA-LORCA Cultivos: TIERRA DE REGADIO Polígono: 152 Parcela: 279 L.Norte: RESTO DE FINCA L.Sur: SEISPRO S.L. L.Este: CATALINA CARRASCO SICILIA L.Oeste: ALFONSO SANCHEZ SANCHEZ	CAMINO CENTRAL, Nº 70 0,1865 Ha. Subparcela:	0,0000 Ha.	0,0000 Ha.
8	CATALINA CARRASCO SICILIA PURIAS-LORCA Cultivos: TIERRA DE REGADIO Polígono: 152 Parcela: 3 L.Norte: JOSE PELEGRIN MUÑOZ L.Sur: FUNDACION PONCEMAR L.Este: RESTO DE FINCA L.Oeste: RESTO DE FINCA	. 0,1311 Ha. Subparcela:	0,0000 Ha.	0,0000 Ha.
9	FUNDACION-PONCEMAR LORCA Cultivos: TIERRA DE REGADIO Polígono: 152 Parcela: 4 L.Norte: CATALINA CARRASCO SICILIA L.Sur: CAMINO VECINAL L.Este: RESTO DE FINCA L.Oeste: RESTO DE FINCA	CORREDERA, 9 0,1299 Ha. Subparcela:	0,0000 Ha.	0,0000 Ha.
10	DOLORES GARCIA ARTERO LORCA Cultivos: TIERRA DE REGADIO Polígono: 152 Parcela: 5 L.Norte: CAMINO VECINAL L.Sur: CAMINO VECINAL	AVDA. JUAN CARLOS I, 52 0,7393 Ha. Subparcela:	0,0000 Ha.	0,0000 Ha.

FINCA	NOMBRE MUNICIPIO	DOMICILIO SUP.EXPR SUP.SERV S.O.TEMP
	L.Oeste: RESTO DE FINCA	
11	JOSE PLAZAS CARRASCO CAZALLA-LORCA Cultivos: TIERRA DE REGADIO Polígono: 152 Parcela: 7 L.Norte: CARMEN SANCHEZ FABA L.Sur: DOLORES GARCIA ARTERO L.Este: RESTO DE FINCA L.Oeste: CAMINO VECINAL	CAMINO CATANGA, BUZON 10 0,0447 Ha. 0,0000 Ha. 0,0000 Ha. Subparcela:
12	ANGEL MECA ROMERA TERCIA-LORCA Cultivos: TIERRA DE REGADIO Polígono: 152 Parcela: 177 L.Norte: CAMINO VECINAL L.Sur: JOSE SANCHEZ GARCIA L.Este: RESTO DE FINCA L.Oeste: HORTIMECA S.L.	CAMINO JIMENO, Nº 58 0,1403 Ha. 0,0000 Ha. 0,0000 Ha. Subparcela: Y 178
13	JOSE SANCHEZ GARCIA PURIAS-LORCA Cultivos: TIERRA DE REGADIO Polígono: 152 Parcela: 179 L.Norte: ANGEL MECA ROMERA L.Sur: JOSE GUERRERO MORALES L.Este: RESTO DE FINCA L.Oeste: HORTIMECA S.L.	CAMINO DE LAS MONJAS, Nº 5 0,1414 Ha. 0,0000 Ha. 0,0000 Ha. Subparcela:
14	JOSE GUERRO MORALES PURIAS-LORCA Cultivos: TIERRA DE REGADIO Polígono: 152 Parcela: 181 L.Norte: JOSE SANCHEZ GARCIA L.Sur: CAMINO VECINAL L.Este: RESTO DE FINCA L.Oeste: HORTIMECA S.L.	CTRA. DE PULPI, Nº 55 0,1139 Ha. 0,0000 Ha. 0,0000 Ha. Subparcela:
15	JOSE MENDEZ SEGURA PURIAS-LORCA Cultivos: TIERRA DE REGADIO Polígono: 152 Parcela: 183 L.Norte: CAMINO VECINAL L.Sur: RESTO DE FINCA L.Este: ROSA SANCHEZ MECA L.Oeste: RAMBLA VIZNAGA	CAMINO DE LAS MONJAS, Nº 5 0,0862 Ha. 0,0000 Ha. 0,0000 Ha. Subparcela:

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

16238 Autos 749/04. Despido.

Autos 749/04.

Materia: Despido.

Demandante: Carmen Martínez Navarro.

Demandado: Bocafruits, S.L.

Cédula de notificación

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el proceso n.º 749-04 de este Juzgado de lo Social seguidos a instancias de Carmen Martínez Navarro contra Bocafruits, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Carmen Martínez Navarro, contra la empresa Bocafruits, S.L., declaro improcedente el despido de la actora, y, dada la imposibilidad de readmisión de la trabajadora, declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, y condeno a la Empresa demandada a que abone a la trabajadora la cantidad de 1.469,99 euros en concepto de indemnización, mas otros 33 días de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido a razón de 72,70 euros diarios, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento Jurídico. Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 150,25 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Contreras.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bocafruits, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cartagena, 9 de diciembre de 2004.—La Secretaria Judicial.

—

De lo Social número Uno de Cartagena

16240 Autos 751/04.

Autos 751/04.

Materia: Despido.

Demandante: Dolores Gallardo Cabrera.

Demandado: Bocafruits, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el proceso número 751-04 de este Juzgado de lo Social seguidos a instancias de Dolores Gallardo Cabrera contra Bocafruits, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Dolores Gallardo Cabrera, contra la empresa Bocafruits, S.L., declaro improcedente el despido de la actora, y, dada la imposibilidad de readmisión de la trabajadora, declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, y condeno a la Empresa demandada a que abone a la trabajadora la cantidad de 1.302,09 euros en concepto de indemnización, mas otros 33 días de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido a razón de 69,09 euros en concepto de indemnización, más otros 33 días de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido a razón de 69,04 euros diarios, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento Jurídico. Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 150,25 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Contreras.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bocafruits, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial.

——

De lo Social número Uno de Cartagena

16239 Autos 750/04. Despido.

Autos 750/04.

Materia: Despido.

Demandante: Ascensión Martínez Navarro.

Demandado: Bocafruits, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el proceso n.º 750-04 de este Juzgado de lo Social seguidos a instancias de Ascensión Martínez Navarro contra Bocafruits, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Ascensión Martínez Navarro, contra la empresa Bocafruits, S.L., declaro improcedente el despido de la actora, y, dada la imposibilidad de readmisión de la trabajadora, declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, y condeno a la Empresa demandada a que abone a la trabajadora la cantidad de 1.284,16 euros en concepto de indemnización, más otros 28 días de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido a razón de 70,87 euros diarios, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento Jurídico. Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 150,25 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Contreras.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bocafruits, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cartagena, 9 de diciembre de 2004.—La Secretaria Judicial.

——

De lo Social número Uno de Cartagena

16241 Demanda 987/2004.

N.I.G.: 30016 4 0101003/2004.

N.º Autos: Demanda 987/2004.

Materia: Ordinario/Salarios.

Demandante: Mohammed Khatiri

Demandado: Bocafruits, S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Mohammed Khatiri contra Bocafruits, Fogasa, sobre salarios, registrado con el n.º 987/2004, se ha acordado citar a Bocafruits, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29/3/05 a las 10:10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en C/ Ángel Bruna, 21-5.ª planta, Sala de Vistas n.º 1 - 1 planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Bocafruits, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 1 de diciembre de 2004.—El/La Secretario Judicial.

Primera Instancia número Uno de Murcia

16223 Procedimiento número 395/2001.

Número de Identificación único: 30030 1 0100774/2001

Procedimiento: Procedimiento ordinario 395/2001

Sobre Procedimiento Ordinario

De D. Fernando Antolinos Ortiz Automáticos Antolinos, S.L.

Procurador Sr. José María Jiménez-Cervantes Nicolás, José María Jiménez-Cervantes Nicolás

Contra Café Bar R. Arques, S.L.

En Murcia a nueve de diciembre de dos mil cuatro.

Por tenerlo así acordado en resolución del día de la fecha dictada en los autos arriba referenciados, y de conformidad con lo establecido en el artículo 497.2 de la L.E.C. se expide el presente edicto a fin de notificar al demandado declarado en rebeldía y en desconocido paradero Café Bar R. Arques, S.L., la sentencia dictada en los presentes autos en fecha 18.11.2004, cuya fallo es del contenido siguiente:

«Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador Sr. Jiménez-Cervantes en nombre y representación de Automáticos Antolinos, S.L. y don Fernando Antolinos Ortiz, condeno a la demandada Café Bar R. Arques, S.L., a entregar a la actora el negocio de restaurante demandado «Restaurante La Serreta así como la maquinaria y enseres detallados en el documentos 6 de noviembre de 2000 acompañada a la demanda como documento número uno, condenándose a la demandada a formalizar el traspaso del contrato de arrendamiento que tiene concertado sobre el local donde se ubica el Restaurante La Serreta, y que pague a la actora 200 euros mensuales hasta la efectiva entrega de la maquinaria a que se refiere la demanda en los condiciones pactadas y con el límite máximo del valor de aquella que se fija en 36000 euros, con imposición de costas a la demandada.»

Contra la anterior sentencia se puede interponer recurso de apelación en el término de cinco días siguientes a la publicación del presente edicto ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Murcia.

Y para que sirva de notificación al demandado arriba indicado, en desconocido paradero se expide el presente en Murcia a nueve se diciembre de 2004.

La Secretaria.

Primera Instancia número Dos de Murcia

16224 Procedimiento número 971/2003.

Número de identificación único: 30030 1 0201225/2003

Procedimiento: Expediente de Liberación de Cargas 971/2003

Sobre Expediente de Liberación de Cargas

De Francisco Antonio Asensio Vicente, Pedro Asensio Vicente, José Pedro Asensio Vicente, María Jesús Asensio Vicente, Antonio González Bravo Promociones, S.L.,

Procurador Sr. Joaquín Martínez-Abarca Muñoz,

Contra Ministerio Fiscal

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Murcia a tres de diciembre de dos mil cuatro. Vistos por mí Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia Dos de esta Ciudad, los presentes autos de procedimiento de liberación de gravámenes, tramitado en este Juzgado con el número 971/03 a instancias de Francisco Antonio Asensio Vicente, Pedro Asensio Vicente, José-Pedro Asensio Vicente, María-Jesús Asensio Vicente y la mercantil «Antonio González Bravo Promociones, S.L.», representados por el Procurador Joaquín Martínez Abarca Muñoz y defendidos por el Abogado Juan-Manuel Orenes Barquero, contra doña Antonia Fernández de Córdoba Bernaldo de Quirós, don Luis Bertrán Escribá de Romaní y de Sentmenat, doña María de Lourdes Escrivá de Romaní y de Sentmenat y a don Alfonso Escrivá de Romaní y de Sentmenat y causahabientes en su caso, con intervención del Ministerio Fiscal;

Fallo

Que estimando lo peticionado en el escrito promotor de este procedimiento interpuesto por Francisco-Antonio Asensio Vicente, Pedro Asensio Vicente, José-Pedro Asensio Vicente, María-Jesús Asensio Vicente y la mercantil «Antonio González Bravo Promociones, S.L.», contra doña Antonia Fernández de Córdoba Bernaldo de Quirós, don Luis Bertrán Escribá de Romaní y de Sentmenat, doña María de Lourdes Escrivá de Romaní y de Sentmenat y a don Alfonso Escrivá de Romaní y de Sentmenat y causahabientes en su caso, con intervención del Ministerio Fiscal, declaro liberada la finca registral 28.327 del Registro de la Propiedad de Murcia Número Uno y de las fincas resultantes de su división horizontal, del censo enfitéutico que le afecta, ordenando la cancelación de dicha carga. Ello sin expresa condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, el cual en su caso, se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Doña Antonia Fernández de Córdoba Bernaldo de Quirós; Don Luis Bertrán Escribá de Romaní y de

Sentmenat, Doña María de Lourdes Escrivá de Romaní y de Sentmenat y a Don Alfonso Escrivá de Romaní y de Sentmenat titulares regístrales de las cargas que se pretenden liberar o sus causahabientes, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a trece de diciembre de dos mil cuatro.—El Secretario.

——

De lo Social número Seis de Murcia

16225 Autos 839/2002.

N.I.G.: 30030 4 0006125/2002.

Número autos: Dem. 839/2002.

Número ejecución: 22/2003.

Materia: Ordinario.

Demandado: Perfiles Técnicos de Murcia, S.L.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 22/2003, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Sergio Ayala Sánchez, contra la empresa Perfiles Técnicos de Murcia, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia Magistrado-Juez Ilmo. Sr. Beltrán Bueno.

En Murcia a 8 de noviembre de 2004.

Por presentado el anterior escrito y documento que lo acompaña por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, en nombre y representación de Transolver Finance E.F.C., S.A., únase a la presente ejecución y dése traslado de las copias a las partes actora y demandada y al FOGASA.

Se tiene por promovido el levantamiento de los bienes embargados en estos autos y reseñados en dicho escrito. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 258-3 de la Ley de Procedimiento Laboral, cítese de comparecencia a todos los afectados el día 18 de enero de 2005, a las 11,30 horas, para que aleguen y prueben cuanto a su derecho convenga respecto del dominio de tales bienes. Se advierte al tercerista que en caso de no comparecer se le tendrá por desistido de su solicitud, salvo si concurre justa para la incomparecencia y así se apreciase por este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al tercerista.

Y para que le sirva de notificación y citación en legal forma a Perfiles Técnicos de Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 10 de diciembre de 2004.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Uno de Yecla

16206 Juicio Ejecutivo 14/1995.

N.I.G.: 30043 1 0100543/1999

Procedimiento: Juicio Ejecutivo 14/1995

Sobre Otras Materias

De Banco Bilbao Vizcaya, S.A.

Procuradora Sra. Concepción Martínez Polo

Contra D. José Ramón Yago Ortiz, Josefa Pastor Poveda

Doña Macarena Valcárcel García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Yecla.

Hace Saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento Juicio Ejecutivo 14/1995 que se sigue en este Juzgado a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por doña Concepción Martínez Polo contra José Ramón Yago Ortiz, Josefa Pastor Poveda en reclamación de 7493.74 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos más otros 3606.07 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

Finca 15792, Folio 124 Libro 1041 Tomo 1829.

La subasta se celebrará el próximo día veintiséis de enero a las diez horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en San Antonio 3, conforme con las siguientes condiciones:

1.ª La finca embargada ha sido valorada en 21.320 euros, (veintiún mil trescientos veinte euros), y una vez practicada la liquidación de cargas, su valoración a efecto de subasta es de 21.320 euros.

2.ª La certificación registral y en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.ª Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.ª Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5.ª Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta n.º 3121, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto

del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6.ª Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.ª Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8.ª Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.ª El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

10.ª Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultante infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

11.ª En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Yecla a diecisiete de noviembre de dos mil cuatro.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Yecla

16199 Procedimiento número 400/2004.

N.I.G.: 30043 1 0202495/2004

Procedimiento: Expediente de Dominio. Exceso de Cabida 400/2004.

Sobre Otras Materias.

De doña Pilar Serrano González, Juan Aguilera Muñoz.

Doña Macarena Valcárcel García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Yecla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Exceso de Cabida 400/2004 a instancia de Pilar Serrano González y Juan Aguilera Muñoz expediente de dominio por exceso de cabida de las siguientes fincas:

En la ciudad de Yecla, y en su calle de Quevedo, una casa señalada con el número cincuenta y tres, compuesta de planta baja y cámaras, de superficie de cuarenta y cinco m2. Linda, derecha entrando, casa de Francisco Bañón Puche y por la izquierda y espalda, la de Juan Ortega Gil. Es la finca registral número 3.816, inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al Tomo 1.213, Libro 686, Folio 250.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Yecla a veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.—El Secretario.

IV. Administración Local

Águilas

16219 Plan General de Ordenación Urbana de Águilas.

Habiéndose detectado un error material en el Plano SU-20 del Plan General de Ordenación Urbana de Águilas, consistente en el número de plantas correspondientes a un solar de la calle Asperillas, ya que donde se reflejan dos plantas de altura, en su acera izquierda, deben de ser tres plantas, pues en la acera de la derecha le corresponden tres plantas de altura y los criterios adoptados en todo el municipio han sido el intentar dotar el mismo número de plantas a las dos aceras de una misma calle, por medio del presente y haciendo uso de las facultades que establece el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento la rectificación de dicho error.

Águilas, 9 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Águilas

16217 Provisión en propiedad de una plaza de Sargento de la Policía Local.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2004, se ha aprobado la lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal Calificador y fecha de inicio de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de Sargento de la Policía Local, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo B, mediante promoción interna y por el sistema de concurso-oposición, cuyas Bases Generales fueron publicadas en el BORM de fecha 11 de octubre de 2004, extracto en el BOE de fecha 26 de octubre de 2004, perteneciente a la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento y correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2004, quedando el acuerdo en los siguientes términos:

Lista definitiva de admitidos y excluidos:

Admitidos: D. José Antonio García Méndez.

Excluidos: Ninguno.

La composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas, según lo establecido en la base quinta de las Bases Generales será la siguiente:

Presidente:

D. Juan Ramírez Soto, titular y D. Juan Pérez García, suplente

Secretario:

D. José Luis Pascual Martínez, titular y D. José Cañas García, suplente.

Vocales:

D. Luis Pérez Almansa, titular y D.ª Raquel Lozano Salamanca, suplente en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

D. José Luis Sánchez Martínez, Jefe de la Policía Local, titular y D. Juan Amorós Sánchez, Subinspector, suplente.

D. Fernando Martínez Sánchez, titular y D.ª Carmen Martínez Muñoz, suplente en representación de la Junta de Personal, como funcionario de igual o superior grupo de titulación al de la plaza convocada.

D. Manuel Ruiz Pardo, Sargento, titular y D. José García García, Sargento, suplente, propuesto por los sindicatos que hayan obtenido un 10 por 100 o más delegados de personal en el Ayuntamiento de Águilas.

Los Grupos Políticos integrantes de esta Corporación que han designado, de entre sus miembros, titular y suplente, para las pruebas selectivas con voz pero sin voto, son los siguientes:

Grupo Municipal Popular:

Titular: D.ª Clara Valverde Soto.

Suplente: D. Fernando Martínez López.

Grupo Municipal Socialista:

Titular: D. Ramón Román Díaz.

Suplente: D. Francisco Jorquera Amador.

Grupo Municipal Movimiento Independiente Renovador Aguileño:

Titular: Pedro Mª Martínez Sadornil

Suplente: M.ª Noelia Gallardo García.

Se fija como fecha para el inicio de las pruebas selectivas, el próximo día 24 de enero de 2004, a las 10 h. en la Casa de la Cultura «Francisco Rabal» de Águilas.

Águilas, 13 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Alcantarilla

16484 Modificación de ordenanzas fiscales para 2005.

Una vez transcurrido el plazo de exposición pública y tras la aprobación inicial sobre la modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2005 sin que contra las

mismas se hayan presentado reclamaciones, quedan aprobadas definitivamente las mismas para su entrada en vigor a partir del 1.º de Enero de 2005, con el siguiente desglose:

IMPUESTOS

Impuesto de circulación de vehículos de tracción mecánica

Artículo 5. Tarifas

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se incrementará aplicando sobre las mismas el coeficiente y tarifas:

A) Turismos:	%	Tarifa
1. De menos de 8 CV fiscales	1,16	14,63
2. De 8 hasta 11,99 CV fiscales	1,67	56,91
3. De 12 hasta 15,99 CV fiscales	1,76	126,61
4. De 16 hasta 19,99 CV fiscales	2,00	179,22
5. De 20 CV fiscales en adelante	2,00	224,00
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	1,67	139,11
De 21 a 50 plazas	1,67	198,12
De más de 50 plazas	1,67	247,66
C) Camiones:		
De menos de 1000 Kg de carga útil	1,84	77,79
De 1000 a 2999 Kg de carga útil	1,84	153,27
De más de 2999 a 9999 Kg de carga útil	1,84	218,29
De más de 9999 Kg c/útil	1,84	272,87
D) Tractores:		
De menos de 16 CVF	1,67	29,50
De 16 a 25 CVF	1,67	46,37
De más de 25 CVF	1,67	139,11
E) Remolques y semirremolques:		
De menos de 1000 y más de 750 Kg de carga útil	1,67	29,50
De 1000 a 2999 Kg de carga útil	1,67	46,37
De más de 2999 Kg de carga útil	1,67	139,11
F) Otros vehículos:		
1. Ciclomotores	2,00	8,84
2. Motocicletas hasta 125 c.c.	2,00	8,84
3. Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	2,00	15,14
4. Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	2,00	30,30
5. Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1000 c.c.	2,00	60,58
6. Motocicletas de más de 1000 c.c.	2,00	121,16

Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

5. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) Periodo de uno hasta cinco años: 3,50 %

b) Periodo de hasta diez años: 3,10 %

c) Periodo de hasta quince años: 3,00 %

d) Periodo de hasta veinte años: 3,00 %

El tipo de gravamen del impuesto queda fijado en el 29%.

Impuesto de construcciones, instalaciones y obras

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen será el 3,9%.

Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 9. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será:

1.1. Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana: 0,55%

1.2. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica:0,70%

Impuesto de actividades económicas

Categoría fiscal de las vías públicas:	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Coeficiente Aplicable:	1,77	1,44	1,32	1,21	1,06

TASAS

Ocupación de la vía pública

Anexo numero uno. Tarifas

Epígrafe I.

Mercancías, materiales de construcción, escombros; Vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas:

1. La ocupación de manera accidental de terrenos de uso público, satisfarán:

1.1. Cuando sea exigible la presentación de proyecto técnico el **1,55 %** del coste real y efectivo de toda construcción, instalación u obra que se realice.

1.2. Cuando no sea exigible la presentación de proyecto técnico, 0,28 €/m2/día, de ocupación de vía pública con contenedores u otros elementos.

Epígrafe II.

Calicatas o zanjas; y Remoción del pavimento o aceras en la vía publica:

La apertura de calas o zanjas para tendidos de redes de cualquier clase y su posterior remoción, en calzadas o aceras con pavimento o losa, satisfarán:

1. En calzadas o aceras pavimentadas, satisfarán 1,47 € por m.l. o fracción y día.

2. En calzadas o aceras sin pavimentar, satisfarán 0,78 € por m.l. o fracción y día.

Epígrafe III.

Rieles, cables, postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución y de registro, básculas y aparatos para la venta automática, juegos de azar y otros análogos que se establezcan sobre la vía publica o vuelen sobre la misma:

1.º La Compañía Telefónica Nacional de España, un 1,90 por ciento de los ingresos brutos anuales procedentes de la facturación de dicha Compañía, de conformidad con la Ley 15/1987 de 30 de julio.

2.º Iberdrola S.A. y el resto de Compañías Suministradoras que puedan incardinarse en lo dispuesto en el Art. 24.1 p.3 de la Ley de Haciendas Locales, un 1,55 por ciento de los ingresos brutos anuales procedentes de la facturación de dichas empresas dentro del Término Municipal.

3.º El Vídeo Comunitario Local, un 1,50 por ciento de los ingresos brutos anuales procedentes de la facturación de dicha empresa dentro del Término Municipal.

Epígrafe IV.

Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso publico e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

	€
1. Por cada m2 de ocupación y día:	3,10
2. Por cada puesto fijo, por m.l. y mes en Mercadillos:	3,88
3. Por cada puesto esporádico, por m.l. y día en Mercadillos:	6,00

La falta de pago de dos mensualidades, dará lugar a la pérdida del espacio reservado, sin que el titular tenga derecho a reclamación alguna.

Quedan limitadas el número de autorizaciones de venta para el Mercadillo semanal, a 500 autorizaciones.

Epígrafe V.

Quioscos en la vía pública:

1. En calles de primera categoría, anual:	880,00
2. En calles de segunda categoría, anual:	523,00
3. En el resto de calles, anual:	91,10

Epígrafe VI.

Mesas y sillas:

Categoría primera:	€
1. Hasta 5 mesas con sus correspondientes sillas:	570,00
2. De 6 a 10 mesas Idem. anterior:	1.138,00
3. De 11 a 15 mesas Idem. anterior:	1.494,00
4. De más de 16 mesas Idem anterior:	2.240,00
Categoría segunda o resto:	
1. Hasta 5 mesas con sus correspondientes sillas:	378,00
2. De 6 a 10 mesas Idem. anterior:	570,00
3. De 11 a 15 mesas Idem. anterior:	745,00
4. De más de 16 mesas Idem anterior:	1.138,00

La ocupación máxima por cada conjunto de mesa y cuatro sillas será la equivalente a un cuadrado de 2,50 m. de lado.

Se incluye la Plaza de San Francisco entre las calles de 1ª categoría a efectos de las liquidaciones por Mesas y Sillas.

Las tarifas enumeradas anteriormente devengarán y serán abonadas por trimestres.

En el caso de que los informes de la Policía Local y de Urbanismo aconsejen que no se puede ocupar mas espacio del solicitado, será aplicada la proporción de ocupación que dichos informes establezcan sobre las tarifas enumeradas anteriormente.

Epígrafe VII.

Reservas de Aparcamiento, carga y descarga:

Tarifa primera:

1. Por cada vehículo autotaxi con parada fija en la población, al año:	32,60
2. Por cada autobús de línea regular que deje o recoja viajeros dentro del Término Municipal, al año:	122,00

Tarifa segunda:

3. Por cada m2. y hora de ocupación de vía publica para carga y descarga:	1,10

Estacionamiento de vehículos en la vía pública

Anexo numero uno. Tarifas

Epígrafe I.

A. ½ hora o fracción proporcional correspondiente	0,15
B. 1 hora o fracción proporcional correspondiente	0,50
C. 2 horas o fracción proporcional correspondiente	1,10
D. 2 horas y treinta minutos o fracción proporcional	2,00

Epígrafe II.

A. Quienes superen mas de 60 minutos el tiempo máximo permitido en su respectivo ticket y hayan sido objeto de denuncia, podrán obtener un ticket de anulación de dicha denuncia de la máquina expendedora previo abono de 2,10 €.

Lonjas, plazas y mercados municipales y suministro de agua potable

Anexo de tarifas :

Epígrafe I. Mercado de ganados	€
A). Por cada cabeza de ganado lanar o cabrío que permanezca en el recinto del Mercado de Ganados durante la celebración de éste, por salida	0,32
B). Por reserva de corrales y apartados para estabulación de ganado durante las tardes de los miércoles y las mañanas de los jueves de cada semana	3,61
C). Por estabulación de ganado fuera del corral del Mercado de Ganados, por cabeza	0,17
D). Por reserva de corral, al año	196,89

E). Por cada vehículo aparcado en el interior del Mercado durante la celebración de éste:

1. Vehículo pequeño (inferior a 750 Kg.) 1,31

1. Vehículo de 751 a 2000 Kg. 1,97

1. Vehículo de más de 2000 Kg. 2,79

Epígrafe II. Plazas de abastos :

Por cada adjudicación de casetas y puestos en las plazas de Abastos:

A). Plaza de Abastos de San Pedro:

1. Por cada Caseta 867,83

1. Por cada Puesto 259,66

A1. Por ocupación de casetas:

1. Por cada Caseta, al año 597,73

1. Por cada Puesto, al año 421,37

B). Plaza de Abastos de Campoamor:

1. Por la ocupación de las casetas y puestos de venta, por cada m2 de caseta o puesto en el interior de la Plaza de Abastos: 4,26

Epígrafe III. Lonja de pescados

Por utilización de los servicios e instalaciones:

1. Por la utilización de las casetas de asentador, al año, con fraccionamiento trimestral 980,00

2. Por la utilización de la cámara frigorífica instalada en el local, por cada bulto o pieza depositada, al día. 0,80

3. Por la comercialización y venta de hielo dentro del recinto, por día 11,00

4. Por cada transbordo en el interior de la Lonja 9,80

1. Por cada vehículo de comprador de pescado con entrada a la Lonja, por día: **€**

1. Hasta 0,50 Tm 0,75

2. De 0,50 a 1 Tm 1,45

3. Más de 1 Tm 3,55

2. Por cada vehículo de vendedor de pescado con entrada a la Lonja, por día: **€**

1. Hasta 1 Tm 7,85

2. De 1,1 a 5 Tm 12,40

3. De más de 5 Tm 16,35

Epígrafe IV . Suministro de agua potable

1. Cuota por gastos fijos, al Trimestre:

Cuota 1. Por Servicio Domestico 15,7169

Cuota 2. Por Comercio Menor 28,7630

Cuota 3. Por Comercio Mayor e Industria Menor 74,5784

Cuota 4. Por Industria Mayor 149,2594

2. Tabla de consumos/precio por cada m3. de agua consumida, al Trimestre:

2.1- Servicio Domestico:

De 0 hasta 8 m3., a 0,00

De 9 hasta 20 m3., a 0,352655

De 21 hasta 35 m3., a 0,444799

De más 36 hasta 50 m3, a 0,759446

De más de 50 hasta 75 m3, a 0,949384

De más de 75 m3 en adelante, a 1,356278

2.2. Servicio Industrial:

De 0 hasta 36 m3, a 0,488252

De más de 36 hasta 75 m3, a 1,003623

De más de 75 m3 en adelante, a 1,356278

3. Tarifa reducida:

Cuota por gastos fijos:

1. Por Servicio Doméstico Pensionistas 0,00

2. Familia numerosa 3 hijos 14,1761

3. Familia numerosa 4 hijos o superior 13,3543

4. Tabla de consumos/precio por cada m3. de agua consumida, al Trimestre:

4.1. Familia numerosa 3 hijos:

De 0 hasta 8 m3., a 0,00

De 9 hasta 20 m3., a 0,316701

De 21 hasta 35 m3., a 0,398984

De más 36 hasta 50 m3, a 0,680450

De más de 50 hasta 75 m3, a 0,849638

De más de 75 m3 en adelante, a 1,212155

4.2. Familia numerosa 4 hijos:

De 0 hasta 8 m3., a 0,00

De 9 hasta 20 m3., a 0,300779

De 21 hasta 35 m3., a 0,379055

De más 36 hasta 50 m3, a 0,646448

De más de 50 hasta 75 m3, a 0,807213

De más de 75 m3 en adelante, a 1,151547

5. Consumo de Cubas:

5.1. Cuota por gastos fijos: **€**

5.1.1. Cuota de Servicio: 15,7169

5.2. Cuota de consumos/precio por cada m3. de agua consumida, al Trimestre:

5.2.1. Bloque 1.º Todos los m3: 1,003623

Expedición de placas, patentes o distintivos; de vado; enseñanzas especiales en establecimientos municipales y utilización de instalaciones deportivas municipales

Anexo de tarifas:

Epígrafe I. Placas patentes y distintivos: **€**

Por cada placa de Vado 25,00

Epígrafe II. Enseñanzas especiales en establecimientos municipales:

Cursos de colaboración con la Escuela de Tiempo Libre de la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de Murcia.

1. Matrículas para cursos de formación (ocio y tiempo libre):

De categoría Especial	248,00
De Primera categoría	186,00
De Segunda categoría	155,00
De Tercera categoría	125,00
De Cuarta categoría	93,00
De Quinta categoría	63,00
De Sexta categoría	31,00
De Séptima categoría	21,00
De Octava categoría	16,00
De Novena categoría	11,00

Todo ello sin perjuicio de que el nivel o categoría del espectáculo sea acordado por el Órgano competente que sea de aplicación en cada caso, siendo las anteriormente expuestas.

De categoría Especial	372,00
De Primera categoría	248,00
De Segunda categoría	186,00
De Tercera categoría	155,00
De Cuarta categoría	125,00
De Quinta categoría	93,00
De Sexta categoría	62,00
De Séptima categoría	31,00
De Octava categoría	16,00

Todo ello sin perjuicio de que el nivel o categoría del espectáculo sea acordado por el Órgano competente que sea de aplicación en cada caso, siendo las anteriormente expuestas.

3. Cursos de colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas:

Por Centros, para la obtención de diplomas o certificaciones de participación.

4. Matrículas por cursos de formación deportiva:

Para cursos de Entrenadores, Árbitros u otros, en relación con la especialidad deportiva del curso, quedará tasada la tarifa de la siguiente forma y por una sola vez mientras dure dicho Curso: **€**

1a. Categoría	150,00
2a. Categoría	120,00
3a. Categoría	90,00
4a. Categoría	60,00
5a. Categoría	48,00
6a. Categoría	30,00
7a. Categoría	18,00
8a. Categoría	15,00

Para cursos de Gimnasia Rítmica Deportiva, por cada mes de los que dure el curso, se abonará la cantidad de 12,00 €. Todo ello sin perjuicio de que el nivel o categoría del espectáculo sea acordado por el Órgano competente que sea de aplicación en cada caso, siendo las anteriormente expuestas.

Tendrán una bonificación del 25%, si dos miembros de la misma familia realizan cursos de Formación Deportiva de 8ª Categoría.

Tendrán una bonificación del 35%, si tres miembros de la misma familia realizan cursos de Formación Deportiva de 8ª Categoría.

5. Cursos de enseñanzas de educación y formación técnica, cultural o artística:

5.1. MATRICULAS PARA CURSOS DE ESPECIALIDAD TECNICA:

1a. Categoría	124,00
2a. Categoría	105,00
3a. Categoría	93,00
4a. Categoría	80,00
5a. Categoría	62,00
6a. Categoría	50,00
7a. Categoría	43,00
8a. Categoría	31,00

6. Matriculas por cursos de formación deportiva:

6.1. Cursos especiales:

6.1.1. Bebes, premamá, discapacitados, etc

25,60/mes cursos de 3 días.

18,50/mes cursos de 2 días.

6.1.2. Natación escolar 23,60/curso

(1 sesión por semana).

Para Cursos de Acceso a Universidad mayores de 25 años, por cada mes de los que dure el Curso, se abonará la cantidad de 12,00 €. Todo ello sin perjuicio de que el nivel o categoría del espectáculo sea acordado por el Órgano competente que sea de aplicación en cada caso, siendo las anteriormente expuestas.

Tendrán una reducción del 10% los solicitantes de cursos de ocio y tiempo libre, viajes y acampadas, cine, teatro y otras actividades culturales, que estén en posesión del Carnet Joven, expedido por la Dirección General de Juventud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Epígrafe III. Tarifas de instalaciones deportivas municipales.

1. PISTAS POLIDEPORTIVAS:	€
1.1. PISTA ENTREVIAS:	
Sin luz	Gratuita
Con luz, por cada hora	2,25

1.2. PISTA POLIDEPORTIVO MUNICIPAL:

(Fútbol Sala, Voleibol, Balón Mano, Baloncesto):

Sin luz, por cada hora	2,25
Con luz, por cada hora	4,50

1.3. PISTAS POLIDEPORTIVAS COLEGIOS:

Sin luz, por cada hora	Gratuita
Con luz, por cada hora	2,25

1.4. CAMPOS DE FUTBOL:

1.4.1. CAMPO DE HIERBA:

Sin luz, por cada hora	12,90
Con luz, por cada hora	19,50

1.4.2. CAMPO DE TIERRA:

Sin luz, por cada hora	6,45
Con luz, por cada hora	9,75

1.5. PISCINAS:

1.5.1. POR PERSONA Y DIA LABORAL (Lunes a Viernes)

Por cada adulto y día laboral	1,95
Por cada adulto y bono de 10 días	13,90
Por cada menor y día laboral	1,20
Por cada menor y bono de 10 días	5,00
Por cada pensionista y día laboral	1,20
Por cada pensionista y bono de 10 días	5,00

1.5.2. POR PERSONA Y DIA FESTIVO (Sábados y Domingos)

Por cada adulto y día festivo	2,25
Por cada menor y día festivo	1,40
Por cada menor y bono de 10 días	5,00
Por cada pensionista y día festivo	1,40
Por cada pensionista y bono de 10 días	5,00

1.6. PISTAS DE TENIS:

1.6.1. POR CADA HORA CONCEDIDA POR PAREJA:

Sin luz	1,80
Con luz	2,90

1.7. PISTAS PABELLON:

1.7.1. PISTA CENTRAL/HORA:

Sin luz	6,45
Con luz	11,10

1.7.2. PISTAS TRANSVERSALES/HORA:

Sin luz	4,50
Con luz	7,70

1.8. PARTIDOS CON TAQUILLA:

10% de la recaudación y cuota fija de 24,00 €/hora.

Recogida domiciliaria de basuras.

Anexo de tarifas

La cuota tributaria trimestral a exigir para la prestación de los servicios de recogida de basuras, será la siguiente:

Epígrafe I. Viviendas, comercios e industrias €

La cuota tributaria trimestral a exigir para la prestación del servicio de recogida de basuras, será la siguiente:

A). Por cada vivienda particular. 16,50

B). Por cada industria mayor de productos alimenticios, de conserva, de automoción, de calzado, de piel, de madera, de papel, de plástico, de supermercados, hoteles y oficinas bancarias. 297,00

C). Resto de industria mayor, almacenes al por mayor, discotecas, restaurantes y demás industrias menores 225,50

D). Pubs, pensiones, centros hospitalarios y demás comercios mayores. 109,00

E). Bares, tabernas, pescaderías, carnicerías, comercios de ultramarinos y similares. 50,50

F). Despachos profesionales y comercios menores. 46,00

G). Saca de basuras de pozos, por cada unidad 15,50

Epígrafe II. Tarifa reducida

A) Por cada vivienda particular en que el alta esté a nombre de un pensionista, al trimestre:

- Tarifa reducida 1:	00,00
- Tarifa reducida 2:	00,00

B) Por cada vivienda particular en que el alta esté a nombre de un titular de familia numerosa, al trimestre:

- Tarifa reducida 1:

a). Gozarán de una bonificación del 10 % sobre el importe total del recibo, las familias numerosas hasta con 3 hijos.

b). Gozarán de una bonificación del 15 % sobre el importe total del recibo, las familias numerosas con mas de 3 hijos.

Acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Anexo de tarifas

Epígrafe I. Acometidas:

Acometidas:	€
Por cada unidad de acometida a la red general de alcantarillado	155,50

Epígrafe II. Uso doméstico:

Uso Doméstico:	
Cuota de servicio/trimestre:	1,2100
Cuota de vertido:	
A partir de 0 m3/trimestre:	0,1950

Epígrafe III. Uso industrial:

Comercios:	
Cuota de servicio/trimestre:	1,2100

Cuota de vertido:

A partir de 0 m3/trimestre: 0,2439

Industrias:

Cuota de servicio/trimestre: 3,2600

Cuota de vertido:

A partir de 0 m3/trimestre: 0,3512

Epígrafe IV. Tarifa reducida:

1. Pensionistas:

Cuota de servicio/trimestre: 0,00

Cuota de vertido:

A partir de 0 m3/trimestre: 0,00

2. Familia numerosa 3 hijos:

Cuota de servicio/trimestre: 1,0900

Cuota de vertido:

A partir de 0 m3/trimestre: 0,1756

3. Familia numerosa 4 hijos o superior:

Cuota de servicio/trimestre: 1,0300

Cuota de vertido:

A partir de 0 m3/trimestre: 0,1658

Retirada y deposito de vehículos de la vía pública

Anexo de tarifas

Epígrafe I.

A) Por la retirada de ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumar éste por la presencia del conductor o propietario.5,00 €

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 30,00 €

B) Por la retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo hasta 3.500 kg. por cada uno:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumar este por la presencia del propietario: 20,00 €

2. Cuando se realice el servicio completo trasladado el vehículo hasta los depósitos municipales: 45,00 €

C) Por la retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 kg. por cada uno:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumar éste por la presencia del propietario: 25,00 €

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 50,00 €

Epígrafe II.

Los derechos devengados por los epígrafes precedentes, se suplementarán con una cuota, por guarda y depósito del vehículo conducido a la instalación al efecto, designada en las siguientes cuantías:

A) Por depósito y guarda de ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas, por unidad y día: 5,00 €

B) Por depósito y guarda de automóviles, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de 3.500 kg. por unidad y día: 7,00 €

C) Por depósito y guarda de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones y demás vehículos de características análogas, con peso superior a 3.500 kg. por unidad y día: 10,00 €

Las cuotas del Epígrafe I se incrementarán en las cantidades siguientes si el servicio se presta entre las 22 h. y las 7 h.:

A) Por la retirada de ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumar éste por la presencia del conductor o propietario: 15,00 €

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 40,00 €

B) Por la retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo hasta 3.500 kg. por cada uno:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumar este por la presencia del propietario: 30,00 €

2. Cuando se realice el servicio completo trasladado el vehículo hasta los depósitos municipales:60,00 €

C) Por la retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 kg. por cada uno:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumar éste por la presencia del propietario: 15,00 €

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 90,00 €

Licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler

Anexo de tarifas

Epígrafe I.	**€**
Por cada Licencia concedida	430,00
Epígrafe II.	
Por renovación de la Licencia	100,00

Licencias de apertura de establecimientos.

Anexo de tarifas

Epígrafe I. Establecimientos en los que sea preceptivo el Impuesto de Actividades Económicas, el tanto por ciento especificado sobre el importe total a ingresar por este concepto sin la aplicación de las bonificaciones a que tenga derecho:

Actividades Clasificadas, el:	200 %
b). Actividades Inocuas, el:	100 %

Epígrafe II. Establecimientos en los que no sea preceptivo el Impuesto de Actividades Económicas, por m2 o fracción: €

a). Como actividad Clasificada,	2,35
b). Como actividad Inocua,	0,88

Epígrafe III. Tendrán una bonificación de hasta el 80 % de la cantidad total a abonar por Licencia de Apertura, las empresas o actividades que, manteniendo las mismas características que tuvieran anteriormente, se trasladen al Polígono Industrial Oeste de Alcantarilla.

Cementerio municipal

Anexo de tarifas

Epígrafe I. Asignación de fosas y nichos:

A). Módulo de fosa para enterramiento en suelo, constando de dos nichos y osario, de dimensiones		**€**
2,10 x 0,90 metros:		1.500,00
B). Nichos a perpetuidad:	1a. Fila	400,00
	2a Fila	400,00
	3a. Fila	357,00
	4a. Fila	267,00
C). Nichos temporales:		
a). Tiempo limitado a 5 años, por cada uno		66,00

Cuando se trate de nichos temporales, únicamente se adjudicarán los situados en la última fila superior de los módulos de nichos.

Epígrafe II. Asignación de terrenos:

A). Por cada metro cuadrado de terreno	250,00

Epígrafe III. Permisos de construcción:

A). Construcción de Panteones, por m2	20,00
B). Construcción de Fosas, por cada una	54,00
C). Construcción de Nichos, por cada uno	18,50
D). Reparación y adecentamiento Panteón o parcela	18,50
E). Reparación y adecentamiento Fosa de tierra	13,20
F). Reparación y adecentamiento Nicho	9,00
G). Colocación de verja de hierro, obra u otro material, limitando la parcela, por m.l.	2,15

Epígrafe IV. Permisos de colocación lápidas y otros:

A). Por colocación lápida en Panteón	26,50
B). Por colocación lápida en Nicho o Fosa de Tierra	17,70

Epígrafe V. Registro de permutas y transmisiones:

A). Inscripción en los Registros Municipales de cada transmisión que se conceda entre padres, cónyuges e hijos, el 15 POR CIEN de su valor en tarifa en el momento de la aprobación por la Corporación de cada transmisión.

B). Inscripción en los Registros Municipales de cada transmisión que se conceda entre parientes de segundo grado, el 25 POR CIEN de su valor en tarifa en el momento de la aprobación por la Corporación de cada transmisión.

C). Inscripción en los Registros Municipales de cada transmisión que se conceda entre convecinos, el 40 POR CIEN de su valor en tarifa en el momento de la aprobación por la Corporación de cada transmisión.

Epígrafe VI. Inhumaciones:

A). Por sepultura en Panteón, Nicho o Fosa de Tierra	45,00
Epígrafe VII. Exhumaciones:	
A). Por Exhumación de Panteón, Nicho o Fosa de Tierra	35,00

Expedición de documentos administrativos

Tarifa

4. Por la expedición del documento de cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimientos, cuando la actividad conserve las mismas condiciones de su concesión: 50 % del importe que supondría la nueva liquidación en el momento de la solicitud de cambio.

Escuelas infantiles

Anexo número Uno. Tarifas

A). POR EL SERVICIO EDUCATIVO:	**€**
Cuota única por alumno por servicio Educativo, al mes	87,00
B). POR EL SERVICIO DE COMEDOR:	
Cuota única por alumno con servicio de comedor, al mes	68,50

Residencia de ancianos

Anexo de tarifas

	€
Epígrafe I.	
Por cada residente válido, al mes	840,00
Epígrafe II.	
Por cada residente asistido, al mes	1.110,00

Precios públicos

Cines, teatros y otras actividades culturales

Anexo de tarifas

Epígrafe I. Cines, teatros, y otras actividades culturales:

Las tarifas se regirán para cada acto en función de la calidad del contrato, servicio y características que correspondan al espectáculo cultural que se programe y económicamente se ceñirán en razón de los distintos niveles que a continuación se expresan. Todo ello sin perjuicio de que el nivel o categoría del espectáculo sea acordado por el Órgano competente que sea de aplicación en cada caso, siendo las siguientes:

1.1. CINE:	€
Actividad o espectáculo de 3a. categoría	1,00
Actividad o espectáculo de 2a. categoría	2,00
Actividad o espectáculo de 1a. categoría	3,00
1.2. TEATRO:	
Actividad o espectáculo de 6a.categoría	1,00
Actividad o espectáculo de 5a.categoría	2,00
Actividad o espectáculo de 4a.categoría	3,00
Actividad o espectáculo de 3a.categoría	4,00
Actividad o espectáculo de 2a.categoría	5,00
Actividad o espectáculo de 1a.categoría	10,00
1.3. OTRAS ACTIVIDADES (CONCIERTOS, DANZA, FOLKLORE, ETC.):	
Actividad o espectáculo de 10a.categoría	1,00
Actividad o espectáculo de 9a.categoría	2,00
Actividad o espectáculo de 8a.categoría	3,00
Actividad o espectáculo de 7a.categoría	5,00
Actividad o espectáculo de 6a.categoría	6,00
Actividad o espectáculo de 5a.categoría	8,00
Actividad o espectáculo de 4a.categoría	10,00
Actividad o espectáculo de 3a.categoría	12,00
Actividad o espectáculo de 2a.categoría	15,00
Actividad o espectáculo de 1a.categoría	20,00

En virtud del Art. 48.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Comisión de Gobierno la facultad de modificar la cuantía de los Precios Públicos regulados por la presente Ordenanza así como el establecimiento de la categoría de la actividad o espectáculo.

Tendrán una reducción del 10% en los Precios Públicos mencionados, los usuarios que posean el Carnet Joven emitido por la Dirección General de Juventud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Piscina cubierta climatizada

Anexo de tarifas

Epígrafe I. Reserva de plazas para cursos: **€**

A). Con Monitor:

1. Niños con monitor : 20,34/mes/3 días/semana.
2. Niños con monitor : 13,70/mes/2 días/semana.
3. Adultos con monitor: 24,74/mes/3 días/semana.
4. Adultos con monitor: 17,67/mes/2 días/semana.

B). Reserva de espacios para Entrenamientos, Prácticas, etc. (Sin monitor):

1. Nado libre: 20,34/mes/3 días/semana.
2. Nado libre: 13,70/mes/2 días/semana.

C). Reserva de espacios para Uso Circunstancial (Sin monitor):

1. Baño libre adultos:	2,58/hora.
2. Baño libre niños:	1,29/hora.
Bono de 20 baños adultos:	25,86
Bono de 20 baños niños:	12,93

D). Reserva de espacios para Competiciones Deportivas y otras:

1. Alquiler de calle: 17,41/hora
2. Alquiler 1 hora diaria de lunes a viernes:172,41/mes
3. Alquiler vaso competición completo: 90,95/hora
4. Alquiler vaso de recreo: 17,41/hora

Epígrafe II. Bonificaciones

A). Por familia numerosa:	Reducción del 20 % sobre tarifas
B). Por cada pensionista:	Reducción del 20 % sobre tarifas
C). Por cada desempleado/a:	Reducción del 20 % sobre tarifas
D). Por pago anticipado trimestral:	Reducción del 10 % sobre tarifas
E). Por pago anticipado anual:	Reducción del 15 % sobre tarifas
F). Por estar en posesión del Carnet Joven expedido por la CARM.	Reducción del 10% sobre tarifas

En virtud del Art. 48.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Comisión de Gobierno la facultad de modificar la cuantía de los Precios Públicos regulados por la presente Ordenanza.”

Lo que se hace público a los efectos oportunos, haciendo constar que contra la presente sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el anuncio del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Alcantarilla, 21 de diciembre de 2004

Alhama de Murcia

16234 Aprobación Inicial de los Estatutos del Consejo Municipal de Salud de Alhama de Murcia.

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia hace saber:

Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2004, adoptó el acuerdo por unanimidad de Aprobar Inicialmente los Estatutos del Consejo Municipal de Salud de Alhama de Murcia y la creación de éste, por lo que se expone al público dichos Estatutos por el plazo de treinta días para la presentación de sugerencias y reclamaciones, transcurrido dicho plazo, sin haberse presentado éstas, se entenderá definitivamente aprobados dichos Estatutos; de conformidad a lo establecido en el art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local de 7/85 de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre.

Alhama de Murcia a 30 de noviembre de 2004.—El Alcalde, Juan Romero Cánovas.

Alhama de Murcia

16245 Ordenanza General de Gestión y Recaudación de Tributos Locales y resto de ingresos de Derecho Público Local.

El Alcalde-Presidente, del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace Saber: Que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2004, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de Ordenanza Fiscal General de Gestión y Recaudación de los tributos locales y otros ingresos de derecho público y los acuerdos provisionales de modificación de la Ordenanza General Reguladora de Precios Públicos y de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los impuestos municipales. Habiendo estado expuestos en el tablón de anuncios de la entidad durante el plazo de 30 días, según edicto publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 260 de fecha 9 de noviembre del 2004, para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimaran oportunas, y no habiéndose presentado éstas durante el citado plazo, es por lo que de conformidad al artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entenderán definitivamente aprobados el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión y Recaudación de los tributos locales y otros ingresos de derecho público y los acuerdos de modificación de la Ordenanza General Reguladora de Precios Públicos y de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos municipales, siendo el texto íntegro de dicha aprobación y de las modificaciones el siguiente:

Ordenanza General de Gestión y Recaudación de Tributos Locales y Resto de Ingresos de Derecho Público Local

Disposición General

1. La presente Ordenanza General se dicta al amparo de lo dispuesto por el artículo 106.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en desarrollo de lo establecido en el artículo 12.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. A tenor de lo dispuesto por el artículo 15.3 del R.D.L. 2/2004, la presente Ordenanza contiene la adaptación de las normas relativas a la gestión, recaudación e inspección de los tributos recogida en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, al régimen de organización y funcionamiento interno propio del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Capítulo: Principios Generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza General tiene por objeto establecer normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales, que a todos los efectos se considerarán parte integrante de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada exacción, en cuanto no esté especialmente regulado en las mismas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza es de aplicación en el término municipal de Alhama de Murcia y se aplicará según los principios de residencia efectiva y territorialidad, según proceda.

2. Las normas contenidas en esta Ordenanza General serán de aplicación en ejercicio de las competencias del Ayuntamiento de Alhama de Murcia para la recaudación de sus tributos propios así como del resto de ingresos de derecho público, que sean de su competencia.

Artículo 3. Interpretación.

1. La presente Ordenanza y las Ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales se interpretarán con arreglo a los criterios admitidos en Derecho y se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

2. La concordancia entre los órganos del Estado y los del Ayuntamiento, con sus distintas organizaciones jerárquicas, para la aplicación de lo dispuesto en las normas de carácter general que son de aplicación directa a los Ayuntamientos, serán las siguientes:

Denominación Estatal	Homólogo Local
Estado	Municipio
Tesoro Público / Hacienda Pública	Hacienda Local
Presidente del Gobierno	Alcalde Presidente
Consejo de Ministros	Junta de Gobierno Local
Servicio Jurídico del Estado /Abogado del Estado	Gabinete Jurídico del Ayuntamiento /Secretario del Ayuntamiento
Ministro de Economía y Hacienda, Director General de Recaudación/ Delegado	Concejal de Hacienda
Delegado Especial/Administrador de Hacienda	Tesorero Municipal
Dirección General del Tesoro y Política Financiera	Interventor Municipal
Agencia Estatal de Administración Tributaria	Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal
Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria	
Jefe Dependencia / Jefe de Unidad de Recaudación	Jefe de Recaudación Municipal
Caja General de Depósitos / Caja del Tesoro	Caja de la Tesorería Municipal

Capítulo II: Organización y Funcionamiento

Artículo 4. Órganos de recaudación.

1. La gestión recaudatoria de los créditos tributarios y demás de Derecho público municipales se realizará directamente por el propio Ayuntamiento, a través del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal.

2. Si las labores materiales, organizativas, procedimentales e informáticas del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal se realizaran, en régimen de colaboración por empresa de consultoría y asistencia y/o servicios, contratada a tal efecto según la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y las demás normas aplicables, no podrán ser objeto de los trabajos contratados los actos que impliquen ejercicio de la autoridad inherentes a los poderes públicos.

3. Corresponde al Jefe de Recaudación dictar los actos de ejercicio de autoridad, así como la comprobación, verificación y fiscalización de todas las labores desarrolladas en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal.

4. Corresponde a la Intervención y a la Tesorería Municipal fiscalizar y dictar instrucciones técnicas para desarrollar y complementar las funciones atribuidas al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal.

Artículo 5. Entidades colaboradoras.

1. Son Entidades Colaboradoras en la recaudación las Entidades de Depósito autorizadas por resolución de la Alcaldía, para ejercer dicha colaboración, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación. En ningún caso tendrán el carácter de órganos de la recaudación municipal.

2. De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, la colaboración por parte de las Entidades de Depósito será gratuita.

Capítulo III: Responsables de las deudas

Artículo 6. Sujeto pasivo.

Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica, pública o privada que según el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales o cualquier otra norma con rango de ley resulte obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias ya sea como contribuyente o sustituto del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y resto de normas que la desarrollan.

Artículo 7. Obligados al pago.

1. En primer lugar, están obligados al pago como deudores principales:

a) Los sujetos pasivos de los tributos, sean contribuyentes o sustitutos.

b) Los retenedores y quienes deban efectuar ingresos a cuenta de cualquier tributo.

c) Los infractores, por las sanciones pecuniarias.

2. Si los deudores principales, referidos en el punto anterior, no cumplen su obligación estarán obligados al pago los sujetos siguientes, según los supuestos contemplados en la Ley General Tributaria:

a) Los responsables solidarios.

b) Los responsables subsidiarios, previa declaración de fallidos de los deudores principales.

c) Los sucesores siguientes:

- “Mortis Causa” al fallecimiento del deudor, los herederos.

- De Sociedades o Entidades disueltas y liquidadas, los socios de las mismas.

Artículo 8. Procedimiento para exigir la responsabilidad.

1. El Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, a la vista del expediente y de las investigaciones realizadas, de conformidad con la Ley General Tributaria y resto de normas que la desarrollan, remitirá informe al Sr. Tesorero, el cual dará su VºBº y seguidamente la Jefa de Recaudación tramitará el expediente de derivación de responsabilidad. Si se considera procedente la derivación, se notificará al responsable el inicio de un período de audiencia, por quince días, previo a la declaración de responsabilidad, con el fin de que pueda alegar y presentar las pruebas que estime pertinentes.

2. Vistas las alegaciones, en su caso, presentadas y si la deuda no ha sido satisfecha, El Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal emitirá informe y el Sr. Tesorero propondrá al Sr. Alcalde o Concejal Delegado que dicte resolución, notificando al interesado y al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación para los efectos oportunos.

3. La resolución declarativa de la responsabilidad será notificada a los interesados, comunicándole los plazos para efectuar el pago y los recursos procedentes tanto contra el acto de derivación como contra la deuda reclamada, de conformidad con la Ley General Tributaria.

Artículo 9. Domicilio fiscal

1. El domicilio fiscal a los efectos de la gestión y recaudación de los tributos locales y el resto de ingresos de derecho público, será único para cada sujeto pasivo, según lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

2. Mediante declaración o por comparecencia personal en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, el contribuyente puede designar otro domicilio propio o de su representante, con el fin de recibir en el mismo cualquier comunicación con trascendencia tributaria.

3. Cuando el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal o el propio Ayuntamiento conozca que el domicilio declarado por el sujeto pasivo ante la Administración Tributaria Estatal es diferente del que obra en su base de datos podrá rectificar este último, previa comprobación, incorporándolo como elemento de gestión asociado a cada contribuyente y constituirá la dirección donde remitir todas las comunicaciones con trascendencia tributaria. A tal efecto el Servicio de Gestión Tributaria comprobará el domicilio de los contribuyentes de los cuales se desconoce su domicilio fiscal, mediante consultas a:

- Padrón Municipal de Habitantes.
- La Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- La Seguridad Social.

Artículo 10. Deber de colaboración con la Administración.

1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal de datos y antecedentes necesarios para la cobranza de las cantidades que como ingresos de Derecho público deba percibir la Hacienda Local.

2. Los obligados al pago deberán manifestar cuando se les requiera, bienes y derechos integrantes de su patrimonio en cuantía suficiente para cubrir el importe total de la deuda.

3. El incumplimiento de las obligaciones de prestar colaboración, a que se refiere este artículo, podrá originar la imposición de sanciones.

Capítulo IV: La Gestión Tributaria

Artículo 11. Principios generales

1. La gestión de las exacciones comprende todas las actuaciones necesarias para la determinación de la deuda tributaria y su liquidación.

2. El procedimiento de gestión tributaria de las exacciones se iniciará:

a) Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo.

b) De oficio.

c) Por actuación investigadora.

d) Por denuncia pública.

Artículo 12. Declaración tributaria.

1. Se considerará declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca que se han dado o producido las circunstancias o elementos de un hecho imponible. Se entenderá también como tal declaración la simple presentación del documento en que se contenga o constituya un hecho imponible.

2. Al presentar un documento de prueba podrán los interesados acompañarlos de una copia simple o fotocopia para que la Administración, previo cotejo que resulte suficiente para su autenticidad, devuelva el original, salvo que por ser privado el documento o por cualquier otra causa legítima se estimara que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

Artículo 13. Plazos de declaración.

1. Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos determinados en las normas reguladoras de cada hecho imponible y, en general, dentro del mes natural siguiente a aquel en que se produzca el hecho imponible.

2. La no presentación dentro de plazo será considerada como infracción y sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y resto de normas que la desarrollan.

3. Las declaraciones de baja surtirán efecto en el período impositivo siguiente a su presentación. Cuando

la fecha de la baja que se declare como cese en el ejercicio de la actividad, utilización del servicio, aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local, sea de un ejercicio anterior al de la declaración, dicha fecha de cese deberá ser probada por el declarante.

Artículo 14. Procedimiento de declaración.

1. La presentación de las declaraciones, si procediese, se realizará ante el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal. En otro caso se indicará donde debe presentarse.

2. El Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal puede recabar declaraciones, y la ampliación de éstas, así como la subsanación de los defectos advertidos en cuanto fueren necesarios para la liquidación de la exacción y para su comprobación.

Artículo 15. Investigación.

1. La Administración Municipal investigará los hechos, actos, situaciones, actividades, explotaciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible y comprobará la elaboración de las bases del gravamen.

2. La investigación se realizará mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente de información que sea necesario para la determinación del hecho imponible, así como también por el examen de documentos y libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad del sujeto pasivo; sí así fuera necesario.

Artículo 16. Denuncia pública.

1. La acción de denuncia pública es independiente de la obligación de colaborar con la Administración. El denunciante deberá identificarse debidamente expresando su nombre completo, NIF o tarjeta de residencia y domicilio fiscal.

2. No se considerará al denunciante interesado en la actuación investigadora que se inicie a raíz de la denuncia ni legitimado para interponer como tal recursos o reclamaciones. Podrán archivarse sin mas trámite aquellas denuncias que fuesen manifiestamente infundadas.

Artículo 17. Las bases de gravamen.

1. En las Ordenanzas de los tributos en los que la deuda se determine sobre bases imponibles, se establecerán los medios y métodos para determinarlas.

2. La determinación de las bases tributarias en régimen de estimación directa corresponderá a la Administración y se aplicará sirviéndose de las declaraciones o documentos presentados o de los datos consignados en libros y registros comprobados administrativamente.

3. Cuando la falta de presentación de declaraciones o las presentadas por los sujetos pasivos no permitan a la Administración el conocimiento de los datos necesarios para la estimación completa de las bases imponibles o de los rendimientos, o cuando los mismos ofrezcan resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora o incumplan sustancialmente sus obligaciones contables, las bases o rendimientos, se determinarán en régimen de estimación indirecta utilizando para ello cualquiera de los siguientes medios:

a) Aplicando los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.

b) Utilizando aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como de los ingresos, ventas, costes y rendimientos que sean normales en el respectivo sector económico, atendidas las dimensiones de las unidades productivas o familiares que deban compararse en términos tributarios.

c) Valorando los signos, índices o módulos que se den en los respectivos contribuyentes, según los datos o antecedentes que se posean en supuestos similares o equivalentes.

4. En régimen de estimación indirecta de bases tributarias, cuando actúe la Inspección Municipal acompañará a las actas incoadas para regularizar la situación tributaria a los sujetos pasivos, retenedores o beneficiarios de las desgravaciones, informe razonado sobre:

a) Las causas determinantes de la aplicación del régimen de estimación indirecta.

b) Justificación de los medios elegidos para la determinación de las bases o rendimientos.

c) Cálculos y estimaciones efectuados en base a los anteriores.

5. Las actas incoadas en unión del respectivo informe se tramitarán por el procedimiento establecido según su naturaleza y clase.

6. En aquellos casos en que no medie actuación de la Inspección Municipal, la Jefa de Recaudación dictará acto administrativo de fijación de la base y liquidación tributaria que deberá notificar al interesado con los requisitos establecidos en la Ley General Tributaria. La aplicación del régimen de estimación indirecta no requerirá acto administrativo previo que así lo declare, sin perjuicio de los recursos y reclamaciones que procedan contra los actos y liquidaciones resultantes de aquél.

Artículo 18. Liquidación de las exacciones.

1. Determinadas las bases impositivas, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación para determinar la deuda tributaria. Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

2. Por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal se procurará que queden debidamente recogidos en los expedientes de liquidación cuantos antecedentes puedan ser necesarios en el procedimiento, tales como la identificación de los sujetos pasivos y

sustitutos del contribuyente, la identificación registral de las fincas y los planos que hayan sido utilizados, fotografías, así como cualquier documento utilizado en el procedimiento.

Artículo 19. Censos de contribuyentes.

1. Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imponibles. En los casos en que así se determine en la propia Ordenanza particular, el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal procederá a confeccionar, en vista de las declaraciones de los interesados, de los datos que tenga conocimiento, así como de la inspección administrativa, los correspondientes censos de contribuyentes.

2. Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del mes natural siguiente a aquel en que se produzca, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración del censo.

3. Los censos de contribuyentes deberán estar en todo momento actualizados y constituirán el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la percepción de la pertinente exacción. Su publicación se realizará por edictos y significará la notificación colectiva a los sujetos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

4. Los padrones fiscales se expondrán al público durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Dichos padrones se someterán para cada período a su aprobación por el Alcalde-Presidente.

Artículo 20. La deuda.

1. La deuda tributaria estará constituida esencialmente por la cuota definida de conformidad con la Ley y las Ordenanzas de cada tributo.

2. En su caso, también serán exigibles junto a la deuda tributaria:

a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas.

b) El interés de demora, que será el legalmente exigible a lo largo del período en que aquél se devengue.

c) Los recargos del período ejecutivo.

d) Los recargos por presentación extemporánea.

e) Las costas del procedimiento.

3. El vencimiento del plazo establecido para el pago sin que éste se efectúe determinará el devengo de interés de demora.

4. De igual modo se exigirá el interés de demora en los supuestos de suspensión de la ejecución del acto y en los aplazamientos y fraccionamientos o prórrogas de cualquier tipo, con las siguientes excepciones:

a) Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento que vengan originados como consecuencia de una liquidación plurianual de tributos, por causas no imputables al contribuyente, no devengarán interés de demora.

b) En supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval, el interés exigible será el interés legal. En caso contrario, será de aplicación el interés de demora.

5. A tenor de lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Ley General Presupuestaria, no se emitirán liquidaciones cuya cuota tributaria sea inferior a **5** euros. Asimismo, no se practicarán liquidaciones por intereses de demora cuando los devengados sean inferiores a 6 euros y deban ser notificados con posterioridad a la liquidación de la deuda principal. A los efectos de la determinación de dicho límite, se acumulará el total de intereses devengados por el sujeto pasivo, aunque se trate de deudas o periodos impositivos distintos, si traen su causa de un mismo expediente. Esta limitación no afectará a los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones.

Capítulo V: Recaudación

Artículo 21. Disposición general.

1. La recaudación de los tributos podrá realizarse:

a) En período voluntario.

b) En período ejecutivo.

Artículo 22. Lugar de pago.

1. Las deudas a favor de la Hacienda Local se ingresarán, indistintamente, en los siguientes lugares:

a) Servicio de Caja en la Recaudación Municipal

b) Entidades Colaboradoras nombradas a tal efecto.

2. Tendrán efectos liberatorios de la deuda los justificantes de pago debidamente sellados y los justificantes emitidos por medios telemáticos en caso de pago mediante cajeros automáticos o mediante Internet por los servicios de banca electrónica.

Artículo 23. Medios de pago.

1. El pago en efectivo podrá realizarse mediante los siguientes medios:

a) Dinero de curso legal.

b) Cheques expedidos por Entidades de Crédito contra sus propias cuentas.

c) Cheques de cuentas corrientes de cualquier Entidad de Crédito.

d) Transferencia ordenada desde cualquier Entidad de Crédito, a la/s cuenta/s restringida/s de recaudación.

e) Giro Postal.

f) Cualquier otro que sea autorizado por el Ayuntamiento.

2. Los cheques de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros que con tal fin se expidan deberán reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

a) Ser nominativos a favor del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, por importe igual a la deuda o deudas que se satisfagan con ellos.

b) Estar fechados en el mismo día o en los dos días anteriores a aquél en que se efectúe su entrega.

c) Certificados o conformados por la Entidad librada.

d) El nombre del firmante, que se expresará debajo de la firma con toda claridad. Cuando se extienda por apoderado figurará en la antefirma el nombre completo del titular de la cuenta corriente.

3. Los pagos en efectivo que hayan de realizarse en la Caja Municipal, podrán efectuarse mediante transferencia bancaria. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda; habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos. Simultáneamente al mandato de transferencia los contribuyentes cursarán al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal las declaraciones a que el mismo corresponda y la cédulas de notificación expresando la fecha de transferencia, su importe y el Banco o Caja de Ahorros utilizado en la operación. Los ingresos efectuados mediante transferencia se entenderán efectuados en la fecha que tengan entrada en las Cuentas Municipales.

4. Podrá admitirse como forma de pago las tarjetas de crédito, si ello es factible.

5. También se podrá pagar en las Entidades Colaboradoras mediante sus servicios de caja, cajeros automáticos con los documentos cobratorios provistos de código de barras, o por Internet mediante el servicio de banca electrónica.

6. En todo caso a quien pague una deuda se le entregará un justificante del pago realizado que habrá de estar autenticado mecánicamente o, en su defecto, sellado y firmado por el receptor autorizado.

Artículo 24. Domiciliación bancaria.

1. En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al contribuyente el documento de pago. Los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta, conforme al procedimiento regulado por el cuaderno 19 del Consejo Superior Bancario. En caso de extravío el contribuyente podrá solicitar un duplicado del recibo, al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, una vez transcurridos 30 días desde la fecha del cargo en cuenta.

2. La Jefa de Recaudación Municipal ordenará el cargo en cuenta de recibos domiciliados, preferentemente a mitad del período voluntario. Si la domiciliación no fuera atendida, la entidad bancaria lo comunicará de inmediato, a fin de poder remitir al sujeto pasivo el documento de pago, antes de la finalización del período voluntario.

3. Cuando la domiciliación no hubiere surtido efecto por causas ajenas al contribuyente y se hubiese iniciado el período ejecutivo de la deuda cuya domiciliación había sido ordenada, sólo se exigirá el pago de la cuota inicialmente liquidada, reponiéndose nuevamente a período voluntario previo informe de la Jefa de Recaudación Municipal.

Artículo 25. Plazos de pago voluntario.

1. Los ingresos se realizarán en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, de lunes a viernes excepto los días no laborables en el Ayuntamiento, en horario de 9 a 14 horas. Los vencimientos que coincidan con un sábado quedan trasladados a primer día hábil siguiente.

2. En período voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los siguientes plazos:

a) Liquidaciones: Según los plazos fijados por la Ley General Tributaria, a contar desde la notificación fehaciente de las mismas.

b) Recibos periódicos: Los plazos que se indican a continuación se comunicarán anualmente en edictos que así lo adviertan, los cuales serán publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

Concepto: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Plazos de ingreso: Meses de Marzo y Abril, mayoritariamente.

Concepto: Impuestos Sobre Bienes Inmuebles de Naturalezas Urbana y Rústica

Plazos de ingreso: Meses de Mayo y Junio, como norma general.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas y Reserva de la Vía Pública con Vados Permanentes.

Plazos de ingreso: Meses de Septiembre y Octubre, aproximadamente.

Concepto: Mercado Semanal, Plaza de Abastos y Kioscos en Dominio Público Local.

Plazos de ingreso: Su cobro se realizará trimestralmente, en los siguientes períodos:- Primer trimestre: del 1 de Febrero al 31 de Marzo (o inmediatos hábiles posteriores).- Segundo Trimestre: Del 1 de Mayo al 30 de Junio (o inmediatos hábiles posteriores).- Tercer trimestre: Del 1 de Agosto al 30 de Septiembre (o inmediatos hábiles posteriores).- Cuarto Trimestre: Del 1 de Noviembre al 31 de Diciembre (o inmediatos hábiles posteriores).

Concepto: Escuela Infantil, Ayuda a Domicilio y Viviendas Sociales

Plazos de ingreso: Mensualmente hasta el último día hábil del mes corriente.

1. Del citado calendario de cobranza se informará a través de los medios de comunicación locales que el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal considere más adecuados.

2. Las deudas por conceptos diferentes a los regulados en los puntos anteriores, deberán pagarse en los plazos que determinen las normas aplicables, indicándose el plazo de pago voluntario en el correspondiente tríptico o notificación el cual será remitido al contribuyente.

3. En el caso de deudas sin domiciliar, el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal enviará al contribuyente un tríptico o notificación, que podrá ser utilizado como documento de pago. El mismo se remitirá por correo ordinario, ya que no es preceptivo el poder acreditar la recepción por el sujeto pasivo. En caso de pérdida o extravío el contribuyente podrá solicitar la expedición de un duplicado del documento de pago, en el citado Servicio.

4. Las deudas no satisfechas en los períodos citados se exigirán en vía de apremio, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades satisfechas fuera del plazo voluntario, aplicando proporcionalmente al principal, recargo e intereses de demora.

Artículo 26. Conclusión del período voluntario.

1. Concluido el periodo voluntario de cobro, una vez verificado que se ha procesado toda la información sobre cobros correspondientes al periodo voluntario, se expedirán por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal las relaciones colectivas de recibos y liquidaciones que no han sido satisfechos en ese período, para dictar providencia de apremio por el Tesorero Municipal.

2. No se incluirán en las providencias de apremio colectivas las deudas liquidadas a las Administraciones públicas, que serán notificadas fehacientemente. Transcurrido el plazo legal sin haber realizado el ingreso, se instruirá expediente de compensación de oficio conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y resto de normas que la desarrollan.

3. Acreditada la imposibilidad de la compensación de las deudas por no existir deudas recíprocas del Ente Público deudor, se investigará la existencia de bienes patrimoniales, al efecto de ordenar la ejecución si resultara imprescindible para la realización del crédito.

Artículo 27. Consideraciones generales del procedimiento de apremio.

1. Cuando finalizado el período voluntario, excepcionalmente, la deuda contenga errores en los datos esenciales debido a la deficiente información facilitada por el órgano gestor del tributo, se procederá a las oportunas rectificaciones y al cobro del importe principal de la deuda, si el error no es imputable al contribuyente, previo informe de la Jefa de Recaudación Municipal.

2. En caso de ejecución de bienes embargados inscribibles en Registro Público se presupuestarán las siguientes cantidades, a acumular a la inicialmente perseguida:

a) En concepto de costas del procedimiento: 600 euros

b) En concepto de intereses de demora: los intereses generados a la fecha del cálculo más los calculados a 2 años vista.

3. Cuando se realice el cobro de deudas con intereses y/o costas presupuestados, se practicará liquidación de los devengados hasta el día de la cancelación total de la deuda, anulando el resto de los presupuestados.

4. Al efecto de respetar el principio de proporcionalidad, recogido en la Ley General Tributaria, Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, Ley General Presupuestaria y resto de disposiciones que las desarrollan, entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, por deudas inferiores a 150 euros, computándose todas las deudas de un mismo contribuyente, sólo se ordenaran las actuaciones de embargo siguientes:

a. Embargo de dinero efectivo o de fondos depositados en cuentas abiertas en entidades de crédito.

b. Embargo de créditos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

c. Embargo de sueldos, salarios y pensiones.

5. Por deudas comprendidas entre 150 y 300 euros, computándose todas las deudas de un mismo contribuyente , se ordenarán todas las actuaciones de embargo, con excepción de los bienes inmuebles.

6. Por deudas superiores a 300 euros, computándose todas las deudas de un mismo contribuyente, se ordenarán actuaciones de embargo contra cualquier tipo de bien o derecho propiedad del deudor. Así mismo se procederá a la derivación de responsabilidad contra los responsables, si procediese.

Capítulo VI: Aplazamientos y Fraccionamientos

Artículo 28. Principios generales.

1. Las normas sobre aplazamiento y fraccionamiento de pago previstas en el Reglamento General de Recaudación serán aplicables en aquello que no esté regulado en la presente Ordenanza.

2. Como norma general, los aplazamientos o fraccionamientos no podrán exceder de un año, contado a partir del día siguiente al de su concesión.

3. Como regla general, no se concederá aplazamiento a las deudas cuyo importe sea inferior a 150 euros.

4. Cuando se trate de conceder fraccionamientos se procurará que el solicitante domicilie el pago de las sucesivas fracciones.

Artículo 29. Plazos de los aplazamientos y fraccionamientos.

1. Con carácter general, los plazos cuyos vencimientos deberán coincidir con los días 5 ó 20 de cada mes, se regirán con arreglo a los siguientes baremos, según el importe total de la deuda a la fecha de la solicitud:

Importe de la deuda	Duración máxima
Hasta 150,00 euros	No fraccionable
De 150,01 a 300 euros	Hasta 3 meses
De 300,01 a 600 euros	Hasta 6 meses
De 600,01 a 1.000 euros	Hasta 9 meses
Más de 1.000,01 euros	Hasta 12 meses

2. En caso de que un contribuyente necesite un plazo mayor, deberá acreditar documentalmente la falta de liquidez (nóminas, balance de situación de la empresa, recibos de préstamos, gastos médicos, etc.), la cual será valorada discrecionalmente por los Servicios Económicos de este Ayuntamiento.

3. Cuando se solicite exención total o parcial de garantía, se aportará junto a la solicitud de aplazamiento la siguiente documentación:

a) Declaración responsable manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.

b) Plan de viabilidad y cualquier otra información con trascendencia económico-financiera que se estime pertinente y que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento solicitado.

c) Cualquier documento que refleje la situación económico financiera del interesado, tales como su condición de desempleo, inválido laboral, ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, etc

4. Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompañan los documentos necesarios, se requerirá al solicitante para que, en un plazo máximo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite la misma.

Artículo 30. Resolución de los aplazamientos y fraccionamientos.

1. Los aplazamientos y fraccionamientos que se ajusten a los plazos y cuantías regulados en el artículo anterior serán concedidos por la Jefa de Recaudación Municipal, notificándole la concesión al solicitante.

2. En los supuestos de cuantías o plazos distintos la resolución corresponderá al Sr. Alcalde Presidente o a quien delegue (Junta de Gobierno Local o Concejal Delegado) notificando, por el Secretario de la Corporación, al solicitante la resolución correspondiente y al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal para su efectividad.

Artículo 31. Intereses por aplazamiento y fraccionamientos.

1. Las cantidades cuyo pago se aplace, excluido en su caso, el recargo de apremio, devengará el interés de demora a que se refiere Ley General Tributaria, con las siguientes excepciones:

a. Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento que vengan originados como consecuencia de una liquidación plurianual de tributos, por causa no imputable al sujeto pasivo no devengarán interés de demora.

b. En supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval, el interés exigible será el interés legal. En caso contrario, será de aplicación el interés de demora.

2. En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción. En caso que el fraccionamiento o aplazamiento sea superior al año y, por tanto, se desconozca el tipo de interés aplicable, se calculará éste en base al tipo vigente y posteriormente se regularizará si se hubiera modificado el tipo de interés aplicable. Si se ha ordenado la domiciliación referido en el apartado 5 del artículo anterior, el cargo de cada fracción se efectuará por el importe exacto, resultante de aplicar el tipo de interés vigente en el ejercicio de vencimiento de la fracción.

3. Si, llegado el vencimiento de la deuda aplazada o fraccionada, no se realizara el pago, se anulará la liquidación de intereses de demora, la cual se practicará en el momento del pago tomando como base de cálculo el principal.

Artículo 32. Garantías por aplazamientos y fraccionamientos.

1. El solicitante deberá aportar garantía suficiente, cuando el importe total de la deuda aplazada sea superior a 4.207,08 euros (700.000.-pts)

2. Se aceptarán las siguientes garantías:

a) Aval solidario de entidades de depósito que cubra el importe de la deuda y los intereses de demora que origine el aplazamiento más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas. El plazo de este aval deberá exceder en seis meses, como mínimo, de los plazos concedidos y estará debidamente intervenido.

b) Cualquier otra que se considere suficiente.

3. En supuestos de verdadera necesidad, se podrá dispensar de aportar garantía, si así se autoriza por decreto del Concejal Delegado de Hacienda.

4. Cuando se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente a juicio de la Jefa de Recaudación Municipal, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

Capítulo VII: Ultimación de los procedimientos.

Artículo 33. Créditos incobrables. Anulaciones.

1. Se anularán en su caso, a criterio de la Tesorería Municipal, y serán baja en contabilidad las deudas pendientes en los expedientes ejecutivos que una vez aplicadas las cantidades correspondientes de los embargos practicados, reste por pagar, por la suma de todos los conceptos que conforman la deuda, un importe inferior a **5** euros. Así mismo, también se procederá a la anulación de aquellas deudas que sus titulares carezcan del NIF o contengan un error de titularidad del sujeto pasivo.

2. Créditos incobrables: En base a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, cuando la imposibilidad de cobrar se produzca por desconocerse el paradero del deudor, se consultará la información sobre el mismo en:

a. Padrón Municipal de Habitantes.

b. Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal

a. Registro Central de Indices.

b. Registros de la Propiedad, en caso de resultar positivo en el Registro Central de Indices.

c. Agencia Estatal de Administración Tributaria.

d. Seguridad Social.

3. Así mismo a iniciativa de la Tesorería Local, Expedientes de importes hasta 300 euros, que contengan deudas de más de 4 años de antigüedad desde que finalizó el periodo voluntario de pago, se formulará propuesta de crédito incobrable cuando concurran las circunstancias siguientes:

a. Se haya notificado fehacientemente la providencia de apremio.

b. Se haya intentado el embargo, con resultado negativo, de los siguientes bienes:

- Embargo de dinero efectivo o de fondos depositados en cuentas abiertas en entidades de crédito.

- Embargo de créditos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

- Embargo de sueldos, salarios y pensiones.

- Embargo de bienes muebles o semovientes.

4. De todo ello se dejará constancia en el expediente. Cumplimentado el trámite, se remitirá a la Tesorería para que acuerde proponerlos como fallidos o, en su defecto, mande subsanar los defectos que observe.

5. La inexistencia de bienes embargables de deudores cuyo domicilio sea conocido se justificará en el expediente de apremio. Asimismo, se acreditará la solicitud de información de cuentas del deudor en entidades de depósito y la inexistencia de las mismas o, en su caso, las diligencias negativas de embargo practicadas en dichas cuentas.

6. A los efectos de rehabilitación de los créditos, cuando el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal conozca su procedencia, propondrá su aprobación al Tesorero. Simultáneamente deberá registrarse su alta informática en contabilidad, así como su baja en el fichero histórico de fallidos.

7. Declarado fallido el deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados responsables.

8. Periódicamente, mediante el NIF del sujeto pasivo, se controlará la insolvencia declarada, cruzando dichos contribuyentes con las sucesivas altas en cualquiera de los padrones fiscales y Padrón Municipal de Habitantes, por si procediera su rehabilitación.

Artículo 34. Costas del procedimiento.

Además de las enumeradas en el Reglamento General de Recaudación, tendrán la consideración de costas del expediente por ser gastos que imprescindible y concretamente exige y requiere la tramitación del procedimiento:

a) Las citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por exigirlo un precepto legal o reglamentario, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Los anuncios de subasta o concurso, íntegros o en extracto, en los medios a que hace referencia el Reglamento General de Recaudación.

c) Valoraciones, realizadas por profesionales independientes.

Artículo 35. Composición de la Mesa de subasta.

1. La mesa de subasta estará compuesta por el Tesorero Municipal, que será el Presidente, por la Jefa de Recaudación Municipal, como vocal y por un funcionario que a tal efecto designe el Alcalde o Concejal en quien delegue, que actuará como Secretario. Además deberán nombrarse sustitutos de la plantilla de funcionarios adscritos a servicios administrativos.

2. La composición de la mesa de subasta deberá ser notificada a los interesados y al deudor, que podrán ejercitar sus derechos de abstención y recusación.

Artículo 36. Anuncios de subasta.

1. Las subastas se anunciarán en todo caso en los tablones de anuncios de la Corporación y del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal.

2. Cuando el importe de los bienes de una subasta no supere la cifra de 60.000 euros, se anunciará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Cuando supere dicho importe se anunciará en el Boletín de la Comunidad y en el Boletín Oficial del Estado.

3. La Jefa de Recaudación Municipal podrá acordar la publicación del anuncio de subasta en medios de comunicación de gran difusión y en publicaciones especializadas, cuando a su juicio resulte conveniente y el coste de la publicación sea proporcionado al valor de los bienes.

4. El importe de los tramos de licitación, deberá adecuarse a las siguientes escalas:

a) Para tipos de subasta inferiores a 6.000 euros, 60 euros.

b) Para tipos de subasta desde 6.000 euros hasta 30.000 euros, 120 euros.

c) Para tipos de subasta desde 30.000 euros hasta 150.000 euros, 300 euros.

d) Para tipos de subasta superiores a 150.000 euros, 600 euros.

Capítulo VIII: Protección de datos y acceso a la información

Artículo 37. Medidas de seguridad.

1. Los ficheros que contienen datos de carácter personal, integrantes de la base de datos del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, deben tener implementadas medidas de seguridad de nivel medio. A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, debe existir un documento de seguridad con todas las normas a cumplir por los usuarios, registros de ficheros, accesos, copias, etc.

2. Las copias de seguridad se realizarán con carácter diario, semanal y mensual; en copias distintas, las cuales serán custodiadas por el Tesorero Municipal.

3. Cuando cause alta un nuevo empleado en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, deberá ser informado de los deberes y obligaciones que contrae, firmando un compromiso de cumplimiento de los mismos y en especial de la confidencialidad del acceso y consulta de datos.

Artículo 38. Solicitudes de información.

1. El Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal informará a los contribuyentes que lo soliciten de los criterios administrativos existentes para la aplicación de la normativa tributaria.

2. Las solicitudes se responderán verbalmente o por escrito, según se formulen de una u otra forma por los contribuyentes, con estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones que las desarrollan.

3. En el caso de solicitudes de información y/o documentación, se requerirá del contribuyente su debida identificación mediante el DNI, carnet de conducir, pasaporte o tarjeta de residencia para extranjeros. Además si se actúa por medio de representante, éste deberá acreditar documentalmente tal condición.

4. Las solicitudes de información y/o documentación se realizarán mediante el modelo normalizado disponible a tal fin en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal.

5. Cualquier persona física o jurídica podrá solicitar, al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, información acerca de las consultas realizadas de sus datos, especialmente de los datos consultados, la identidad de los consultantes así como del interés y finalidad de las consultas realizadas.

6. Mediante Internet, se podrá acceder a la siguiente información si estuviera disponible, según los datos a consultar:

- De libre acceso; información considerada de interés general: calendarios de cobranza, medios y lugares de pago, ordenanzas fiscales, etc.

- De acceso restringido: Cuando la información se refiera a datos personales individualizados, el acceso requerirá de una clave particular facilitada por el Ayuntamiento, o la utilización de la firma electrónica expedida por una Entidad autorizada.

7. Los datos de carácter personal facilitados por los ciudadanos, presencialmente, o por cualquier medio, así como otros datos con trascendencia para la gestión y recaudación de los ingresos de derecho público requeridos u obtenidos por el Ayuntamiento, se incorporarán a los ficheros de datos municipales, no pudiendo utilizarse para fines distintos a los previstos ni comunicarse a terceros sino en los casos y condiciones determinados por la Ley General Tributaria, Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación.

Artículo 39. Acceso a Archivos.

1. Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y documentos que formen parte del expediente, en los términos previstos en la Ley General Tributaria y Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Para que sea autorizada la consulta será necesario que se formule petición individualizada, especificando los documentos que se desea consultar.

3. La consulta deberá ser solicitada por el interesado y no podrá afectar a la intimidad de terceras personas. Cuando el cumplimiento de estos requisitos resulte dudoso para el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, será necesario informe de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento sobre la procedencia de la consulta y valoración si estos documentos contienen o no datos referentes a la intimidad de las personas diferentes del consultante, y por tanto protegidos por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

4. En el ámbito tributario y recaudatorio, el acceso a los registros y documentos que formen parte de un expediente concluido a la fecha de la solicitud y que obren en los archivos administrativos únicamente podrá ser solicitado por el obligado que haya sido parte en el correspondiente procedimiento administrativo.

5. Quienes posean una clave particular de usuario o un certificado de firma digital expedido por una Entidad autorizada, cuya eficacia reconozca el Ayuntamiento, podrán acceder por Internet a los datos personales que se indicarán el la página web Municipal, si estos estuvieran disponibles.

Artículo 40. Derecho a la obtención de copia de documentos.

1. Los interesados podrán obtener copia, a su costa, de los documentos que integren el expediente administrativo, en el trámite de puesta de manifiesto del mismo. Este derecho puede ejercitarse en cualquier momento del procedimiento de apremio.

2. En otros procedimientos administrativos, el momento de solicitar copias es el plazo durante el cual se ha concedido el trámite de audiencia, o en defecto de éste, en el de alegaciones posterior a la propuesta de resolución.

3. La obtención de copias compulsadas facilitadas por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, requerirá el pago previo de la tasa establecida por expedición de documentos administrativos.

4. Por diligencia incorporada al expediente se hará constar el número de folios de los cuales se ha expedido copia y su recepción por el interesado.

5. Los contribuyentes no tendrán derecho a obtener copia de aquellos documentos que figurando en el expediente afecten a intereses de terceros, a la intimidad de otras personas. La resolución que deniegue la solicitud de copia de documentos obrantes en el expediente deberá ser motivada.

6. Cuando por parte del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación se suscite alguna duda en relación con los apartados anteriores, se requerirá informe a los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento, sobre la procedencia de la solicitud y valoración si estos documentos contienen o no datos referentes a la intimidad de las personas diferentes del consultante, y por tanto protegidos por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 41. Consultas en el Padrón Municipal de Habitantes.

1. El personal del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal podrán efectuar consultas en el Padrón Municipal de Habitantes, limitadas a los datos indispensables para la eficaz gestión de los tributos y resto de ingresos de derecho público local.

2. Tienen carácter de datos con trascendencia tributaria los siguientes:

a) El NIF.

b) El nombre y apellidos.

c) El domicilio completo.

d) El número de teléfono.

e) Las relaciones en las unidades familiares.

3. Estos datos son imprescindibles para practicar correctamente la notificación personal de los actos de gestión, recaudación e inspección de todos los ingresos de derecho público local, tal y como así lo ha puesto de manifiesto el Tribunal Supremo y la Agencia de Protección de Datos.

Capítulo IX: Solicitudes, recursos y reclamaciones

Artículo 42. Devoluciones por ingreso indebido.

1. Una vez conocida la existencia de un ingreso indebido, de oficio o a instancia de parte interesada, el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal emitirá informe al Sr. Tesorero, sobre la procedencia o no del derecho a la devolución y la forma de pago.

2. Los ingresos indebidos podrán realizarse, además de por devolución al interesado, mediante compensación, en los casos siguientes:

a) De oficio por aplicación automática, cuando se practique una liquidación complementaria, y exista identidad biunívoca entre la deuda pagada y la liquidación a practicar.

b) De oficio, cuando existan deudas en período ejecutivo, y haya identidad entre acreedor y deudor de ambas. No podrá realizarse dicha compensación para deudas en período voluntario.

c) A instancia de parte interesada, identificando individualmente tanto el derecho de devolución que le asiste, como la deuda a satisfacer por compensación la cual será suspendida desde la fecha de la solicitud.

Artículo 43. Solicitudes, recursos y reclamaciones.

1. La oficina o dependencia que reciba una solicitud, recurso o reclamación con trascendencia para la gestión, recaudación o inspección de los ingresos de derecho público del Ayuntamiento, dará traslado de la misma inmediatamente al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal.

2. Recibida una solicitud, recurso de reposición o reclamación en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, sin perjuicio de la no suspensión del procedimiento sino en los casos y condiciones establecidas legalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se paralizan las actuaciones hasta que se dicte resolución, salvo que el Tesorero Municipal indique por escrito lo contrario.

3. El Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal informará motivadamente los escritos presentados por los interesados, dando traslado de los mismos al Tesorero Municipal.

Capítulo X: Acreditación de la referencia catastral y entrada en vigor.

Artículo 44. Acreditación de la referencia catastral.

1. El Organo competente para instruir un procedimiento administrativo que afecte a los bienes inmuebles incluidos en el ámbito de aplicación del Real

Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario requerirá a los titulares de derechos reales o de trascendencia real sobre estos para que aporten la documentación acreditativa de la referencia catastral, salvo que la pueda obtener por procedimientos telemáticos. En la resolución que ponga fin al procedimiento se hará constar la referencia catastral, así como el justificante en su caso aportado, haciendo constar si la referencia catastral se corresponde con la identidad de la finca.

2. Para la regulación legal y aspectos sustantivos de la acreditación de la referencia catastral en los procedimientos administrativos se estará en lo dispuesto en el Título V del citado Real Decreto Legislativo 1/2004.

Artículo 45. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, una vez cumplidos el trámite de aprobación provisional y definitiva, así como las publicaciones preceptivas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrará en vigor el día 1 de Enero de 2005.

Modificaciones de la Ordenanza General Reguladora de Precios Públicos y de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos Municipales

Primera: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles

Se modifica el artículo **5** de la Ordenanza, adecuando la nueva clasificación estatal de las familias numerosas a la bonificación establecida, así como equiparando el beneficio fiscal establecido para las viviendas de protección oficial con las futuras viviendas de protección pública municipal. Así pues la redacción del artículo sería el siguiente:

Artículo 5.- 1. Viviendas que constituyan residencia de Familias Numerosas.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra de IBI Urbano, para todas aquellas viviendas habitadas por familias que tengan el carácter legal de "numerosas":

- Familia numerosa de **Categoría General**: **40 %** de bonificación.

- Familia numerosa de **Categoría Especial**: **60 %** de bonificación.

2. Viviendas de Protección Oficial y Viviendas de Protección Pública Municipal: Se prorroga dos años más (hasta el 5.º inclusive) y en la cuantía del 50%, el plazo de duración de la bonificación obligatoria en el impuesto que viene establecido en el artículo 74 de la L.H.L.

Se modifica el articulado al que se remite la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles como consecuencia de la adaptación al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- **En el artículo 1:** Sustitución de "....Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales...." por "....Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales...." y de "....artículo 60.1.a...." por "....artículo 59.1.a....".

- En el artículo 2: Sustitución de "....Subsección 2ª de la Sección 3ª del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales...." por "....Subsección 2ª de la Sección 3ª del Capítulo Segundo, del Título II del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales....".

- En el artículo 4: Sustitución de "....conforme al artículo 73 de la L.H.L...." por "....conforme a los artículos 71 y 72 del T.R.L.H.L....".

- En el artículo 5.2: Sustitución de ".....artículo 74 de la L.H.L...." por "artículo 73 del T.R.L.H.L."

Segunda: Impuesto sobre Actividades Económicas

Con el fin de simplificar por la clasificación urbanística del suelo municipal en la tributación de este impuesto, se modifican los índices establecidos en el artículo 5 de la Ordenanza, de la siguiente forma:

Artículo 5.- Sobre las cuotas incrementadas por la aplicación del coeficiente único fijado por ley, se establece una escala de índices que ponderará la situación física de cada establecimiento dentro del término municipal, en referencia a la categoría fiscal de la calle, vía pública o lugar del término municipal en que se radique efectivamente la actividad, conforme al siguiente detalle:

Categorías Fiscales: Tipo

1.ª: Suelo residencial urbano y residencial urbanizable 1

2.ª: Suelo urbano y urbanizable industrial, y resto de suelos 0'80

Se modifica el articulado al que se remite la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas como consecuencia de la adaptación al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- En el artículo 1: Sustitución de "....Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales...." por "....Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales....".

- En el artículo 2: Sustitución de "....Subsección 2ª de la Sección 3ª del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales...." por "....Subsección 3ª de la Sección 3ª del Capítulo Segundo, del Título II del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales....".

- En el artículo 3.2: Sustitución de "....artículo 124 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre...." por "....artículo 134 del T.R.L.H.L....".

- En el artículo 4: Sustitución de ".....artículo 87 de la L.H.L...." por "artículo 86 del T.R.L.H.L."

Tercera: Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

Se modifica el artículo 4 de la Ordenanza, en el siguiente sentido:

Artículo 4.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la Base Imponible el tipo impositivo del 27%, con un mínimo de 30 euros por cada finca registral transmitida.

Se modifica el articulado al que se remite la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana como consecuencia de la adaptación al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- **En el artículo 1**: Sustitución de "....Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales...." por "....Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales...." y de "....artículo 60.2...." por "....artículo 59.2....".

- En el artículo 2: Sustitución de "....Subsección 2ª de la Sección 3ª del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales...." por "....Subsección 6ª de la Sección 3ª del Capítulo Segundo, del Título II del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales....".

- En el artículo 4: Sustitución de "....Ley 50/98, art. 18, apdo. 34.4....." por "....apartado 108 del T.R.L.H.L....".

Cuarta: Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Se modifican las cuotas establecidas en el artículo 3 de la Ordenanza, a fin de agilizar el cobro de recibos:

Potencia y Clase de Vehículos	Tipo	Base	Cuota
A) Turismos:			
De menos de 8 caballos fiscales	1'125	14'20	**14'-**
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	1'200	40'89	**41'-**
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	1'250	89'93	**90'-**
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	1'500	134'42	**134'-**
De más de 20 caballos fiscales	1'625	182'00	**182'-**
B) Autobuses:			
De menos de 21 plazas	1'000	83'30	**83'-**
De 21 a 50 plazas	1'250	148'30	**148'-**
De más de 50 plazas	1'500	222'45	**222'-**
C) **Camiones**:			
De menos de 1.000 kg. de carga útil	1'125	47'57	**48'-**
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	1'250	104'13	**104'-**
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil .	1'375	163'13	**163'-**
De más de 9.999 kg. de carga útil	1'500	222'45	**222'-**
D) **Tractores**:			
De menos de 16 caballos fiscales	1'000	17'67	**18'-**
De 16 a 25 caballos fiscales	1'250	34'71	**35'-**
De más de 25 caballos fiscales	1'500	124'95	**125'-**
E) **Remolques y Semirremolques**			
(arrastrados por vehíc. de tracc. Mecánica):			
Desde 750 hasta 1.000 kg. de carga útil	1'000	17'67	**18'-**
Más de 1.000 y hasta 2.999 kg. carga útil ...	1'250	34'71	**35'-**
De más de 2.999 kg. de carga útil	1'500	124'95	**125'-**
F) **Otros Vehículos**:			
Ciclomotores	1'580	7'00	**7'-**
Motocicletas hasta 125 cc	1'580	7'00	**7'-**
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc ...	1'680	12'72	**13'-**
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc ...	1'680	25'44	**25'-**
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	1'720	52'10	**52'-**
Motocicletas de más de 1.000 cc	1'720	104'20	**104'-**

Se suprime el artículo 8 de esta Ordenanza.

Se modifica el articulado al que se remite la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica como consecuencia de la adaptación al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- En el artículo 1: Sustitución de "....Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales...." por "....Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales...." y de "....artículo 60.1.c...." por "....artículo 59.1.c....".

- En el artículo 2: Sustitución de "....Subsección 2ª de la Sección 3ª del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales...." por "....Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo Segundo, del Título II del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales....".

- En el artículo 3: Sustitución de "....apartado 1º del artículo 96 de la L.H.L....." por "....apartado 1º del artículo 95 del T.R.L.H.L....".

- En el artículo 4: Sustitución de ".....la Orden 16 de julio de 1984...." por "....la Orden 10 de julio de 1984".

- En el artículo 6: Sustitución de ".....en la Ley 50/98, art. 18, apdo. 24, epígrafe 6º párrafo 3º...." por "....artículo 95.6.c. del T.R.L:H.L." y de "...artículo 94 de la vigente Ley de Haciendas Locales" por "....artículo 93 del T.R.L.H.L.".

Quinta: Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Buscando una mayor precisión, a la hora de conceder o denegar la bonificación de la cuota del impuesto, establecida para las construcciones que incluyan sistemas de aprovechamiento térmico; se precisa en el epígrafe **b** del apartado 3 del artículo 5 de la Ordenanza, la siguiente puntualización:

b) Aprovechamiento térmico: Para todas aquellas construcciones, instalaciones u obras, que incorporen sistemas de aprovechamiento térmico de la energía solar, que puedan cubrir un autoconsumo del 70% en necesidades térmicas en agua caliente sanitaria ACS, y/o el 20% en calefacción, expresado en potencia calorífica.

Se modifica el articulado al que se remite la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras como consecuencia de la adaptación al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- **En el artículo 1**: Sustitución de "....Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales...." por "....Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales...." y de "....artículo 60.2...." por "....artículo 59.2....".

- **En el artículo 2**: Sustitución de "....Subsección 2ª de la Sección 3ª del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales...." por "....Subsección 5ª de la Sección 3ª del Capítulo Segundo, del Título II del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales....".

Sexta: Tasas por utilización privativa del dominio público.

Se modifican los apartados C y D del epígrafe 1 del artículo 5 de la Ordenanza, reuniéndolos en uno sólo que permita una mayor operatividad en la gestión de la cesión de instalaciones municipales; de la siguiente manera:

C. Utilización de otras Instalaciones Municipales

* Por un periodo determinado y hasta 60.000 euros

Se modifican algunas de las cuotas contempladas en los distintos apartados del epígrafe 2 del artículo 5 de la Ordenanza:

2.- ENTRADA Y USOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

A. Pabellón Cubierto

	Cuota/euros
1. Gimnasio, Individual .	2
2. Idem, bono 15 sesiones .	25
3. Idem, bono 30 sesiones .	45
4. Idem, bono anual .	110
5. Sauna Individual	3
6. Idem, reserva grupo .	10
7. Sala Polivalente Individual .	10
8. Vestuarios y ducha	2
9. Pista Central	15
10. Pista Transversal .	10

B. Polideportivo «El Praico»

	Cuota/euros
1. Pista Polideportiva sin luz .	8
2. Idem con luz	10
3. Tenis y Frontón sin luz	3
4. Idem con luz	5
5. Tenis de mesa .	3
6. Fútbol 7 sin luz .	15
7. Idem con luz .	18

C. Pabellón "Sierra Espuña"

	Cuota/euros
1. Pista central	15
2. Pista transversal .	10

Bonificaciones, apartados A, B y C:

	Porcentaje dcto.
- Familia numerosa .	20
- Estudiantes (Bachillerato-Universitarios)	15
- Personas asociadas a AMPAS .	15

D. Complejo «Guadalentín»

	Cuota/euros
1. Uso exclusivo de la pista .	Gratuito
2. Pista + Vestuario .	2
3. Pista + Gimnasio + Vestuario	2
4. Sauna + Vestuario .	3
5. Jacuzzi + Vestuario .	5
6. Uso conjunto .	6
7. BONO 15 sesiones (pista+gimnº+vestº).	25
8. BONO 30 sesiones (pista+gimnº+vestº).	45
9. BONO ANUAL (pista+gimnº+vestº) .	110

Bonificaciones, apartado D:

	Porcentaje dcto.
- Familia numerosa	20
- Estudiantes (Bachillerato-Universitarios)	15
- Personas asociadas a AMPAS	15
- Personas federadas en Atletismo y compitiendo:	
- Pista, vestuario y gimnasio .	100
- Sauna y Jacuzzi, a criterio de entrenador	100
- Resto de servicios .	50
- Personas federadas en cualquier deporte alhameño o socios del club de atletismo:	
- Pista y vestuario .	100
- Resto de servicios	50

E. Piscina Municipal

	Cuota/euros
1. Entrada baño adultos .	3
2. Entrada baño niños	2’50
3. Entrada baño jubilados	1’50
4. Bono adultos (10 baños)	20
3. Bono niños (10 baños) .	15
4. Bono jubilados (10 baños)	10

F. Piscina Climatizada

	Cuota/euros
1. Sesión de nado libre .	2’50
2. Bono 25 sesiones de nado libre 1h/sesión .	50’00
3. Bono 50 sesiones de nado libre 1h/sesión .	75’00
4. Alquiler de una calle/hora .	40’00
5. Alquiler de instalación/hora	225’00

* Los bonos de baño libre no podrán ser utilizados, en caso de que las calles destinadas a ellos estuvieran ocupadas al máximo de usuarios.

Bonificaciones:

	Porcentaje dcto.
- Minusvalía declarada igual o superior al 65%	60
- Minusvalía declarada entre el 33 y el 65% .	30
- Personas pertenecientes a familias numerosas	20
- Bono Familia (3 ó mas miembros)	50
- Bono Salud (2 ó más actividades)	15
- Niños asociados a AMPAS .	15
- Estudiantes (Bachillerato-Universitarios) .	15
- Otros descuentos, hasta	20

* Las bonificaciones aplicadas individualmente, no serán acumulables.

NOTA: En todas las tasas donde no se recoja expresamente, las tarifas se aplican por hora o fracción.

Se modifica el articulado al que se remite la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilización privativa del dominio público como consecuencia de la adaptación al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- En el artículo 1: Sustitución de “....artículo 58, en relación con el 20 y siguiente de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, parcialmente modificada por la Ley de Tasas 25/98 de 13 de julio....” por “....57 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales....” y de “....Real Decreto Legislativo 1.091/89....” por “....Ley 47/2003, de 26 de noviembre....”.

- En el artículo 2: Sustitución de “....de la Sección 1ª del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales....” por “....de la Sección 1ª del Capítulo Segundo, del Título II del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales....”.

Séptima: Tasas por Prestación de Servicios en Régimen de Derecho Público

Se modifica el articulado al que se remite la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de servicios en régimen de derecho público como consecuencia de la adaptación al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- **En el artículo 1**: Sustitución de “....artículo 58, en relación con el 20 y siguiente de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, parcialmente modificada por la Ley de Tasas 25/98 de 13 de julio....” por “....57 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales....” y de “....Real Decreto Legislativo 1.091/89....” por “....Ley 47/2003, de 26 de noviembre....”.

- En el artículo 2: Sustitución de "....de la Sección 1ª del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales...." por "....de la Sección 1ª del Capítulo Segundo, del Título II del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales....".

Octava: Tasas por Actividades Municipales Prestadas en Régimen de Derecho Público.

En el apartado **4** del artículo **4.E** de la Ordenanza se modifican las tarifas por actividades deportivas y se suprime la adquisición de la tarjeta:

E.- ACTIVIDADES Y CURSOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

1. Actividad Física de Adultos.

	Cuota-año/euros	Cuota-trim/euros
a) Gerontogimnasia (Jubilados) .	20	10
b) Gimn. Mantenim. (+ 50 años) .	35	17
c) Gimn. Mantenim. (- 50 años)	45	22
d) Aerobic .	70	31
e) Tenis .	100	45

2. Escuelas Deportivas

	Cuota-año/euros	Cuota-trim/euros
a) Tenis .	82	40
b) Judo, Aerobic, Gimnª. Rítmica .	53	26
c) Resto Escuelas (Fútbol, etcª.)	40	20

3. Cursos de Natación

	Cuota/Euros
1. Jubilados	15
2. Adultos, de 16 años en adelante:	
a. De un mes .	35
b. De dos meses .	63
c. De tres meses .	85
3. Niños, hasta 15 años cumplidos:	
a. De un mes .	27
b. De dos meses .	48
c. De tres meses .	65

Bonificaciones, apartados 1, 2 y 3:

	Porcentaje dcto.
- Familia numerosa .	20
- Estudiantes (Bachillerato-Universitarios)	15
- Personas asociadas a AMPAS .	15

4. Piscina Climatizada

	Cuota Trimestre, s/días-euros		
	3 días	2 días	1 día
a) Actividades acuáticas Bebés	60'00	48'00	27'00
b) Activ. Acuáticas Peques/Infantil .	67'00	57'00	33'00
c) Natación Jóvenes/Adultos	67'00	57'00	33'00
d) Mayores (a partir de 65 años)	24'00	20'00	15'00
e) Gestantes	60'00	48'00	27'00
f) Programa Espalda	67'00	57'00	33'00
g) Discapacitados	63'00	51'00	28'00
h) Programa AQUAGYM	63'00	51'00	28'00
i) Programa AQUASOD	63'00	51'00	——

	Cuota Mensual, s/días-euros		
	3 días	2 días	1 día
- Cursos anteriormente relacionados .	25'00	22'00	13'00

	Cuota Especial/euros
- Otras actividades y programas, por trimestre hasta	90'00
- Otras actividades y programas, por mes hasta	30'00

Bonificaciones:

Porcentaje dcto.	
- Minusvalía declarada igual o superior al 65% .	60
- Minusvalía declarada entre el 33 y el 65% .	30
- Personas pertenecientes a familias numerosas	20
- Bono Familia (3 ó mas miembros) .	**50**
- Bono Salud (2 ó más actividades) .	15
- Niños asociados a AMPAS .	15
- Estudiantes (Bachillerato-Universitarios) .	15
- Otros descuentos, hasta .	20

Las bonificaciones aplicadas individualmente, no serán acumulables.

Se modifica el artículo 6.3, adecuando a la normativa vigente las denominaciones y los formularios requeridos para la concesión de la licencia de actividad:

3. Licencias de Actividad.

d) Las personas interesadas en la obtención de una licencia de actividad industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de:

- Actividades Clasificadas:

1.- Proyecto técnico, en triplicado ejemplar.

2.- Fotocopia recibo I.A.E. o modelo 036 de Alta

3.- Recibo de IBI o modelo 902 de cambio de uso

4.- Justif. de presentación en Consejª. de Industria

5.- Relación de Vecinos afectados.

- Actividades no Clasificadas:

1.- Fotocopia recibo I.A.E. o modelo 036 de Alta

2.- Plano del emplazamiento de la actividad.

3.- Recibo de IBI o modelo 902 de cambio de uso

Se modifica el articulado al que se remite la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por actividades municipales prestadas en régimen de derecho público como consecuencia de la adaptación al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- En el artículo 1: Sustitución de "....artículo 58, en relación con el 20 y siguiente de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, parcialmente modificada por la Ley de Tasas 25/98 de 13 de julio...." por "....57 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales...." y de "....Real Decreto Legislativo 1.091/89...." por "....Ley 47/2003, de 26 de noviembre....".

- En el artículo 2: Sustitución de "....de la Sección 1ª del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales...." por "....de la Sección 1ª del Capítulo Segundo, del Título II del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales....".

Novena: Contribuciones especiales

Se modifica el articulado al que se remite la Ordenanza Fiscal reguladora de Contribuciones Especiales como consecuencia de la adaptación al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- En el artículo 5.1.: Sustitución de ".... el artículo 33 de la Ley General Tributaria...." por "....el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria ...." como consecuencia de la derogación de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Décima: Precios Públicos

Se modifica el apartado B del artículo 4 de la Ordenanza de la siguiente forma:

B. Inscripciones en Escuelas y Actividades Municipales

1.- Escª. Infantil "Gloria Fuertes", por alumno/mes .	66 euros
2.- Escuela de Música, por alumno y curso .	60 euros
3.- Talleres de Tiempo Libre, por alumno y mes .	30 euros
4.- Otras activ. de Concejalías, por alumno-mes, hasta .	600 euros

Se modifica el articulado al que se remite la Ordenanza General reguladora de los Precios Públicos como consecuencia de la adaptación al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- **En el artículo 1**: Sustitución de "....el artículo 117 en relación con el 41 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, parcialmente modificada por la Ley de Tasas y de Reordenación de Prestaciones de carácter Público 25/98 de 13 de julio...." por "....el artículo 106.1 en relación con el 41 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales...." y de "....Real Decreto Legislativo 1.091/89...." por "....Ley 47/2003, de 26 de noviembre....".

- En el artículo 2: Sustitución de "....de la Sección 1ª del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales...." por "....del Capítulo 6º, del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales....".

Estos acuerdos elevados a definitivos de aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales y el texto íntegro de los mismos, publicados en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con el artículo 19 de la citada Ley podrán impugnarse ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a partir de su publicación en este «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Alhama de Murcia, 17 diciembre de 2004.—El Alcalde, Juan Romero Cánovas.

Archena

16539 Modificación de ordenanzas fiscales para el año 2005.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Archena de fecha 25 de octubre de 2004, aprobando la modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales, sin que se haya producido reclamación alguna, se eleva a definitivo éste, por lo que, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica íntegramente el texto de las modificaciones introducidas:

"Impuestos

1. Impuesto sobre bienes inmuebles

Articulo 3.º Al amparo del articulo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004 el tipo impositivo se fija:

	Tipo Impositivo
A) Bienes de naturaleza urbana	0'62

Articulo 4.º b. Suprimido

2. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 3.º De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de este municipio queda fijado en el 1'545 para el año 2005.

Artículo 4.º 1) La cuota tributaria a exigir por este Impuesto será la concretada en las siguientes cuantías y epígrafes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota 2005
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	19.50 €.
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	52.65 €.
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	111.15 €.
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	138.45 €.
De 20 caballos fiscales en adelante	173.04 €.
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	128.70 €.
De 21 a 50 plazas	183.30 €.
De más de 50 plazas	229.12 €.
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	65.32 €.
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	128.70 €.
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos carga útil	183.30 €.
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	229.12 €.
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	27.30 €.
De 16 a 25 caballos fiscales	42.90 €.
De más de 25 caballos fiscales	128.70 €.
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De más de 750 kg. y menos de 1.000 kgs. de carga útil	27.30 €.
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	42.90 €.
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	128.70 €.
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	6,83 €.
Motocicletas hasta 125 c.c	6,63 €.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	11,70 €.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	23.41 €.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	46.80 €.
Motocicletas de más de 1.000 c.c	93.60 €.

2) Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su matriculación gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del impuesto. En caso de que la fecha de matriculación no se conociera, se tomará como tal, la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo de variante se dejo de fabricar.

4. Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras

"Articulo 7.º 1) La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 3,00%.

2) Se establece una bonificación del 35% de la cuota resultante para las construcciones e instalaciones en el polígono industrial de titularidad municipal.

3) Los titulares que construyan Hoteles y Residencias para Personas Mayores , tendrán una bonificación del 95 % de la cuota resultante.

4) Se establece una bonificación del 50 % para las viviendas de Protección Oficial.

5) Las viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tendrán una bonificación del 50 %.

6) La rehabilitación de viviendas deshabitadas en el casco antiguo, tendrá una bonificación del 25 %.

7) Los edificios que incorporen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para, exclusivamente, autoconsumo, tendrán una bonificación del 25%."

Se modifica asimismo el articulo 13.º, quedando como sigue:

"Articulo 13.º La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2.005, previa la correspondiente publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»."

Disposición Final. Queda derogado cuanto se oponga a la presente Ordenanza, a la regulación legal de el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o sus modificaciones, así como la legislación directamente aplicable a este tributo.

Tasas:

Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento

Especial del dominio público local para 2005.

1. Tarifa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, toldos, marquesinas y otros elementos análogos.

1. Las tarifas por tiempo irreducible, serán las siguientes:

A) Temporada de verano (1 de junio al 30 de septiembre) .

Por dicho período irreducible, se satisfará por metro cuadrado:

ZONA	TARIFA 2005
Zona de 1.º	21,50 €./m2.
Zona de 2ª	10,85 €./m2.
Resto termino	3,10 €./m2.

B) Resto del año (de Enero a Mayo y de Octubre a diciembre)

En dicho tiempo se satisfará como sigue:

a) MESAS

ZONA	TARIFA 2005
	Calles de Zona 1ª
3,65 €./unidad	
Calles de zona 2ª	2,50 €./unidad

b) SILLAS

ZONA	TARIFA 2005
Calles de zona 1ª	0,90 €./unidad.
Calles de zona 2ª	0,65 €./unidad.

2. Cuando la ocupación de mesas y sillas comprenda la colocación de toldos, paravientos, marquesinas y otros elementos análogos la cuota se aumentará un 25%».

2. Tarifa por entrada de vehículos a través de aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

1. Suprimido

2. Por cada metro lineal o fracción de la entrada o paso de vehículos o carruaje en garajes de uso particular que disponga de vado, disco o cualquier otra señalización que implique utilización exclusiva de la vía pública, al año abonarán 6,50 €.

3. Suprimido.

4. Por cada metro lineal o fracción de la entrada o paso de vehículos o carruajes en garajes de uso público o para establecimientos industriales o comerciales que disponga de vado, disco o cualquier otra señalización que implique utilización exclusiva de la vía pública, al año abonarán 18,00 €.

3. Tarifa por quioscos en la vía pública

A) En general, al año en:

Tarifa 2005

Calles de 1ª categoría	65,00 €.
Calles de 2ª categoría	43,50 €.

B) De periódicos y flores:

Tarifa 2005

Calles de 1ª categoría	31,00 €.
Calles de 2ª categoría	21,00 €.

4. Tarifa por anuncios en la vía pública

Tarifa 2005

- Vehículos de cualquier clase de tracción, desde los que se emitan o radien anuncios, por día 13,40 €.

5. Tarifa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

5.1 Por cada metro cuadrado o fracción y día abonarán en:

	Mínimo	Tarifa 2005
Calles 1ª categoría	8,25 €.	0,70 €.
Calles 2ª categoría	6,70 €.	0,45 €.

5.2 Grúas

Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, incluyendo ocupación de suelo al año, pudiéndose prorratear dicho importe 223,00 €.

6. Tarifa por ocupación de la vía pública con barracas, atracciones de feria y venta de artículos fuera de establecimiento comercial permanente.

Tarifa 2005

A) Barracas y casetas de venta, de carácter fijo y permanente, que no exceda de 1,50 metros de largo y un metro de ancho:

En calles de 1ª categoría	63,90 €.
En calles de 2ª categoría	41,75 €.

B) Eventuales, siempre que no excedan de la misma superficie, abonarán por día o fracción:

En calles de 1ª categoría	1,30 €.
En calles de 2ª categoría	1,30 €.

Cualquiera que sea su clase, por metro cuadrado de más se abonará el 50% de la cuota correspondiente.

C) Cuando se trate de espectáculos o recreos cuyas instalaciones se sitúen en la vía pública, se abonará por metro cuadrado y día o fracción en calles de la población 0,30 €.

D) Industrias callejeras y ambulantes, por cada día o fracción 0,65 €.

E) Cuando dichas industrias se ejerzan con vehículos de tracción mecánica, se abonará por día o fracción 1,30 €.

F) Cualquiera otros aprovechamientos especiales o análogos, se abonará por día o fracción 0,65 €.

7. Tasa por la realización de actividades de licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler

1.1 Por la expedición de título acreditativo de la concesión de licencia para el indicado servicio se abonara como cuota única:

A) En las licencias de clase A	23,70 €.
B) En las licencias de clase B	16,00 €.
C) En las licencias de clase C	8,25 €.

1.2 Por sustitución de vehículo adscrito a la licencia se abonará como cuota única:

A) En las licencias de clase A	12,90 €.
B) En las licencias de clase B	9,80 €.
C) En las licencias de clase C	4,90 €.

1.3 Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará como cuota única:

A) En las licencias de clase A

1. En los supuestos de transferencias entre parientes de primer grado, intervivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo, las licencias de clase c) 23,70 €.

2. En todos los supuestos 16,50 €.

B) En las licencias de clase B

1. En los supuestos contemplados en los apartados 1 del epígrafe A 16,50 €.

2. En los demás supuestos 12,50 €.

C) En las licencias de clase C

1. En los supuestos contemplados en el apartado 1 del epígrafe anterior 12,50 €.

2. En los demás supuestos 9,30 €.

1.4 Carnet municipal del conductor 12,50 €.

Renovación del carnet 9,30 €.

1.5 Autotaxis con parada en el término municipal de Archena anualmente 34,00 €.

8. Tarifa de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma

8.1 Las empresas de suministro de energía eléctrica en el Municipio, satisfarán el 1'5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal, u otro diferente si así se estableciese por Ley.

8.2. La compañía Telefónica de España, satisfará el 1'9% de su facturación bruta en el Municipio, salvo que por Ley se establezca otro porcentaje diferente.

8.3. Las empresas de suministro de Gas en el Municipio, satisfarán el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este termino municipal, u otro diferente si así se estableciese por Ley.

Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos para 2005

Se modifica del artículo 6.3.º, quedando de la siguiente forma:

«Artículo 6.º

3. Las cuotas serán las resultantes de aplicar las siguientes tarifas:

Epígrafe 3.º Certificaciones.

- . Diligencia de cotejo de documentos que no surta efectos en el Ayuntamiento por documento 1,70 €.

Epígrafe 4.º Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.

- . Por cada documento que se expida en fotocopia, por página 0,30 €.

- . Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios 25,75 €.

Epígrafe 5.º Documentos relativos a servicios de Urbanismo.

- Por cada expediente de declaración de ruina de edificios 43,25 €.

- Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte 19,60 €.

- Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte 20,00 €.

- Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras 8,25 €.

- Por cada copia de plano de alineación de calles ensanches, licencias de obras, etc 4,75 €.

- Consulta de Ordenanzas de edificación 4,75 €.

- Obtención de cédula urbanística 36,00 €.

Epígrafe 6.º Contratación de obras y servicios:

- Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales por cada acto 8,25 €.

- Certificaciones de obras, cada una 18,50 €.

- Acta de recepción de obras, cada una 84,00 €.

Epígrafe 7.º Otros expedientes o documentos.

- . Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados 16,50 €.

Epígrafe 8.º Expedición de placas autorizantes.

- Placas de Vado 25,25 €.

- Expedición de cualquier placa 80,50 €.

Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria para 2005

N.º Título		Epígrafe Tasa 2005
A.	VIVIENDAS	
A)	VIVIENDAS	18,00 €/Trim
B.	ALOJAMIENTOS	
B.1	PENSIONES Y CASAS DE HUESPEDES	61,25 €/Trim
B.2	ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS 1*	153,00 €/Trim
B.3	ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS 2*	306,00 €/Trim
B.4	ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS 3*	459,00 €/Trim
B.5	ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS 4*	612,00 €/Trim
B.6	BALNEARIO DE ARCHENA	5.555,00 €/Trim
B.7	PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS	4.317,00 €/Trim
C.	ALIMENTACIÓN	
C.1	TIENDAS DE ALIMENTACIÓN	78,50 €/Trim
C.2	PESCADERÍAS, CARNICERÍAS Y SIMILARES	141,00 €/Trim
C.3	ALMACENES MAYORISTAS	114,00 €/Trim
C.4	AUTOSERVICIOS	141,00 €/Trim
C.5	COMERCIOS Y SUPERMERCADOS QUE DEPOSITEN MAS DE 50 KGS. DIARIOS	2.160,00 €/Trim
D.	RESTAURACIÓN	
D.1	BARES	78,50 €/Trim
D.2	CAFETERÍAS Y PUBS	74,50 €/Trim
D.3	RESTAURANTES	180,00 €/Trim
E.	ESPECTÁCULOS	
E.1	CINES Y TEATROS	47,00 €/Trim
E.2	SALAS DE FIESTAS Y DISCOTECAS	160,00 €/Trim

N.º	Título	Epígrafe Tasa 2005
F.	DIVERSOS	
F.1	TIENDAS EN GENERAL	47,00 €/trim
	fotógrafos	
	ópticas	
	dietética	
	lencerías	
	todo 100	
	piensos	
	video-club	
	relojerías	
	asaderos pollos	
	ropa	
	«electrod; ferreterías»	
	floristerías	
	regalo	
	panaderías	
	confiterías	
	heladerías	
	librerías	
	estancos	
	imprentas	
	otras tiendas	
	zapaterías	
F.2	DESPACHOS	47,00 €/Trim
	asesorías y seguros	
	agencias portes	
	agencias inmobiliaria	
	agencias transportes	
	academias	
F.3	FARMACIAS	141,00 €/Trim
F.4	TALLERES	90,00 €/Trim
F.5	CENTROS OFICIALES	180,00 €/Trim
	cámara agraria	
	institutos	
F.6	RESIDENCIA MILITAR	2.020,00 €/Trim
F.7	IBERDROLA	200,00 €/Trim
F.8	OFICINAS BANCARIAS	190,00 €/Trim.
F.8	PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIÓN	47,00 €/Trim
F.9	PELUQUERÍAS	47,00 €/Trim
F.10	DENTISTAS Y ANÁLISIS	74,50 €/Trim
F.11	CARPINTERÍAS	74,50 €/Trim
F.12	CRISTALERÍAS	74,50 €/Trim
F.13	AUTOESCUELAS	74,50 €/Trim
F.14	FÁBRICAS ALIMENTACIÓN	135,00 €/Trim
	conservas	
	patatas	

N.º	Título	Epígrafe Tasa 2005
F.15	FÁBRICAS ALIMENTACIÓN	110,00€/Trim
	helados	
	embutidos	
F.16	ALMACENES MUEBLES	74,50 €/Trim
F.17	LAVADEROS	90,00 €/Trim
F.18	GASOLINERAS	160,00 €/Trim
F.19	QUÍMICOS	160,00 €/Trim
F.20	FCA. MARMOL	47,00 €/Trim
F.21	INDUSTRIAS QUE PRODUZCAN MAS DE 1 CONTENEDOR DE R.S.U.	1.070,00 €/Trim
F.22	VIVIENDAS DESHABITADAS	7,00 €/Trim

Tasa por la prestación del servicio de lonja, plazas de abastos y mercado semanal para 2005

Tarifas servicio lonjas y mercados

Por autorización o permiso municipal y la ocupación y disfrute de casetas o puestos públicos de venta:

A) Mercado Municipal:

	Derecho de Concesión de permiso	Tasa por ocupación y disfrute de casetas y puestos de venta al mes
a) Casetas o puestos fijos de ángulo, cada una ……	63,85 €.	37,60 €.
b) Casetas o puestos fijos de 1ª categoría (más de 12 m2) .	121,50 €.	73,65 €.
c) Casetas o puestos fijos de 2ª categoría (más de 10 m2) .	63,85 €.	37,60 €.
d) Casetas o puestos fijos de 3ª categoría (más de 10 m2) .	37,60 €.	22,65 €.
e) Puestos eventuales fijos, por cada metro lineal en Mercado ……	7,75. €.	1,30 €.
f) Casetas de cantina-bar cada uno……	67,00 €.	46,90 €.

B) Puestos de venta situados en la vía publica con ocasión del mercado semanal:

a) Derechos de concesión de permiso para ocupar la vía publica, durante el año. …. 12,00 €.

b) Tasa por utilización y aprovechamiento especial de los puestos, por metro lineal de superficie, por día o fracción…… 1,30 €.

Tasa por la prestación del servicio municipal de agua de Archena para 2005

A) . AUTORIZACION DE ACOMETIDAS

A.1. Autorización de acometidas a las redes de abastecimiento y saneamiento en casco urbano.

Abastecimiento 38,633 €.

Saneamiento 38,633 €.

A.2. Normas de aplicación. Con el requerimiento del servicio por el solicitante, se inicia la prestación del mismo. La solicitud se efectuará en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas. El importe de esta tasa se ingresará en la forma y modo que especifique dicho Servicio Municipal. Además por éste, se requerirá al solicitante fianza para responder de roturas y otros desperfectos en los bienes de carácter público. El ingreso y la devolución se efectuará previo cumplimiento de los tramites y verificación de los mismos por el Servicio Municipal de Aguas.

A.3 Autorización de acometidas a la red de abastecimiento de agua potable en zonas de huerta y diseminados:

Abastecimiento	225,383 €.
Saneamiento	225,383 €.

A.4. Normas de aplicación: los ingresos por esta tasa se destinarán a la creación de un fondo de renovación y ampliación de redes de suministro

de agua potable en zonas de huerta y diseminados de conformidad con los informes técnico-económicos del Servicio Municipal de Agua.

B) TARIFA POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO .

- Alcantarillado:	mínimo 20 m3	0,212 €./m3/consumido
	resto	0,212 €./m3/consumido

C) TARIFA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Domestica:	
Mínimo 20 m3	0,624 €./m3
De 21 a 35 m3.	0,792 €./m3
De 36 a 60 m3	0,930 €./m3
Más de 60 m3	1,057 €./m3
Industrial:	
Mínimo 20 m3	0,845 €./m3
Resto	0,845 €./m3

D) TARIFA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CONTADORES.

Única trimestral	1,035 €./trim./contador

E) TARIFA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RETIRADO EN CUBAS.

Metro cúbico de agua	3,01. €.

Tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos abandonados o estacionados defectuosamente y abusivamente en la vía pública para 2005

1) Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas:

a) Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumar éste por la presencia del propietario: 8,25 €.

b) Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 18,50. €.

2) Por retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de 3.500 Kg. cada uno:

a) Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumar éste por la presencia del propietario: 23,00. €.

b) Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 54,00 €.

3) Por retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas , furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 Kg. por cada uno de ellos:

a) Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumar éste por la presencia del propietario: 38,00. €.

b) Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 108,00. €.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de gestión urbanística.

Artículo Uno (1). Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y de los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios urbanísticos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo Dos (2). Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de ésta los servicios de carácter urbanístico de competencia municipal que, a instancia de parte o de oficio, desarrolla el Ayuntamiento y que se expresan en el artículo 6 de esta ordenanza.

Artículo Tres (3). Sujeto pasivo

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden los servicios regulados en esta ordenanza.

Artículo Cuatro (4). Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo Cinco (5). Base imponible

Constituye la base imponible de la Tasa la superficie comprendida en el ámbito de aplicación del proyecto objeto de tramitación, expresada en metros cuadrados de aprovechamiento, el servicio prestado o, en su caso, el coste total de las obras.

Artículo Seis (6). Cuota tributaria

La cuota tributaria se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

A) Tramitación de instrumentos de planeamiento

1) Tramitación de modificaciones de planeamiento general y tramitación de planes parciales y especiales: 2, € por cada 100 m2 o fracción de aprovechamiento lucrativo, con un mínimo de percepción de 362,80 €.

2) Delimitación de unidades de actuación: 1 € por cada 100 m2 o fracción de aprovechamiento lucrativo, con un mínimo de percepción de 181,40 €.

3) Declaración de interés general y/o público en suelo no urbanizable: 2 € por cada 100 m2 o fracción de aprovechamiento lucrativo, con un mínimo de percepción de 181,40 €

4) Declaración de usos autorizables excepcionalmente en suelo urbanizable no sectorizado: 2 € por cada 100 m2 o fracción de aprovechamiento lucrativo, con un mínimo de percepción de 181,40 €

5) Estudios de detalle:

a) En el supuesto de más de un propietario interesado: 1 € por cada 100 m2 o fracción de aprovechamiento lucrativo con un mínimo de percepción de 181,40 €

b) En el supuesto de un solo propietario interesado: 0,60 € por cada 100 m2 de o fracción aprovechamiento lucrativo, con un mínimo de percepción de 181,40 €.

6) Tramitación de programas de actuación: 1 € por cada 100 m2 o fracción de aprovechamiento lucrativo.

7) Expedición de cédula de urbanización: 0,18 € por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada, con un mínimo de percepción de 272,10 €.

Las modificaciones de instrumentos de planeamiento de desarrollo, que hubieran sido aprobados definitivamente con anterioridad, tributarán al 50% de las tarifas correspondientes, siempre que dicha modificación no comporte incremento de aprovechamiento lucrativo.

B) Tramitación de instrumentos de gestión.

1) Proyectos de reparcelación de iniciativa privada: 2 € por cada 100 m2 o fracción de aprovechamiento lucrativo.

2) Proyectos de reparcelación de iniciativa privada con gestión simplificada (procedimiento abreviado, concertación directa o declaración de innecesariedad de reparcelación) : 1 € por cada 100 m2 o fracción de aprovechamiento lucrativo.

3) Los proyectos enumerados en el punto anterior, cuando se encuadren en cualquiera de los sistemas de actuación de iniciativa pública, tributarán de acuerdo con lo siguiente. 3 € por cada 100 m2 o fracción de aprovechamiento lucrativo.

4) Tramitación de proyectos de urbanización y de instalación de servicios públicos cuando la actuación se desarrolle mediante cualquiera de los sistemas de iniciativa privada: 1 € por cada 100 m2 o fracción de aprovechamiento lucrativo.

5) Tramitación de proyectos de urbanización y de instalación de servicios públicos cuando la actuación se desarrolle mediante cualquiera de los sistemas de iniciativa pública: 1,5 % del presupuesto de ejecución material de las obras e instalaciones.

Se establece un mínimo de percepción de 181,40 € para todos los instrumentos de gestión urbanística.

Artículo Siete (7). Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo Ocho (8). Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá que la actividad se inicia en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de tramitación o redacción del proyecto que se trate, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta y este periodo de devengo abarcará hasta la recepción provisional en los supuestos en los que sea preceptiva dicha figura jurídica; en otros casos el periodo de devengo concluirá con la aprobación definitiva o acto jurídico asimilado en el expediente de gestión del correspondiente instrumento, de acuerdo con los reseñados en el artículo 6.

2. En los proyectos de iniciativa particular, el desistimiento o renuncia del interesado antes de la aprobación definitiva de los mismos, comportará el derecho a la devolución del 50% de la Tasa liquidada, tramitándose dicha devolución a solicitud del interesado.

3. Todos los anuncios relativos a instrumentos de planeamiento, serán por cuenta y a cargo de los interesados.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa o el servicio público no se presten, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo Nueve (9). Normas de gestión

1. Las personas interesadas en la prestación del servicio a que hace referencia el hecho imponible, deberán presentar al Ayuntamiento la oportuna solicitud, haciendo constar toda la información necesaria para la exacta aplicación de esta Tasa.

2. El procedimiento de ingreso podrá ser conforme a lo que esta previsto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el de autoliquidación. Los sujetos pasivos podrán autoliquidar la tasa en el periodo establecido como devengo en el artículo 8 de esta ordenanza, procediendo la administración a su liquidación en su defecto.

Artículo Diez (10). Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en los artículos 188 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la desarrollen y complementen. Las infracciones y sanciones tributarias lo serán sin perjuicio de las que puedan corresponder por infracciones urbanísticas previstas en la legislación del suelo del suelo y normas concordantes.

Disposición final

La presente ordenanza, originariamente aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2.004, cuya publicación inicial lo fue en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º de 260, quedó definitivamente aprobada con fecha 16 de diciembre 2004,. Entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2005.

Precios públicos:

1 .PRECIO PUBLICO POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA 2005

	luz natural	luz eléctrica
- Pista de Tenis/ hora	2,75 €.	4,25 €.
- Pista Polideportiva/hora	3,75 €.	5,25 €.
- Pabellón cubierto Polideportivo/hora	8,75 €.	11,75 €.
- Pabellón cubierto Fuensanta/hora	7,25 €.	10,30 €.
- Campo de fútbol tierra/hora	8,75 €.	13,50 €.
- Frontón/hora	2,75 €.	4,50 €.
- Gimnasio, entrada indiv/hora.	1,00 €.	

2. PRECIO PUBLICO PISCINA MUNICIPAL PARA 2005

LABORALES:

	TARIFA
GENERAL MAYORES	3,10 €.
GENERAL NIÑOS	1,60 €.
ENTRADA SIN BAÑO	1,60 €.

FESTIVOS:

	TARIFA
GENERAL MAYORES	3,10 €.
GENERAL NIÑOS	1,80 €.
ENTRADA SIN BAÑO	1,80 €.
ABONO 20 BAÑOS GENERAL	23,00 €.

(Baños de Lunes a Domingos)

3. PRECIO PUBLICO INSCRIPCION EN ESCUELAS DEPORTIVAS PARA 2005

- Curso de Natación, (Hasta 16 años) 26,30 €.
- Curso de Natación, (Mayor de 16 años) 31,00 €.
- Tenis, al mes 9,30 €.
- Gimnasia mantenimiento, al mes. 12,00 €.
- Gimnasia rítmica, al mes 9,50 €.
- Artes marciales, al mes 9,50 €.
- Fútbol, Fútbol-sala. Ajedrez, Balonmano, Baloncesto, Voleibol, Aeromodelismo, atletismo y Polideportiva genérica, al mes 9,50 €.

4. PRECIO PUBLICO POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL PARA 2005.

1. Cuota mensual fija. 33,50 €.

2. Complemento por Declaración de la Renta a sumar a la cuota:

GRUPO A:

Hasta 7.212,00. €. 8,75 €.

GRUPO B:

Mas de 7.212,00. €. hasta 12.020,00. €. 14,50 €.

GRUPO C:

Mas de 12.020,00. €. hasta 24.040,00. €.19,75 €.

GRUPO D:

Más de 24.040,00. €. 25,75 €.

3. Precios comedor:

- Niños E.I.M.A. 3,10 €./niño/día.
- Niños C.P. Miguel Medina 4,65 €./niño/día.
- Profesores C.P. Miguel Medina. 7,25 €./profes./día».

5. TARIFA POR ASISTENCIA A ACTIVIDADES CULTURALES Y PARTICIPACION EN CURSOS EDUCATIVOS PARA 2005

Tarifa	**2005**
5.1	1,50 €.
5.2	3,50 €.
5.3	7,00 €.

Tarifa	2005
5.4	10,00 €.
5.5	13,50 €.
5.6	18,00 €.
5.7	20,50 €.
5.8	25,00 €.
5.9	27,00 €.
5.10	30,00 €.
5.11	35,00 €.
5.12	38,00 €.
5.13	40,00 €.

Las tarifas serán aplicadas teniendo en cuenta el coste del curso o actividades y prorrateándose entre la previsión de asistentes. La convocatoria de curso o actividad incluirá la propuesta de liquidación de la tarifa que corresponda, previo el estudio que incluya la valoración coste/participante previsto. Podrán establecerse tarifas que sean inferiores o superiores, en cuanto a su rendimiento previsto al coste total de la actividad, en función de la finalidad, del fomento benéfico, cultural o educativa.

6. TARIFA POR LA PRESTACIÓN SOCIAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA 2005:

El objeto de gravamen está constituido por la prestación de los servicios de Ayuda a Domicilio en los términos y condiciones previstos en el Decreto 124/2002, aprobado el 11 de Octubre de 2002 por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se regula la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación básica del Sistema de Servicios Sociales que tiene por objeto proporcionar, en el propio domicilio, una serie de atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a los individuos y las familias que lo precisen por no serles posible realizar sus actividades habituales o hallarse alguno de los miembros en situación de conflicto psicofamiliar, facilitando de este modo la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia, contando para ello con el personal cualificado y supervisado al efecto.

Están obligados al abono del precio público, regulado en esta ordenanza, los usuarios o beneficiarios del servicio o quienes lo soliciten en su nombre.

La obligación del abono nace desde que se comienza a prestar el servicio. El abono del importe correspondiente será satisfecho por lo obligados durante los diez primeros días del mes siguiente. La forma de pago será mediante domiciliación bancaria.

La cuantía de la correspondiente tarifa vendrá determinada por el coste real del servicio y se determinará en función de los niveles de renta del obligado al pago sobre el salario mínimo interprofesional que resulte de aplicación en cada año, así como del número de miembros de la unidad familiar, de conformidad con el baremo que figura como anexo. Las rentas serán calculadas con la aplicación de criterios del baremo de la Comunidad Autónoma de Murcia.

A tales efectos, el coste real del servicio se fija en 6 € por hora de prestación del servicio.

Para los beneficiarios que no superen el Salario Mínimo Interprofesional, deberán abonar como mínimo el coste de una hora de servicio al precio del coste total de la hora.

La comisión de Seguimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio, se reserva el derecho a reducir o eximir del pago aquellos usuarios que por sus circunstancias u otros factores de índole social así lo aconsejen, a fin de conseguir los objetivos marcados en el plan de trabajo.

Las deudas pendientes por la aplicación de estos precios públicos se exigirán por el procedimiento Administrativo de Apremio, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que haya podido conseguir su cobro, habiéndose agotado los procedimientos previos.

Anexo I.

CuotaPorcentajes S.M.I. según renta per cápita familiar miembros de la unidad familiar

% aportación usuario	Coste €/hora	1	2	3	>4
0	6 €/mes	<=100	<=88	<=67	<=56
20	1,20 €	>100 Y <=105	>88 Y <=92	>67 Y>=70	>56 Y <=59
25	1,50€	>105 Y <=110	>92 Y <=96	>70 Y <=73	>59 Y <=62
30	1,80€	>110 Y <=115	>96 Y <=101	>73 Y <=77	>62 Y <=65
35	2,10	>115 Y <=120	>101 Y <= 105	>77 Y <=80	>65 Y <=68
40	2,40€	>120 Y <=125	>105 Y <=109	>80 Y <=83	>68 Y <=70
45	2,70€	>125 Y <=130	>109 Y <=114	>83 Y <=87	>70 Y <=73
50	3€	>130 Y <=135	>114 Y <= 118	>87 Y <=90	>73 Y <=76
55	3,30€	>135 Y <=140	>118 Y <=123	>90 Y <=93	>76 Y <=79
60	3,60€	>140 Y <=145	>123 Y <=127	>93 Y <=97	>79 Y <=82
65	3,90€	>145 Y<=150	>127 Y <=131	>97 Y <=100	>82 Y <=84

% aportación usuario	Coste €/hora	1	2	3	>4
70	4,20€	>150 Y <=155	>131 Y <=136	>100 Y <=103	>84 Y <=87
75	4,50€	>155 Y <=160	>136 Y <=140	>103 Y <=107	>87 Y<=90
80	4,80€	>160 Y <=165	>140 Y <=144	>107 Y <=110	>90 Y <=93
85	5,10€	>165 Y <=170	>144 Y <=149	>110 Y <=113	>93 Y <=97
90	5,40€	>170 Y <=175	>149 Y <=153	>113 Y <=117	>97 Y <=100
95	5,70€	>175 Y <=180	>153 Y <=157	>117 Y <=120	>100 Y <=103
100	6€	>180 Y <= 200	>157 Y <=160	>120 Y <=123	>103 Y <=107
SOBRE COSTE REAL	6€	>200	>160	>123	>107

7. TARIFA POR EL USO DE EDIFICIOS PUBLICOS PARA 2005

7.1 Por utilización de locales e instalaciones municipales para la realización de actos privados (bodas, cursos, etc.) 100,00 €.

7.2 Por utilización de locales e instalaciones municipales para la realización de actos privados (eventos políticos o cualquier otro acto de invitación publica) con la consiguiente utilización de megafonía 50,00 €.

8. TARIFA POR EL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PARA 2005

Los usuarios abonaran la cantidad de 8 €.mes/usuario.

Disposición común a todas las ordenanzas anteriores:

Disposición Adicional: La presente ordenanza, con sus modificaciones entrará en vigor el 1 de enero de 2005, comenzando su aplicación una vez publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación".

Contra las modificaciones de las Ordenanzas publicadas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Archena a 20 de diciembre de 2004.—El Alcalde-Presidente, Manuel Marcos Sánchez Cervantes

———

Cartagena

16220 Notificación a interesados.

Intentada la notificación a los interesados en los procedimientos sancionadores por infracción urbanística que abajo se indican de la Resolución por mí dictada en los mismos, no ha sido posible practicarla, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente se les hace saber que en el plazo de diez días podrán comparecer en el Area de Urbanismo, C/ Sor Francisca Armendáriz, para tomar conocimiento del contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento.

IDENTIDAD: D. TERRY FEMSONE.

EXPTE.: SA2004-159.

SITUACION OBRAS: RANCHO N.º 98 – CAMPO DE GOLF.

RESOLUCIÓN: DECRETO DE INCOACIÓN Y RESTABLECIMIENTO.

Lo que se publica a los efectos oportunos, haciendo constar que frente al presente acuerdo de incoación que no pone fin a la vía administrativa no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que pueda alegar lo que se estime procedente para su consideración, en la resolución que ponga fin al procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992 de 20 de noviembre en su redacción actual dada por la ley 4/1999 de 13 de enero.

Frente a la pieza separada de Restablecimiento del Orden Infringido, le significo que la resolución que se le traslada, es definitiva en vía administrativa y en consecuencia susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de UN MES, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente en el plazo de DOS MESES. Estos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Esto es sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Cartagena a 18 de agosto de 2004.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

Cartagena

16222 Notificación a interesados.

Intentada la notificación a los interesados en los procedimientos sancionadores por infracción urbanística que abajo se indican de la Resolución por mí dictada en los mismos, no ha sido posible practicarla, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente se les hace saber que en el plazo de diez días podrán comparecer en el Area de Urbanismo, C/ Sor Francisca Armendáriz, para tomar conocimiento del contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento.

IDENTIDAD: SANCHUNSAN S.L.

EXPTE.: SA2004-289.

SITUACION OBRAS: C/ SERRETA, N.º 8 - CARTAGENA.

RESOLUCIÓN: DECRETO DE INCOACIÓN Y RESTABLECIMIENTO.

Lo que se publica a los efectos oportunos, haciendo constar que frente al presente acuerdo de incoación que no pone fin a la vía administrativa no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que pueda alegar lo que se estime procedente para su consideración, en la resolución que ponga fin al procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992 de 20 de noviembre en su redacción actual dada por la ley 4/1999 de 13 de enero.

Frente a la pieza separada de Restablecimiento del Orden Infringido, le significo que la resolución que se le traslada, es definitiva en vía administrativa y en consecuencia susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de UN MES, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente en el plazo de DOS MESES. Estos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Esto es sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Cartagena a 18 de agosto de 2004.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

———

Cartagena

16221 Notificación a interesados.

Intentada la notificación a los interesados en los procedimientos sancionadores por infracción urbanística que abajo se indican de la Resolución por mí dictada en los mismos, no ha sido posible practicarla, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente se les hace saber que en el plazo de diez días podrán comparecer en el Area de Urbanismo, C/ Sor Francisca Armendáriz, para tomar conocimiento del contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento.

IDENTIDAD: D.ª CLAUDIA SAMPSON.

EXPTE.: SA2004-211.

SITUACION OBRAS: CAMPO DE GOLF – ATAMARÍA – LOS BELONES.

RESOLUCIÓN: DECRETO DE INCOACIÓN Y RESTABLECIMIENTO.

Lo que se publica a los efectos oportunos, haciendo constar que frente al presente acuerdo de incoación que no pone fin a la vía administrativa no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que pueda alegar lo que se estime procedente para su consideración, en la resolución que ponga fin al procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992 de 20 de noviembre en su redacción actual dada por la ley 4/1999 de 13 de enero.

Frente a la pieza separada de Restablecimiento del Orden Infringido, le significo que la resolución que se le traslada, es definitiva en vía administrativa y en consecuencia susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de UN MES, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente en el plazo de DOS MESES. Estos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Esto es sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Cartagena a 18 de agosto de 2004.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

———

Cartagena

16586 Autorización uso excepcional para construcción de nave para almacén de tableros y maderas, en Los Salazares-La Palma, expediente MA 2004-618.

Mediante decreto de fecha 19 de noviembre de 2004, se acuerda someter a información pública por plazo de 20 días, la documentación relativa a autorización uso excepcional para construcción de nave para almacén de tableros y maderas, en Los Salazares-La Palma, expediente MA 2004-618.

Dicha información se realizará en la Oficina de Información Urbanística de este Ayuntamiento (Planta Baja) sito en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

El presente edicto servirá de notificación aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 24 de noviembre de 2004.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

——

Cehegín

16590 Aceptación de renuncia de Juez de Paz.

Con fecha 26 de noviembre de 2004 ha tenido entrada en este Ayuntamiento escrito procedente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, sobre aceptación de la renuncia formulada por la Sra. Juez de Paz Sustituta de Cehegín, doña Isabel Molina López, y de conformidad con lo establecido en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, desarrollado por el Reglamento 3/1995 de 7 de junio, de los Jueces de Paz, y según lo preceptuado en el art. 5 y concordantes del indicado Reglamento,

Se abre un periodo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

En la Secretaría General del Ayuntamiento podrá ser examinado el expediente y recabar la información que se precise.

Caso de no haber solicitante, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, con sujeción a los requisitos del procedimiento.

Lo que se publica para general conocimiento.

Cehegín, 7 de diciembre de 2004.—El Alcalde-Presidente, José Soria García.

——

Cieza

16242 Acuerdo provisional de establecimiento del precio público del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

En el Departamento de Gestión de Recursos de este Excmo. Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público el acuerdo provisional de establecimiento del precio público del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, así como la Ordenanza 0800 reguladora del mismo, adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2004.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de establecimiento del precio público como contra su ordenanza reguladora, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones o sugerencias: treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Cieza, 14 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

——

Cieza

16218 Aprobado el padrón correspondiente al segundo semestre de 2004 de la Tasa por Recogida de Basuras Domiciliarias.

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Cieza (Murcia).

Hace saber: Que confeccionado y aprobado el padrón correspondiente al segundo semestre de 2004 de la Tasa por Recogida de Basuras Domiciliarias, queda expuesto en este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», tiempo durante el cual los interesados podrán interponer el recurso de reposición referido en el art. 14.º del Texto refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

El presente anuncio produce iguales efectos que la notificación individual a cada interesado, a tenor de lo previsto en la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cieza a 10 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

——

Fuente Álamo de Murcia

16204 Aprobación inicial del Programa de Actuación en desarrollo del Plan Parcial «Las Palmeras».

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2004, acordó la aprobación inicial del Programa de Actuación en desarrollo del Plan

Parcial «Las Palmeras», Sector n.º 2 del suelo urbanizable sectorizado residencial de Fuente Álamo, promovida por don Pedro Zamora García, en representación de la mercantil «Urbaresidencial Las Palmeras Fuente Álamo, S.L.»

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen convenientes en defensa de su derecho, en el plazo de veinte días a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias del Área de Urbanismo, sita en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de esta localidad.

Fuente Álamo de Murcia, 7 de diciembre de 2004.—La Alcaldesa, María Antonia Conesa Legaz.

Fuente Álamo de Murcia

16588 Anuncio de licitación.

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.

a) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

b) Tfno: 968 597001. Fax: 968 598308.

c) Número de expediente: 19/04.

2. Objeto del contrato:

a) Denominación: «Construcción de Centro de Inserción Laboral y Familiar en Fuente Álamo».

b) Plazo de ejecución: Dieciocho meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 456.665,69 euros.

5. Garantía provisional: 9.133,31 euros.

6. Obtención de documentación e información: Véase el punto 1.

7. Presentación de ofertas y documentación:

a) Se podrán presentar durante los 26 días naturales siguientes al de la fecha de publicación del presente anuncio en el B.O. de la Región.

b) Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Fuente Alamo de Murcia; Pza. Constitución 1, C.P. 30320.

8. Apertura de las ofertas: El tercer día siguiente hábil a la calificación de la documentación.

9. Gastos de anuncios: El importe de la publicación del presente anuncio en el B.O. de la Región será por cuenta del adjudicatario.

10. Pliego de Condiciones: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del R.D. Legislativo 781/1986, queda expuesto al público el Pliego de Condiciones, durante el plazo de ocho días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación se suspendería la presente licitación.

Fuente Álamo de Murcia, 2 de diciembre de 2004.—La Alcaldesa, María Antonia Conesa Legaz.

Fuente Álamo de Murcia

16589 Dictamen sobre Cuenta General ejercicio 2002.

Habiéndose emitido dictamen por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada en fecha 1 de diciembre de 2003, sobre la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2002, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Fuente Álamo, 17 de diciembre de 2004.—La Alcaldesa-Presidenta, M.ª Antonia Conesa Legaz.

Las Torres de Cotillas

16587 Cambio de sistema de actuación del polígono de actuación número 12, (PA-12) de cooperación a concertación directa.

Habiéndose aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria, celebrada el día 16 de diciembre de 2004, el «Cambio de sistema de

actuación del polígono de actuación número 12, (PA-12) de este municipio, de cooperación a concertación directa, proyecto redactado por el Arquitecto Andrés Checa Andrés, promovido a instancia de Sociedad Civil Urbanizadora PA 12, se expone al público por el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, durante cuyo periodo de información pública, podrán presentarse las alegaciones oportunas.

Las Torres de Cotillas, 21 de diciembre de 2004.—La Concejal Delegada, Yolanda Muñoz Gómez.

Lorca

16247 Aprobación definitiva de la Modificación de las Ordenanzas Fiscales, a regir a partir del día 1 de enero del 2005.

Habiendo sido desestimadas por el Pleno Municipal de fecha 17 de diciembre de 2004 las reclamaciones presentadas por el Grupo Municipal de I.U. al acuerdo de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2005 así como el nuevo cuadro de sanciones de tráfico, queda dicho acuerdo elevado a definitivo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17, apartado 4) del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la adopción de dicho acuerdo así como el texto integro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales para el próximo ejercicio 2.005 y siguientes hasta tanto no se produzca su derogación o modificación.

De conformidad con lo que dispone el art. 19 de la referida Ley, contra esta aprobación definitiva solo cabe el Recurso Contencioso- Administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en la forma y plazos que establecen las Normas Reguladoras de dicha jurisdicción:

Modificación de ordenanzas fiscales para año 2005

Actualización normativa

Todas las referencias legales a artículos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se entenderán hechas a los artículos correspondientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De igual manera, todas las referencias legales a artículos de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, se entenderán hechas a los artículos correspondientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Ordenanza general de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Se modifican los siguientes artículos para su adaptación a la nueva Ley General Tributaria:

"**Artículo 3. Interpretación.**

1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los criterios admitidos en derecho.

2. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

3. Se entenderá que existe conflicto en la aplicación de la norma tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se minore la base o la deuda tributaria mediante actos o negocios en los que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que, individualmente considerados o en su conjunto, sean notoriamente artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.

b) Que de su utilización no resulten efectos jurídicos o económicos relevantes, distintos del ahorro fiscal y de los efectos que se hubieran obtenido con los actos o negocios usuales o propios.

4. Los términos aplicados en la Ordenanza se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

5. La exacción se exigirá con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica y económica del hecho imponible."

./.

"Capítulo II

Obligados Tributarios.

Sección 1.ª Normas Generales.

Artículo 5. Obligados tributarios.

1. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

2. Entre otros, son obligados tributarios:

a) Los contribuyentes.

b) Los sustitutos del contribuyente.

c) Los obligados a realizar pagos fraccionados.

d) Los retenedores.

e) Los obligados a practicar ingresos a cuenta.

f) Los obligados a repercutir.

g) Los obligados a soportar la repercusión.

h) Los obligados a soportar la retención.

i) Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.

Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Franqueo concertado número 29/5 | Número: 301 | Jueves, 30 de diciembre de 2004 | 2004

FASCÍCULO II

DE LA PÁGINA 28201 A LA 28280

BORM

Imprime: Organismo Autónomo Imprenta Regional
Depósito Legal: MU-395/1985

j) Los sucesores.

k) Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

3. También tendrán el carácter de obligados tributarios aquellos a quienes la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales.

4. Tendrán la consideración de obligados tributarios, en las Leyes en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

5. Tendrán asimismo el carácter de obligados tributarios los responsables a los que se refiere el artículo 41 de la LGT.

6. La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por Ley se disponga expresamente otra cosa.

Las Leyes podrán establecer otros supuestos de solidaridad distintos del previsto en el párrafo anterior.

Cuando la Administración sólo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho trasmitido."

Se introduce un nuevo articulo con el numero 6, cambiando la numeración de los artículos siguientes:

"Artículo 6. Sujetos pasivos: contribuyente y sustituto del contribuyente.

1. Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la Ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo. No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la Ley de cada tributo disponga otra cosa.

2. Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

3. Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la Ley señale otra cosa."

./.

"**Artículo 12. Deuda Tributaria.**

La deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.

Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

a) El interés de demora.

b) Los recargos por declaración extemporánea.

c) Los recargos del período ejecutivo.

d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros entes públicos.

Las sanciones tributarias que puedan imponerse no formarán parte de la deuda tributaria.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determinará la exigibilidad de los recargos del periodo ejecutivo y el devengo de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso de la deuda tributaria.

Igualmente devengarán intereses de demora los aplazamientos, fraccionamientos y suspensiones legalmente acordados, por el tiempo de duración.

Los ingresos realizados fuera de plazo sin requerimiento previo, comportarán el abono de los recargos previstos en el articulo 37 así como de los intereses de demora correspondientes, con exclusión de las sanciones que en otro caso hubieran podido exigirse y de los intereses de demora, cuando proceda.

El interés de demora, los recargos del periodo ejecutivo y los recargos del articulo 37, recaerán sobre la totalidad de los conceptos integrantes de la cuota tributaria que, en su caso, resulte exigible."

./.

"Artículo 16. Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos y acciones:

a) El derecho de la Administración Municipal para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, contado desde el día que finalice el plazo de presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

b) El derecho de la Administración Municipal para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas, contado desde la fecha en que finalice el pago voluntario.

c) La acción para imponer sanciones tributarias, contado desde el momento en que se cometieron las respectivas infracciones.

d) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

e) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

La prescripción se interrumpe por las actuaciones que se establecen en el artículo 68 de la Ley General Tributaria."

./.

"Artículo 26. Inspección.

Las actuaciones de la Inspección, en cuanto hayan de tener alguna trascendencia económica para los obligados tributarios, se documentarán en diligencias, comunicaciones y actas con los requisitos y tramitación establecidos en la LGT y en esta Ordenanza General."

./.

"**Artículo 29. Liquidación de las exacciones.**

1.º Determinadas las bases impositivas, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación para determinar la deuda tributaria. Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

2.º Tendrán la consideración de definitivas:

a) Las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación de los elementos de la obligación tributaria.

b) Las demás a las que la normativa tributaria otorgue tal carácter.

3.º Fuera de los casos que se indican en el número anterior, las liquidaciones tendrán carácter de provisionales, sean a cuenta, complementarias, caucionales, parciales o totales.

Artículo 30.

1.º Las liquidaciones se notificarán a los obligados tributarios con expresión:

a) De los elementos esenciales de aquellos. Cuando supongan un aumento de la base imponible respecto de la declarada por el interesado, la notificación deberá expresar de forma concreta los hechos y elementos que la motivan.

b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercitados, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Del lugar y forma en que deba de ser satisfecha la deuda tributaria.

d) Su carácter provisional o definitiva.

2.º Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el obligado tributario se dé expresamente por notificado, interponga el recurso pertinente o efectúe el ingreso de la deuda tributaria."

./.

"Artículo 34. Disposición General.

1.º La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente al cobro de las deudas tributarias.

2.º Toda liquidación reglamentariamente notificada al obligado tributario constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda tributaria.

3.º La recaudación de los tributos podrá realizarse:

a) En período voluntario.

b) En período ejecutivo.

4.º En período voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados al efecto. En período ejecutivo la recaudación se realizará mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento de apremio.

5.º En materia recaudatoria regirá lo dispuesto en la LGT y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 35. Recaudación Directa.

La recaudación de los recursos de este Ayuntamiento se realizará de modo directo organizándose bajo la jefatura inmediata del Tesorero Municipal y de tal forma que el Interventor ejerza la fiscalización de los servicios.

Artículo 36. Plazos de pago.

1.º Las deudas tributarias, salvo disposición en contrario de la Ley deberán satisfacerse:

A) Liquidaciones:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

B) Recibos. El plazo de ingreso en período voluntario de deudas por recibo, y salvo disposición contraria de Ley, será del 16 de septiembre al 15 de noviembre o inmediato hábil posterior, o aquel otro que acuerde el Ayuntamiento en cada caso.

C) Las deudas que deban satisfacerse por medio de efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible.

Artículo 37. Recargos por ingreso fuera de plazo

Los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, sufrirán un recargo del 20 por ciento, con exclusión de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse, pero no de los intereses de demora, que se calcularán desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación. No obstante, si el ingreso o la presentación de la declaración se efectúa dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso, se aplicará un recargo único del 5, 10 o 15 por ciento. respectivamente, con exclusión del interés de demora y de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse.

Estos recargos serán compatibles, cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso ni presenten solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación al tiempo de la presentación de la declaración- liquidación o autoliquidación extemporánea, con los recargos del periodo ejecutivo previstos en el artículo 38 de esta Ordenanza.

Artículo 38. Recargos del periodo ejecutivo.

1. Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

2. El recargo ejecutivo será del 5 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

3. El recargo de apremio reducido será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta Ley para las deudas apremiadas.

4. El recargo de apremio ordinario será del 20 por 100 y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.

5. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo."

./.

"Artículo 41. Recaudación en periodo ejecutivo.

1. El período ejecutivo se inicia:

a) En el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de la LGT.

b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

3. La providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

Artículo 42. Providencia de apremio, impugnaciones y recursos.

1. Solamente podrá ser impugnada la providencia de apremio por.:

a) Pago.

b) Prescripción.

c) Aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario.

d) Falta de notificación reglamentaria de la liquidación.

e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

2. La vía de apremio será improcedente si se hubiere omitido la providencia de apremio.

Artículo 43. Necesidad de entrada en el domicilio.

De conformidad con lo establecido en el art. 113 de la Ley General Tributaria, cuando dentro del procedimiento sea necesaria la entrada en el domicilio del afectado, o efectuar registros en el mismo, el Servicio de inspección tributaria deberá obtener el consentimiento de aquel o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Artículo 44. Recursos, avales y suspensión del procedimiento de apremio.

1. La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne su importe, en ambos casos, a disposición de la Alcaldía, en la Caja Municipal o en la General de Depósitos.

La garantía a prestar será por aval solidario de Entidad de Crédito o certificado de seguro de caución, por tiempo indefinido y por cantidad que cubra el importe de la deuda inicial, los intereses de demora, los recargos que pudieran proceder y las costas del procedimiento.

2. Podrá suspenderse el procedimiento de apremio, sin necesidad de prestar garantía o efectuar consignación, cuando la Administración aprecie que ha existido en perjuicio del contribuyente que lo instare, error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda que se le exige."

Se suprime el antiguo articulo 44.

./.

"**Artículo 45. Objeto.** Con la finalidad de procurar el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones a sus tributos, este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4, 1, y 106 de la Ley 7/85 de

Bases de Régimen Local, establece el Servicio de Inspección Tributaria, que se regirá por las Disposiciones contenidas en esta Ordenanza General, en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones de general aplicación.

Artículo 46. Funciones. La inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.

b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.

c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la LGT.

d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la LGT.

e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.

f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la LGT.

i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.

j) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente.

k) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por la Corporación Municipal."

./.

"Sección 2.ª Infracciones.

Artículo 54. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas en la Ley.

Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones tributarias en virtud de lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación.

b) No presentar completa y correctamente declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones.

c) Obtener indebidamente devoluciones.

d) Solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales.

e) Infracción tributaria por determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios aparentes.

f) Imputar incorrectamente o no imputar bases imponibles, rentas o resultados por Entidades sometidas a imputación de rentas.

g) Imputar incorrectamente deducciones, bonificaciones y pagos a cuenta por Entidades sometidas a imputación de rentas.

h) No presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin perjuicio económico, por incumplir la obligación de comunicar el domicilio.

i) Presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin perjuicio económico o contestaciones a requerimientos de información.

j) Incumplir obligaciones contables y registrales.

k) Incumplir obligaciones de facturación o documentación.

l) Incumplir las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal o de otros números o códigos.

ll) Resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.

m) Incumplir el deber de sigilo exigido a los retenedores y a los obligados a realizar ingresos a cuenta.

n) Incumplir la obligación de comunicar correctamente datos al pagador de rentas sometidas a retención o ingreso a cuenta.

ñ) Incumplir la obligación de entregar el certificado de retenciones o ingresos a cuenta."

./.

"Artículo 56. 1. A efectos de su tramitación, las actas de inspección pueden ser con acuerdo, de conformidad o de disconformidad.

2. Cuando el obligado tributario o su representante se niegue a recibir o suscribir el acta, ésta se tramitará como de disconformidad."

Se sustituyen los artículos 57 a 64 por los nuevos artículos 57 a 60, cambiando la numeración de los siguientes.

"Artículo 57. Actas con acuerdo.

1. Cuando para la elaboración de la propuesta de regularización deba concretarse la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados, cuando resulte

necesaria la apreciación de los hechos determinantes para la correcta aplicación de la norma al caso concreto, o cuando sea preciso realizar estimaciones, valoraciones o mediciones de datos, elementos o características relevantes para la obligación tributaria que no puedan cuantificarse de forma cierta, la Administración tributaria, con carácter previo a la liquidación de la deuda tributaria, podrá concretar dicha aplicación, la apreciación de aquellos hechos o la estimación, valoración o medición mediante un acuerdo con el obligado tributario en los términos previstos en este artículo.

2. Además de lo dispuesto en el artículo 153 de la LGT, el acta con acuerdo incluirá necesariamente el siguiente contenido:

a) El fundamento de la aplicación, estimación, valoración o medición realizada.

b) Los elementos de hecho, fundamentos jurídicos y cuantificación de la propuesta de regularización.

c) Los elementos de hecho, fundamentos jurídicos y cuantificación de la propuesta de sanción que en su caso proceda, a la que será de aplicación la reducción prevista en el apartado 1 del artículo 188 de la LGT, así como la renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador.

d) Manifestación expresa de la conformidad del obligado tributario con la totalidad del contenido a que se refieren los párrafos anteriores.

3. Para la suscripción del acta con acuerdo será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Autorización del órgano competente para liquidar, que podrá ser previa o simultánea a la suscripción del acta con acuerdo.

b) La constitución de un depósito, aval de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, de cuantía suficiente para garantizar el cobro de las cantidades que puedan derivarse del acta.

4. El acuerdo se perfeccionará mediante la suscripción del acta por el obligado tributario o su representante y la inspección de los tributos.

5. Se entenderá producida y notificada la liquidación y, en su caso, impuesta y notificada la sanción, en los términos de las propuestas formuladas, si transcurridos 10 días contados desde el siguiente a la fecha del acta no se hubiera notificado al interesado acuerdo del órgano competente para liquidar rectificando los errores materiales que pudiera contener el acta con acuerdo.

Confirmadas las propuestas, el depósito realizado se aplicará al pago de dichas cantidades. Si se hubiera presentado aval o certificado de seguro de caución, el ingreso deberá realizarse en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo 62 de la LGT, sin posibilidad de aplazar o fraccionar el pago.

6. El contenido del acta con acuerdo se entenderá íntegramente aceptado por el obligado y por la Administración tributaria. La liquidación y la sanción derivadas del acuerdo sólo podrán ser objeto de impugnación o revisión en vía administrativa por el procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho previsto en el artículo 217 de la LGT, y sin perjuicio del recurso que pueda proceder en vía contencioso- administrativa por la existencia de vicios en el consentimiento.

7. La falta de suscripción de un acta con acuerdo en un procedimiento inspector no podrá ser motivo de recurso o reclamación contra las liquidaciones derivadas de actas de conformidad o disconformidad.

Artículo 58. Actas de conformidad.

1. Con carácter previo a la firma del acta de conformidad se concederá trámite de audiencia al interesado para que alegue lo que convenga a su derecho.

2. Cuando el obligado tributario o su representante manifieste su conformidad con la propuesta de regularización que formule la inspección de los tributos, se hará constar expresamente esta circunstancia en el acta.

3. Se entenderá producida y notificada la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta si, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha del acta, no se hubiera notificado al interesado acuerdo del órgano competente para liquidar, con alguno de los siguientes contenidos:

a) Rectificando errores materiales.

b) Ordenando completar el expediente mediante la realización de las actuaciones que procedan.

c) Confirmando la liquidación propuesta en el acta.

d) Estimando que en la propuesta de liquidación ha existido error en la apreciación de los hechos o indebida aplicación de las normas jurídicas y concediendo al interesado plazo de audiencia previo a la liquidación que se practique.

4. Para la imposición de las sanciones que puedan proceder como consecuencia de estas liquidaciones será de aplicación la reducción prevista en el apartado 1 del artículo 188 de la LGT.

5. A los hechos y elementos determinantes de la deuda tributaria respecto de los que el obligado tributario o su representante prestó su conformidad les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 144 de la LGT.

Artículo 59. Actas de disconformidad.

1. Con carácter previo a la firma del acta de disconformidad se concederá trámite de audiencia al interesado para que alegue lo que convenga a su derecho.

2. Cuando el obligado tributario o su representante no suscriba el acta o manifieste su disconformidad con la propuesta de regularización que formule la inspección de los tributos, se hará constar expresamente esta circunstancia en el acta, a la que se acompañará un informe del actuario en el que se expongan los

fundamentos de derecho en que se base la propuesta de regularización.

3. En el plazo de 15 días desde la fecha en que se haya extendido el acta o desde la notificación de la misma, el obligado tributario podrá formular alegaciones ante el órgano competente para liquidar.

4. Antes de dictar el acto de liquidación, el órgano competente podrá acordar la práctica de actuaciones complementarias en los términos que se fijen reglamentariamente.

5. Recibidas las alegaciones, el órgano competente dictará la liquidación que proceda, que será notificada al interesado.

Artículo 60. Aplicación del método de estimación indirecta.

1. Cuando resulte aplicable el método de estimación indirecta, la inspección de los tributos acompañará a las actas incoadas para regularizar la situación tributaria de los obligados tributarios un informe razonado sobre:

a) Las causas determinantes de la aplicación del método de estimación indirecta.

b) La situación de la contabilidad y registros obligatorios del obligado tributario.

c) La justificación de los medios elegidos para la determinación de las bases, rendimientos o cuotas.

d) Los cálculos y estimaciones efectuados en virtud de los medios elegidos.

2. La aplicación del método de estimación indirecta no requerirá acto administrativo previo que lo declare, pero en los recursos y reclamaciones que procedan contra los actos y liquidaciones resultantes podrá plantearse la procedencia de la aplicación de dicho método.

3. Los datos, documentos o pruebas relacionados con las circunstancias que motivaron la aplicación del método de estimación indirecta únicamente podrán ser tenidos en cuenta en la regularización o en la resolución de los recursos o reclamaciones que se interpongan contra la misma en los siguientes supuestos:

a) Cuando se aporten con anterioridad a la propuesta de regularización. En este caso, el período transcurrido desde la apreciación de dichas circunstancias hasta la aportación de los datos, documentos o pruebas no se incluirá en el cómputo del plazo al que se refiere el artículo 150 de la LGT.

b) Cuando el obligado tributario demuestre que los datos, documentos o pruebas presentados con posterioridad a la propuesta de regularización fueron de imposible aportación en el procedimiento. En este caso, se ordenará la retroacción de las actuaciones al momento en que se apreciaron las mencionadas circunstancias.

Sección 4.ª Sanciones.

Artículo 61. 1. Los casos tipificados en la normativa aplicable, como infracción tributaria grave, por no atender, en cualquiera de sus extremos los requerimientos efectuados por la Administración tributaria, serán sancionados por cada uno de los hechos u omisiones con las siguientes cuantías:

- Por el primer requerimiento no atendido 150,00 euros.

- Por el segundo requerimiento no atendido 300,00 euros.

- Por el tercer requerimiento no atendido 600,00 euros.

Todo ello sin perjuicio de que, por aplicación de lo establecido en el Titulo IV de la Ley General Tributaria, y normas concordantes, puedan proceder sanciones de importe superior.

2. Las infracciones tipificadas como leves, graves o muy graves, serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, normativa propia del tributo, Reglamentos generales dictados en desarrollo de las mismas, y en su caso en las Ordenanzas de cada tributo."

Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Se modifica la redacción de los artículos 5.º y 6.º de esta Ordenanza, los cuales quedan como sigue:

"Artículo 5.º Los sujetos pasivos titulares de familia numerosa tendrán una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, cuyo porcentaje variará según el siguiente detalle:

a) Bonificación del 40% de la cuota del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual, cuando se trate de familias numerosas de CATEGORIA GENERAL, siempre que los ingresos brutos de la unidad familiar sean inferiores al resultado de multiplicar por cinco el INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM), que se apruebe en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

b) Bonificación del 80% de la cuota del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual, cuando se trate de familias numerosas de CATEGORIA ESPECIAL, siempre que los ingresos brutos de la unidad familiar sean inferiores al resultado de multiplicar por siete el INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM), que se apruebe en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

La presente bonificación se concederá para cada año a petición del titular de la familia numerosa interesado, que deberá solicitarla durante el mes de Diciembre anterior al año para el que se solicite su aplicación.

A la instancia habrán de acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia de DNI.

- Fotocopia del título de familia numerosa en vigor.

- Fotocopia del último recibo del inmueble del que se solicita la bonificación.

- Certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el ejercicio inmediatamente anterior del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Tasa Municipal.

A la vista de dicha documentación, la Junta de Gobierno Local, adoptará el acuerdo de concesión o denegación en su caso.

Artículo 6.º Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para tener derecho a esta bonificación los interesados deberán:

Presentar la solicitud en el Ayuntamiento antes del inicio de las obras.

A la solicitud deberán acompañar la siguiente documentación:

- Certificado del arquitecto director de las obras en las que consten las fechas en que se prevé el inicio y previsible terminación de las obras.

- Certificado del responsable de la contabilidad en la que se indique que los bienes inmuebles no se encuentran incluidos en el inmovilizado.

- Copia de la escritura o certificado del registro mercantil en el que conste el objeto social.

- Copia del acuerdo de concesión de licencia de obras.

- Copia del último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de los que se solicita la bonificación.

A la vista de dicha documentación, la Junta de Gobierno Local, adoptará el acuerdo de concesión o denegación en su caso, así como los ejercicios a los que se extenderá la bonificación."

Ordenanza reguladora del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Se modifica la redacción del art. 4.º1, quedando con la siguiente redacción:

"Artículo 4.º1. La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley con los coeficientes de incremento que se contemplan el apartado 4 del citado artículo, concretándose en las siguientes cuantías:

Potencia y clase de vehículo	Coeficiente	Euros
A) Turismos:		
- De menos de 8 caballos fiscales	1,9334	24,40
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,9484	66,40
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,9475	140,10
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,9819	177,60
- De 20 caballos fiscales en adelante	1,9473	218,10
B) Autobuses:		
- De menos de 21 plazas	1,9472	162,20
- De 21 a 50 plazas	1,9513	231,50
- De más de 50 plazas	1,9514	289,40
C) Camiones:		
- De menos de 1.000 kg. carga útil	1,9513	82,50
- De 1.000 a 2.999 kg. carga útil	1,9472	162,20
- De más de 2.999 a 9.999 kg. carga útil	1,9513	231,50
- De más de 9.999 kg. carga útil	1,9514	289,40
D) Tractores:		
- De menos de 16 caballos fiscales	1,9468	34,40
- De 16 a 25 caballos fiscales	1,9481	54,10
- De más de 25 caballos fiscales	1,9472	162,20
E) Remolques y semirremolques:		
- De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil	1,9468	34,40
- De 1.000 a 2.999 kg. carga útil	1,9481	54,10
- De más de 2.999 kg. carga útil	1,9472	162,20
F) Otros vehículos: ciclomotores y motocicletas		
- Ciclomotores	1,9005	8,40
- Motocicletas hasta 125 cc	1,9005	8,40
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	1,9419	14,70
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	1,9340	29,30
- Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	1,9478	59,00
- Motocicletas de más de 1000 cc	1,9478	118,00"

Ordenanza reguladora del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se modifica la redacción del artículo 8.º, quedando como sigue:

"Artículo 8.º 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto

en el apartado 2 del articulo 107 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Sobre los valores catastrales modificados como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva, se aplicará, a efectos de determinación de la base imponible de este impuesto, una reducción del 40 por 100. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere, sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

Período	**%**
a) Período de 1 hasta 5 años	3,2
b) Período de hasta 10 años	3,0
c) Período de hasta 15 años	2,8
d) Período de hasta 20 años	2,7

4. Para determinar el porcentaje a que se refiere el apartado 3 anterior, se aplicarán las reglas siguientes:

1.ª El incremento de valor de cada operación gravada por este impuesto, se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en el apartado 3 anterior, para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.ª El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor.

3.ª Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta, conforme a la regla 1.ª, y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual, conforme a la regla 2.ª, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período."

Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos

Se modifica la redacción de la tarifa a aplicar, quedando con la siguiente redacción:

"1. Padrón Municipal de habitantes:

a) Volante de empadronamiento 1,35 Euros.

b) Certificaciones de empadronamiento, convivencia, inexistencia y residencia 2,05 Euros.

c) Cambio de domicilio dentro del municipio1,35 Euros.

d) Certificados de padrones anteriores al vigente 4,05 Euros.

e) Certificados de distancia medidas sobre plano 5,45 Euros.

f) Certificados sobre delimitaciones totales o parciales del seccionado del Municipio, contenido del Callejero o Certificaciones sobre cifras globales o parciales del Padrón de Habitantes 75,60 Euros.

g) Certificaciones gráficas sobre delimitaciones totales o parciales del seccionado del Municipio 34,30 Euros.

h) Peticiones de informes o relaciones numéricas, totales o parciales, sobre la población del municipio, por sexos y/o edades, y/o confección de pirámides de edades 13,70 Euros.

i) Peticiones de informes, planos o relaciones totales o parciales del callejero o del seccionado 13,70 Euros.

j) Peticiones de informes del Sr. Alcalde sobre informes previos de los Sres. encargados de barriada 2,05 Euros.

k) Certificaciones o informes sobre el número de policía que corresponde a una vivienda 4,85 Euros.

2. Certificaciones y compulsas:

a) Certificaciones en general 3,45 Euros.

b) Certificaciones sobre padrones fiscales o activ. Económicas, por cada certificado (o relación de certificados que se soliciten conjuntamente, relativos a una misma unidad familiar, con efectos de solicitud de ayudas sociales) 3,45 Euros.

c) Bastanteo de poderes 13,70 Euros.

d) Compulsas de documentos, por cada diligencia de cotejo, en una sola cara de documento 0,90 Euros.

e) Solicitud de certificados de exención en caso de concederse (IAE, IVTM, IBI, IIVTNU) 20,60 Euros.

3. Informática:

a) Por cada hora de análisis 17,15 Euros.

b) Por cada hora de programación 8,60 Euros.

c) Confección programa simple de listado 171,80 Euros.

d) Explotación máquina, por hora de ordenador 82,40 Euros.

e) Entrada de datos del padrón de habitantes, por habitante 0,20 Euros.

Las cantidades anteriormente mencionadas de informática, pueden sufrir variación a tenor de la mayor complejidad del programa, realizándose esta valoración por el Director del Centro de Proceso de Datos.

Los datos que el Ordenador puede facilitar a Organismos y particulares serán únicamente los que se encuentren dentro de los datos que tenga almacenados.

4. Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Actividades Económicas:

En el caso de que los nuevos modelos 901 y 902 sean rellenados por el propio contribuyente, no satisfarán cantidad alguna.

En el caso de que el contribuyente solicite que técnicos o funcionarios municipales cumplimenten dichos impresos, se satisfarán las siguientes cuantías:

a) Tramitación documento 901 3,45 Euros.

b) Tramitación documento 902:

1. Si comprende de 1 a 4 titulares 6,85 Euros.

2. Si comprende mas de 5 hasta 10 titulares 34,30 Euros.

3. Si comprende de 11 a 30 titulares 68,70 Euros.

4. Si comprende mas de 30 titulares 103,00 Euros.

c) Tramitación documento 903 3,45 Euros.

(Cambio de dominio)

d) Tramitación documento 904 6,85 Euros.

(Cambio de cultivo)

e) Tramitación documento 905 3,45 Euros.

(Agrupación, división y segregación)

f) Cualquier otra tramitación de documentos relativos a bienes de naturaleza urbana, rústica o I.A.E., por cada ejercicio y contribuyente 6,85 Euros.

g) Solicitud de certificaciones acreditativas del pago de recibos de los impuestos a que se refiere este apartado, por contribuyente. 3,45 Euros.

h) Certificaciones gráficas de propiedades de naturaleza urbana y Certificaciones literales de naturaleza urbana:

1. Certificaciones gráficas de propiedades de naturaleza urbana:

- De propiedad con valor catastral hasta 6.010,12 euros 3,45 Euros.
- Idem. de 6.010,13 hasta 18.030,36 euros 6,85 Euros.
- Idem. de 18.030,37 hasta 36.060,73 euros 20,60 Euros.
- Idem. de 36.060,74 hasta 60.101,21 euros 34,30 Euros.
- Idem. de 60.101,22 hasta 90.151,82 euros 48,10 Euros.
- Idem. de más de 90.151,82 euros 103,00 Euros.

2. Certificaciones literales de naturaleza urbana:

- De propiedades con valor catastral hasta 6.010,12 euros 6,85 Euros.
- Idem. de 6.010,13 hasta 24.040,48 euros 13,70 Euros.
- Idem. de 24.040,49 hasta 48.080,97 euros 20,60 Euros.
- Idem. de 48.080,98 hasta 72.121,45 euros 34,30 Euros.
- Idem. de 72.121,46 hasta 121.202,42 euros 48,10 Euros.
- Idem. de mas de 120.202,42 euros 68,70 Euros.

i) Certificaciones gráficas y certificaciones literales de datos catastrales y de propiedad de bienes de naturaleza rústica:

1. Certificaciones gráficas:

- De hasta 10 hectáreas 34,30 Euros.
- De 10 hasta 30 hectáreas 68,70 Euros.
- De 31 hasta 50 hectáreas 103,00 Euros.
- De más de 51 hectáreas. 171,80 Euros.

2. Certificaciones literales:

- Certificación de datos catastrales figurantes en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 6,85 Euros.

En el caso de que los nuevos modelos, 901, 902, 903, 904 y 905 sean rellenados por el propio contribuyente no se satisfará cantidad alguna.

Cuando tengan que trasladarse Técnicos y Funcionarios del Ayuntamiento al lugar de la propiedad rústica, los peticionarios habrá de abonar todos aquellos gastos que se originen por el desplazamiento, estancia y trabajo, con un mínimo de 68,70 Euros.

5. Fotocopias y copias de planos:

a) Copias de planos en papel heliográfico:

Papel rollo m2. o fracción 10,25 Euros.

b) Copias de planos en fotocopiadora:

DIN A.4 1,00 Euros.

DIN A.3 2,15 Euros.

DIN A.2 4,40 Euros.

DIN A.1 8,80 Euros.

DIN A.0 17,60 Euros.

c) Copias de documentos en general:

DIN A.4 0,10 Euros.

DIN A.3 0,20 Euros.

d) Copias de proyectos:

Tarifa mínima: 34,30 Euros., para 10 copias de planos y 25 de Memoria, ajustándose el exceso a las tarifas establecidas para cada elemento concreto.

6. Licencias de Transportes: Auto- taxis, Vehículos de Pompas Fúnebres, Ambulancias, etc.:

a) Solicitud de tramitación de concesión de cada licencia de auto- taxi, caso de ser concedida 316,30 Euros.

b) Solicitud de tramitación de transmisión de licencia de auto- taxi, caso de ser concedida 316,30 Euros.

c) Solicitud de tramitación de cambio de vehículo autotaxi, caso de ser concedida . 141,00 Euros.

d) Solicitud de tramitación para Licencia o autorización de Cambio de vehículo relativo a vehículos de pompas fúnebres, ambulancias o similares, en caso de ser concedida 141,00 Euros.

e) Solicitud de certificación e información relativa a Licencias auto- taxi y vehículos asignados, Pompas fúnebres Ambulancias, etc 35,10 Euros.

En caso de que no se conceda la autorización o licencia se devolverá al interesado la cantidad ingresada.

7. Solicitudes relaciones con el Servicio de Agua Potable:

- Por la relativa a la solicitud de alta en el servicio de agua potable 15,05 Euros.

- Por las relativas a solicitud de entronque a la red general de agua potable, en función del diámetro de la acometida, satisfarán las siguientes cantidades:

NUM. VIV.	DIAMETRO	TASA
1	13 mm	7,50 Euros.
1.2	20 mm	15,05 «
3.6	25 mm	22,70 «
7.10	30 mm	30,20 «
11.15	40 mm	83,15 «
16.20	40 mm	83,15 «
21.40	50 mm	94,55 «
41.70	65 mm	136,15 «
71.80	80 mm	151,20 «
81.100	100 mm	189,15 «

- En los casos de corte del suministro por falta de pago una vez satisfecha la deuda se establece una tasa de 13,70 euros, ello en el caso en que la reanudación exija solo retirar el precinto y en los demás supuestos la tasa estará en función del presupuesto de gastos que ello ocasione.

- Comprobación de contadores que estén en perfectas condiciones de funcionamiento, siempre que la comprobación se realice a instancia del usuario 20,60 Euros.

- Además de los derechos que se mencionan anteriormente, cuando el suministro de agua se solicite para uso de obra, se depositará una fianza equivalente a la facturación de tres bimensualidades, por cada vivienda y bajos comerciales a construir, referida a los conceptos de consumo de agua potable, alcantarillado y recogida de basuras.

Para el cálculo de cada bimensualidad se considerarán los siguientes criterios:

- Agua estimada en un bimestre:

25 m3 por (N.º viviendas y bajos comerciales) por Tarifa bloque. Cuota Servicio equivalente a contador 13 mm. Una vivienda o local.

- Alcantarillado:

65,5% s/ agua estimada.

- Recogida de basuras:

(N.º viviendas y locales comerciales por Tasa Basuras que corresponda según categoría de la calle.

Dicha fianza responderá de las tasas que se dejen de ingresar por los conceptos de consumo de agua potable, alcantarillado y recogida de basuras, si, transcurrido un mes desde la ocupación de la vivienda o viviendas, no se solicita la baja en agua de obra o se produce el cambio de uso a consumo doméstico o comercial, según proceda. A tal efecto, por el Servicio de Agua Potable se procederá a practicar la liquidación correspondiente al importe de las tasas dejadas de ingresar que serán descontadas, en su caso, del importe de la fianza depositada. Si el importe de las Tasas Municipales dejadas de ingresar por consumo doméstico o comercial fuese superior al importe de la fianza, la diferencia se exigirá al depositante de la fianza y subsidiariamente a los ocupantes de las viviendas o locales por cualquier título.

8. Solicitudes varias:

a) De vados, entradas de vehículos y reserva de espacio 3,45 Euros.

b) Ocupación del suelo de la vía pública y otros bienes de uso público municipal . 3,45 Euros.

c) Solicitud de desmontar brazos de apoyo y cables en fachada . 6,85 Euros.

d) Solicitud de certificado de la Policía Local relativo a ordenamiento del tráfico, etc. 3,45 Euros.

e) Solicitud de certificados de bienes, por cada ejercicio. 3,45 Euros.

f) Solicitud de bajas de Hacienda 3,45 Euros.

g) Devoluciones de fianzas 3,45 Euros.

h) De ocupación de la vía pública 3,45 Euros.

i) Fraccionamientos . 3,45 Euros.

j) Plazas de Abastos y Mercados 3,45 Euros.

k) Desglose en Contribuciones Especiales y otras figuras impositivas . 3,45 Euros.

l) De instalación de circos y teatros ambulantes, pistas de coches eléctricos, tómbolas y plazas de toros portátiles . 68,70 Euros.

m) Por cada instancia no clasificada en otros epígrafes, quedando exceptuadas las relativas a convocatorias para proveer plazas en propiedad y escritos de organizaciones sindicales, partidos políticos y asociaciones sin ánimo de lucro . 1,35 Euros.

n) Reconocimiento de firma para documentos oficiales 3,45 Euros.

o) Solicitud de tarjeta de armas 6,85 Euros.

p) Expediente titulo Guarda Jurado 13,70 Euros.

q) Derechos examen para plazas de funcionarios de carrera o personal laboral fijo:

- Grupo A 34,30 Euros.
- Grupo B 27,50 “
- Grupo C 20,60 “
- Grupo D 13,70 “
- Grupo E y resto 6,85 “

r) Informaciones sobre actividades contenidas en Padrones Fiscales (previa autorización del Organo Municipal competente)

a/ Hasta 50 nombres o domicilios 34,30 Euros.

b/ A partir de 50 nombres o domicilios se satisfará a razón de 0,15 Eur./nombre, además de los primeros34,30 euros.

s) Información sobre datos contenidos en padrones fiscales a petición de particulares por la de cada contribuyente 3,45 Euros.

t) Informaciones sobre datos contenidos en Padrones fiscales a petición de particulares, para surtir efecto en

Organismos Públicos, por cada una . 3,45 Euros.

u) Parada de Sementales:

- Por cada yegua a cubrir 3,45 Euros.

v) Solicitudes de endoso:

- Por cada certificación de obras 1,35 Euros.

- Por cada factura o agrupación de facturas no asociadas a certificaciones de obras 1,35 Euros.

w) Por solicitud para el ejercicio de publicidad callejera, por día. 9,55 Euros.

x) Solicitud de expedición de certificados o informes por parte de la Policía Local relativos a accidentes, intensidad de vehículos o peatones que circulan por la vía pública, distancias medidas en la vía publica, señalización de la vía pública u otros asuntos análogos.68,70 Euros.

y) Solicitudes relativas a enlaces matrimoniales:

1) Por la prestación del servicio de matrimonios civiles, celebrándose la ceremonia en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento. 164,90 Euros.

2) En caso de que se solicite y autorice la celebración de la ceremonia en el Palacio de Guevara o Claustro de la Merced, se tendrá que satisfacer una tasa adicional de 103,30 Euros. Esta tasa no incluye la infraestructura necesaria, la cual será a cargo del solicitante.

3) En caso de que se solicite y autorice la utilización del Palacio de Guevara, Claustro de la Merced o Huerto Ruano para sesión fotográfica, se tendrá que satisfacer una tasa especifica de 103,30 Euros. Esta tasa no se cobrará a los solicitantes que hayan celebrado la ceremonia en ese mismo lugar.

z) Por solicitud de Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal sobre protección y tenencia de animales de compañía 12,75 Euros.

z1) Por derechos de examen para la obtención del carnet de manipulador de alimentos a través del Ayuntamiento de Lorca 15,95 Euros."

Ordenanza reguladora de la tasa por la expedición de licencia para la realización de construcciones, instalaciones y obras.

Se incluye un nuevo párrafo en el art. 7 con la siguiente redacción:

"En cualquier caso el importe de la liquidación resultante no será inferior a la cantidad de 18,03 euros."

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Se modifica la redacción del art. 7.º2, quedando como sigue:

".

2. Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa, por la categoría de las calles que se acompañan como Anexo, en la Ordenanza General de Precios Públicos.

A) Viviendas:

- En calles de 1.ª y 2.ª categoría, al mes 12,35 Euros.

- En calles de 3.ª y 4.ª categoría, al mes 6,69 Euros.

- Diputaciones en las que se preste el servicio de recogida, al mes 5,25 Euros.

B) Oficinas:

- En calles de 1.ª y 2.ª categoría, al mes 16,78 Euros.

- En calles de 3.ª y 4.ª categoría, al mes 12,41 Euros.

- Diputaciones en las que se preste el servicio de recogida, al mes. 11,78 Euros.

C) Locales comerciales y comercios:

- En calles de 1.ª y 2.ª categoría, al mes 20,81 Euros.

- En calles de 3.ª y 4.ª categoría, al mes 14,73 Euros.

- Diputaciones en las que se preste el servi- cio de recogida, al mes. 13,45 Euros.

D) Hostelería (Hoteles, residencias, restaurantes, cafeterías, bares, tabernas, etc.):

- En calles de 1.ª y 2.ª categoría, al mes 34,39 Euros.

- En calles de 3.ª y 4.ª categoría, al mes 25,80 Euros.

- Diputaciones en las que se preste el servicio de recogida, al mes. 23,66 Euros.

E) Industrias no contempladas anteriormente, fábricas y parques tematicos:

- En calles de cualquier categoría, Polígono

industrial SAPRELORCA y zonas de tolerancia industrial, al mes. 33,48 Euros.

- En Diputaciones, al mes. 12,91 Euros.

F) Los servicios esporadicos satisfaran las siguientes:

- Por cada recogida de basuras en viviendas:

según peso y volumen, con un mínimo de 18,80 Euros.

- Por cada recogida de basuras en Industrias:

según peso y volumen, con un mínimo de 25,60 Euros.

- Por cada recogida de basuras en Comercios:

Locales de negocio y oficinas: según volumen y peso. con un mínimo de. 25,60 Euros.

- Por limpieza de pocilgas, corrales y similares según peso y volumen, con un mínimo de 25,60 Euros."

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado.

Se mantiene sin alteraciones el texto de la ordenanza vigente en la actualidad.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y retirada de vehículos indebidamente estacionados en la vía publica y por la utilización del deposito municipal de vehículos.

Se modifica la redacción del título de la Ordenanza y de varios artículos para su adaptación a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Se modifica el Título de la Ordenanza que queda como sigue:

"Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública y por la utilización del depósito municipal"

Se modifica la redacción del art. 1.º, quedando su redacción como sigue:

"Artículo 1.º En uso de la facultad conferida por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía publica y por la utilización del deposito municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales."

Se modifica la redacción del art. 2.º, quedando como sigue:

"Artículo 2.º 1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa el aprovechamiento de los elementos y medios que requiera la prestación, por la Policía Local o por el servicio de Grúa Municipal en régimen de concesión administrativa u otros servicios municipales o empresas municipales prestadores del servicio de recogida y retirada de la vía pública de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación y/o estén antirreglamentáriamente estacionados y demás casos en que procedan conforme a la legislación vigente, así como la utilización del depósito municipal de vehículos por cualquier motivo.

2. A titulo enunciativo, son vehículos que procede su recogida y retirada de la vía pública cuando se produzca alguno de los supuestos que se determinan en los artículos 67 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, su reforma por la Ley 5/1997, de 24 de Marzo, la Ley 19/2001, de 19 de Diciembre, y Ley 62/2003, de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en los artículos 25, 91 y 94 del Real Decreto 1428/03, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y artículo 292 del Código de Circulación."

Se modifica la redacción del segundo párrafo del art. 3.º, quedando su redacción como sigue:

"Nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se presten o se inicien los servicios de utilización de grúa, para proceder a la retirada de vehículos que perturben gravemente la circulación en la vías urbanas y demás casos en que proceda según la legislación vigente"

Se modifica la redacción del art. 9.º, quedando su redacción como sigue:

"Artículo 9.º El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tenga depositados en los locales o recintos establecidos al efecto, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 15 de junio de 1.966 y 8 de marzo de 1.967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública, y en la de 14 de febrero de 1.974 por la que se regula la retirada de la vía pública y el deposito de vehículos automóviles abandonados.

Si los propietarios de los vehículos no acudieran a retirarlos en el plazo de un mes, se dará exacto cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 615 del Código Civil, sobre restitución y adjudicación en general de cosas muebles perdidas o abandonadas.

Para los casos contemplados dentro del párrafo tercero del apartado 2 del articulo 67 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y del articulo 3 del texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, el plazo reseñado en el párrafo anterior comenzaría a contar a partir del mes de cumplimiento de dicha disposición legal.

Cuando el vehículo se hallase en territorio nacional en régimen de importación temporal y su propietario no acudiese a retirarlo, se pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda, y a disposición de aquel Organismo.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores lo será sin perjuicio de la aplicación de la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos, en los casos que proceda."

Se modifica la redacción de la Tarifa:

"Tarifa

La tarifa de la presente tasa, será la siguiente:

A. Recogida de vehículos:

1. Por la recogida:

- De automóviles, camiones, remolques, furgonetas, motocarros y demás vehículos de características análogas a los señalados con un Peso Máximo Autorizado de 3500 kg: . 62,00 euros.

- De motociclestas o cualquier otro vehículo de dos ruedas, ciclomotores, ciclos, cuatriciclos, etc 26,00 euros.

- De Vehículos con Peso Maximo Autorizado superior a 3500 kg 72,00 euros.

Cuando la recogida tenga lugar fuera del casco urbano, se incrementará la tarifa de la tasa en 0,18 euros/km. hasta el lugar del depósito desde el punto de recogida.

2. Por depósitos de vehículos:

(Por cada día o fracción, a partir del siguiente al de la recogida).

- Ciclomotores, motocicletas, ciclos y cuatric1,35 Euros.

- Motocarros y vehículos análogos 2,50 Euros.

- Automóviles de turismo, camionetas y furgonetas con un tonelaje de hasta 1.000 Kgs 5,15 Euros.

- Camiones, tractores, camionetas, etc. con tonelaje superior a 1.000 Kgs. sin rebasar los 5.000 Kgs 6,70 Euros.

- Vehículos con tonelaje superior a 5.000 Kgs 10,20 Euros.

Quedan exentos de pago de estas tarifas los vehículos robados.

Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada.

En ningún caso, la tarifa por depósito de vehículos podrá superar el 50% del valor del vehículo según las normas de valoración establecidas por el Ministerio de Hacienda a los efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

3. Bonificaciones. Si en el momento en que se estén efectuando los trabajos de levantamiento del vehículo y, en todo caso, antes de que la auto- grua inicie la marcha con el vehículo transportado, se presentara su propietario o conductor, no se procederá al remolque del mismo, siempre que el interesado realice el pago de la tasa correspondiente, cuya cuota tendrá una bonificación del 25%."

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías publicas municipales.

Se modifica la redacción del art. 4.º, el cual queda como sigue:

"Artículo 4.º CUota Tributaria

Las cuotas serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

A) Tarifa General:

1/2 hora: 0,20 euros.

1 hora: 0,50 euros.

2 horas: 1,10 euros.

B) Tarifa Especial:

Los residentes en la zona de estacionamiento vigilado, podrán acogerse al abono de la siguiente cuota:

- Por cada vehículo y año natural 14,00 euros.

- Por cada vehículo y medio año natural 7,00 euros.

(a partir de 1.º de Julio)

Las anteriores cuotas serán irreducibles.

C) Tarifa Profesional:

Zona Azul o General

1 hora:0,40 euros.

2 « :0,90 "

Zona de Residentes

1 hora : 0,40 euros.

2 « : 0,45 "

3 « : 0,65 "

4 « : 0,65 "

5 « : 0,65 "

D) Anulación de Denuncia será de 1,65 euros (solo en los casos de exceso de tiempo)."

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

Se modifica la redacción del art. 7.º, quedando como sigue:

"Artículo 7.º El importe estimado de esta Tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible de la actividad técnica o administrativa para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico- económicos a que hace referencia el articulo 25 de la Ley 39/1988.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

1. Certificaciones y compulsas:

a) Certificaciones en general. 3,45 Euros.

b) Bastanteo de poderes. 13,70 Euros.

c) Compulsas de documentos, por cada diligencia de cotejo, en una sola cara del documento 0,90 Euros.

2. Tramitación de expedientes:

a) Por cada expediente de declaración de ruina de edificaciones 210,20 Euros.

b) Solicitud de licencia para instalación de grúa en obras, se satisfará el 3,60% del total del presupuesto de instalación de la misma que se calculará en función de los metros de alcance de pluma (map) y según la siguiente tabla:

	Desde	Hasta	Presupuesto
Grúa	0 map	26 map	3.091,00 Euros.
Grúa	27 map	36 map	3.851,00 Euros.
Grúa	37 map	46 map	4.675,00 Euros.
Grúa	47 map	En adelante	5.500,00 Euros.

c) Solicitud de marcación de línea o tira de cuerdas,alineaciones o similares. 34,30 Euros.

d) Consultas y Cédulas Urbanísticas, propuestas urbanísticas, estudios urbanísticos previos y Cédulas de Habitabilidad. 34,30 Euros.

e) Solicitud de 1.ª utilización de edificios:

- Por cada vivienda 34,30 Euros.

- Local comercial (por cada 100 m2.o fracc.) 34,30 Euros.

f) Licencias de parcelaciones o segregaciones urbanísticas por cada parcela resultante) 68,70 Euros.

g) Solicitudes de tramitación de proyectos de urbanización, sin conexión a Plan Urbanístico a ejecutar:

- Se devengará sobre el importe total del presupuesto de ejecución material, el 3,6%.

h) Por tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares (Modificaciones del P.G.O.U., Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle y cualesquiera otros que contemple la legislación del suelo), así como Delimitación de Polígonos o Unidades de Actuación. 516,50 Euros.

i) Por tramitación de Proyectos de Compensación:

- Por tramitación de estatutos y bases de Juntas de Compensación. 275,00 Euros.

- Restantes supuestos de expedientes de gestión. 516,50 Euros.

j) Por solicitudes de licencia de movimiento de tierras, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones o terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a efectuar en un Proyecto de Urbanización o de edificación aprobado o autorizado 34,30 Euros.

k) Por cada certificado de inexistencia de expediente de infracción urbanística que implique la demolición, a efectos de declaración de obra nueva de edificaciones sin licencia 68,70 Euros.

l) Por solicitud de cambio de titularidad de expedientes o licencias. 68,70 Euros.

ll) Por solicitud de prórroga de licencia 68,70 Euros.

m) Por cada solicitud no clasificada en otros epígrafes. 6,85 Euros.

n) Por cada autorización de agrupación unitaria en el PEPRI: Por cada finca a agrupar 68,70 Euros.

ñ) Por cada cédula de urbanización acreditativa de las condiciones para el desarrollo de una actuación urbanística y su correcta implantación territorial. 331,30 Euros.

o) Por cada cédula de edificación para la determinación de las condiciones técnicas de edificación de solares. 68,10 Euros.

p) Por cada inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras . 165,30 Euros.

Por cada diligencia de modificación de la inscripción inicial . 34,30 Euros.

NOTA: En los expedientes a que se refieren los epígrafes h), i) y d) los gastos que se originen por las publicaciones preceptivas en Boletines Oficiales y prensa serán a cargo de los solicitantes.

3. Fotocopias y copias de planos

a) Copias de planos en papel heliográfico:

Papel rollo m2. ó fracción 10,25 Euros.

b) Copias de planos en fotocopiadora:

DIN A.4 1,00 Euros.

DIN A.3 2,15 Euros.

DIN A.2 4,40 Euros.

DIN A.1 8,80 Euros.

DIN A.0 17,60 Euros.

c) Copias de documentos en general:

DIN A.4 0,10 Euros.

DIN A.3 0,20 Euros.

d) Copias de proyectos:

Tarifa mínima: 34,30 Euros., para 10 copias de planos y 25 de Memoria, ajustándose el exceso a las tarifas establecidas para cada elemento concreto.

4. Copias de la cartografía informatizada:

a) Copia de toda la cartografía en soporte digital. 2.066 Euros.

b) Por cada hoja individual en soporte digital, 34,30 Euros.

A las cantidades anteriores se añadirá el importe del sistema de control de la divulgación (SCD) que se facilitará a los solicitantes, 51,65 Euros. Este SCD servirá para su utilización por un mismo usuario que adquiera hojas en distintas ocasiones, sin que sea necesario adquirir un sistema nuevo para cada copia."

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Se modifica parcialmente el apartado "Anexo- Tarifas y Otras normas de aplicación" según se recoge a continuación:

"Anexo- tarifas y otras normas de aplicación

1. Tarifa de quioscos en la vía pública.

- Quioscos propiedad del Ayuntamiento, dedicados a la actividad de prensa y derivados pagarán:

- Calles de 1.ª/2.ª/3.ª/4.ª categoría, al mes 83,90 Euros.

- Pedanías, al mes . 53,35 Euros.

- Quioscos propiedad del Ayuntamiento, dedicados a la actividad de bares y derivados pagarán:

- Calles 1.ª/2.ª/3.ª/4.ª categoría, al mes 91,80 Euros.

- Pedanías, al mes . 61,35 Euros.

- Quioscos propiedad del Ayuntamiento que no vendan prensa, o revistas, ni bares, pagarán:

- Calles de 1.ª/2.ª/3.ª/4.ª categoría, al mes 42,10 Euros.

- Pedanías al mes . 28,90 Euros.

- Quioscos de la ONCE u otros de carácter privativo no incluidos en apartados anteriores, pagarán:

- Calles de 1.ª/2.ª/3.ª/4.ª categoría, al mes 83,90 Euros.

- Pedanías, al mes . 53,35 Euros.

- Quioscos o carrillos instalados en la vía pública con carácter no permanente o de temporada, satisfarán por m2., o fracción, al mes o fracción . 12,25 Euros.

Estas cantidades podrán ser exigidas con carácter mensual, trimestral, semestral o anual.

El Titular o adjudicatario de Quioscos de propiedad municipal o privados instalados en vías públicas, viene obligado a presentar fianza en metálico o aval bancario por la cuantía de dos mensualidades de la Tasa a liquidar, para responder del perfecto acondicionamiento de la vía publica.

2. Tarifa de apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

A) Calicatas y zanjas o cualquier remoción de pavimentos:

a) Por cada licencia para remover el pavimento de la vía pública, cualquier que sea su objeto, por metro o fracción de longitud por 80 cm. de anchura, se pagará por día 2,50 Euros.

Cuando la anchura exceda de 80 cm. se pagará al día 2,70 Euros.

b) Por construcción de pasos para vehículos en las aceras, por cada uno . 9,60 Euros.

Sufrirá un recargo del 50% en las cuotas de obras de remoción del pavimento que sean solicitadas o realizadas durante un año a partir de la finalización de las obras de urbanización y pavimentación de una vía pública.

B) Fianzas para cubrir deterioros de calzadas y aceras:

La fianza a depositar ascenderá, en función de la categoria de la calle, a:

	Categoría calle.	
	1.ª/2.ª/3.ª/4.ª	Diputaciones
- Aceras:(Euros./m2)	34,30	27,50
- Calzadas:(Euros./m2)	27,50	20,65
- Zanjas en Aceras:(Euros./m.)		
* Anchura < 1 metro	68,70	61,85
* Anchura > 1 metro	103,00	96,25
- Zanjas en Calzadas:(Euros./m.)		
* Anchura < 1 metro	61,85	55,00
* Anchura > 1 metro	96,25	89,35

Terminadas las obras los beneficiarios de la licencia repararan las calzadas o aceras a su costa, bajo la dirección y vigilancia de los Servicios Técnicos Municipales, y con el informe favorable correspondiente les será devuelto el depósito.

Transcurridos quince días desde la terminación de las obras sin que se hayan reparado los deterioros, se producirá la pérdida de la fianza constituida y la reparación la hará el Ayuntamiento con cargo a la fianza depositada, y si la misma no cubriese los gastos de reparación, se exigirá al interesado la diferencia hasta el total invertido.

3. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores, maquinas y otras instalaciones análogas.

A) Ocupación de carácter provisional y/o con una duración inferior a 24 horas, para la carga y descarga de cualquier tipo de mercancías, materiales de construcción o instalaciones análogas, previa autorización municipal, por día o fracción. 14,80 Euros.

B) Ocupación de carácter permanente y/o con una duración superior a 24 horas, para la instalación o desmontaje de vallas, andamios, puntales, asnillas, gruas u otros elementos de agotamiento u ocupación con material fijo, previa autorización provisional, pagarán por cada metro cuadrado al día:

Categ. calle	/ Euros.
1.ª/ 2.ª/3.ª/4.ª	Diputaciones
0,25	0,20

C) Ocupación con contenedores, remolques, cubas o maquinas cargadoras, previa autorización municipal, pagarán por cada unidad al día o fracción de día:

Categ. calle	/ Euros.
1.ª/ 2.ª/3.ª/4.ª	Diputaciones
4,45	3,60

D) Ocupación con maquinas expendedoras de cualquier producto o maquinas automáticas de fotos, copiado o similares, previa autorización municipal, pagaran por cada unidad al mes o fracción de mes:

Categ. calle	/ Euros.
1.ª/ 2.ª/3.ª/4.ª	Diputaciones
42,15	24,70

E) Ocupación con maquinas recreativas, afines, pequeños elementos mecánicos o electricos, expositores, etc, previa autorización municipal, pagaran por cada unidad al mes o fracción de mes:

Categ. calle	/ Euros.
1.ª/ 2.ª/3.ª/4.ª	Diputaciones
8,60	4,45

La ocupación de la vía por los conceptos recogidos en esta tarifa no podrá exceder la longitud de la propia fachada ni de la mitad de ancho de calles, sin que en ningún caso se pueda interrumpir el tránsito. Las ocupaciones de la vía pública, cualquiera que sea su carácter será regulada y vigilada por la Policía Local.

Cuando la ocupación de la vía pública exceda de la mitad del ancho de la calzada siendo obligatorio según el Reglamento General de Circulación cortar la calle a la circulación rodada y realizar desvíos alternativos, se deberá pagar también la tasa por la ocupación del tramo de calle afectada por el corte a razón de 1,75 Euros. por metro cuadrado y día.

En virtud de la presente Ordenanza se delega en el Sr. Alcalde- Presidente y en el Teniente de Alcalde de Hacienda la facultad de celebrar concierto particulares con los obligados al pago de la Tasa regulada en la misma, atendiendo en cada caso concreto a las necesidades y al interés público.

Cuando por cualquiera de los motivos recogidos en los apartados anteriores se ocupen plazas de aparcamiento situadas en la zona azul, previo informe de la Policía Municipal, se deberá satisfacer, además de lo correspondiente según la tarifa anterior, la cantidad resultante de multiplicar el número de plazas ocupadas por el numero de días u horas hábiles ocupado y por el precio de 4,30 euros/día.

4. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

- Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación de vía publica, con mesas y sillas (Modulo mesa y 4 sillas = 3 m2), pagarán al mes:

- Temporada alta (abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre). 3,95 Euros.

- Temporada baja (enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre). 2,70 Euros.

- Ocupación esporádica inferior a los períodos anteriores 9,90 Euros.

Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, abonándose íntegramente en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de autorización. La fracción temporal computable mínima será el mes.

5. Tarifa de Vados Permanentes y/o Reservas de Espacio.

- Por capacidad de vehículos:

	Categ. calle 1.ª/ 2.ª/3.ª/4.ª	/ Euros. Diputaciones
Garajes Privados		
- Capacidad de 1 vehículo, al año	19,10	11,50
- Capacidad de 2 a 10 vehículos, al año	52,40	35,90
- Capacidad de 11 a 20 vehic., al año	76,45	50,30
- Capacidad más de 20 vehic., al año	103,50	72,20
- Los de más de 20 veh. por cada uno más de capacidad, al año.	7,30	5,25
Garajes Públicos		
- Capacidad hasta 10 vehic., al año	144,00	85,60
- Capacid. de 11 a 20 vehic., al año	209,90	125,50
- Los que tengan mas de 20 vehículos de capacidad, por cada uno mas, al año.	12,10	7,25
Talleres		
- Si son de automóviles o camiones, al año .	25,10	8,50
- Si son de motos o vehículos de dos ruedas, al año .	13,75	8,25
- Por reserva de espacio:		
- Reserva de espacio frontal a las puertas de cochera con derecho a colocar disco de prohibición, pagarán por metro lineal o fracción, al año.	41,20	25,85
- Para carga y descarga de mercancías o viajeros con horario permanente, pagarán por metro lineal o fracción, al año.	37,80	23,50
- Para carga y descarga de mercancías o viajeros con horario limitado, pagarán por metro lineal o fracción, al año.	19,25	11,70

- Por cada metro lineal de reserva de espacio, en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento de hoteles y residencias y para las agencias de transportes, siempre que éstas no estén en calles, que a juicio de la Corporación, causen notorias molestias o trastornos al uso público, cualquiera que sea la categoría de la calle, al año . 40,75

El Titular o adjudicatario de la concesión administrativa de Licencia de Vado Permanente viene obligado a presentar fianza en metálico o aval bancario por la cuantía de una anualidad de la Tasa a liquidar, para responder del perfecto acondicionamiento de la vía pública.

6. Tarifa de utilización privativa o aprovechamientos especiales en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

- Las empresas de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, satisfarán en todo caso y sin excepción alguna, el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos. No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

- La Compañía “Telefónica de España, S.A.”, satisfará por este mismo concepto el 1,9 por ciento de su facturación bruta en el Municipio, salvo que por Ley se establezca otro porcentaje diferente.

- Los Empresas emisoras de televisión por cable y otras análogas, satisfarán al año la cantidad de 0,25 euros por metro lineal de cable instalado.

7. Tarifa por ocupación de la vía pública con postes, rótulos, carteles u otros elementos destinados a publicidad, con pie de sustentación o que vuelen sobre la misma, previa autorización de la Gerencia de Urbanismo.

- Postes, rótulos, carteles y análogos, precio al trimestre por metro cuadrado de superficie o fracción 7,00 Euros.

Los anuncios luminosos tendrán un recargo del 50%

- Solicitud de pegado de carteles en lugares específicos y autorizados para tal fin35,10 euros por campaña o similar

NOTA: No está sujeta al pago de esta Tasa la publicidad relativa a:

a) Entidades sin animo de lucro.

b) La publicidad instalada exclusivamente en la fachada, escaparates o interior de locales comerciales, industriales y de profesionales, cuando se refiera a la actividad ejercida.”

Ordenanza fiscal regularora de la tasa por la prestación del servicio de suministro municipal de agua potable.

Se modifica la redacción del Anexo- Tarifas quedando como sigue:

“Anexo- Tarifas y otras normas de aplicación

Para la confección de los recibos por suministro municipal de agua potable, se aplicarán las siguientes tarifas:

1. Cuota tributaria:

A) Cuota de servicio:

Calibre(en mm.)	Tipo	Eur./mes
13	Viv. Urbana	4,640505
13	Viv. Rural/Comercio	6,143458
15	Todos	6,275103
20	Todos	14,623623
25	Todos	26,427838
30	Todos	44,572979
40	Todos	107,203335
50	Todos	251,168681

BONIFICADOS

CALIBRE(en mm.)	Tipo	Eur./mes
13	Viv. Urbana	2,179630
13	Viv. Rural/Comercio	2,882070

B) Cuota de consumo.

Euros/m3		
Bloque I	Consumos hasta 14 m3	0,342611
Bloque II	Consumos hasta 28 m3	0,526152
Bloque III	Consumos hasta 49 m3	0,672985
Bloque IV	Consumos hasta 100 m3	1,052305
Bloque V	Consumos hasta 1.000 m3	1,089013
Bloque VI	Consumos más de 1.000 m3	1,113485
	Municipales	0,526152

El consumo facturado será el total de metros cúbicos al precio del último Bloque de consumo, según la tarifa de consumo anterior.

2. Bonificaciones:

A) Pensionistas y Minusválidos. Podrán beneficiarse de las bonificaciones propuestas aquellos que cumplan con los requisitos establecidos por el reglamento del servicio (minusvalía superior al 33% y que la unidad familiar tenga unas percepciones inferiores al salario mínimo interprofesional).

Cuota fija o de servicio.

Calibre(en mm.)	Tipo	Eur/mes
13	Viv. Urbana	2,179630
13	Viv. Rural/Comercio	2,882070

Cuota variable o de consumo.

Bloque(m3)	Precio del m3
0 Hasta 14	0,134290 Eur.
15 Hasta 28	0,320230 Eur.
29 Hasta 49	0,464850 Eur.
Mayor de 50	0,816070 Eur.

El consumo facturado será el total de metros cúbicos al precio del último Bloque de consumo, según la tarifa de consumo anterior.

B) Familias numerosas. Podrán beneficiarse de las bonificaciones propuestas aquellos que cumplan con los requisitos establecidos por el reglamento del servicio (Que convivan en el mismo hogar y que la unidad familiar tenga unas percepciones inferiores al salario mínimo interprofesional).

Cuota fija o de servicio.

Calibre(en mm.)	Tipo	Eur/mes
13	Viv. Urbana	2,179630
13	Viv. Rural/Comercio	2,882070

Cuota variable o de consumo. (Euros)

Bloque			3 Hijos	4 Hijos	5 Hijos	6 Hijos	7 Hijos
0	hasta	14	0,342611	0,342611	0,342611	0,342611	0,342611
15	hasta	28	0,526152	0,526152	0,526152	0,526152	0,526152
29	hasta	49	0,672985	0,672985	0,672985	0,672985	0,672985
50	hasta	54	0,672985	0,672985	0,672985	0,672985	0,672985
55	hasta	60	1,052305	0,672985	0,672985	0,672985	0,672985
61	hasta	66	1,052305	1,052305	0,672985	0,672985	0,672985
67	hasta	72	1,052305	1,052305	1,052305	0,672985	0,672985
73	o	Más	1,052305	1,052305	1,052305	1,052305	0,672985

El consumo facturado será el total de metros cúbicos al precio del último Bloque de consumo, según la tarifa de consumo anterior.

3. Revisión automática:

A efectos de recoger en su momento la elevación de los costes, si se produjese, con motivo de incrementos en el precio del agua de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (M.C.T.) estableceremos un mecanismo automático de revisión de la tarifa que es parte integrante de la misma. La formula que nos determinará el incremento de la tarifa será:

$$K = \frac{F \times (P_2 - P_1)}{Ic} + 1$$

Donde:

K= Coeficiente multiplicador de las distintas tarifas de consumo para actualización de las mismas.

F= Total de agua facturada por la M.C.T. en m^3, prevista para el año en curso.

P_2 = Coste del m^3 de agua de M.C.T. después de la subida.

P_1 = Coste del m^3 de agua de M.C.T. antes de la subida.

Ic= Ingresos que se obtienen por tarifa de consumo antes de la subida

Este incremento de precio, que no afectará a la cuota de servicio, se implantará automáticamente, a partir del momento en que la M.C.T. grave el agua suministrada para el abastecimiento."

Ordenanza fiscal regularora de la tasa por la prestación del servicio de plazas de abasto y mercado semanal.

Se modifica parcialmente el apartado "Anexo- Tarifas y Otras normas de aplicación" según se recoge a continuación:

“Anexo- Tarifas y otras normas de aplicación

A) Derechos de utilización en plaza de abastos explanada de la estación:

- Casetas 1.ª categoría, pagarán al mes 151,80 Euros.
- Casetas 2.ª categoría, pagarán al mes 110,10 Euros.
- Casetas 3.ª categoría, pagarán al mes 75,65 Euros.
- Poyos, pagarán al mes por m2 útil o fracción6,85 Euros.

B) Derechos de utilización en plaza de abastos plaza de la hortaliza:

- Casetas, puestos o locales, pagarán al mes por m2 o fracción . 4,70 Euros.

C) Puestos en mercado semanal Huerto la Rueda (jueves):

- Por cada puesto que se instale, de carácter permanente, previa concesión de la licencia se pagará al mes por m. lineal o fracción de ocupación 6,20 Euros.

- Por cada puesto que se instale de forma provisional o de temporada, previa concesión de la licencia se pagará al mes por m. lineal o fracción de ocupación 9,90 Euros.

C) Prestación y uso de servicios en mercados y ferias:

- Caballar, mular, vacuno y asnal: Cabeza 0,65 Eur./ud.
- Caballar, mular, vacuno y asnal: Rastra 0,35 Eur./ud.
- Ovino y caprino: Cabeza. 0,40 Eur./ud.
- Ovino y caprino: Rastra. 0,20 Eur./ud.
- Por cada camión o tractor 1,45 Eur./ud.
- Por cada furgoneta, turismo, carro, etc. 0,65 Eur./ud.
- Por cada motocicleta . 0,35 Eur./ud.
- Box de 2,50 x 1,50 m. en Salón Sepor 2,70 Eur./ud.
- Box pupilaje, por día. 3,60 Eur./ud.
- Inscripción caballo P.R.E. 35,00 Eur./ud.
- Inscripción yegua P.R.E. 35,00 Eur./ud.
- Corralinas de 6 x 4,25 m. en zona pérgola 22,50 Eur./ud.
- Amarre potros al aire libre 0,65 Eur./ud.
- Box de 3 x 2 m. en zona pérgola 3,60 Eur./ud.
- Módulo Stand expositores. 240,00 Eur./ud.
- Stand obra pequeño feria caballo 240,00 Eur./ud.
- Stand obra grande feria caballo 360,00 Eur./ud.
- Stand interior naves. 300,00 Eur./ud.
- Instalación chiringuito (2 máx.) 300,00 Eur./ud.

- Servicio de cantina o bar: Se satisfará la cantidad que resulte de la adjudicación en la oportuna licitación, con un mínimo anual . 736,00 euros.

D) Puestos ubicados en la vía pública para mercados o similares con actividades de carácter excepcional (artesanía, flores, etc.) con motivo de ferias, fiestas, exposiciones u otra circunstancia.

- Por cada metro lineal de ocupación de la vía pública, para venta de cualquier tipo de mercancía, previa obtención de la oportuna licencia, pagarán al día1,60 euros.

En todos los casos contemplados en esta tarifa el Ayuntamiento podrá girar los recibos correspondientes con periodicidad mensual o trimestral. Asimismo podrá exigirse esta Tasa en régimen de autoliquidación.

El Titular o adjudicatario de la concesión administrativa de Licencia en puesto de cualquier clase viene obligado a presentar fianza en metálica o aval bancario por la cuantía de 2 mensualidades de la tasa a liquidar (Mínimo de 100,00 Euros.), para responder del pago de las tasas en vigor y del perfecto mantenimiento de la vía pública, locales o elementos municipales.

La Concejalía de Mercados podrá establecer y proponer para su acuerdo, convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, asociaciones, etc., para el fomento de actividades comerciales en mercados, ferias o exposiciones.”

Ordenanza fiscal general reguladora de los precios públicos

Se modifica el apartado de Anexo- Tarifas, en el que se incorporan nuevos precios públicos, quedando su redacción como sigue:

“Anexo- Tarifas y otras normas de aplicación

1. Tarifa de instalaciones deportivas municipales y piscinas.

Instalaciones Deportivas Municipales

Tarifas Precios Públicos

Temporada 2004/2005

Tarifa	Concepto	Precio
A. Actividades Docentes		
a.1)		
1	Matrícula (Incluye reconocimiento médico deportivo)	13,70 Euros.
2	Matrícula gerontogimnasia (Incluye reconocimiento médico dep.)	6,85 «
(Solo se abonará un 75% cuando la matrícula se efectúe a partir de Febrero)		
a.2) Clases de gimnasia y acondicionamiento físico		
3	3 días semana/bimensual	32,55 Euros.
4	2 días semana/bimensual	23,75 “
5	Gerontogimnasia 3 días semana/bimensual	16,25 “
6	Gerontogimnasia 2 días semana/bimensual	11,85 Eur.
(10% descuento a grupos legalmente constituidos <mínimo 10>)		
a.3) Cursos de Natación		
7	Curso mensual (3 días/semana)	27,10 Euros.
8	Curso trimestral (2 días/semana)	53,60 «
B. Uso Instalaciones Deportivas		
b.1) Pabellón Polideportivo Municipal de San José		
9	Pista Transversal	6,85Eur./Hora
10	Pista Central	15,00 «
11	Pabellón completo con taquilla	63,15 «
12	Pista de Bádminton	2,05 «

13	Pista de Bádminton (Bono 5 x 4)	8,20	“
14	Tenis de Mesa	1,45	«
15	Tenis de Mesa (Bono 5 x 4)	5,80	«
b.2) Pabellón Polideportivo Municipal de Almendricos			
16	Pista Transversal	6,00	Eur./Hora
17	Pista Central	13,15	«
b.3) Ciudad Deportiva La Torrecilla			
b.3.1) Pistas en general y campos de fútbol			
18	Pista de Tenis	3,05	Eur./Hora
19	Pista de Tenis (Bono 4x5)	12,20	«
20	Sección de pista polideportiva	3,55	«
21	Sección de pista polideportiva (Bono 4x5)	14,20	«
22	Pista polideportiva	7,80	«
23	Pista Polideportiva (Bono 4x5)	31,20	«
24	Campo de Fútbol Mundial 82	15,95	«
25	2.º campo de fútbol y otros campos	12,25	«
b.3.2) Pistas de Atletismo y ciclismo			
26	Bono mensual	6,40	Eur./Hora
27	Bono trimestral	12,75	«
28	Bono anual	38,25	«

NOTA: Los bonos permiten el uso de las dos instalaciones indistintamente

b.4) Complejo Deportivo Europa		Hora/ Sesión	
29	Pista Transversal	8,80	Euros.
30	Pista Central	19,30	«
31	Pabellón Completo con taquilla	126,20	«
32	Squash (sesión 45 min.)	3,85	«
b.5) Complejo Dep. Ciudad de Lorca		Precio /Hora	
33	Estadio Fco. Artés Carrasco	103,50	Euros.
34	Campo fútbol 11	24,80	«
35	Campo fútbol 7	18,60	«
b.6) Servicios comunes en varias instalaciones			
b.6.1) Piscinas sesión			
36	Baños jóvenes (hasta 18 años) y pensionistas	1,80	Euros.
37	Baños jóvenes (<18 años) y pensión. 5x4	7,20	«
38	Baños jóvenes (<18 años) y pensión. 10x7	12,60	«
39	Baños jóvenes (<18 años) y pensión. 15x10	18,00	«
40	Baño adultos	2,80	«
41	Baño adultos. Bono 5x4	11,20	«
42	Baño adultos. Bono 10x7	19,60	«
43	Baño adultos. Bono 15x10	28,00	«
44	Baño familiar	6,85	«
45	Baño familiar. Bono 5x4	27,40	«
46	Alquiler de 1 calle o ½ vaso de enseñanza	15,95	«
47	Alquiler de 2 calles o vaso de enseñanza	23,85	«

NOTA: El incremento de 7,90. euros se mantendrá para el alquiler de las siguientes calles acumuladas

b.6.2) Sauna			
48	Sesión	3,05	Euros.
49	Bono 4x5	12,20	Euros.
b.6.3) Sala de musculación			
50	Bono mes individual	19,30	Euros.
51	Uso individual	2,05	«
b.7) Suplementos de iluminación artificial			
52	Tenis de mesa	0,40	Eur./hora
52	Pista Bádminton	0,70	«
54	Pista de Tenis, Squash y Frontón (bonos)	1,05	«
55	Pista de Tenis, Squash y Frontón	1,45	«
56	Pista transversal pabellones y Pista polideportivas	2,05	«
57	Pista Central Pabellones	3,35	«
58	Campos de Fútbol	4,15	«
b.8) Otros			
59	Uso individual no tipificado	1,55	Eur./hora
60	Uso individual no tipificado (Bono 4x5)	6,20	“
c) Medicina Deportiva			
61	Consulta	7,49	Euros.
62	Revisión	18,00	«
63	Chequeo	28,55	«
64	Sesión de láser	3,85	«

D. Exenciones y bonificaciones

d.1) Estarán exentas de estos precios públicos, o bonificadas, las actividades que organice el I.M.JU.DE. y cualquiera otra que venga determinada por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en función de su interés público. Igualmente estarán exentas las actividades docentes de los centros de enseñanza en horario escolar excepto en el uso de la piscina cubierta.

También estarán exentos los encuentros oficiales de competición que celebren los clubes federados de la localidad en virtud del acuerdo con la Dirección General de Juventud y Deportes para subvención de construcción de instalaciones deportivas.

d.2) 50% de bonificación a personas físicas que lo necesiten y acrediten su escasez de medios, previo informe favorable del Consejo Municipal de Servicios Sociales.

d.3) 50% de bonificación a centros de enseñanzas en horario extraescolar y en el uso de la piscina cubierta en horario escolar, así como a clubes y asociaciones deportivas en el uso de instalaciones propias de su actividad federada.

d.4) 50% de bonificación a familias numerosas de mayor categoría.

d.5) 40% de bonificación a familias numerosas de 2.ª clase.

d.6) 20% de bonificación a grupos y asociaciones legalmente constituidos (mínimo 10 personas), a los poseedores de la tarjeta joven y a familias numerosas de 1.ª clase.

d.7) 20% de bonificación al segundo miembro, 40% al tercero y exención a partir del cuarto de la misma unidad familiar, en actividades docentes y en

abonos y alquileres de instalaciones deportivas producidos en el mismo acto, salvo cuando esté tipificada la tarifa «Bono Familiar». El orden de los familiares y de los alquileres de las instalaciones se considerará de la tarifa más alta a la más baja.

d.8) Se establece, para usuarios que deseen utilizar varias instalaciones, un bono combinado, de tal manera que a la segunda instalación se le aplicará un descuento de un 25% y de un 50% a partir de la tercera. El orden de las instalaciones se considerará de la tarifa más alta a la más baja.

d.9) Los bonos a los que se refieren las tarifas 39 y 43, con el mismo importe, podrá obtenerse con carácter mensual sin límite de usos.

Nota: Las bonificaciones no son acumulables y no podrán ser aplicadas sobre precios públicos o descuentos ya tipificados específicamente. En el caso de alquiler de una instalación para uso exclusivo de dos o más personas, será necesario que todas ellas reúnan los requisitos exigidos para la aplicación de la bonificación correspondiente, aplicándose en caso contrario la tarifa normal.

E. Otras consideraciones

e.1) En los casos en que por parte de un organizador privado se fijen cuotas de participación y/o taquilla para espectadores, las cantidades a cobrar deberán ser previamente aprobadas por la Comisión Ejecutiva del I.M.JU.DE. En este caso, la organización deberá abonar al I.M.JU.DE. el 50% de lo recaudado que exceda del precio público abonado por la instalación más el presupuesto consolidado de la actividad, una vez cubiertos gastos, siempre que no se trate de colectivos sin ánimo de lucro, en cuyo caso podría revertir en la entidad organizadora, previa autorización de la Comisión Ejecutiva del I.M.JU.DE., en función del destino para el que fuera programado el superávit.

e.2) En los casos de equipos federados que entrenen durante toda la temporada en una instalación, utilizando, tanto luz natural como luz artificial en la misma, se considerará como precio público a aplicar la bonificación, el intermedio entre el marcado en la tarifa y el que resulte de incrementarle el suplemento por iluminación artificial.

e.3) El periodo de vigencia de los bonos, será máximo de dos meses, salvo en el caso de bonos trimestrales o anuales.

e.4) Serán tenidas en cuenta fracciones de 30´ en el caso de que el usuario solicite la instalación con el aumento de esa fracción de tiempo, aplicando el incremento del 50% del precio hora.

F. Gestión

La gestión, liquidación y cobranza de este precio público se efectuará por el Instituto Municipal de Juegos y Deportes, quedando este facultado, para acordar, o en su caso, autorizar, los precios públicos a aplicar a las actividades no recogidas en el mismo, o a otras de carácter lucrativo ajenas a la programación del I.M.JU.DE., que no estén claramente tipificadas en esta tarifa.

./.

3. Tarifa de las instalaciones del Albergue Juvenil Casa Iglesias.

A) Apartamentos: El Precio de utilización de los Apartamentos será de 18,85 euros por persona y día.

B) Habitaciones en Régimen de Albergue:

- Alojamiento	8,25 Euros. por persona y día.
- Alojamiento y desayuno	10,30 Euros. «
- Media pensión	15,80 Euros. «
- Pensión completa	20,70 Euros. «

C) Manutención:

- Desayuno.	2,00 Euros. «
- Almuerzo.	6,25 Euros. «
- Cena.	5,15 Euros. «

D) Alojamiento en régimen de acampada: 3,45 Euros. por persona y día.

E) Alojamiento en régimen de acampada con desayuno: 5,65 Euros. por persona y día.

F) Alojamiento en régimen de acampada con media pensión: 10,65 Euros. por persona y día.

G) Alojamiento en régimen de acampada con pensión completa: 16,85 Euros. por persona y día.

H) Por el uso de la piscina a residentes: 0,35 Euros. por persona y día.

I) Por el uso de la piscina a no residentes: 1,10 Euros. por persona y día.

Bonificación: Los grupos de más de 20 personas tendrán un descuento del 10 por ciento.

4. Tarifa por el uso de las instalaciones de la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR)

Tarifas:

A) Stands cubiertos:

Stands de 4x4m.:	544,00 Euros.
Stands de 4x5,5m.:	340,00 Euros.
Stands Especial:	1.089,00 Euros.

B) Parcelas exteriores:

Mínimo 35 m2:	7,50 Euros.

C) Boxes de ganado:

Porcino (2,5x2m):	70,00 Euros.
Bovino (3x3m):	128,00 Euros.
Ovino y Caprino (2x2m):	96,00 Euros.

* A las tarifas anteriores se les aplicará el IVA vigente.

Normas de gestión de las tarifas:

La gestión, liquidación y recaudación de este precio público se efectuará por la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR). Están obligados al pago del

precio público las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones.

La obligación de pago del precio público nace en el momento de solicitar la correspondiente reserva de stand el 50% del importe total del mismo, y el restante 50% en el plazo de 8 días antes de la inauguración del Certamen.

No se consentirá ninguna ocupación de stands hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente autorización.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o autorizado y serán irreducibles por el período de duración del Certamen.

La autorización tendrá vigencia para el Certamen o Edición solicitado, transcurrido el cual deberá volverse a solicitar, sin que en ningún caso se pueda entender prorrogada.

En caso de denegarse autorizaciones o la no utilización de la instalación autorizada y previa comprobación por la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR) de que no se ha realizado el correspondiente aprovechamiento, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado; siendo competencia del Comité Ejecutivo la resolución que proceda.

6. Tarifa por visitas a la exposición organizada por la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR)

La tarifa aplicable consiste en una cantidad fija, siendo esta la siguiente: 2,00 euros.

Tendrán una bonificación del 50% , las entradas adquiridas por los titulares autorizados para las ocupaciones de los stands cubiertos, parcelas exteriores y los boxes de ganado (los expositores).

7. Tarifa por asistencia a conferencias organizadas por la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR)

Con carácter general el precio de la inscripción vendrá determinado por el 100% del importe que resulte de dividir el coste total de la conferencia, entre el número previsto de inscripciones a realizar (este número se determinará por el Consejo de Administración de la SEPOR, a propuesta del Gerente del citado órgano, en función del tipo de conferencia de que se trate).

En algún caso podrá variarse el anterior porcentaje. En estos casos, previo informe del Gerente de la SEPOR, el Consejo de Administración decidirá el tipo de porcentaje a aplicar.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de realizar la inscripción en la correspondiente conferencia.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, no se lleve a cabo la realización de la conferencia a la cual se haya inscrito, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR), OO.AA. dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

8. Tarifa por la adquisición de material divulgativo del Museo Arqueológico de Lorca.

Con carácter general este material divulgativo se venderá al 100% del precio que resulte de dividir el coste de la edición de los mismos entre el número de ejemplares realizados.

En algún caso podrá variarse el porcentaje. En estos casos, previo informe del Director del Museo, la Comisión Ejecutiva que apruebe el proyecto de realización del objeto aprobará, a su vez el porcentaje a aplicar sobre el coste.

Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien por la adquisición de los elementos que constituyen el objeto de este precio público, sus representantes legales, las agrupaciones, las asociaciones o las entidades, tanto públicas como privadas, que reciben el objeto que constituye este precio público.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de la entrega del material objeto del mismo, si bien el Presidente o Vicepresidente en su caso, podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la entrega de los materiales objeto del mismo no se lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Estarán exentos de estos precios públicos o bonificados, el material divulgativo, que con motivo de actividades organizadas por el Consejo Municipal de Cultura y Festejos y cualquiera otra que venga determinada por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en función del interés público de la misma.

El Consejo Municipal de Cultura y Festejos, Ayuntamiento en su caso, podrán difundir gratuitamente, de acuerdo con sus disponibilidades y orden de preferencia establecido en cada caso, el material divulgativo del Museo Arqueológico, que en cada caso se determine.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por el Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

9. Tarifa por la asistencia a cursos organizados por la Escuela de Música dependiente del Consejo Municipal de Cultura y Festejos.

A) Tarifas por la inscripción en los diferentes cursos:

- 41,30 Euros por curso, que dará derecho a la elección por el alumno de las asignaturas de lenguaje musical y un instrumento.

- 20,65 Euros por cada asignatura distinta de las anteriores en la que el alumno se quiera matricular.

B) Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien por la asistencia a los cursos, que constituyen el objeto imponible, sus representantes legales, las agrupaciones, las asociaciones o las entidades, tanto públicas como privadas, que asistan al curso, que constituye este precio público.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de la inscripción en el curso o cursos correspondientes.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la realización del curso no se lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Bonificaciones:

- 30% de las tarifas, en el supuesto de matricularse dos o más miembros de la misma unidad familiar.

- 50% para minusválidos y pensionistas.

- 50% para los matriculados que sean componentes de la Banda Municipal de Música.

Para las familias numerosas de categoría especial la Comisión Ejecutiva del Consejo Municipal de Cultura y Festejos estudiará, previa petición, las posibles bonificaciones o exenciones de los derechos de inscripción y elección de más de una asignatura.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por el Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

10. Tarifa por la asistencia a cursos, talleres, seminarios, etc. organizados por la Universidad Popular de Lorca.

A) Tarifas por la inscripción:

- Hasta 24 horas lectivas	20,65 Euros.
- De 25 a 36 horas lectivas	31,00 Euros.
- De 37 a 48 horas lectivas	41,30 Euros.
- De 49 a 64 horas lectivas	51,60 Euros.
- A partir de 65 horas lectivas	64,00 Euros.

- Aquellos talleres, cursos o actividades que precisen de un material específico para los mismos, podrán verse incrementados en su caso en 6,60 Euros., siendo la Comisión Ejecutiva del Consejo Municipal de Cultura y Festejos el órgano que apruebe dicho incremento.

B) Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien por la asistencia a los cursos o talleres, que constituyen el objeto de este precio público, sus representantes legales, las agrupaciones, las asociaciones o las entidades, tanto públicas como privadas, que asistan al curso o taller.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de la inscripción en el curso, taller o seminario correspondiente.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la realización del curso o taller no lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Estarán exentos de estos precios públicos los cursos, talleres o actividades dirigidos a las personas mayores y las actividades provenientes de proyectos subvencionados.

Tendrán una bonificación del 50% de la tarifa los cursos, talleres o seminarios, en los casos en que los ingresos de la unidad familiar sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por el Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

11. Tarifa por el servicio de enseñanza especializada de pintura en la Escuela Municipal de Artes Plásticas.

- Taller infantil:	99,20 Euros.
- Taller adultos:	132,20 Euros.

Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público quienes soliciten la inscripción en el correspondiente curso o taller, sus representantes legales, las agrupaciones, las asociaciones o las entidades, tanto públicas como privadas, que asistan al curso, que constituye este precio público.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de la inscripción en el taller correspondiente.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la realización del curso no se lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por el Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

12. Tarifa por el servicio de aparcamiento en Aparcamiento Subterráneo de Glorieta de San Vicente.

- 10 minutos o fracción: 0,15 Euros.

- Día completo: 12,80 Euros.

- Abonos:

- Nocturno (de 21 h. a 9 h. y festivos completos):. 42,60 Euros./MES

- Diurno (Lunes a Viernes de 7,30 h. a 20,30 h. y sábados de 7,30 h. a 14,30 h.): 53,20 Euros./MES.

- Mensual 24 horas: 85,10 Euros./MES.

- Motocicletas 24 horas: 31,90 Euros./MES.

- Reserva mínima de plazas para abonos : 15%.

- Todos los precios son I.V.A. Incluido.

13. Tarifa por el uso de aulas de formación.

La utilización de aulas municipales de formación previa autorización en cada caso por parte del Ayuntamiento, supondrá el pago de los siguientes precios públicos:

- Por aula teórica: 20,65 Eur./hora.

- Por aula informática equipada para 15 personas: 31,00 Eur./hora.

Estarán exentas del pago de este precio público las entidades de todo tipo que no tengan subvencionado este gasto por otras administraciones."

Se propone la actualización del cuadro de multas sobre infracciones de tráfico, el cual queda como sigue:

"Cuadro de multas sobre infracciones de tráfico

En el presente cuadro de multas se contemplan las distintas infracciones con la sanción aplicable provisionalmente por el ayuntamiento de Lorca a aquellas infracciones que, se cometan en el casco urbano y cuya sanción es competencia del Alcalde de la ciudad, atendiendo a su mayor o menor gravedad, trascendencia de los hechos, y al peligro potencialmente creado sin olvidar los antecedentes del infractor manteniendo, además, los mismos criterios de calificación de las infracciones que, la Dirección General de Tráfico para las infracciones leves, graves y muy graves, aplicándose, sin embargo, para las multas unas cuantías rebajadas entre un 40 y un 50 por ciento en la mayoría de los casos.

Relación de infracciones a la Ley de Seguridad Vial:

Art	Apd	Opc		Multa	Calif
72	-	-	No identificar al titular del vehículo, debidamente requerido para ello, al conductor responsable de la infracción	300	G

Relación de infracciones al reglamento general de circulación

Art	Apd	Opc		Multa	Calif
			USUARIOS		
2	-	-	Comportarse de forma que se entorpezca indebidamente la circulación	36	L
2			Comportarse originando peligro, perjuicio o molestias a otros usuarios	36	L
2	-	-	Comportarse de forma que cause daño a los bienes	36	L
			CONDUCTORES		
3	1	A	Conducir sin la diligencia y precaución necesaria (detallar conducta)	100	G
3	1	B	Conducir de modo temerario (detallar conducta)	240	MG
			ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN		
4	1	-	Realizar obras, instalaciones o colocación de cualquier elemento u objeto de forma permanente o provisional en la vía sin la autorización	60	L
4	2	-	Dejar en la vía objetos o materiales que puedan ser peligrosos, entorpezcan la circulación o el estacionamiento	60	L
			SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS Y PELIGROS		
5	1	-	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en vía por quien lo ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente)	60	L
5	2	-	No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma)	60	L
			PREVENCIÓN DE INCENDIOS		
6	-	-	Arrojar en la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios (Deberá indicar el objeto y lugar donde fue arrojado)	75	G
			EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES		
7	1	A	Emitir ruidos superando el límite nivel sonoro: ciclomotor: 85 dB; motocicletas:88 dB; vehículos 4 ruedas: 90 dB	60	L
7	1	B	Por cada 10 dB o fracción que supere los anteriormente indicados	30	L
7	2	A	Circular con un vehículo cuyos sistemas de carburación, combustión o tubos de escape emiten gran cantidad de humos o gases	60	L
7	2	B	Circular con el vehículo reseñado con silenciador de escape ineficaz	60	L
7	2	C	Circular con el vehículo reseñado con el escape libre	90	G
7	1	-	Negarse a colaborar en la pruebas de detección de niveles de ruido	75	G
7	1	-	Negarse a colaborar en las pruebas de detección de niveles de gases o humos	75	G

Art	Apd	Opc		Multa	Calif
			TRANSPORTE DE PERSONAS		
9	1	-	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas	36	L
9	3	-	Circular el vehículo reseñado con un exceso de ocupación igual o superior al 50% de las plazas autorizadas	225	MG
			EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS		
10	1	-	Circular con un menor de 12 años situado en el asiento delantero, sin disponer de asiento o dispositivo de seguridad homologado	36	L
10	2	-	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas	36	L
			TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS		
11	-	-	No parar junto al borde derecho, transporte colectivo de personas	36	L
			CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS		
12	2	A	Circular 2 personas en el vehículo de 2 ruedas reseñado, construido para una sola	36	L
12	2	B	Circular tres o más personas en un ciclomotor	90	G
12	2	C	Circular tres o más personas en una motocicleta	90	G
12	2	D	No ir el viajero del vehículo reseñado a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales	36	L
12	3	-	Llevar en un ciclomotor a un menor de 7 años una persona distinta al padre, madre o autorizado	36	L
			DISPOSICIÓN DE LA CARGA		
14	1	A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa del indebido acondicionamiento de la misma	36	L
14	1	B	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios	36	L
14	2	-	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer	36	L
			DIMENSIONES DE LA CARGA		
15	1	-	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de su proyección en planta, mas de lo reglamentariamente permitido	36	L
15	-	-	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado	36	L
			CARGA Y DESCARGA		
16	A	-	Realizar operaciones de carga y descarga, no autorizadas, en la vía	60	L
16	C	-	Realizar operaciones de carga y descarga en horarios no autorizados, o produciendo ruidos o molestias	60	L
			CONTROL DEL VEHÍCULO O DE ANIMALES		
17	1	-	Conducir un animal o animales, sin adoptar las precauciones necesarias de seguridad al aproximarse a otros usuarios de la vía	60	L
17	2	-	Llevar corriendo caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, o abandonar su conducción	60	L
			OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR		
18	1	A	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos. (concretar hechos)	36	L
18	1	B	Conducir el vehículo sin mantener el campo de visión. (concretar hechos)	36	L
18	1	C	Conducir el vehículo sin mantener la atención permanente en la conducción. (concretar hechos)	36	L
18	1	D	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran la conducción. (concretar hechos)	36	L
18	2	A	Conducir con casco o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido	60	L
18	2	B	Conducir utilizando dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro sistema de comunicación que requiera empleo de manos y/o uso de casco o auriculares	60	L
18	2	C	Hacer señales encaminadas a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico o utilizar mecanismos de detección de radares	60	L
			ALCOHOLEMIA		
20	1	A	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a **0,25** miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba:……; Segunda prueba		
			VALORES ENTRE **0,29 - 0,31** mg/l AIRE	450	MG
			VALORES ENTRE **0,32 - 0,34** mg/l AIRE	520	MG
			VALORES A PARTIR DE **0,35 -**	600	MG
20	1	B	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a **0,15** miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba:….; Segunda prueba:…..(hacer constar el tipo / o el destino del vehículo o, en su caso, que se trata de un conductor novel)		
			VALORES ENTRE **0,19 - 0,21** mg/l AIRE	450	MG
			VALORES ENTRE **0,22 - 0,24** mg/l AIRE	520	MG
			VALORES A PARTIR DE **0,25**	600	MG
21	-	-	No someterse a las pruebas de impregnación alcohólica (deberá hacerse constar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, lo que constituye delito de desobediencia)	450	MG

Art	Apd	Opc		Multa	Calif
			SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN		
29	1	-	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al establecido, sin realizar maniobra alguna de adelantamiento, con peligro	225	MG
29	1	-	Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en curva de reducida visibilidad, con peligro	225	MG
29	1	-	Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en cambio de rasante de reducida visibilidad, con peligro	225	MG
29	1	-	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en cambio de rasante de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada	60	L
29	1	-	Circular por la izquierda de la calzada en una vía pública de doble sentido de la circulación en tramo con visibilidad	60	L
35	1	-	Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuestas a determinados vehículos y para vías concretas	60	L
			CIRCULACIÓN EN PARALELO		
36	-	-	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular	36	L
			ORDENACIÓN ESPECIAL DE TRÁFICO		
37	1	A	Circular por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico	225	MG
37	1	B	Circular por una vía en sentido contrario a lo ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico	225	MG
			LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN		
39	4	-	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico	225	MG
39	5	-	Circular con el vehículo reseñado en un tramo restringido careciendo de la autorización especial correspondiente	225	MG
			REFUGIOS ISLETAS Y GLORIETAS		
43	-	-	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado	225	MG
			UTILIZACIÓN DE LA CALZADA		
44	-	-	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en mas de una calzada	225	MG
			MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD		
46	-	-	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (peligro por presencia de peatones, niños, animales, salpicar agua, etc)	75	G
			VELOCIDADES MÍNIMAS		
49	-	-	Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo	75	G
			LÍMITES DE VELOCIDAD		
50			Circular a....Km./hora estando limitada la velocidad a ……Km./hora		
"		1- A	Con límite a 20 de 28 a 38	75	G
"		1- A	Con límite a 20 de 39 a 49	110	G
"		1- A	Con límite a 20 de 50 a 60	150	G
"		1- B	Con límite a 20 de 61 a 71	225	MG
"		1- B	Con límite a 20 de 83 a 93	260	MG
"		1- B	Con límite a 20 de 94 en adelante	300	MG
"		2- A	Con límite a 30 de 39 a 49	75	G
"		2- A	Con límite a 30 de 50 a 60	110	G
"		2- A	Con límite a 30 de 61 a 71	150	G
"		2- B	Con límite a 30 de 72 a 82	225	MG
"		2- B	Con límite a 30 de 83 a 93	260	MG
"		2- B	Con límite a 30 de 94 en adelante	300	MG
"		3- A	Con límite a 40 de 51 a 61	75	G
"		3- A	Con límite a 40 de 62 a 72	110	G
"		3- A	Con límite a 40 de 73 a 83	150	G
"		3- B	Con límite a 40 de 84 a 94	225	MG
"		3- B	Con límite a 40 de 95 a 105	260	MG
"		3- B	Con límite a 40 de 106 en adelante	300	MG
"		4- A	Con límite a 50 de 62 a 72	75	G
"		4- A	Con límite a 50 de 73 a 83	110	G
"		4- A	Con límite a 50 de 84 a 94	150	G
"		4- B	Con límite a 50 de 95 a 105	225	MG
"		4- B	Con límite a 50 de 106 a 116	260	MG
"		4- B	Con límite a 50 de 117 en adelante	300	MG

			REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD		
53	1-	-	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen	75	G
			DISTANCIAS ENTRE VEHÍCULOS		
54	1	-	Circular detrás se otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede	75	G
54	2	-	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad	75	G
			COMPETICIONES		
55	-	-	Celebrar una competición o carrera entre vehículos sin autorización con peligro en tramo de vía	300	MG
55	-	-	Celebrar una competición o carrera entre vehículos sin autorización, originando peligro en varios lugares	450	MG
			PRIORIDAD DE PASO		
56	-	-	No ceder el paso en intersección señalizada obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente	150	G
57	1	A	No ceder el paso en una intersección sin señalizar a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	100	G
57	1	C	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	100	G
59	1	A	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide la circulación transversal	75	G
59	1	B	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide la circulación transversal	75	G
60	1	-	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto	75	G
60	5	-	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramo de obras	75	G
61	-	-	No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizado al efecto	75	G
65	1	-	No respetar la prioridad de paso de los peatones	100	G
			VEHÍCULOS PRIORITARIOS		
68	-	-	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (detallar)	75	G
69	-	-	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad	150	G
			INCORPORACIONES A LA CIRCULACIÓN		
72	-	-	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	75	G
73	1	A	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo	36	L
73	1	B	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de trasporte colectivo de viajeros, desde una parada señalizada	36	L
			CAMBIOS DE DIRECCIÓN		
74	1	A	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo, con peligro	75	G
74	1	B	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario	150	G
74	2	-	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar	100	G
75	-	-	Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado	75	G
78	1	A	Efectuar un cambio del sentido de la marcha sin advertir a otros usuarios de dicha maniobra	100	G
78	1	B	Realizar la maniobra de cambio de sentido de la marcha, creando un peligro a los demás usuarios de la vía	75	G
79	-	-	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (indicar el lugar)	75	G
			MARCHA ATRÁS		
80	-	-	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra y sin causa justificada, con peligro	150	MG
80	-	-	Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria, con peligro	150	MG
81			No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás	60	L
81			Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas	60	L
81	-	-	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que, por la visibilidad, espacio y tiempo no suponga peligro para los demás usuarios	60	L
			ADELANTAMIENTOS		
82	2	-	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin concurrir excepción de las previstas en la Ley	75	G
82	2	-	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello	75	G
82	2	-	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones	75	G
82	4	-	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado	75	G
84	1	B	Efectuar un adelantamiento con peligro para los que circulan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente	150	G
84	1	C	Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario	150	G
84	1	D	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro	75	G
84	3	-	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento	75	G

85	1	-	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra	75	G
85	3	-	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente	75	G
86	1	-	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo	75	G
86	2	-	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado	75	G
87	1	A	Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario	75	G
87	1	B	Adelantar en un paso de peatones señalizado	75	G
87	1	B	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades	75	G
87	1	C	Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada	75	G

SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO

88	1	-	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar	75	G
88	1	-	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro	75	G

PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

90	-	-	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho o en el lado izquierdo	36	L
91	2	A	Estacionar cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada no permite el paso a otros vehículos	60	G
91	2	B	Estacionar de forma que se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado	60	G
91	2	C	Obstaculizar la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas, o de vehículos en un vado señalizado correctamente	60	G
91	2	D	Estacionar obstaculizando la utilización normal de un paso rebajado para disminuidos físicos	60	G
91	2	E	Estacionar sobre una mediana, isleta u otra zona de calzada destinada a canalización del tráfico	60	G
91	2	F	Estacionar en lugar que se impida el giro autorizado por señal a otros vehículos	60	G
91	2	G	Estacionar en zona reservada a carga y descarga, durante el horario establecido	60	G
91	2	H	Estacionar en doble fila	60	G
91	2	I	Estacionar en una parada de trasporte público señalizada	60	G
91	2	J	Estacionar en lugar señalizado y reservado para servicios de urgencia y seguridad	60	G
91	2	L	Estacionar en medio de la calzada o carril destinado al tráfico	60	G
91	2	M	Estacionar en otros lugares, creando obstáculo o peligro a la circulación de personas vehículos o animales, (detallar)	60	G

COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO

92	2	-	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible	36	L
92	3	-	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento	36	L

OTRAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

94	1	A	Parar o estacionar en vía urbana en curva de reducida visibilidad	90	G
94	1	B	Parar o estacionar en un paso para ciclistas o paso para peatones	60	L
94	1	B2	Parar o estacionar en un paso a nivel	90	G
94	1	C	Parar o estacionar en carriles o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios	60	L
94	1	C	Parar o estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos	60	G
94	1	F	Parar o estacionar en lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte	60	G
94	1	I	Parar o estacionar en zonas destinadas para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano	60	G
94	1	J	Parar o estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos y pasos para peatones	60	L
94	2	B	Estacionar en lugar con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando, colocado el distintivo, sobrepase el tiempo autorizado	60	L
94	2	C	Estacionar en zona señalizada de carga y descarga sobrepasando el tiempo máximo permitido	60	G
94	2	E	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones	60	G
94	2	K	Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente, en zona urbana	60	L

PASOS A NIVEL Y PUENTES ELEVADIZOS

95	1	-	Conducir un vehículo sin extremar la prudencia o sin reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel	60	L
95	2	-	No detenerse hasta tener el paso libre, al llegar a un paso a nivel cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento	60	L
95	2	-	No detenerse uno detrás de otro en el carril correspondiente hasta tener el paso libre al llegar a un paso a nivel cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento	60	L
95	3	-	Cruzar una vía férrea con demora no justificada	60	L
95	3	-	Cruzar una vía férrea sin haberse cerciorado de que no existe riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso	60	L
95	4	-	No estar debidamente señalizado por el titular de la vía un paso a nivel	60	L

ALUMBRADO

98	2	-	Circular emitiendo luz un solo proyector	36	L
100	-	-	Utilizar la luces en forma de destellos para fines distintos a los previsto reglamentariamente	60	L

1012	-	Circular por la vía reseñada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol	75	G
1013	-	Circular con el alumbrado de corto alcance o cruce produciendo deslumbramiento	75	G
102-	-	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios	75	G
103-	-	No llevar iluminada la placa posterior de matricula cuando sea obligatorio su alumbrado	30	L
104-	-	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	45	L
105	-	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello	75	G
106	-	Llevar encendidas las luces antiniebla cuando no haya niebla o condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad	45	L
		ADVERTENCIAS ÓPTICAS Y ACÚSTICAS		
1091	-	No señalizar con antelación suficiente la realización de una maniobra	36	L
1092	A	Mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra	36	L
1092	B	No utilizar la luz de emergencia para señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado en la vía pública	36	L
1101	-	Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido	60	L
1131	-	No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial	75	G
		PUERTAS		
114-	A	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo	36	L
114-	B	Abrir las puertas del vehículo con peligro o entorpecimiento para otros usuarios	60	L
		CARGA DE COMBUSTIBLE		
1153	A	Efectuar carga de combustible con el motor en marcha	45	L
1153	B	Efectuar carga de combustible con luces encendidas o aparatos de radio o teléfonos móviles	45	L
		CASCOS Y CINTURÓN DE SEGURIDAD		
1171	-	No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad	45	L
1181	A	No utilizar la persona denunciada el casco de protección homologado	45	L
1181	B	No utilizar adecuadamente el casco de protección, o utilizar modelo no homologado	45	L
		CIRCULACIÓN PEATONAL		
1211	-	Transitar un peatón por lugar no autorizado	36	L
1215	-	Circular con el vehículo reseñado por zona peatonal	90	L
		NORMAS SOBRE ANIMALES		
127-	-	Dejar animales sin custodia en la vía	60	L
		OBLIGACIÓN DE AUXILIO, INMOVILIZACIONES Y REMOLCACIONES		
129-	-	No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo		
90 G				
1301	A	No señalizar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía	60	L
1301	B	No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado en el menor tiempo posible	60	L
1305	-	Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin	60	L
		0BRAS Y SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS		
1394	-	Realizar y/o señalizar obras en la calzada sin la autorización *	De 150 a 601	G
1422	A	Instalar señalización sin permiso ni causa justificada *	60	G
1422	B	Ocultar, modificar o retirar señalización de una vía * (si no constituye infracción penal)	De 150 a 601	G
1423	-	Colocar sobre una señal o en sus inmediaciones, carteles, marcas u objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o distraer la atención de los conductores *	De 150 a 601	G
1421	-	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales antirreglamentarias	De 60 a 150	L
1421	-	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales que han perdido su objeto	De 60 a 150	L
1421	-	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales deterioradas	De 60 a 150	L
		SEÑALES DE LOS AGENTES Y DE BALIZAMIENTO		
143-	-	No obedecer las órdenes del agente de circulación	100	G
144-	-	No respetar la prohibición de paso establecida mediante la señal de balizamiento	45	L
		SEMÁFOROS		
145-	-	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo	36	L
1461	-	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo	100	G
1463	-	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo	36	L
		SEÑALES VERTICALES		
151-	-	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de STOP	100	G
152-	A	No obedecer una señal de circulación prohibida	60	L
152-	B	No obedecer una señal de entrada prohibida	60	L

153-	-	No obedecer otras señales de restricción de paso	60	L
154-	-	No obedecer una señal de prohibición o restricción	60	L
155-	-	No obedecer una señal de obligación	60	L
160-	-	Incumplir la obligación establecida por una señal vertical de carril	30	L
		SEÑALES HORIZONTALES		
167-	A	No respetar una línea longitudinal continua	45	L
167-	B	Circular sobre una línea longitudinal discontinua	45	L
168-	-	No respetar una marca vial transversal continua	30	L
169-	-	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de STOP	60	L
170-	1- A	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles	36	L
170-	1- B	Entrar en zona excluida a la circulación (cebreado) enmarcada por una línea continua	60	L
171-	-	No respetar la indicación de una marca vial amarilla	60	L

Las infracciones a la Ley de Seguridad Vial o a los Reglamentos que la desarrollan cuya competencia sancionadora recaiga sobre el Alcalde, que estén reseñadas en la relación codificada de la D.G.T. y no lo estén en el presente cuadro de multas ni puedan ser sancionadas por ninguno de los artículos y apartados de éste, se sancionarán con arreglo a dicha relación codificada, con la misma catalogación sobre la gravedad de la misma y con una cuantía inferior en un 50% sobre la que figura en esa relación, sin perjuicio de la aplicación del 30% de descuento que le pueda corresponder por el pago de dicha multa en el periodo voluntario de pago de la misma.

Pago de la multa: El importe de la sanción se reducirá en todos los casos en un 30% si se realiza el pago antes de que se dicte resolución."

Lorca, 17 de diciembre de 2004.—El Alcalde

———

Librilla

16214 Presentación de la Cuenta General.

Presentada que ha sido la Cuenta General de la Entidad relativa al ejercicio de 2003, queda expuesta al público conjuntamente con el expediente, justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 13 de diciembre de 2004, en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 212 del R.D. Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a fin de que, durante dicho plazo y ocho días más, los habitantes del término municipal puedan formular por escrito, los reparos u observaciones a que haya lugar.

Librilla, 14 de diciembre de 2004.—El Alcalde, José Martínez García.

——

Mancomunidad de Servicios Turísticos del Nordeste de la Región de Murcia.

16050 Aprobación definitiva expediente de modificación de créditos n.º 1/2004, de modificación de créditos en el Presupuesto General de la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Nordeste de la Región de Murcia.

Se hace público que ha quedado elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de esta Mancomunidad en sesión de 8 de noviembre de 2004, relativo al expediente de modificación de créditos n.º 1 en el Presupuesto General de 2004, mediante suplementos de crédito, con el detalle siguiente:

Partidas con suplemento de crédito

N.º partida	Importe de suplemento/euros
222.0	400,00
226.02	5.700,00
226.08	1900,00
230.0	4.000,00
Total suplementos de crédito	12.000,00 euros.

Financiación de los suplementos

Remanente de tesorería positivo de 2003	12.000,00 euros.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Fortuna, 13 de diciembre de 2004.—El Presidente, Matías Carrillo Moreno.

——

Molina de Segura

16483 Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales.

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación provisional de modificación, supresión y aprobación de las ordenanzas fiscales y reguladoras de

precios públicos, a que se refiere el Edicto publicado en «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 10 de noviembre de 2004, (n.º 261), y habiéndose presentado dentro de plazo reclamaciones, por acuerdo de Pleno de 22 de diciembre de 2004, han sido resueltas las mismas y aprobadas definitivamente las modificaciones de las siguientes ordenanzas:

Ordenanza n.º 4 reguladora del IAE, Ordenanza n.º 111 reguladora de la Tasa por retirada de vehículos, Ordenanza n.º 12 reguladora de la Tasa por expedición de documentos, Ordenanza n.º 15 de ocupación de la vía pública con entrada y salida de vehículos, Ordenanza n.º 17 de ocupación de la vía pública con puestos de mercados semanales, Ordenanza n.º 20 reguladora de la Tasa por prestación de servicio de alcantarillado, Ordenanza reguladora de los precios públicos de escuelas infantiles, Ordenanza n.º 26 reguladora de precios públicos de actividades generadas por la Concejalía de Juventud, Ordenanza n.º 28 reguladora de precios públicos (...) por cesión de locales de la Concejalía de Cultura y Educación.

Respecto de las demás ordenanzas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan elevados a definitivos los acuerdos, hasta ahora provisionales, al no haberse presentado alegación alguna.

A continuación se hace público el texto de las modificaciones aprobadas definitivamente , en cumplimiento del art. 17.4 del citado Texto Refundido 2/2004 y el art. 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA Nº 3: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Modificación Artículo 1.

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución y en base al artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 15.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la presente Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias.

Modificar Art. 3, añadiendo apartado c)

Conforme al TRLHL, se fijan los siguientes tipos de gravamen:

c) En bienes inmuebles de características especiales 0,60 %

Modificar Art. 4, añadiendo apartado c)

De conformidad con el TRLHL , la cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable:

c) En los bienes inmuebles de características especiales, el tipo de gravamen del 0,60% , fijado en el apartado c) del art. 3.

Modificaciones Artículo 5.

Se modifica primer párrafo del apartado 1º con la siguiente redacción:

1. Bonificación a empresas constructoras, promotoras o urbanizadoras. Respecto de la bonificación prevista en el art. 73.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para las empresas constructoras, promotoras o urbanizadoras, ésta se fija en el 50% de la cuota íntegra.

Se modifica la redacción de los apartados 2 y 3 del artículo 5 y se añade apartado 4.

2. Bonificación a familias numerosas. Gozarán de las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles que constituyan la residencia habitual de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que lo soliciten.

El porcentaje de bonificación será:

a) Familias numerosas de categoría general 50%

b) Familias numerosas de categoría especial 90%

No se concederá ni aplicará la bonificación de familia numerosa a aquéllos sujetos pasivos que figuren con débitos pendientes en ejecutiva por cualquier concepto en este Ayuntamiento.

La bonificación surtirá efecto desde el ejercicio siguiente al que se solicite, sin que tenga efectos retroactivos a ejercicios anteriores y se mantendrá en tanto sigan concurriendo las circunstancias por las que se otorgó. No obstante, podrán surtir efecto en el mismo ejercicio las solicitudes que se presenten antes del 31 de marzo de cada ejercicio.

Para disfrutar de dicha bonificación los interesados deberán aportar:

Solicitud de bonificación identificando el inmueble

Título en vigor de familia numerosa expedido por órgano competente.

Copia del recibo de IBI del ejercicio anterior (si existe) del inmueble que constituya su vivienda habitual o modelo de declaración catastral 901.

En caso de que no esté dada de alta la vivienda en catastro, modelo de declaración MD 902.

Los requisitos para la concesión de la bonificación deberán cumplirse en el momento del devengo del impuesto. Una vez concedida la bonificación, la Administración comprobará de oficio el cumplimiento de los requisitos, no aplicándose la bonificación a aquéllos sujetos que hayan dejado de cumplir los requisitos que dieron lugar a su concesión.

Tampoco se aplicará la bonificación a los sujetos pasivos que tengan débitos pendientes en el momento de aprobación del padrón fiscal del IBI.

Los sujetos pasivos beneficiarios están obligados a declarar cualquier variación en las condiciones que dan derecho a la bonificación (cambio de vivienda habitual, pérdida de condición o cambio de categoría de familia numerosa, etc), sin perjuicio de las comprobaciones que de oficio realice la administración tributaria. En su caso, deberán volver a solicitar la bonificación, para que se tengan en cuenta las nuevas condiciones.

Los porcentajes de bonificación podrán variarse en ejercicios sucesivos sin que sea necesario notificar a los interesados de dicha variación, que se aplicará directamente en el recibo/liquidación correspondiente, una vez concedida.

La bonificación de familia numerosa es compatible con la bonificación regulada en el siguiente apartado para viviendas de protección oficial.

3. Bonificación a VPO. De conformidad con el art. 73 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota del IBI las viviendas de protección oficial y las equiparables a ellas según la normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante 4 años desde el año siguiente al de la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cuatro períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a la bonificación los interesados deberán aportar:

Fotocopia de alteración catastral (MD 901)

Fotocopia del certificado de calificación de VPO .

Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Esta bonificación será de aplicación exclusivamente a las viviendas de VPO cuya calificación definitiva se haya obtenido con posterioridad al 01/01/03

Modificaciones Art. 6.

Apartado 2: El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro.

Apartado 3: Cuando se conozca de la realización de construcciones sobre un bien inmueble y se notifique el nuevo valor catastral en un ejercicio posterior al de su conclusión, dicho valor tendrá efectividad desde el inicio del año natural inmediatamente siguiente al del fin de las obras.

En consecuencia, el Ayuntamiento liquidará el impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a los ejercicios siguientes al de la finalización de la construcción, en base al valor asignado al suelo y a la construcción.

La liquidación comprenderá los periodos impositivos siguientes al del ejercicio en que se terminen las obras y que no hayan prescrito.

Apartado 9: Los recibos de IBI urbana domiciliados en entidades de depósito se fraccionarán en dos plazos. El primero de ellos se cargará dentro del período voluntario de cobro que se fije. El segundo plazo en el último trimestre del ejercicio.

Se añade apartado 10. Se agruparán en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en este término municipal.

Disposición Final: las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

ORDENANZA Nº 4: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Modificar en art. 1 y 2:

Las referencias a la Ley 39/88, deberán sustituirse por el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Modificación del art. 2: Elementos tributarios fijados por la ley.

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos, las bases de tributación, los supuestos de exención o bonificación, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, el régimen de administración o de gestión y demás elementos aplicables al impuesto , se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección Tercera, de la Sección Tercera del Capítulo Segundo del Título II del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Modificación del art. 3: Coeficientes aplicables para determinar la cuota tributaria municipal.

De conformidad con lo previsto en los artículos 86 y 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará en todo caso el coeficiente de ponderación y el coeficiente de situación previsto en tales artículos, que quedan fijados en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 4. Coeficiente de ponderación.

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, sobre las cuotas fijadas en las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el cuadro y en los términos que establece el art. 86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El importe neto de la cifra de negocios será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por él y se determinará según lo prevenido en el art. 82.1 c) del mencionado Texto Refundido.

Art. 5. Coeficiente de situación.

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el art. anterior se establecen los siguientes coeficientes que ponderan la situación física del local dentro del término municipal.

A los efectos de aplicación de los coeficientes de situación se establecen 2 zonas en las que se incluyen dos categorías de calles.

ZONA 1: Polígonos y Zonas Industriales.

Zonas equipamiento privado.

Empresas sitas en Avenida de la Industria.

ZONA 2: Resto del término municipal .

Sobre las cuotas ponderadas y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices:

- Locales ubicados en calles o vías incluidas en la zona 1

coeficiente de situación aplicable 1,25

- Locales ubicados en calles o vías incluidas en la zona 2

coeficiente de situación aplicable 1,15

Se suprimen artículos 6 y 7.

Se suprime segundo párrafo del art. 8.

Disposición Final. La presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de su publicación en el BORM.

ORDENANZA Nº 5: IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Modificar art. 1. Se sustituye la referencia a la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Añadir apartado 2 y 3 al artículo 3:

2. Los requisitos para disfrutar de la exención deberán reunirse en el momento del devengo del impuesto.

3. Declaradas las exenciones a que se refieren los apartados e) y g) de este artículo, el Ayuntamiento expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, producirán efectos en el ejercicio siguiente a aquél en que se soliciten. No obstante, cuando las cuotas liquidadas en el ejercicio no hayan adquirido firmeza, la exención concedida tendrá efectividad en el mismo ejercicio que se solicita, cuando el interesado reúna los requisitos para su concesión en el momento del devengo del impuesto.“

En ningún caso, tendrán efectos retroactivos a ejercicios anteriores.

Modificación Articulo 5. Cuota.

1. El Ayuntamiento Molina de Segura, exigirá el impuesto con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	20,44 €
De 8 hasta 11’99 caballos fiscales	55,20 €
De 12 CV hasta 15’99 CV fiscales	116,51 €
De 16 CV hasta 19’99 CV fiscales	145,12 €
De más de 20 CV fiscales	181,40 €
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	119,90 €
De 21 a 50 plazas	170,78 €
De más de 50 plazas	213,51 €
C) Camiones	
De menos de 1000 Kg. de carga útil	66,28 €
De 1000 a 2999 Kg. de carga útil	130,56 €
De más de 2999 a 9999 Kg de carga útil	185,95 €
De más de 9999 Kg de carga útil	232,42 €
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	26,69 €
De 16 a 25 caballos fiscales	41,94 €
De más de 25 caballos fiscales	125,84 €
E) Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1000 Kg de carga útil	26,69 €
De 1000 a 2999 Kg de carga útil	41,94 €
De más de 2999 Kg de carga útil	125,84 €
E) Otros vehículos:	
Ciclomotores	8,19 €
Motocicletas hasta 125 cc.	8,19 €
“ de más de 125 hasta 250 cc.	14,04 €
“ de más de 250 hasta 500 cc.	28,08 €
“ de más de 500 hasta 1000 cc.	56,16 €
“ de más de 1.000 cc.	112,32 €

Se suprime el artículo 6.

Modificaciones del art. 9:

Apartado 2. Añadir al segundo apartado del artículo 9 la siguiente frase [...] “ La cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales , debiendo satisfacer la cuota que corresponde a los trimestres que restan por transcurrir dentro del ejercicio, incluido aquél en que tendrá lugar el alta del vehículo en el Registro de Tráfico.”

Modificar Apartado 5 "Las Jefaturas de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja, transferencia, cambio de domicilio o reforma del vehículo si no se acredita previamente el pago del impuesto. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con 15 o más años de antigüedad."

Se añade nuevo párrafo 6:

"Para el prorrateo de la cuota por baja definitiva del vehículo a que se refiere el art. 96.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el certificado de destrucción que emiten los centros autorizados de tratamiento, justificará la baja del vehículo desde esa fecha, de conformidad con el art. 5.3 del el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre.

El prorrateo a que se refiere el apartado anterior originará el derecho a la devolución parcial de la cuota que corresponda, que deberá ser solicitada por el sujeto pasivo."

Disposición Final: Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

ORDENANZA Nº 6: IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Modificación: Todas las referencias a artículos de la Ley 39/88. Reguladora de las Haciendas Locales, deberán entenderse modificados por los artículos correlativos en el Texto Refundido de la mencionada Ley, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, las referencias a artículos de la Ley General Tributaria, deberán entenderse realizados a los correlativos de la nueva Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Añadir párrafo 3 al art. 7 de la Ordenanza:

La bonificación prevista en el apartado 1º es incompatible con la prevista en el apartado segundo, es decir, no podrá solicitarse la bonificación prevista en el apartado primero cuando se trate de obras de construcción de viviendas de protección oficial o análogas a las que se les aplicará la bonificación del 50% prevista en el apartado segundo."

Modificar art. 8.5:

Para la liquidación provisional a cuenta a que se refiere el art. 103 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se tomará como base imponible, con carácter general, el presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

No obstante, en los casos previstos en el ANEXO I y II de la Ordenanza, la base imponible para practicar la liquidación provisional a cuenta, se determinará en función de los módulos o índices establecidos al efecto en tales anexos.

Suprimir apartado 2º del art. 9.

Disposición Final. Las presentes modificaciones entrarán en vigor desde el día siguiente a su publicación en el BORM.

ORDENANZA Nº 7: IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS

Modificar art. 1.

De conformidad con los artículos 133 y 142 de la Constitución y en base al artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 15.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la presente ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, la cual será de aplicación en todo el territorio del Municipio.

Modificar apartado 4 del art. 4:

De conformidad con el apartado 3 del la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 4/04, de 5 de marzo por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, no se devengará el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en el capítulo VIII del Título VII de dicha ley. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el Capítulo VIII del Título VII de la citada ley."

Modificaciones art. 6: la referencia al art. 33 de la Ley General Tributaria se sustituye por el art. 35.4 de la nueva Ley 58/2003, de 18 de diciembre.

Modificación del segundo párrafo del apartado 4 del art. 7:

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de presupuestos Generales del Estado.

Modificar último párrafo del apartado 8 del art. 7

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Modificación del apartado 1 del art. 8.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 29%.

Modificar art. 12. Añadir segundo párrafo.

Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Asimismo, los notarios deberán advertir expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Disposición Final:

Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BORM.

ORDENANZA NÚMERO 10: ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Modificación Articulo 1. Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo), se establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida domiciliaria de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Se modifica el Articulo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Articulo 6. Cuota tributaria. Se modifica apartado 1 y 5.

1. El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-económicos a que hace referencia el articulo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales..

5. A tal efecto, se aplicará la siguiente la siguiente Tarifa:

A) Viviendas	
Viviendas.	72,00 €
Viviendas con ingresos inferiores al SMI	33,00 €
Viviendas Altorreal.	140,00 €
Resto de Urbanizaciones	103,00 €
Pedanías zona rural	38,00 €
B) Locales comerciales cerrados,	
Por cada uno	80,34 €
C) Discotecas, casinos, bingos , cines	
Por cada uno	1.897,26 €
D) Residencias, hostales y hoteles	
Hasta 25 habitaciones	778,68 €
De 26 a 50 habitaciones	1.316,34 €
De más de 50 habitaciones	1.897,26 €
E) Entidades financieras	
Por cada sucursal	2.369,00 €
F) Establecimientos de confección y venta de textiles y derivados	
Hasta 50 metros cuadrados de superficie	339,90 €
De 51 a 100 metros cuadrados de superficie	346,08 €
De 101 a 150 metros cuadrados de superficie	352,26 €
Más de 150 metros cuadrados de superficie	358,44 €
G) Comercios de alimentación, hipermercados y supermercados	
Hasta 25 m2 superficie	432,60 €
De 26 a 50 m2 superficie	494,40 €
De 51 a 100 m2 superficie	556,20 €
De 101 a 150 m2 superficie	618,00 €
De 151 a 200 m2 superficie	679,80 €
De 201 a 500 m2 superficie	1.236,00 €
De 501 a 800 m2 superficie	11.525,70 €
De 801 a 2.500 m2 superficie	16.377,00 €
De 2.501 a 5.000 m2 superficie	22.470,48 €
Más de 5.000 m2 superficie	31.456,20 €
H) Bares de categoría especial y pub	
Bares	574,74 €
Bares con servicio de comedor	1.081,50 €
Restaurantes	2.095,02 €

Bares categoría especial, pub y similares	1.081,50 €
Pizzerías, servicios de comidas a domicilio y similares	1.081,50 €
I) Talleres de confección	
Hasta 100 m2 superficie	389,34 €
Más de 100 m2 superficie	927,00 €
J) Relojerías y/o joyerías, ópticas y farmacias	
Por cada uno	463,50 €
K) Salones recreativos	
Hasta 50 m2 y 10 máquinas	420,65 €
De 51 a 100 m2 y 10 máquinas	544,49 €
De más de 100 m2 y más de 10 máquinas	895,04 €
L) Centros sanitarios, hospitales, clínicas, consultas médicas	
Cada uno	988,80 €
Consulta médico individual	290,46 €
Consulta odontólogo individual	438,78 €
M) Centros sanitarios arrendados:	
Hasta 200 m2 se superficie	985,06 €
De 201 a 500 m2 se superficie	2.897,12 €
Más de 501 m2 de superficie	4.968,72 €
N) Contadores comunidades vecinos	
Por cada uno	49,44 €
O) Diversos	
Talleres automóviles	309,00 €
Estancos, administraciones de lotería y apuestas, parafarmacias	309,00 €
Centros institucionales, docentes y similares	720,00 €
Gasolineras	309,00 €
Oficinas, en particular: asesorías, aseguradoras, consultoras, despachos de profesionales independientes, agencias inmobiliarias, agencias de viajes, agencias de transportes, notarías y registros públicos	309,00 €
Pescaderías, fruterías, hueverías, panaderías, droguerías, zapaterías, y otros establecimientos industriales, comerciales o de hostelería no incluídos en los grupos anteriores	290,46 €

Añadir siguiente **Nota**.- Cuando en un mismo local o establecimiento se desarrollen dos o más actividades diferenciadas en las anteriores tarifas, se aplicará aquélla que suponga un mayor importe.

Disposición Final. Las presentes modificaciones entrarán en vigor una vez publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

ORDENANZA Nº 11: TASA POR RECOGIDA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

Se modifica el Articulo 6. La cuota tributaria.

El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos pertinentes.

La cuota tributaria vendrá determinada por una cantidad fija señalada según la clase de vehículos que ocasione la prestación del servicio y comprenderá los siguientes conceptos:

a) Por la retirada del vehículo de la vía pública mediante el servicio de grúa:

Motocicletas y triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas	22,50 €
Automóviles, furgonetas y demás vehículos de características análogas y con un peso no superior a 1.500 kgs	45 €
Automóviles, camiones, furgonetas y demás vehículos de características análogas con peso entre 1.500 kgs y 3.500 kgs	67,50 €
Camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas con peso entre 3.500 kgs y 5.000 kgs	90 €

Para retirada de vehículos cuyo peso esté comprendido entre 5000 kgs, el precio dependerá del peso del vehículo aumentando en 90 € por cada 1000 kgs o fracción superior a 5.000 kgs.

En todos los casos anteriores, cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos y no se puedan consumar éstos por la presencia del propietario, las tarifas se reducirán en el 50%.

b) Por deposito y guarda de vehículos:

Los vehículos retirados de la vía pública por medio de grúa, devengarán a partir de la primera hora de estancia y hasta las veinticuatro horas del mismo día, así como por cada día o fracción de permanencia en el depósito:

Motocicletas, triciclos, motocarros y vehículos análogos: 3,60 € por unidad y día o fracción

Automóviles , camionetas, furgonetas con peso no superior a 1.500 kgs: 7,20 € por ud y día o fracción

Camiones, tractores, autobuses, remolques, camionetas y furgonetas con peso superior a 3.500 kgs: 10,20 €

ORDENANZA NÚMERO 12: ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Modificación Artículo 1. Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la

Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 , de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Real Decreto Legislativo.

Modificación Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el articulo 35.3 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen, resulten beneficiadas o afectadas o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Modificación Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Se suprime Artículo 5.

Se modifica el Artículo 6.

Se modifica el apartado 1, con la siguiente redacción:

1. El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-economicos a que hace referencia el articulo 25 del Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo.

Se modifican las siguientes tarifas previstas en el apartado 5 del artículo 6:

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe Primero: Certificaciones y compulsas.

3.- Compulsa de documentos para otro organismo o centro distinto del Ayuntamiento:

De 1 a 10 compulsas	1'20 €
De 11 a 25 compulsas	2'40 €
De 26 a 100 compulsas	6'00 €
De exceso de cada 100 compulsas	6'00 €

4. Por cada certificación de empadronamiento:

En el Censo de población vigente	3'00 €
En Censos de población anteriores	9'00 €

Epígrafe Segundo: Emisión de informes o certificaciones por técnicos municipales o policía local, a petición de interesado

La emisión de informes o certificaciones por Técnicos municipales independientes de expedientes administrativos ya gravados por una tasa, devengarán las siguientes cuotas:

Por cada certificado o informe emitido:

De arquitecto o ingeniero municipal, de peritación de daños o valor de edificios, etc.	65 €
Sanitarios	50 €
Veterinarios	50 €.
Oficina Medio Ambiente (O.M.A.)	65 €.
Informe de Policía Local	20 €

Epígrafe Tercero: Documentos y expedientes relativos a servicios de urbanismo.

1. Cédulas de habitabilidad:	
Primera ocupación	4% cuota del ICIO
Segunda ocupación	40 €
Tercera ocupación	40 €
2. Expedientes de licencias de parcelación / segregación	
Por cada parcela segregada	45 Euros
3. Certificados o cédulas urbanísticas:	
Por cada uno	37 €
Con expresión de superficie	55 €
Con linderos, por cada uno de ellos	3'00 €
4. Información urbanística con entrega de planos:	
Por cada copia de plano	15 €/ud
Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc	18 €/ud
Por expedición de copias de planos obrantes en expedientes de concesión de licencia de obra.	3 €/plano
5. Tramitación de expedientes de licencias de obras:	
a) Cuando el interesado desiste de la solicitud de licencia de Obra Mayor con carácter previo a la concesión de la misma	65 €
b) Cuando el interesado desiste de la solicitud de licencia de obra menor con carácter previo a la concesión de la misma	15 €
c) Cuando el interesado renuncie a una Licencia de obra ya otorgada, en un plazo inferior al año	20% del I.C.I.O.
d) Cuando el interesado renuncie a una Licencia de obra ya otorgada, en un plazo superior al año	40% del I.C.I.O.
6. Expedición de carpeta P.G.O.U.	330 €
7. Tramitación de expedientes administrativos a instancia de parte no sujetos a I.C.I.O.	70 €
8. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta de edificación a instancia de parte	60 €

9. Por cada expediente de declaración de ruina 65 €
10. Marcación de línea o tira de cuerdas 30 €
11. Tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares (modificaciones del P.G.O.U, Programas de Actuación urbanística, Planes parciales, planes especiales, estudios de detalle y cualesquiera otros que contemple la legislación del suelo), así como delimitación de polígonos o unidades de actuación 500 €
12. Tramitación de estatutos y bases de Juntas de compensación 250 €.
13. Restantes supuestos de expedientes de gestión 500 €
14. Por cada certificado de inexistencia de expediente de infracción urbanística que implique la demolición, a efectos de declaración de obra nueva de edificaciones sin licencia 36,06 €

Epígrafe Cuarto: Documentos expedidos por el servicio de rentas

1. Certificado de Superficies de solares y edificaciones 15 €
1. Certificado de linderos 15 €
1. Certificado descriptivo y gráfico referido únicamente a una parcela o a una parcela rústica 15 €
4. Certificado con informe de la Unidad de Inspección sobre cierre de local comercial 15 €
5. Diligencia, certificado o informe de exención del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
Por cada expediente 30 €
6. Certificados acreditativos de exención en otros tributos locales o de figurar de alta en Padrones fiscales: 3 €

7. Por cada liquidación que se practique del Impuesto sobre el Incremento de Terrenos de Naturaleza Urbana que afecte a la transmisión de un terreno o cualquier derecho real de goce limitativo de dominio se establecerá una cuota mínima de 30 €, que en el caso de ser superior quedará absorbida por la cuota que pueda corresponder al mencionado impuesto.

8. Por cada juego de Ordenanzas municipales 35 €
9. Por cada juego de Ordenanzas en disquette 15 €

Epígrafe Quinto: Tasas por derechos de examen

Añadir los siguientes párrafos:

Se establecen las siguientes bonificaciones sobre las cuotas previstas en este epígrafe para los miembros de familia numerosa:

Miembros de familias numerosas de categoría general 15%

Miembros de familias numerosas de categoría especial 30%

La condición de miembro de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación de carnet o título de familia numerosa, expedido por órgano competente, en vigor en el momento de la solicitud para participar en las pruebas de selección.

Epígrafe Sexto.

Por fotocopias o reproducción de documentos que obren o deban obrar en expedientes administrativos, 0,05 € por copia.

Se suprime apartado 4 del Artículo 8.

ORDENANZA 15. TASA OCUPACION VIA PUBLICA CON ENTRADA Y SALIDA VEHICULOS Y RESERVA PARA ESTACIONAMIENTO , CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS.

Modificar art. 1: Las referencias a la Ley 39/88 deben hacerse al Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Modificación del art. 4.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Se modifica el apartado Tarifa Tercera, del art. 7:

Entradas en locales o edificios particulares no incluidos en los apartados anteriores, 20 €.

Se modifica el apartado 3 de la Tarifa Cuarta:

Reservas de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos para aparcamiento exclusivo frente a los accesos a instalaciones comerciales, industriales u obras, 0,36 € por m2 o fracción y día. Cuando la reserva tenga carácter anual, la cuota resultante se reducirá al 50%.

Se modifica el apartado 4 del artículo 8:

El precio o coste de adquisición de la placa es de, 15 €.

Disposición Final. Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

ORDENANZA Nº 17: OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, PUESTOS DE MERCADOS SEMANALES O PERIÓDICOS.

Modificación del artículo 4. Cuota tributaria.

EPIGRAFE 1º: OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS O CASETAS EN MERCADOS SEMANALES O DE CARÁCTER PERIÓDICO

Modificación de los apartados a), b) y c) y supresión del apartado d).

Mercado semanal en Parque de la Compañía	Licencia anual: 17,07 €/metro lineal/año
	Reserva de puesto: 17,07 €/año
	Tickets semanales: 1,08 €/metro lineal/ día
Mercado semanal del Barrio del Carmen	Licencia anual 17,07 € /metro lineal/año
	Reserva de puesto: 16,59 €/año
	Tickets semanales: 0,54 € por metro lineal/ día
Mercado semanal del Llano y Ribera de Molina	Licencia anual 17,07 €/metro lineal/año
	Reserva de puesto: 16,59 €/año

Modificación del apartado 2 del art. 5. Normas de gestión y declaración.

Normas de gestión de la tasa correspondiente a los aprovechamientos previstos en el Epígrafe 1 (mercados semanales o periódicos).

La tasa por ocupación de la vía pública con puestos de mercado se gestionará a partir del padrón que se formará y aprobará anualmente teniendo en cuenta las licencias concedidas o renovadas con vigencia para cada ejercicio. Las liquidaciones que resulten se notificarán colectivamente mediante edictos que así lo adviertan, de conformidad con el art. 102.3 de la LGT.

Cuando por los sujetos pasivos se domicilie el pago de las cuotas en una entidad financiera, el cobro se realizará en 4 plazos trimestrales.

Disposición Final. Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de su publicación en el BORM.

ORDENANZA 40: MUNICIPAL DEL MERCADO

Modificación del Art. 2. Solicitudes.

Añadir primer párrafo.

Para ejercer la actividad comercial en alguno de los mercados semanales regulados en la presente Ordenanza, los interesados deberán estar en posesión de la correspondiente licencia municipal.

La solicitud de licencia o de renovación de la misma, deberá hacerse en el mes de diciembre anterior al ejercicio en que vaya a tener vigencia. El plazo concreto de solicitud se comunicará a los interesados por medio de Bando del Alcalde.

Modificación del Art. 3. Autorización municipal

Suprimir 2º y 3º párrafo del apartado 1 del art. 3.

Modificación del apartado 3.

El otorgamiento de la autorización o licencia comportará la obligación de satisfacer las tasas que correspondan por ocupación del dominio público e implicará la inclusión o alta en el Padrón fiscal de la tasa por la ocupación de la vía pública con puestos de mercado.

ORDENANZA Nº 19 : TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO.

Modificación del art. 1:

La referencia a la Ley 39/88 deberá sustituirse por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Modificación art. 2:

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local del suelo, subsuelo o vuelo, con postes, cables, tuberías, líneas de conducción eléctrica o telefónica, elementos de canalización subterránea o aérea y demás instalaciones análogas y por otros elementos especificados en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Modificación del Art. 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias o autorizaciones, o que se beneficien del aprovechamiento del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública regulado en esta Ordenanza, cuando se procedió sin la oportuna autorización.

2. En particular, son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los titulares de empresas explotadoras de suministros, así como las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Modificación del art. 4.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Modificaciones del art. 5.

Se modifica el apartado 3.

Se añade [..] "A estos efectos, se incluirá entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos."

No se incluirá en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este apartado, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a éstas.

Modificación del apartado 4 del art. 5: Añadir 2º y 3º párrafo:

Asimismo se incluirán como ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas por otras empresas de suministro en concepto de acceso o interconexión a sus redes(es decir, alquileres, cánones o derechos de interconexión, percibidos de empresas suministradoras de servicios que utilicen la red o instalaciones de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo).

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de interconexión o acceso a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

Modificar el último párrafo del art. 5.4

En el cómputo de los ingresos brutos no se incluirán los conceptos a que se refiere el art. 24.1 c), párrafo 6. Del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Modificar apartado 5.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Disposición Final. Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de su publicación en el BORM.

ORDENANZA Nº 20: TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Se modifica art. 1. Las referencias ala Ley 39/88 deben hacerse al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Modificación del art. 4:

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Modificación del primer párrafo del art. 8:

La tarifa a aplicar para la fijación de la cuota de la tasa de alcantarillado será la siguiente:

Para los usos domésticos: 0,13'- €/m^3 consumido y contabilizado por el medidor de agua potable.

Se modifican las tarifas previstas en el anexo I de la Ordenanza:

a) Usos industriales/comerciales Tipo A: 0,21'- €./m^3

b) Usos industriales Tipo B: 0,36'- €./m^3

c) Usos industriales Tipo C: 0,43'- €./m^3

d) Usos industriales Tipo D: 0,65'- €./m^3.

Disposición Final: Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL RELACIONADA CON ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO ZOOSANITARIO MUNICIPAL

Art. 1. Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece la Tasa por actividad administrativa municipal relacionada con animales potencialmente peligrosos y por prestación de servicios del Centro Zoosanitario Municipal.

Art. 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

1. La actividad municipal realizada con motivo de la tramitación de toda clase de documentos y expedientes, que, relacionados con la tenencia de animales potencialmente peligrosos, expida el Ayuntamiento, en particular:

a) La tramitación administrativa para el otorgamiento y renovación de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

b) La inscripción de animales en el Registro de animales potencialmente peligrosos.

c) La expedición de certificaciones o informes relativos a animales censados en el Registro de animales potencialmente peligrosos.

2. La prestación de los siguientes servicios por el Centro Zoosanitario Municipal:

a) Retirada de la vía pública de animales considerados vagabundos, extraviados o no identificados (según la Ordenanza municipal sobre Tenencia de Animales).

b) Retirada de animales de domicilios particulares, a petición de sus propietarios, por dificultades para su traslado, a las instalaciones del Centro Zoosanitario Municipal.

c) Recepción en el Centro de animales entregados para su posterior donación o sacrificio eutanásico.

d) Mantenimiento y estancia de animales, en el Centro Zoosanitario (servicios de vigilancia y manutención)

Art. 3. Sujeto pasivo.

1. Respecto de los casos contemplados en el apartado 1 del articulo anterior, será sujeto pasivo de la tasa la persona a nombre de la cual se soliciten o consten las correspondientes licencias, inscripciones, certificaciones o informes relativos a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

2. Respecto de los casos contemplados en el apartado 2 del artículo anterior, será sujeto pasivo de la tasas el propietario o poseedor del animal que solicite o resulte beneficiado por los mencionados servicios.

En caso de duda, se presumirá propietario o poseedor del animal al cabeza de familia en cuya vivienda se hallen los animales, al propietario o arrendatario de las fincas agrícolas o persona titular de la actividad comercial o industrial en cuyos locales se encuentren aquéllos.

Art. 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consiste en una cantidad fija que se detalla en el siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1

1.- Inscripción en el Registro de Animales potencialmente peligrosos	30 € por animal
2.- Otorgamiento o renovación de licencia de Tenencia de Animales potencialmente peligrosos	50,00 €
3.- Expedición de certificados relativos a animales potencialmente peligrosos que figuren en el Registro, a petición de interesado	6,00 €.
4.- Informes veterinarios relativos a animales potencialmente peligrosos censados, a solicitud de interesado.	50,00 €

Epígrafe 2

1. Retirada de la vía pública de animales considerados vagabundos, extraviados o no identificados (Según ordenanza municipal sobre Tenencia de Animales)	25 € por animal
2. Retirada de animales de domicilios particulares, previa petición de sus propietarios, por dificultades para su traslado a las instalaciones del Centro Zoosanitario municipal	30 € por animal
3. Por entrega del animal en las instalaciones del Centro Zoosanitario Municipal, para su posterior donación o sacrificio eutanásico (excepto cachorros menores de tres meses, que serán gratuitos)	20 € por animal
4. Por manutención y vigilancia del animal en el Centro Zoosanitario.	5 € por animal y día o fracción

Art. 5. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se soliciten las actividades administrativas previstas en el apartado 1 del artículo 2ª o desde que se preste alguno de los servicios previstos en el apartado 2º del mencionado artículo, ya sea de oficio por la administración municipal o a solicitud de los interesados.

Art. 6. Gestión e ingreso de la tasa.

En los casos previstos en el EPIGRAFE 1º del artículo 4, la tasa se pagará en régimen de autoliquidación, en el momento de la solicitud de la tramitación del documento o expediente, debiendo quedar acreditado el ingreso de la cuota en la Entidad colaboradora autorizada, como requisito previo para que se desarrolle la actividad administrativa solicitada.

Los escritos o solicitudes recibidos por los conductos a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no se les dará curso hasta que no se

subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, sin efectuar el pago de la tasa, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud. Ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran proceder de acuerdo con la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales.

En caso de inclusión de oficio en el censo de animales potencialmente peligrosos, se aprobará una liquidación individual que será notificada al interesado y deberá ingresarse de conformidad con los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

En los casos del EPIGRAFE 2º: el pago de la tasa se realizará en el momento de solicitar o recibir el correspondiente servicio, y en todo caso, como requisito previo a la entrega de los animales capturados.

Disposición final. La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su íntegra publicación en el BORM y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA Nº 24: PRECIOS PUBLICOS ESCUELAS INFANTILES

Se modifica el **Preámbulo**:

De conformidad con el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la presente Ordenanza relativa al precio público por la prestación del Servicio de Asistencia, Estancia y Comedor en las Escuelas Infantiles dependientes del Consejo Municipal de Centros de Educación Preescolar.

Se modifica el párrafo 2º del Art. 3 Obligación de pago.

El impago de 4 recibos, automáticamente dará lugar a la baja en el centro del alumno, salvo acuerdo en contrario del Consejo de Gerencia y la Junta Rectora.

Previamente se avisará al titular a través del Consejo Municipal de Centros de Educación Preescolar, con el fin de valorar las causas y situación puntual del mismo.

Se modifica el Art. 4. Tarifas

Los precios públicos exigibles para el próximo curso 2005/2006, son los siguientes:

- Cuota por asistencia y estancia 85 €/ mes/niño
- Servicio de comedor En Semana Santa, así como en los meses de septiembre y diciembre, coincidentes con el inicio del curso y fiestas de Navidad respectivamente, sólo se abonará por este concepto el 50% de su importe. 52 €/ mensuales/niño
- Derechos de Matriculación / curso 43 €/ curso/niño

Añadir los siguientes párrafos al Artículo 5.

Aquellos alumnos que tengan previsto no asistir al centro en el mes de julio, dispondrán de un plazo entre el 1 al 28 de junio para comunicarlo por escrito a las oficinas del Consejo.

Cuando se trate de alumnos que no vayan a continuar en el centro en el ejercicio siguiente, no estarán obligados al pago de la mensualidad correspondiente por los conceptos de estancia ni comedor.

En el caso de alumnos que vayan a continuar en el centro en el ejercicio siguiente, deberán igualmente comunicar en el plazo señalado en el párrafo anterior su asistencia o no en el mes de julio. En caso de comunicar la inasistencia en el mes de julio quedarán exonerados del pago de la cuota del comedor.

En caso de no hacer la comunicación relativa a la inasistencia en el mes de julio en el plazo indicado, se entenderá que continuarán su asistencia en dicho mes de julio y tendrán obligación del pago del mismo.

Modificación del Art. 6. Gestión.

Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados presentarán en el Consejo Municipal de Centros de Educación Preescolar, la solicitud de preinscripción en los modelos oficiales.

Una vez admitidos en el centro solicitado deberán formalizar la correspondiente matrícula en el plazo establecido.

No se tramitará la solicitud de matriculación definitiva si no queda acreditado el pago de los derechos de matriculación y que no figuran débitos pendientes de ejercicios anteriores por el concepto de “Escuelas Infantiles” a nombre del solicitante (padre, madre o tutor) por el mismo o distinto alumno.

Modificación Art. 8:

A los efectos del procedimiento de apremio para la recaudación de las cuotas de estancia y comedor pendientes a que se refiere el artículo siguiente, el vencimiento del período voluntario para su pago será el último día de cada mes que comprenda el período de escolarización.

Se modifica el art. 10: Bonificaciones.

1. Bonificaciones a miembros de familias numerosas:

Los niños que sean miembros de familias numerosas gozarán de las siguientes bonificaciones:

Derechos de matriculación/inscripción:

Miembros Familias numerosas de Categoría Especial, 30%

Miembros Familias Numerosas de Categoría General, 15%

Cuotas de estancia y asistencia:

Miembros Familias numerosas de Categoría Especial, 30%

Miembros Familias Numerosas de Categoría General, 15%

2. En el caso de alumnos que no sean miembros de familia numerosa, al amparo del art. 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), se establece una bonificación del 50% en la cuota por prestación de servicio de asistencia y estancia en las Escuelas Infantiles, aplicable al segundo hermano del asistente, siempre que se de la circunstancia de concurrencia.

3. En todo caso, el Consejo Municipal de Centros de Educación Preescolar, podrá acordar otras bonificaciones o incrementar las reguladas en este artículo, para niños cuyos padres o tutores tengan una precaria situación económica, o por circunstancias especiales que en ellos concurran, previo pertinente informe del Servicio de Asistencia Social del Ayuntamiento, y de conformidad con las normas que se establezcan al efecto.

Se añade Disposición Adicional:

De conformidad con el art. 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Leg. 2/2004) y con el acuerdo de la Corporación Plena en sesión celebrada el 12/01/04 sobre delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno, la modificación de las tarifas previstas en la presente ordenanza podrá realizarse mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, previo estudio de costes pertinente. Dicho acuerdo se publicará en el BORM.

Disposición final: Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2005.

ORDENANZA Nº 25. REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Se modifica el preámbulo con la siguiente redacción:

De conformidad con el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, se establece la presente ordenanza reguladora de los precios públicos por uso de instalaciones deportivas, la cual será de aplicación en todo el territorio del Municipio de Molina de Segura.

Se modifica el Artículo 2. Tarifas

Para la exacción de Precios Públicos se aplicara la siguiente tarifa:

A) INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES	
A.1.- Piscinas	
A.1.1.- Entrada, día laborable, adultos	2.40 €
A.1.2.- Entrada, día laborable, niños (de 3 a 14 años)	1.60 €
A.1.3.- Entrada, sábados, domingos y festivos, adultos	3.00 €
A.1.4.- Entrada, sábados, domingos y festivos, niños (de 3 a 14 años)	1.90 €
A.1.5.- Abono, 20 abonos, días laborables, adultos, valido hasta tres meses a partir de la fecha de expedición del mismo	38.80 €
A.1.6.- Abono, 20 abonos, días laborables, niños, valido hasta tres meses a partir de la fecha de expedición del mismo	25 €
A.2.- Alquileres (por grupos y equipos)	
A.2.1.- Campo de fútbol, iluminación natural, por hora	7.00 €
A.2.2.- Campo de fútbol, iluminación artificial, por hora	17.30 €
A.2.3.- Campo de fútbol 7, iluminación natural, por hora	7.00 €
A.2.4.- Campo de fútbol 7, iluminación artificial, por hora	15.00 €
A.2.5.- Campo de fútbol (Césped artificial), iluminación natural, por hora	14.00 €
A.2.6.- Campo de fútbol (Césped artificial), iluminación artificial, por hora	25.00 €
A.2.7.- Campo de fútbol 7 (Césped artificial), iluminación natural, por hora	12.00 €
A.2.8.- Campo de fútbol 7 (Césped artificial), iluminación artificial, por hora	24.00 €
A.2.9.- Gimnasio, iluminación natural, por hora	13.80 €
A.2.10.- Gimnasio, iluminación artificial, por hora.	18.60 €
A.2.11.- Gimnasio, para entrenamientos de gimnasia rítmica, con uso de tapiz por hora	24.70 €
A.2.12.- Gimnasio, para entrenamiento de artes marciales, con uso de tatami, por hora	24.70 €
A.2.13.- Gimnasio, uso rocódromo, por hora	16.60 €
A.2.14.- Gimnasio, uso sala musculación, por hora	24.70 €
A.2.15.- Pista polideportiva, iluminación natural por hora	5.50 €
A.2.16.- Pista polideportiva, iluminación artificial, por hora	10.40 €
A.A.2.17.- Pabellón cubierto, pista principal, iluminación natural, por hora	18.60 €

A A.2.18.- Pabellón cubierto, pista principal, iluminación artificial, por hora	24.30 €
A A.2.19.- Pabellón cubierto, pista transversal, iluminación natural, por hora	5.60 €
A A.2.20.- Pabellón cubierto, pista transversal, iluminación artificial, por hora.	7.50 €
A.2.21.- Piscina, calle por hora	15 €
C A.2.22.- Piscina para cursos y/o entrenamientos completa, por Hora	82.15 €
A.2.23.- Piscina, competiciones cuyo uso no exceda de 4 horas.	123.15 €
A.2.24.- Pista de tenis, iluminación natural por jugador y hora	1,60 €
A.2.25.- Pista de tenis, iluminación artificial por jugador y hora	2,30 €
A.2.26.- Mesa de tenis de mesa por hora	2.10 €
A.2.27.- Pista de atletismo, iluminación natural por hora.	13.80 €
A.2.28.- Pista de atletismo, iluminación artificial por hora	18.60 €
A.2.29.- Carril Bici, Campo de Fútbol Polideportivo	1.80 €
A.3.- Alquileres (uso individual)	
A.3.1.- Gimnasio, sala de musculación, rocódromo o pista de atletismo, 1 hora	1.80 €
A.3.2.- Gimnasio, sala de musculación, rocódromo o pista de atletismo, abono 20 sesiones, 1 hora/sesión valido hasta tres meses a partir de la fecha de expedición del mismo	24.30 €
B) ACTIVIDADES DOCENTES	
B.1.- Cursos de natación	
B.1.1.- Curso de natación, temporada estival, alumno	20.70 €
B.1.2.- Curso de natación, mensual, piscina cubierta, tres sesiones/semana	33.90 €
B.1.3.- Curso de natación, mensual, piscina cubierta, 2 sesiones/semana.	26.90 €
B.1.4.- Curso de natación, mensual, piscina cubierta, sin monitor, 3 sesiones semana	15.00 €
B.1.5.- Curso de natación, mensual, piscina cubie. sin monitor, 2 sesio./sem.	10.40 €
B.1.6.- Natación escolar, centros enseñanza, una hora semanal durante el curso escolar, alumno	24.30 €
B.2.- Escuelas deportivas	
B.2.1.- Escuelas deportivas, (cuatrimestrales)	27.70 €
B.2.2.- Escuela de perfeccionamiento en barrios y pedanías, curso	15.70 €
B.2.3.- Escuelas deportivas (mensuales)	13.90 €
B.2.4.- Campus polideportivo	120.00 €
B.2.5.- Escuelas Deportivas de Verano (quincenal)	50.00 €
B.3.- Otras	
B.3.1.- Clases de mantenimiento adultos, sesión	1.80 €
B.3.2.- Clases de mantenimiento adultos, abono 30 sesiones, valido un año desde la fecha de expedición	36.00 €
B.3.4.- Clases mantenimiento adultos, en pedanías, abono 30 sesiones Válido hasta un año, a partir de la fecha de expedición del mismo	36.00 €
B.3.5.- Clases mantenimiento adultos, en pedanías, por sesión	1.80 €
B.3.6.- Clases mantenimiento adultos, en pedanías, abono 20 sesiones Válido hasta dos meses a partir de la fecha de expedición del mismo, quedando sin validez a partir del 30 de junio	19.85 €
C.- COMPETICIONES	
C.1.- Campeonato fútbol aficionado, inscripción – equipo	370 €
C.3.- Campeonato deportivo juvenil, aficionado de fútbol sala, por equipo	210 €
C.4.- Campeonato deportivo juvenil, aficionado de fútbol sala, por equipo	210 €
C.5.- Campeonato deportivo juvenil y aficionado de baloncesto, por equipo	210 €
C.6.- Campeonato 24 horas fútbol sala, inscripción equipo	56.00 €
C.7.- Campeonato 24 horas baloncesto, inscripción equipo	56.00 €
C.8.- Campeonato de petanca, inscripción por parejas, categoría senior masculino	15.00 €
C.9.- Campeonato de petanca, inscripción por parejas, categoría senior femenino	11.40 €

C.10.- Campeonato de petanca, inscripción por parejas, categoría juvenil	8.00 €
C.11.- Campeonato de fútbol aficionado, fianza por equipo	175 €
C.12.- Campeonatos deportivos juvenil y aficionado de baloncesto, fútbol sala y fútbol 7, fianza por equipo	70.00 €
C.13.- Campeonato de fútbol aficionado, fiestas Patronales, por equipo	72.00 €
C.12 .- Campeonato Voleibol aficionados :	
- Inscripción por equipos	
- Fianza por equipos	- 64.00 € 64.00 €
C.13 .- I Liga de Tenis Municipal: Inscripción Fianza	23.00 € 21.00 €
D.- SERVICIO MUNICIPAL DE MEDICINA DEPORTIVA (SERMUMEDE)	
D.1.- Consulta	11.00 €
D.2.- Revisión	15.00 €
D.3.- Revisión con aparatos	25.00 €

Se añade nuevo apartado al art. 3:

Aptdo. 3.14

Los miembros de familias numerosas tendrán las siguientes bonificaciones en la inscripción de actividades docentes de cuota mensual:

Descuento del 15% para los de Categoría General y del 30% para los de categoría especial.

Dicha bonificación no será acumulable a otras que le pudieran corresponder al usuario, en cuyo caso se aplicará la más beneficiosa.

Se añade Disposición Adicional:

De conformidad con el art. 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Leg. 2/2004) y con el acuerdo de la Corporación Plena en sesión celebrada el 12/01/04, sobre delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno, la modificación de las tarifas previstas en la presente ordenanza podrá realizarse mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, previo estudio de costes pertinente. Dicho acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Disposición Final. Las modificaciones entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2005.

ORDENANZA NUMERO 26: ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A TODA ACTIVIDAD GENERADA POR LA CONCEJALÍA DE LA JUVENTUD

Se modifica el Preámbulo, con la siguiente redacción:

De conformidad con el art. 41 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la presente Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Asistencia a toda Actividad Generada por la Concejalía de Juventud, la cual será de aplicación en todo el territorio del Municipio de Molina de Segura.

Se modifica el apartado b) del Articulo 1 con la siguiente redacción:

b) Campamentos, viajes, excursiones y similares.

Se modifica el Articulo 4. Con la siguiente redacción:

Las tarifas del precio público regulado en esta Ordenanza, serán las que a continuación se relacionan:

a) Cursos, talleres, escuelas y actividades de formación:

1. Cursos y talleres monográficos de formación en el tiempo libre 15 €

2. Cursos de informática e internet de 30 a 40 horas... 40 €. (En caso de ser de menor duración será la cuantía proporcional).

3. Cursos y talleres de baile, música, fotografía y similares de 30 a 40 horas:... 20 € (En caso de ser de menor duración será la cuantía proporcional)

4. Otros cursos de 41 a 80 horas .... 62 €

En los cursos estructurados de más de dos meses de duración, el pago podrá ser fraccionado.

b) Campamentos, intercambios, viajes, excursiones y similares:

1. Campamentos infantiles de 15 días 170 €

2. Campamentos infantiles de 7 días 100 €

3. Campamentos juveniles 215 €

4. Actividades de senderismo y similares 6 €

5. Actividades de descenso y similares 15 €

6. Actividades de escalada y similares de

2 a 3 días 32 €

7. Salidas de un día con entrada 36 €

c) Actividades de Programas de Juventud:

1. Actividades largas cuya duración sea mayor a 1 mes derivadas de los Programas de Juventud 40 €

2. Actividades cortas cuya duración sea menor a 1 mes derivadas de los Programas de Juventud 18 €

d) Las cantidades indicadas podrán reducirse en aquellos casos cuyo coste de la actividad lo permita. Para ello, será necesario previo informe técnico.

Se modifica el Artículo 6. Bonificaciones, con la siguiente redacción.

1. Se aplicarán las siguientes bonificaciones en las actividades reguladas en la presente Ordenanza.

1º) A los titulares de la Tarjeta Joven se les aplicará un 15% de descuento en actividades.

2º) A los miembros de Asociaciones Juveniles que acrediten pertenecer en la actualidad a alguna asociación juvenil de la Localidad, o a la Federación de Asociaciones Juveniles, se les aplicará igualmente un 15% de descuento en las mismas actividades que se incluyan para la Tarjeta Joven.

3º) A los miembros de familia numerosa, que lo acrediten mediante título en vigor se les aplicarán los siguientes descuentos:

Familias numerosas de categoría general.....15%.

Familias numerosas de categoría especial.....30%.

2. Dichas bonificaciones no serán acumulables. En su caso, se aplicará la que implique un mayor porcentaje de bonificación.

Se añade Disposición Adicional:

De conformidad con el art. 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Leg. 2/2004) y con el acuerdo de la Corporación Plena en sesión celebrada el 12/01/04 sobre delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno, la modificación de las tarifas previstas en la presente ordenanza podrá realizarse mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, previo estudio de costes pertinente. Dicho acuerdo se publicará en el BORM.

Disposición final. Las presentes modificaciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2005.

ORDENANZA NUMERO 27: ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO "ESCUELAS DE VERANO" DEL CONSEJO MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL

Se modifica PREAMBULO

De conformidad con el art. 41 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la presente Ordenanza del Precio Público por la Prestación del Servicio "Escuelas de Verano" del Consejo Municipal de Bienestar Social, la cual será de aplicación en todo el territorio del Municipio de Molina de Segura.

Se modifica el Artículo 1. Naturaleza y objeto

Tendrán la consideración de Precio Público las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que satisfagan por la prestación de actividades organizadas por las "Escuelas de Verano.

Se modifica el Artículo 3. Obligación al pago

La obligación de pagar el precio público regulado en la presente Ordenanza, nace en el momento de la inscripción o matriculación en la actividad que se vaya a realizar.

No se tramitarán aquéllas matrículas que no vayan acompañadas del justificante de pago de la tarifa correspondiente a la actividad solicitada.

Se modifica el párrafo segundo del Artículo 4. Cuantía

En el supuesto de que se matriculen varios hermanos, el primer hermano abonará el 100% de la tarifa, el segundo el 50%.

En el caso de que se matriculen miembros de familias numerosas, se aplicarán los siguientes descuentos:

Miembros de familias de categoría general 15%.

Miembros de familias de categoría especial 30%.

Si concurren dos o más hermanos pertenecientes a una misma familia numerosa, el primer hermano tendrá el descuento que corresponda, según la categoría de la familia numerosa , el segundo hermano tendrá el 50% de descuento y el tercero y sucesivos estarán exentos de pago.

Se modifica el apartado 3º del Artículo 5

3. En ningún caso se procederá a la devolución del importe ingresado, salvo que no se preste el servicio por causa imputable a la propia administración municipal.

Se añade Disposición Adicional:

De conformidad con el art. 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Leg. 2/2004) y con el acuerdo de la Corporación Plena en sesión celebrada el 12/01/04 sobre delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno, la modificación de las tarifas previstas en la presente ordenanza podrá realizarse mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, previo estudio de costes pertinente. Dicho acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Disposición Final

Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2005.

ORDENANZA Nº 28: PRECIOS PUBLICOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL Y DEL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MÚSICA, DE CURSOS , TALLERES Y CESION DE LOCALES, POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA Y EDUCACION.

Se da nueva redacción a la Ordenanza.

Preámbulo.

De conformidad con el art. 41 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se establece la presente Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios de cursos y talleres organizados por la Concejalía de Educación y Cultura y de los correspondientes a la Escuela y Conservatorio Municipal de Música del Ayuntamiento.

Asimismo se regulan los precios públicos por la cesión de locales gestionados por la Concejalía de Cultura y Educación.

Capitulo 1. Cesión por la concejalía de cultura y educación de locales o instalaciones

Artículo 1.

1. Se abonarán los precios públicos previstos en la presente Ordenanza por el uso y utilización de locales que se cedan con fines culturales o educativos por la Concejalía de Educación y Cultura, en particular:

Auditorio Municipal

Sala Municipal de Exposiciones “La Cárcel”

Salas y Salón de actos de la Casa de la Cultura.

2. Dicha utilización se llevará a efecto conforme a la planificación que para el uso de los locales y programas específicos realice la Concejalía de Educación y Cultura.

3. Por lo que se refiere a la preferencia de uso de los locales se habrá de tener en cuenta la siguiente escala:

1º.- Actividades propias de la Concejalía de Educación y Cultura.

2º.- Actividades del Ayuntamiento de Molina y, en su caso, de sus organismos autónomos.

3º.- Actividades de otras entidades públicas.

4º.- Actividades privadas sin ánimo de lucro.

5º.- Actividades privadas con ánimo de lucro.

Artículo 2.

Se establece el siguiente aforo máximo de los locales:

Auditorio Municipal	1.500 personas
Sala Municipal exposiciones “La Cárcel”	100 personas.
Salón de Actos de Casa de la Cultura	125 personas
Salas de la Casa de la Cultura	20 personas

Artículo 3.

Los interesados deberán solicitar, con diez días hábiles de antelación, la autorización para la actividad a desarrollar en el Auditorio o Sala de “La Cárcel” y, al menos, tres días hábiles antes, en los casos del salón de actos o salas de la Casa de la Cultura.

Para ello, deberán rellenar el impreso de solicitud oficial que le será facilitado en las oficinas de la Concejalía de Cultura, el cual contendrá los datos referentes al tipo de actividad a realizar, horarios, asistentes, otras circunstancias de interés, así como el compromiso de dejar las instalaciones en el mismo estado en que se le cedan.

En casos puntuales o de urgencia el plazo de solicitud podrá ser menor pero siempre condicionado al tiempo mínimo de resolución de la autorización.

El Concejal Delegado de Cultura y Educación admitirá o denegará la solicitud en el plazo de 3 días hábiles, en su caso asesorado por informes de los técnicos u otros que se estimen oportunos.

Podrán denegarse aquéllas solicitudes que no especifiquen claramente el contenido de la actividad a desarrollar o no se ajusten a los términos especificados en la presente ordenanza, al objeto de salvaguardar los locales culturales municipales de un uso inadecuado.

Asimismo se podrá designar personal competente a fin de supervisar y/o controlar el correcto uso de los locales, imponiendo las correcciones que estime necesarias.

La concesión del uso del local o instalación podrá ser suspendida cuando, por causas de fuerza mayor, fuese requerida su ocupación por usuario preferente, atendiendo al orden establecido en el art. 1. A tal efecto, deberá comunicarse al autorizado con una antelación mínima de 30 días, si se trata del Auditorio Municipal y de 15 días si se trata del resto de instalaciones.

Artículo 4.

Tarifas por utilización de locales:

a) Auditorio Municipal	322.00 €
b) Sala de Exposiciones “La Cárcel”:	
Por un mes	290.00 €
Por una semana	78.00 €
Por un día	33.00 €
a) Salón de actos de Casa de la Cultura	
Por un día	78.00 €
Por cada hora	8.00 €
a) Salas de la Casa de la Cultura	
Por un día	52.00 €
Por cada hora	6.00 €

Art. 5. Fianzas.

1. Se exigirá una fianza entre 200 € y 1200 € por el uso de cualquiera de los locales, dependiendo del tipo o riesgo estimado de la actividad a desarrollar. Dicha fianza será devuelta una vez comprobado que no se hayan ocasionado daños o desperfectos en los locales y que se mantienen las condiciones de limpieza e higiene en que se cedieron para su uso.

2. En el supuesto de que se produjeran desperfectos o daños debidos a la inadecuada utilización de estos locales, técnicos competentes evaluarán los daños, detrayéndose del importe de la fianza depositada si fuera suficiente, y en su defecto, se le exigirá que se abone la diferencia hasta el valor total de la indemnización que

proceda. A ello se comprometerán por escrito en la solicitud de uso del local.

3. Igualmente se incautará la fianza para hacer frente al coste que suponga la limpieza del local cuando éste no se deje en las mismas condiciones de limpieza e higiene en que fue cedido su uso.

Artículo 6. Bonificaciones.

A las actividades que realicen las academias de música, danza o folklore del municipio o entidades sin ánimo de lucro de marcado interés social, se les aplicará una reducción de la tarifa del 75%.

Artículo 7. Exenciones.

Estarán exentas de pago:

a) Las actividades que realice el Ayuntamiento, o, en su caso, organismos autónomos.

b) Las actividades que realicen de forma periódica o esporádica, los centros docentes públicos y concertados del municipio.

c) Las actividades que realicen de forma periódica o esporádica la asociaciones de jubilados pertenecientes a la tercera edad.

d) Las actividades que desarrollen entidades con las que se convenga el uso de locales de acuerdo con la planificación de la Concejalía de Cultura y Educación.

Nota.- En casos de utilización del Auditorio, sólo habrá obligación de pagar una tarifa mínima por limpieza de 150 €.

Artículo 8.

El pago del precio público correspondiente y la constitución de la fianza se efectuará una vez otorgada la autorización del uso del local, siendo este requisitos para poder iniciar la utilización del mismo.

CAPITULO II. PRECIOS PUBLICOS POR CURSOS Y TALLERES ORGANIZADOS POR LA CONCEJALIA DE CULTURA.

Artículo 9.

Por la asistencia a cursos y talleres organizados por la Concejalía de Educación y Cultura se abonarán las siguientes tarifas:

Cursos y talleres

Por inscripción o matrícula en Curso o Taller 50 €, excepto en los cursos de informática que serán de 125 €

Artículo 10. Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones para miembros de familia numerosa que se inscriban en tales cursos:

Familias de categoría general:	15%
Familias de categoría especial:	30%

CAPITULO III. PRECIOS PUBLICOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA Y DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL MUNICIPAL DE MÚSICA.

Artículo 11. Tarifas de la Escuela Municipal de Música.

- Por matrícula general del curso	36,00 €
- Tarifa del curso por asignaturas	
Asignaturas colectivas	38.00 €
Piano	82,50 €
Guitarra	51,50 €
Otros instrumentos	46,00 €

Artículo 12. Tarifas del Conservatorio Profesional Municipal de Música.

Se establecen las siguientes tarifas del conservatorio municipal de música:

- Apertura expediente	16,35 €
- Servicios generales	6,55 €
- Curso completo, precio asignatura	40,27 €
- Asignatura pendiente	46,28 €
- Prueba de acceso	29,69 €

Artículo 13. Bonificaciones de tarifas de la Escuela Municipal de Música y del Conservatorio.

Se aplicarán las bonificaciones en los precios establecidos, al alumnado que solicite y acredite su derecho a la bonificación , en los siguientes casos:

1º) Bonificación del 50% de los precios que se contemplan para la Escuela de Música y Conservatorio a los siguientes alumnos:

a) Miembros de Asociaciones Musicales, que conforman la Agrupación Musical Municipal (Banda, Orquesta de cuerda y Coros), previa presentación del Certificado correspondiente.

b) Miembros de Familias Numerosas previa presentación del Título de Familia numerosa.

c) Unidades familiares que tengan más de dos miembros cursando estudios en la Escuela y/o Conservatorio Municipales, siempre que asistan a clase durante todo el curso, de lo contrario abonarán las tasas en su totalidad. Dicha bonificación será aplicable cuando se de concurrencia en la asistencia de los dos miembros de la unidad familiar, no siendo de aplicación retroactiva.

2º) Bonificación del 50% de los precios por la totalidad del curso de la Escuela Municipal de Música para los alumnos que cursen las siguientes especialidades: Fagot, Oboe, Trompa, Trombón, Tuba, Viola y Contrabajo.

Las bonificaciones establecidas en este artículo no son acumulables.

Art. 14. Obligación de pago.

1. Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados presentarán en la Concejalía de Educación y Cultura la solicitud de inscripción en los

modelos oficiales. Igualmente deberán comunicar cualquier variación que se produzca posteriormente.

2. La obligación de pagar el precio público regulado en este capítulo nace en el momento de formalizar la inscripción o matriculación de cada niño o adulto, para cada curso o taller o para la escuela municipal de música. El importe deberá ser ingresado en la Entidad colaboradora que se le indique mediante autoliquidación.

3. No procederá la devolución de su importe cuando la falta de prestación efectiva de la actividad sea imputable al solicitante interesado.

4. Procederá la devolución del precio satisfecho para asistencia a cualquiera de los cursos o talleres convocados, cuando se produzcan los siguientes casos:

a) No encontrarse admitido en las listas definitivas

b) Estar admitido en curso o taller en horario no compatible, por haberse adjudicado plaza distinta a la solicitada.

c) Cuando la actividad no se preste o desarrolle por causas no imputables al obligado al pago.

1. En caso excepcional , el alumno/a podrá solicitar fraccionar el pago en dos plazos, el 50% al formalizar la matrícula y el resto antes de la finalización del 1º trimestre del curso, debiendo ser autorizado.

La falta de pago del importe total de las tasas, en el caso de opción por el pago total, motivará la pérdida de la plaza concedida. El impago parcial de las mismas, caso de haber optado por el pago fraccionado, dará origen a la pérdida de la plaza concedida y a las cantidades correspondientes al primer plazo. En este último supuesto se notificará previamente al interesado para que en un plazo improrrogable de quince días realice el pago al que viene obligado.

Disposición Adicional:

De conformidad con el art. 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Leg. 2/2004) y con el acuerdo de la Corporación Plena en sesión celebrada el 12/01/04 sobre delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno, la modificación de las tarifas previstas en la presente ordenanza podrá realizarse mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, previo estudio de costes pertinente. Dicho acuerdo se publicará en el BORM.

Disposición final: Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2005.

ORDENANZA Nº 29: ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Se modifica el Artículo 2. Obligación de pago

Quedan obligados al pago de este precio público todas las personas que se beneficien de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio gestionado por el Ayuntamiento de Molina de Segura, por si mismo o a través o en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas o privadas, con arreglo a los siguientes requisitos:

1.- No poseer bienes cuyo valor catastral supere 24.000 Euros, a excepción de la vivienda y/o garaje habitual.

2.- No poseer depósitos, acciones o fondos de capital en cuentas bancarias superiores a 12.000 Euros.

Se modifican el párrafo 2º y 4º del Artículo 3. Cuantía

El coste del Servicio se fija en la cantidad de diez euros con cincuenta céntimos de euro por hora de servicio prestado (10,50 Euros por hora de servicio prestado de lunes a viernes en días laborables), el cual se verá modificado anualmente y de forma automática en función de la variación correspondiente del IPC. El coste de la hora realizada los sábados tarde, a partir de las 15,00 horas, domingos y festivos es de 15.74 €.

La Junta de Gobierno Local podrá reducir el precio público en aquellos casos en los que se valore una situación de necesidad o de carácter excepcional, previo Informe Técnico del Trabajador Social del Servicio de Ayuda a Domicilio y previo informe de los servicios económicos municipales.

Se añade art. 6. Normas aplicables del SAD.

· Valorar como situación unipersonal a aquella persona que carezca de familiares de primer grado de consanguinidad, que se encuentre en situación de discapacidad, que tenga reconocido el concurso de tercera persona : 15 puntos, carezca de bienes o recursos económicos suficientes y se encuentre acogida por familia extensa (sobrinos, primos,...).

· Los solicitantes del SAD con baremo menor a 75 puntos causaran baja en dicho servicio.

· Penalizaciones del SAD:

- Primera ausencia sin comunicar, se advierte de baja en el SAD

- Segunda ausencia sin comunicar, se le manda comunicado por escrito.

- Tercera ausencia sin comunicar, se materializa la baja del SAD.

- Tres impagos del precio publico se dé de baja en el SAD.

Se añade Disposición Adicional:

De conformidad con el art. 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Leg. 2/2004) y con el acuerdo de la Corporación Plena en sesión celebrada el 12/01/04 sobre delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno, la modificación de la cuantía del precio público previsto en la presente ordenanza podrá realizarse mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, previo estudio de costes pertinente. Dicho acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Disposición Final.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2005.

ANEXO

TABLA DE PRECIO PÚBLICO A ABONAR POR USUARIOS DEL S.A.D. SEGÚN NIVELES DE RENTA SOBRE EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL Y NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR

	CUOTA / MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR			
€/ HORA	**1**	**2**	**3**	**=>4**
	% SMI	**% SMI**	**%SMI**	**%SMI**
0	<= 100	<= 88	<= 67	<= 56
2.10	> 100<= 105	> 88 y <= 92	> 67 y <= 70	> 56 y <= 59
2.63	> 105 <= 110	> 92 y <= 96	> 70 y <=73	> 59 y >= 62
3.15	> 110 <= 115	> 96 y <= 101	> 73 y <= 77	> 62 y <= 65
3.68	> 115 <= 120	> 101 y <= 105	> 77 y <= 80	> 65 y <= 68
4.20	> 120 <= 125	> 105 y<= 109	> 80 y <= 83	> 68 y >= 70
4,73	> 125 <= 130	> 109 y <= 114	> 83 y <= 87	> 70 y <= 73
5.25	> 130 <= 135	> 114 y <= 118	> 87 y <= 90	> 73 y <= 76
5,78	> 135 <= 140	> 118 y <= 123	> 90 y <= 93	> 76 y <= 79
6.30	> 140 <= 145	> 123 y <= 127	> 93 y <= 97	> 79 y <= 82
6,83	> 145 <= 150	> 127 y <= 131	> 97 y <= 100	> 82 y <= 84
7.35	> 150 <= 155	> 131 y <= 136	> 100 y <= 103	> 84 y <= 87
7,88	> 155 <= 160	> 136 y <= 140	> 103 y <= 107	> 87 y <= 90
8.40	> 160 <= 165	> 140 y <= 144	> 107 y <= 110	> 90 y <= 93
8,93	> 170 <= 175	> 144 y <= 149	> 110 y <= 113	> 93 y <= 97
9.45	> 180 <= 185	> 149 y <= 153	> 113 y <= 117	> 97 y <= 100
9,98	> 190 <= 195	> 153 y <= 157	> 117 y <= 120	> 100 y <= 103
10.50	> 190 <= 200	> 157 y <= 160	> 120 y <= 123	> 103 y <= 107
10.50	> 200	> 161	> 124	> 107 >=

º(*) Tanto el coste real anual como los precios públicos se verán modificados anualmente y de forma automática en función de la variación del IPC."

En Molina de Segura, a 22 de diciembre de 2004.

Murcia

16207 Gerencia de Urbanismo. Construir vivienda unifamiliar en calle Mayor, en El Esparragal, en Murcia. Expediente: 5288/2004.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante veinte días, los siguientes expedientes de solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar, en Suelo No Urbanizable, que a continuación se relacionan, para que por los interesados puedan formularse las alegaciones que estimen convenientes, en dicho plazo ante la Gerencia de Urbanismo de Murcia:

Expediente: 5288/2004. Don Francisco Javier Bautista Grau.

Construir vivienda unifamiliar en calle Mayor, en El Esparragal, en Murcia.

Murcia, 7 de diciembre de 2004.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Pliego

16582 Modificaciones Ordenanzas Fiscales para 2005.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación e imposición de Ordenanzas Fiscales, que han de regir durante el ejercicio 2005, sin que se haya producido reclamación de tipo alguno, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado publicándose el texto de las modificaciones introducidas, al objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIONES:

ORDENANZAS FISCALES 2005

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1. Normativa Aplicable

Por medio de la presente Ordenanza fiscal, se regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de conformidad con lo establecido por el artículo 2, en relación con los artículos 15.2 y 3, 16.2, 57, 60 y 93 a 100, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, por la que se Aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTÍCULO 3. Exenciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

-Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

-Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

-Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).

-Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.

-Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

-Declaración del interesado.

-Certificados de empresa.

-Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

-Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

-(...).

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

-Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

-Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

-Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 5. Cuota

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo; Coeficiente de incremento

A) Turismos: 1’50

B) Autobuses: 1’50

C) Camiones: 1’50

D) Tractores: 1’50

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: 1’50

F) Otros vehículos: 1’50

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia; Cuota (Euros)

A) Turismos

De menos de 8 caballos fiscales: 19,31

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 52,14

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 110,07

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 137,11

De 20 caballos fiscales en adelante: 171,36

B) Autobuses

De menos de 21 plazas: 127,45

De 21 a 50 plazas: 181,52

De más de 50 plazas: 226,90

C) Camiones

De menos de 1000 kg de carga útil: 64,69

De 1000 a 2999 kg de carga útil: 127,45

De más de 2999 a 9999 kg de carga útil: 181,52

De más de 9999 kg de carga útil: 226,90

D) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales: 27,03

De 16 a 25 caballos fiscales: 42,48

De más de 25 caballos fiscales: 127,45

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil: 27,03

De 1000 a 2999 kg de carga útil: 42,48

De más de 2999 kg de carga útil: 127,45

F) Otros vehículos

Ciclomotores: 6,76

Motocicletas hasta 125 cm^3: 6,76

Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm^3: 11,59

Motocicletas de más de 250 a 500 cm^3: 23,17

Motocicletas de más de 500 a 1000 cm^3: 46,35

Motocicletas de más de 1000 cm^3: 92,69

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos1.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y

personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

2. La bonificación prevista en la letra a) del apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

ARTÍCULO 7. Período Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

ARTÍCULO 8. Gestión

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos

de circulación, consten domiciliados en el Municipio de PLIEGO, en base a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

-Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.

-Certificado de Características Técnicas.

-DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comportará el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada la Providencia de apremio.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a al oficina gestora del Tributo.

ARTÍCULO 9. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se aplicará el régimen de infracciones

y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Adicional Única

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Transitoria

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley de Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002 a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de PLIEGO con fecha 12 de noviembre de 2004. Entrará en vigor en el momento de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN

DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

ARTÍCULO 1 . Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio Público de Recogida Domiciliaria de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

ARTÍCULO 2 . Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, e incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre.

ARTÍCULO 6. Base imponible

Constituye la base imponible de esta Tasa, la unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

Artículo 7. Cuota tributaria

1. El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1.988.

2. Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa:

Categoría de calles: ÚNICA

Concepto; Cuota (euros)

Epígrafe 1: Viviendas.

Por cada vivienda: 66,65

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas

Epígrafe 2.: Alojamientos.

Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza: 132,02

Hoteles, moteles, hoteles apartamentos y hostales de tres y dos estrellas, por cada plaza: 132,02

Hoteles, moteles, hoteles apartamentos y hostales de una estrella, por cada plaza: 132,02

Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza: 132,02

Se entiende por alojamientos aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3: Establecimientos de alimentación.

Supermercados, economatos y cooperativas: 111,08

En el caso de presentación de una única candidatura o cuando fuesen retiradas todas las que se hubieren presentado menos una, automáticamente se continuará el proceso electoral, procediéndose a la aplicación del artículo 31 y siguientes.

Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas: 111,08

Pescaderías, carnicerías y similares: 111,08

Panaderías, confiterías, bollerías, etc.: 66,65

Quioscos, baratijas y helados: 66,65

Epígrafe 4.: Establecimientos de restauración.

Restaurantes: 133,29

Cafeterías: 133,29

Whiskerías y pubs: 133,29

Bares: 133,29

Tabernas: 133,29

Epígrafe 5.: Establecimientos y espectáculos.

Cines y teatros: 133,29

Salas de fiestas y discotecas: 133,29

Salas de bingo: 133,29

Epígrafe 6.: Otros locales industriales o mercantiles.

Centros Oficiales: 111,08

Oficinas Bancarias: 166,62

Grandes Almacenes: 166,62

Almazaras: 66,65

Autoescuelas: 166,62

Muebles, carpinterías: 166,62

Talleres mecánicos y de carpintería metálica: 166,62

Estudios de fotografía: 66,65

Funerarias: 66,65

Peluquerías: 66,65

Droguerías, mercerías, zapaterías, tiendas de ropa: 111,08

Estancos: 66,65

Librerías: 111,08

Video Club: 111,08

Joyerías, ópticas: 166,62

Farmacias: 166,62

Gasolineras: 166,62

Demás locales no expresamente tarifados: 166,62

Epígrafe 7.: Despachos profesionales

Por cada despacho: 66,65

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella el Epígrafe 11.

3. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por recibo, tienen carácter irreducible.

ARTÍCULO 8. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido en funcionamiento del servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del año siguiente.

3. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

4. Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

5. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

ARTÍCULO 9. Gestión, liquidación, inspección y recaudación

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo

prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, y así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

ARTÍCULO 11. Vigencia

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de PLIEGO con fecha 12 de noviembre de 2004. Entrará en vigor en el momento de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pliego, 20 de diciembre de 2004.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Toledo Gómez.

—

San Pedro del Pinatar

16202 Aprobar definitivamente el cambio de sistema de actuación del Plan Parcial Puerto Pinatar (5R).

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2004, acordó aprobar definitivamente el Cambio de sistema de actuación del Plan Parcial Puerto Pinatar (5R-) estableciendo el sistema de cooperación para que el Ayuntamiento ejecute las obras de urbanización con cargo a los propietarios de la unidad de actuación y desestimar las alegaciones presentadas.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra dicho acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, y en el plazo de dos meses a partir de la misma fecha, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o cualquier otro que estime procedente en el ejercicio de su derecho.

Según el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio servirá de notificación a los propietarios de parcelas cuyo nombre o domicilio se ignore o sea desconocido.

San Pedro del Pinatar a 22 de noviembre de 2004.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

San Pedro del Pinatar

16203 Presentación de solicitudes para Juez de Paz.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 101.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Reglamento n.º 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz, la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada del día 15 de octubre de 2004, acuerda:

Abrir un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación del anuncio en el BORM, para la presentación de solicitudes, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, del cargo citado, con los siguientes requisitos:

a) Ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad previstas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

b) Residencia en la población donde tenga su sede el Juzgado de Paz.

c) Opcional, acompañar currículum vitae.

San Pedro del Pinatar a 21 de octubre de 2004.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

—

San Pedro del Pinatar

16200 Modificación del Plan Parcial del Sector 1l «Las Beatas».

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2004, acordó aprobar definitivamente la Modificación del Plan Parcial del Sector 1l «Las Beatas», presentado por D. Pedro Sáez Orts y otros.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra dicho acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, y en el plazo de dos meses a partir de la misma fecha, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o cualquier otro que estime procedente en el ejercicio de su derecho.

Según el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio servirá de notificación a los propietarios de parcelas cuyo nombre o domicilio se ignore o sea desconocido.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo

70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

ORDENANZAS REGULADORAS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 1I «LAS BEATAS»

Los Puntos «4.2.1.- Calificación del Suelo», «4.2.2.- Estudios de Detalle», «4.2.3.- Parcelaciones», «4.2.4.- Reparcelaciones», «4.2.5.- Proyectos de Urbanización», «4.2.6.- Unidades de Actuación» y «4.4.1.2.2.- Edificabilidad», de las ordenanzas reguladoras del Plan Parcial del Sector 1I «Las Beatas» quedan redactados del siguiente modo:

«4.2.1.- CALIFICACIÓN DEL SUELO.

El suelo esta clasificado por el P.G. como Urbanizable Programado, Sector 1.I., «Industrial», dentro de la primera etapa de su programación.

A su vez el P.P. califica las parcelas resultantes en las siguientes zonas:

Zona 3 c «INDUSTRIAL AISLADA»

Zona 4 c «CENTROS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL»

Zona 5 «ESPACIOS LIBRES»

Dentro de la zona 4 se distinguen a su vez tres subzonas : equipamiento comercial, equipamiento social y parque deportivo.

A su vez dentro de la zona 5 se distinguen las subzonas de «Parques y Jardines Públicos» y bandas de protección

4.2.2.- ESTUDIOS DE DETALLE

Podrán desarrollarse en todo el ámbito del Plan Parcial, con las finalidades previstas en la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

4.2.3.- PARCELACIONES

Podrán efectuarse parcelaciones en todo el ámbito del Plan Parcial, con las finalidades previstas en la Ley del Suelo, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 257,258 y 259 de la Ley del Suelo y concordantes de sus Reglamentos.

4.2.4.- REPARCELACIONES

Se entenderá por reparcelación lo dispuesto en la LSRM permitiéndose en todo el ámbito del Plan, siempre y cuando se ajuste a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la misma.

4.2.5.- PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Los proyectos de urbanización que se redacten en desarrollo del presente Plan Parcial, se ajustarán a lo dispuesto en la LSRM y a las determinaciones de cálculo y diseño que se fijan en este documento.

4.2.6.- UNIDADES DE ACTUACIÓN

La ejecución del plan parcial se podrá llevar a cabo, sin perjuicio de la delimitación que en él se contiene, mediante la delimitación de nuevas unidades de ejecución, según lo dispuesto en la LSRM.

4.4.1.2.2.- Edificabilidad :

La Edificabilidad total para esta zona es de 61.209,60 m².

La Edificabilidad pormenorizada para las parcelas resultantes se establecerá en el proyecto de compensación, sin sobrepasar los máximos definidos para las manzanas de uso industrial en cada una de las unidades y que son los siguientes :

En U.E.I.: 0,886 m²/m²

En U.E.II.: 0,746 m²/m²

Otras condiciones :

Altura máxima: 2 plantas, (9 m) (*)

Fondo máximo: No se fija

Retranqueos a fachada: 5 m

Retranqueos a linderos: 3 m (***)

Parcela mínima: 500 m² (**)

Diámetro inscrito: 20 m.

Fachada mínima: 20 m, en todos los casos

(*) La altura sera libre para los elementos técnicos de las instalaciones, siempre que su ocupación no supere el 10% de la superficie de la parcela.

(**) Se exceptúan las parcelas destinadas a servicios urbanos, que dispondrán de las dimensiones exigibles según su propia normativa sectorial.

(***) Esta distancia sera de 5 m. cuando el lindero lo sea con parcelas de distinto uso (zonas verdes o equipamientos). Prohibiéndose el acceso a través de estas zonas.**»**

San Pedro del Pinatar a 30 de noviembre de 2004.—El Alcalde en funciones, Francisco Hernández Sánchez.

———

San Pedro del Pinatar

16394 Modificación Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2005.

Aprobado inicialmente, en sesión plenaria del día 12 de noviembre de 2004 el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2005 y no habiéndose presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto.

A continuación se hace público el texto de las modificaciones aprobadas, en cumplimiento del art. 17.4 del mismo texto legal.

1.º) Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Se modifica el art. 8 que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 8.º Régimen de ingreso.

El periodo de cobro en voluntaria del padrón de este impuesto será del 1 de julio al 15 de octubre ambos inclusive.

2.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Se modifica el artículo 2.º apartado 1.-, que quedará redactado como sigue:

Tarifas

Artículo 2.º-

1.- Las cuotas del impuesto, son las resultantes de aplicar sobre las cuotas del art. 95 del TRLRHL el coeficiente de 1'7544 .

El cuadro de tarifas aplicable será el siguiente:

Clase y potencia de vehículos	Tarifa
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	22,14 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	59,79 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	126,21 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	157,21 €
De 20 caballos fiscales en adelante	196,49 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	146,14 €
De 21 a 50 plazas	208,14 €
De más de 50 plazas	260,18 €
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	74,35 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	146,14 €
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	208,14 €
De más de 9.999 kg. de carga útil	260,18 €
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	31,00 €
De 16 a 25 caballos fiscales	48,72 €
De más de 25 caballos fiscales	146,14 €
E) Remolques y semirrremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	31,00 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	48,72 €
De más de 2.999 Kg. de carga útil	146,14 €
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	7,75 €
Motocicletas hasta 125 c.c	7,75 €
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	13,11 €
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c	26,58 €
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c	53,14 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c	106,28 €

Se añade un segundo párrafo al art. 6:

El periodo de cobro en voluntaria del padrón de este impuesto será del 1 de abril al 30 de junio ambos inclusive.

3.º) Aprobar la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

Se modifica el artículo 11.º apartado 1.-, que quedará redactado como sigue:

Artículo 11.º-

1.La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 27,86%.

4.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre Actividades Económicas:

Se modifica el art. 2 apartado 3 que quedará con la siguiente redacción:

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

Categoría fiscal de las vías públicas

	especial	1.ª	2.ª
Coeficiente de Situación	1'63	1'53	1'42

Se introduce un nuevo art. 3 con la siguiente redacción y el actual art. 3 pasará a ser el art. 4:

El periodo de cobro en voluntaria del padrón de este impuesto será del 20 de octubre al 20 de diciembre ambos inclusive.

5.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones u obras:

Se modifica el art. 5 que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 5.º- Cuota tributaria.

1.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen será el 3'61%.

6.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.

Se modifica el art. 5 que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 6.º-1- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se señala a continuación.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

Epígrafe primero: Censos de población de habitantes.

1.- Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de habitantes:	0,00
2.- Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población:	0,00
3.- Acreditación padronal:	0,00
4.- Certificaciones de empadronamiento o acreditaciones padronales solicitadas a través de centros docentes de este municipio para matrícula escolar, o a instancia de la Oficina del Censo Electoral:	0,00
5.- Certificados de conducta, de convivencia, declaraciones juradas y análogas:	0,00
6.- Estudios de población:	16,51

Epígrafe segundo: Certificaciones y compulsas.

1.- Certificaciones de documentos o acuerdos municipales, por cada folio:	4,13
2.- Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico:	4,13
3.- Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales, por cada documento:	12,38

Epígrafe tercero: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.

1.- Certificaciones acreditativas del pago de tributos:	4,13
2.- Certificados de exención de tributos:	4,13
3.- Duplicados de pago de tributos:	4,13
4.- Certificados solicitados a través de la Oficina de Asuntos Sociales:	0,00
5.- Licencia para realización de actividades eventuales,	150,00

Epígrafe cuarto: Contratación de obras y servicios.

1.- Certificaciones de obras, cada una:	22,70
2.- Acta de recepción de obras, cada una:	22,70
3.- Certificado de existencia de fianza depositada a efectos de exoneración de carta de pago:	32,00
4.- Proposiciones para tomar parte en subastas, concursos-subastas o conciertos directos:	4,13

Epígrafe quinto: Utilización servicio informático biblioteca municipal.

1.- Folio A-4 en impresora de inyección de tinta: (en blanco y negro)	0,31
2.- Folio A-4 en impresora de inyección de tinta: (en color)	1,24
3.- Paso uso videotex: en función de lo que marque incrementado en un 20%.	

Epígrafe sexto: Otros expedientes o documentos.

1.- Titularidad de terrenos de panteones y mausoleos:	16,51
2.- Titularidad de fosas y nichos:	8,26
3.- Titularidad de nichos de altura y columbarios:	4,13
4.- Diligencias acreditativas de exención del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana:	10,32
5.- Tramitación expediente de exención en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por minusvalía:	0,00
6.- Diligencias acreditativas de pago del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuota mínima:	0,00
7.- Entrada de vehículos a través de aceras y reservas de espacio para aparcamiento o carga y descarga de mercancías (con placa):	20,64
8.- Sustitución de placa de Vado por otra nueva:	16,51
9.- Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples y sin autorización, por cada folio:	0,31
10.- Expedición de licencias de armas:	10,32
11.- Emisión de información y datos estadísticos referentes a los padrones fiscales:	16,51
12.- Inscripción para curso de manipulación de alimentos:	15,00
13.- Emisión de informes de la Policía Local referentes a situaciones de tráfico	30,00
14.- Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado:	4,13

7.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal

Se modifica el Anexo-Tarifas que queda de la siguiente manera:

Anexo–Tarifas

Epígrafe 1.- Asignación de sepulturas y nichos:

A) Fosas:

Por cada cuerpo:	774,00

B) Nichos:

Perpetuos:	619,20
Temporales:	464,40
Renovación:	55,73

C) Columbarios:

Perpetuos:	309,60
Temporales:	232,20
Renovación:	30,96

Epígrafe 2.- Transmisiones de autorización:

a) Panteón:	30,96
b) Fosa:	24,77
c) Nicho:	15,48
d) Columbarios:	9,29

Epígrafe 3.- Permisos de construcción de panteones:

Los permisos de construcción o reparación se regirán por las Ordenanzas reguladoras de la Tasa por licencia urbanística y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Epígrafe 4.- Inhumaciones:

A) En panteón:	27,86
B) En fosas:	18,58
C) En nichos:	12,38
D) En columbarios:	9,29
Epígrafe 5 – Exhumaciones:	**15,48**
Epígrafe 6 – Deposito (por día):	**37,15**

Epígrafe 7.- Conservación y mantenimiento:

A) Por retirada de tierra, escombros , limpieza y renovación anual de la concesión:

- En panteón:	27,86
- En fosa:	15,48
- En nichos:	9,29
- En columbarios:	6,19

B) Por realización de reparaciones o de trabajos de conservación y limpieza bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, particular no atendiese al requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora 15,48

8.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Se modifica el anexo Tarifas que queda de la siguiente manera:

Anexo – Tarifas

Epígrafe 1.-

Viviendas:	12,38

Por cada vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 2.- Alojamientos, por cada plaza:

a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas:	7,55
b) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de 3 y 2 estrellas:	6,19
c) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de 1 estrella:	5,16
d) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga	4,53

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3.- Establecimientos de alimentación, según los metros cuadrados.

a) Supermercados, economatos y cooperativas.

b) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortaliza, pescaderías, carnicerías y similares.

	a	**b**
Hasta 50 m2	41,53 Euros	56,78 Euros
51 a 100 m2	56,78 Euros	67,06 Euros
101 a 200 m2	67,06 Euros	77,33 Euros
201 a 300 m2	77,33 Euros	92,88 Euros
301 a 400 m2	92,88 Euros	108,74 Euros
401 a 500 m2	108,74 Euros	118,70 Euros
501 a 1000 m2	118,70 Euros	155,55 Euros
más de 1000 m2	155,55 Euros	201,24 Euros

Epígrafe 4.- Establecimientos de restauración, por cada plaza.

a) Restaurantes, Cafeterías, Wisquerías y pubs.	1,03 Euros
b) Bares y Tabernas:	0,80 Euros
c) Tablaos:	1,31 Euros

En todos los casos, la cuota mínima a cobrar será de 63,98 Euros como cobertura mínima del servicio.

Epígrafe 5.- Establecimientos y espectáculos, por cada metro cuadrado.

a) Cines y teatros: 0,06 Euros

b) Salas de fiestas y discotecas: 0,52 Euros

c) Salas de bingo: 0,52 Euros

En todos los casos la cuota mínima a cobrar será de 52,63 Euros como cobertura mínima del servicio.

Epígrafe 6.- Otros locales industriales o mercantiles, por metro cuadrado.

a) Centros oficiales: 0,06 Euros

b) Oficinas bancarias: 1,03 Euros

c) Grandes almacenes, fábricas e industrias y locales no expresamente tarifados o con actividades no regladas: 0,24 Euros

En todos los casos la cuota mínima a cobrar será de 63,98 Euros como cobertura mínima del servicio a excepción del apartado a) y actividades no regladas, cuya cuota mínima será de 21,16 Euros.

Epígrafe 7.- Despachos profesionales.

Por cada despacho: 15,48 Euros

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente esta tarifa, quedando incluida en ella la del epígrafe 1.

Epígrafe 8.- Puertos deportivos e instalaciones análogas:

Por cada punto de amarre: 4,13 Euros

9.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Se modifica el art. 7 apartado 2 que quedará con la siguiente redacción:

2.- a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por usuario y consistirá en la cantidad fija de 46,44 euros.

a) La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado será:

1. Cuota fija de 1,5506 Euros por usuario y trimestre.

2. Cuota variable, el 25,00% de la cuantía a ingresar por la cuota variable de el precio público de abastecimiento de agua potable por usuario y trimestre, sin incluir IVA.

10.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía publica

Se modifica el art. 3 Tarifas que quedará con la siguiente redacción:

Tarifas

Epígrafe 1.- Recogida de vehículos.

a) Por retirada de motocicletas, ciclomotores, motocarros y demás vehículos de características análogas. 19,20 €

b) Por la retirada de automóviles y furgonetas hasta 3.000 Kgs. Y demás vehículos de características análogas. 48,09 €

c) Por la retirada de camiones, furgonetas, autobuses y demás vehículos con un peso de más de 3.500 Kgs. 64,19 €

Estas tarifas se reducirán en un 20 por ciento en caso de que la tasa se satisfaga dentro de las 24 horas siguientes a la retirada del vehículo.

Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumar este por la presencia del propietario, se pagarán las siguientes cantidades:

a) Por motocicletas, ciclomotores, motocarros y demás vehículos de características análogas.9,60 €

b) Por automóviles y furgonetas hasta 3.000 Kgs. Y demás vehículos de características análogas. 25,80 €

c) Por camiones, furgonetas, autobuses y demás vehículos con un peso de más de 3.500 Kgs. 32,00 €

Epígrafe 2.º- Estancia de vehículos en Depósito Municipal.

Las primeras 24 horas estarán exentas de la tasa, a partir de entonces se pagará:

a) Motocicletas, ciclomotores, motocarros y demás vehículos de características análogas.3,19 €

b) Vehículos ligeros y automóviles-turismo y demás vehículos de características análogas. 6,40 €/día

c) Furgonetas, camiones, etc., de más de 1.000 Kgs. 16,00 €/día

La percepción de estos importes será compatible con la sanción que pueda interponerse por infracción al Código de la Circulación.

11.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos.

Se modifica el artículo 7.º que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 7.º- El importe estimado de esta tasa, no excede, su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-económicos a

que hace referencia el artículo 25 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

1.- Establecimientos o locales sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, devengarán una cantidad mínima de 554,20 euros, a la cual se adicionará el 1% del valor total de las instalaciones y maquinarias, y en caso de desconocerse dicha valoración, esta será de 2.198,16 euros por defecto.

2.- Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, devengarán una cantidad mínima de 387 euros, a la cual se adicionarán el 1% del valor total de las instalaciones y maquinarias, y en caso de desconocerse dicha valoración, esta será de 1.610,00 euros por defecto.

3.- En los casos de cambio de titularidad, permaneciendo la misma actividad, devengarán la cantidad de 258 euros las molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, y de 196,08 euros cuando se trate de actividades no sujetas a esta normativa.

4.- En los casos de ampliación de actividades, siempre que la actividad ampliada sea similar a la que se venia desarrollando, se le aplicará el 2% de coste total de las instalaciones y maquinarias, sobre el valor de la base imponible a efectos del ICIO con una cuota mínima a satisfacer de 103,20 euros.

5.- En los casos de licencia solicitada con un carácter temporal, serán de aplicación las cuotas establecidas en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

12.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas.

a) Se modifica el artículo 7.º que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 7.º- El importe estimado de esta tasa, no excede, su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

1.- Licencia de obra menor:

a) Con presupuesto hasta 300 euros.	10,32 €
b) Con presupuesto desde 300,01 hasta 600 euros.	20,64 €
c) Con presupuesto desde 600,01 hasta 1.500 euros.	41,28 €
d) Con presupuesto desde 1.500,01 hasta 3.000 euros.	56,76 €
e) Con presupuesto superior a 3.000 euros.	113,52 €

f) Prórroga de licencia de obra menor 50% de la misma.

2.- Licencia de obra mayor:

a) Edificios de viviendas: por cada vivienda, local, con o sin distribución, bajos diáfanos, sótano, cuando este no forma parte de las dependencias de la vivienda, comprendidos en el proyecto. 78,43 €

b) Otras edificaciones: por cada 100 metros cuadrados, o fracción, de superficie construida:

1.- Locales con o sin distribución y naves.	33,02 €
2.- Habilitación de locales.	39,21 €
3.- Garajes.	51,60 €
4.- Discotecas o salas de fiesta, hoteles, pensiones, edif. de enseñanza y otros equipos.	97,00 €
5.- Piscinas, embalses de riego o similares.	39,22 €
6.- Otras edificaciones.	51,60 €

c) Prórroga de licencia de obra mayor, 50% de la misma.

3.- Licencias de parcelación, segregación y división de fincas, etc.,

El 0,5 % del valor de los terrenos objeto de la parcelación, segregación o división de fincas, según valoraciones vigentes a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en cada momento.

Cuota mínima 33,02 €

4.- Cerramientos por construcción de muros, vallas, verjas, zanjas, etc., obras de ornato y propaganda, reconstrucciones auxiliares, o cualquier otra obra que por su grado de complejidad, pueda ser considerada como obra menor, conforme a los tramos de presupuesto previstos en el apartado primero de esta tarifa para la licencia de obra menor.

5.- Certificaciones de edificaciones.	33,02 €
6.- Ordenación de cédulas urbanísticas o certificados urbanísticos.	32,00 €
7.- Certificado de servicios urbanísticos.	22,70 €
8.- Certificaciones sobre antigüedad de las edificaciones.	33,02 €
9.- Otras certificaciones.	33,02 €
10.- Cédulas de habitabilidad.	22,70 €
11.- Tira de cuerda y rasantes.	47,47 €
12.- Por cada expediente de declaración de ruinas de edificios.	110,42 €
13.- Por cada expediente de concesión de rótulos y muestra.	25,80 €

14.- Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples y sin autorización por cada folio escrito a mano a máquina por una sola cara:

Fotocopias de planos y documentos:	
Formato DIN-A-4 (planos)	1,03 €
Formato DIN-A-3 (planos)	1,34 €

Formato DIN A-4 (documentos en general) 0,31 €

Formato DIN A-3 (documentos en general) 0,62 €

Copias de planos:

a) DIN A-4 1,34 €

b) DIN A-3 1,65 €

c) DIN A-2 1,96 €

d) DIN A-1 3,92 €

e) Otros formatos. 10,32 €

15.- Copia completa de proyectos:

Las copias de los planos y de la memoria se ajustarán a las tarifas establecidas en el punto 14, para cada elemento concreto.

Tarifa mínima. 38,18 €

16.- Tramitación de expedientes de planeamiento, desarrollo gestión urbanística. 320,95 €

17.- Solicitudes diversas en materia urbanística 13,42 €

18.- Demoliciones: se estará a lo dispuesto para licencia de obra mayor.

13.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios en la piscina municipal, polideportivo e instalaciones deportivas al aire libre.

Se modifica el artículo 6, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.º- La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

A) Instalaciones deportivas

A.1. Por alquiler de espacios deportivos

1.1. PISTAS DE TENIS (hormigón poroso) Y FRONTÓN

	Sin luz	Con luz
HORA DE PISTA	2,06 €	3,10 €
ABONO 10 HORAS	17,54 €	27,86 €
ABONO 20 HORAS	28,90 €	49,54 €

1.2. PISTA POLIDEPORTIVA

	Sin luz	Con luz
HORA DE PISTA	4,13 €	5,16 €
ABONO 10 HORAS	35,09 €	45,41 €
ABONO 20 HORAS	57,79 €	78,43 €

1.3. PISTA DE BOLOS

	Sin luz	Con luz
HORA DE PISTA	4,13 €	5,16 €
ABONO 10 HORAS	35,09 €	45,41 €
ABONO 20 HORAS	57,79 €	78,43 €

1.4. PABELLÓN CUBIERTO «PRINCIPE DE ASTURIAS»

	Sin luz	Con luz
HORA DE PISTA	12,38 €	15,48 €
ABONO 10 HORAS	105,26 €	136,22 €
ABONO 20 HORAS	173,38 €	204,34 €

1.5. PABELLÓN POLIDEPORTIVO «VIRGEN DEL CARMEN» (Lo Pagán)

	Sin luz	Con luz
HORA DE PISTA	8,26 €	10,32 €
ABONO 10 HORAS	70,18 €	90,82 €
ABONO 20 HORAS	115,58 €	156,86 €

1.6. CAMPO DE FÚTBOL «JOSE ANTONIO PEREZ» (Lo Pagán)

1.6.1. Campo de Fútbol de tierra

	Sin luz	Con luz
HORA DE CAMPO	15,48 €	18,58 €
ABONO 10 HORAS	131,58 €	162,54 €
ABONO 20 HORAS	216,72 €	278,64 €

1.6.2. Campo de Fútbol de césped principal

	Sin luz	Con luz
HORA DE CAMPO	36,12 €	41,28 €
ABONO 10 HORAS	306,50 €	358,62 €
ABONO 20 HORAS	505,68 €	608,88 €

1.6.3. Campo de Fútbol II

	Sin luz	Con luz
HORA DE CAMPO	20,64 €	25,80 €
ABONO 10 HORAS	175,44 €	227,04 €
ABONO 20 HORAS	288,96 €	392,16 €

A.2. Por baño público Piscina Municipal «Virgen del Carmen»

Entrada	1,55 €
Abono individual 10 baños	10,32 €
Abono familiar 10 baños	20,64 €
Abono individual 30 baños	30,96 €
Abono familiar 30 baños	61,92 €

A.3. Por la utilización de espacios e instalaciones deportivas para competiciones y eventos deportivos no federados o cursillos, a abonar por la entidad organizadora:

A.3.1. Eventos organizados por asociaciones y clubes de San Pedro del Pinatar: 15,48 €/equipo participante

A.3.2. Eventos organizados por otras entidades: 25,80 €/equipo participante

A.3.3. Cursillos (máximo dos horas diarias y por periodos continuados)

- De duración semanal: 15,48 € / curso
- De duración quincenal: 20,64 € / curso
- De duración mensual: 30,96 € / curso

B) ACTIVIDADES DIRIGIDAS

B.1.- Actividades dirigidas de invierno, por alumno y curso.

B.1.1. Menores de 18 años, pensionistas y jubilados: 30,96 € / temporada completa (inscripción)

B.1.2. Mayores de 18 años: 46,44 € / trimestre

B.2.- Actividades dirigidas de verano, navidad y semana santa, por alumno y curso.

B.2.1. Por cursos de natación, todas las edades – Dos semanas (de lunes a viernes): 18,58 € / curso

B.2.2. Por escuelas deportivas de verano hasta 15 años– Dos semanas (de lunes a viernes): 18,58 € / curso

B.2.3. Por otras actividades dirigidas temporada estival – Tres horas / semana: 18,58 € / curso

B.3.- Actividades dirigidas para grupos (máximo 15 personas por grupo)

B.3.1. Actividades dirigidas de un día: 74,30 €

B.3.2. Actividades dirigidas de fin de semana: 113,52 €

C).- COMPETICIONES Y LIGAS NO FEDERADAS ORGANIZADAS POR LA CONCEJALIA DE DEPORTES.

El equipo que desee participar en cualquier competición o liga de carácter no federado que se organice por parte de la Concejalía de Deportes, abonará con carácter previo al inicio de dicha competición, la cantidad de 16,51 € por encuentro a disputar

CARNET DE USUARIO

Por la utilización de espacios e instalaciones deportivas, excepto piscinas 61,92 € / año

Dicho carnet es de uso individual e intransferible, y solo podrá ser expedido a nombre de personas residentes en el municipio de San Pedro del Pinatar.

ACTIVIDADES NO SUJETAS

No estarán sujetas al pago de tasas las siguientes actividades:

1. Actividades que realicen de forma periódica o esporádica, los centros docentes de San Pedro del Pinatar, siempre y cuando se realicen dentro de las horas lectivas y estén incluidas en el plan del centro.

2. El uso de espacios deportivos, excepto piscinas, para entrenamientos, competiciones y partidos de equipos y deportistas federados pertenecientes a clubes y entidades deportivas de San Pedro del Pinatar.

3. Las actividades que siendo organizadas por cualquier entidad pública o privada, y sin ánimo de lucro, declaradas expresamente por el Ayuntamiento de interés general o promocional.

DESCUENTOS

1. Descuento por alquiler o uso de instalaciones deportivas, excepto piscinas.

Se establece un descuento del 50% sobre la tarifa fijada para el alquiler de instalaciones deportivas por hora para los usuarios que estén en posesión del CARNET DE USUARIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, quedando excluidos de dicho descuento las suscripciones de abonos.

2. Descuentos por actividades dirigidas de invierno, por alumno y curso.

2.1. Menores de 18 años y miembros de familia numerosa: 10,32 €/temporada

2.2. Mayores de 18 años miembros de familia numerosa: 10,32 €/trimestre

1. Descuentos por actividades dirigidas de verano, navidad y semana santa, por alumno y curso.

1.1. Por cursillo de natación, todas las edades, miembro de familia numerosa: 3,10 €/curso.

1.2. Por escuelas deportivas de verano hasta 15 años, miembro de familia numerosa: 3,10 €/curso

1.3. Por otras actividades dirigidas temporada estival, miembro de familia numerosa: 3,10 €/curso

Cualquiera de los supuestos que dan lugar a una disminución en la tarifa de las actividades o alquiler de las instalaciones se acreditará documentalmente en el momento del pago.

El descuento para los miembros de familia numerosa se aplicará también cuando se inscriban dos o más miembros de la misma unidad familiar y lo hagan en el mismo curso o temporada y de forma conjunta, así como en el caso de que el beneficiario de la actividad o sus representantes (en el caso de los menores de edad), tengan reconocida una minusvalía mínima del 30% y que se deberá acreditar documentalmente. En el caso de que la inscripción no se realice de forma conjunta, sólo se aplicará el descuento a partir del 2.º miembro de la unidad familiar inscrito.

14.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y las reservas de vía publica.

a) Se modifica el art. 6 que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 6.º – Cuota tributaria.

Artículo 6.º- La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

1.- Entrada en garajes o locales donde se encierre 1 vehículo:	41,28 €
2.- Entrada en garajes o locales donde se encierren 2 vehículos:	61,92 €
2.- Entrada en garajes o locales donde se encierren hasta 10 vehículos, y talleres de reparación o construcción:	93,03 €
3.- Entrada en garajes o locales donde se encierren de 11 a 20 vehículos:	124,05 €
4.- Entrada en garajes o locales donde se encierren de 21 a 50 vehículos:	155,06 €

5.- Entrada en garajes o locales donde se encierren mas de 50 vehículos:	186,07 €
6.- Entrada en garajes o locales por los que se tribute, o deba tributarse el IAE, por cada metro lineal o fracción de la puerta de entrada:	92,88 €
7.- Entrada en garajes o locales en los que resida (o en sus anexos) una persona con minusvalía acreditada por el certificado correspondiente, y previo informe de la Policía Local.	18,00 €

Se añade un apartado 5 al art. 9:

El periodo de cobro en voluntaria del padrón de este impuesto será del 1 de abril al 30 de junio ambos inclusive.

15.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, puntales, mesas y sillas, quioscos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones y otras instalaciones análogas.

a) Se modifica el art. 6 que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 6.º – La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza serán las siguientes.

1.-OCUPACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN por meses o fracción y por metro (cuadrado o lineal) ocupado.

Tipo de ocupación	**Categoría de calle**		
	Especial	**Primera**	**Segunda**
Epígrafe 1	6,19 €	5,57 €	5,57 €
Epígrafe 2	8,57 €	8,05 €	7,43 €
Epígrafe 3	6,19 €	5,57 €	5,57 €
Epígrafe 4	21,16 €	19,30 €	16,82 €

Descripción del contenido de los epígrafes:

Epígrafe 1.- Ocupación de terrenos de dominio público con cualquier clase de maquinaria, herramientas, útiles o mercaderías motivadas por cualquier clase de actividad empresarial, profesional o artística, siempre que no se interrumpa el tránsito ni se exceda de la fachada de los edificios que ocupen tales actividades.

Epígrafe 2.- Ocupación del dominio público con los siguientes elementos:

- Toda clase de materiales de construcción o derribo.

- Vallas.

Epígrafe 3.- Ocupación del dominio público con los siguientes elementos:

- Andamios: no se computará como superficie ocupada la destinada a la protección obligatoria de los mismos con redes o barandas, y con una reducción del 25 por ciento cuando el apoyo se ubique en la fachada.

- Asnillas.

- Puntales colocados en apeo de edificios o construcciones; en el caso de que impidan el paso de vehículos se aplicará un recargo del 50 por ciento.

- Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase.

- Otros no comprendidos en ningún otro epígrafe.

Epígrafe 4.- Grúas empleadas en la construcción.

2.- OCUPACIONES CON MESAS Y SILLAS.

Por cada mesa y máximo de 4 sillas.

Tiempo de ocupación	**Categoría de calle**		
	Especial	**Primera**	**Segunda**
Anual:	87,72 €	82,56 €	51,60 €
Temporada (1jun. A 30 sept.)	72,24 €	67,08 €	44,90 €

3.- OCUPACIONES CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES.

Por metro lineal.

	Temporada	**Fuera de temporada**
En el casco urbano de San Pedro Pinatar:	(1jun. A 30 sep.)	Por mes
Ocupaciones con paradas de turrones, frutos secos, dulces y similares:	15,48 €	5,16 €
En Lo Pagán y El Mojón:		
Elementos mecánicos:	84,62 €	28,38 €
Casetas de tiro, turrones y similares:	72,24 €	24,25 €
Casetas de rifas rápidas y tómbolas:	134,16 €	44,89 €
Camas elásticas:	77,40 €	25,80 €
Puestos de baratijas:	150,67 €	50,57 €

4.- OCUPACIÓN CON PUESTOS DE MERCADO SEMANAL.

a) Mercados gestionados directamente por el Ayuntamiento:

	Por metro lineal y día
Ocupaciones permanentes:	2,00 €
Ocupaciones temporales:	9,60 €
b) Otros mercados	3,00 €

5.- OTRAS OCUPACIONES.

Tipo de ocupación	Por metro cuadrado
Quioscos:	66,05 €
Toldos, sombrillas y expositores:	15,48 €
No expresamente tarifadas:	30,96 €
Elementos náuticos	Por unidad
a) sin tracción mecánica:	9,80 €
b) con tracción mecánica:	128,28 €

6.- OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA CON SEÑALIZACIÓN VERTICAL.

Se recoge la instalación de mástiles indicadores en armonía con el entorno urbanístico del municipio,

adaptándose a los nuevos modelos existentes actualmente, formados por un mástil e indicadores modulares (máximo tres indicadores), en los que se insertará el escudo del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Los mástiles indicadores llevarán en la pare inferior dos módulos indicadores (con visibilidad obligatoria en dos direcciones), cedidos al Ayuntamiento para la señalización urbana, y en la superior módulos publicitarios, que en todo caso deben ajustarse a lo establecido en la legislación sectorial en materia de publicidad, así como a la normativa ambiental en cuanto a su composición estructura e impacto máximo visual.

Se establece una cuota anual de 100,00 (CIEN) Euros por mástil de ocupación de vía pública, asimismo el sujeto pasivo deberá de suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil en la cuantía determinada por el negociado de Fomento y Urbanismo del Ayuntamiento.

Por otro lado el sujeto pasivo propietario del mástil podrá arrendar ambas caras del módulo superior publicitario por una cantidad máxima mensual de 30,00 (TREINTA) EUROS.

16.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por acometida del abastecimiento de agua potable.

a) Se modifica el art. 3 que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 3.º- Los nuevos derechos a percibir por acometida a la red general de agua potable quedan cifrados de la siguiente forma:

- A domicilios particulares:	13,64 Euros
- A establecimientos comerciales e industriales:	17,06 Euros
- A hoteles:	20,46 Euros

San Pedro del Pinatar a 21 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

Santomera

16201 Incoación de diligencias informativas.

D. José Antonio Gil Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, se pone en público conocimiento ante: Dª. Fina López Martínez, D. Antonio Pérez Ortiz y Sr. Presidente Locutorio Mi Tierra, S.L., que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Santomera, en su sesión celebrada el pasado día 29 de octubre de 2004; se procedió a la incoación de diligencias informativas 04/04 establecimiento público destinado a café bar denominado «Salón de Té», sito en Calle Maestro Puig Valera, n.º 10, Esquina Calle Velásquez, de Santomera, a fin que por parte de los propietarios y gerentes del local se informe sobre las molestias y deficiencias advertidas así como requerir a los Servicios Técnicos Municipales competentes para que previa vista de inspección, informen en relación a las deficiencias y molestias denunciadas y adecuación del referido local a la legislación medioambiental, de accesibilidad e higiene y salubridad, tributaria y social por el citado establecimiento.

La presente publicación edictal servirá de notificación a los propietarios desconocidos, indeterminados o que rehúsen su conocimiento, al amparo de lo establecido en el art. 59.5 y 6, así como de publicación ordinaria de conformidad con lo determinado en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El referido acuerdo no pone fin a la vía administrativa, no pudiendo interponerse contra el mismo recurso administrativo o judicial alguno, sin perjuicio de su alegación contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Santomera a 26 de noviembre de 2004.—El Alcalde-Presidente.

Torre Pacheco

16557 Modificación Ordenanzas Fiscales.

Transcurrido el plazo de exposición al público de la modificación de Ordenanzas fiscales, aprobadas inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 28 de Octubre de 2004, y , no habiéndose presentado durante este plazo ninguna reclamación, se eleva a definitivo el mencionado acuerdo, según lo dispuesto en el art. 17.3 R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se publica el texto integro de las modificaciones según lo dispuesto en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que quepa contra ellas otro recurso, que el contencioso-administrativo, según establece el art. 19 de dicho texto legal, según las cuantías y tarifas indicadas en el expediente:

1. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Artículo 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- Las cuotas del cuatro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 R.D. Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, se incrementarán aplicando sobre las mismas los siguientes coeficientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO; COEFICIENTES

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales: (1´505)

De 8 hasta 11'99 caballos fiscales: (1´673)

De 12 hasta 15'99 caballos fiscales: (1´710)

De 16 hasta 19'99 caballos fiscales: (1´897)

De 20 caballos fiscales en adelante: (1´973)

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas: (1´441)

De 21 a 50 plazas: (1´450)

De más de 50 plazas: (1´457)

C) Camiones:

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil: (1´455)

De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil: (1´573)

De 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil: (1´433)

De más de 9.999 Kgs. de carga útil: (1´564)

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales: (1´471)

De 16 a 25 caballos fiscales: (1´405)

De más de 25 caballos fiscales: (1´441)

E) Remolques y semirremolques arrastrados

por vehículos de tracción mecánica

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil: (1´585)

De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil: (1´909)

De más de 2.999 Kgs. de carga útil: (1´489)

F) Otros vehículos

Ciclomotores: (1´879)

Motocicletas hasta 125 c.c.: (1´992)

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.: (1´915)

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.: (1´981)

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.: (1´981)

Motocicletas de más de 1.000 c.c.: (1´997)

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior el Cuadro de tarifas vigentes en este municipio será el siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO; CUOTA TRIBUTARIA

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales: 19,00 Euros

De 8 hasta 11'99 caballos fiscales: 57,00 Euros

De 12 hasta 15'99 caballos fiscales: 123,00 Euros

De 16 hasta 19'99 caballos fiscales: 170,00 Euros

De 20 caballos fiscales en adelante: 221,00 Euros

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas: 120,00 Euros

De 21 a 50 plazas: 172,00 Euros

De más de 50 plazas: 216,00 Euros

C) Camiones:

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil: 61,50 Euros

De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil: 131,00 Euros

De 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil: 170,00 Euros

De más de 9.999 Kgs. de carga útil: 232,00 Euros

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales: 26,00 Euros

De 16 a 25 caballos fiscales: 39,00 Euros

De más de 25 caballos fiscales: 120,00 Euros

E) Remolques y semirremolques arrastrados:

por vehículos de tracción mecánica

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil: 28,00 Euros

De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil: 53,00 Euros

De más de 2.999 Kgs. de carga útil: 124,00 Euros

F) Otros vehículos

Ciclomotores: 8,30 Euros

Motocicletas hasta 125 c.c.: 8,80 Euros

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.: 14,50 Euros

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.: 30,00 Euros

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.: 60,00 Euros

Motocicletas de más de 1.000 c.c.: 121,00 Euros

2. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 3,80 por ciento salvo en los supuestos enumerados a continuación que tributarán al 1.5 por ciento:

a) Los movimientos de tierra, tales como abancalamientos, desmontes, explanación, excavación y terraplenado para la preparación de parcelas de cultivo.

b) La construcción de obras de infraestructura como presas, balsas y pantanos, siempre que estén afectas a parcelas de cultivo.

La instalación de invernaderos, cuando conlleven algún tipo de estructura portante.

A N E X O I I

BAREMO A APLICAR PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS EN SUPUESTOS DE LICENCIA DE OBRA MENOR:

ACERA PAVIMENTADA, por m2: 28,01 euros

ALICATADO, por m2: 19,73 euros

CIELO RASO, por m2: 9,87 euros

CASETA DE RIEGO: 95,48 euros

ENFOSCADO DE MORTERO DE CEMENTO, por m2: 7,96 euros

ENLUCIDO FACHADA CON COTEGRAN, por m2: 16,45 euros

ENLUCIDO FACHADA CON ESTUCO, por m2: 13,27 euros

ENLUCIDO MORTERO DE YESO, por m2: 4,24 euros

ESCAYOLA, por m2: 13,15 euros

OBRA E INSTALACIÓN COMPLETA DE COCINA (serie media) por unidad: 2311,70 euros

OBRA E INSTALACIÓN COMPLETA DE BAÑO (serie media) por unidad: 2379,60 euros

OBRA E INSTALACIÓN COMPLETA DE ASEO (serie media) por unidad: 1204,12 euros

PANTANOS (HASTA 3000 M3) POR M3: 6,37 euros

PAVIMENTO TERRAZO, por m2: 19,73 euros

PAVIMENTO DE TERRAZA (REPARAR), por m2: 11,89 euros

PAVIMENTO MORTERO DE CEMENTO, por m2: 9,97 euros

PAVIMENTO PLAQUETA CERÁMICA, por m2: 19,73 euros

PAVIMENTO PLAQUETA GRES, por m2: 23,07 euros

PINTURA DE FACHADA, por m2: 5,09

PINTURA INTERIOR AL TEMPLE, por m2: 3,98 euros

PINTURA INTERIOR PLASTICA, por m2: 3,29 euros

PUERTA DE CALLE, por unidad: 297,05 euros

PUERTA ENROLLABLE (SUSTITUCION), por unidad: 455,13 euros

PUERTA DE COCHERA (GARAJE), por unidad: 477,41 euros

PUERTA INTERIOR (SUSTITUCION), por unidad: 144,28 euros

RETEJAR, por m2: 25,04 euros

TABIQUERIA INTERIOR, por m2: 9,97 euros

VENTANAS (SUSTITUCION), por unidad: 151,71 euros

VALLA DE SOLARES TOTALMENTE DE OBRA, por m2: 26,52 euros

VALLA DE TERRENOS RUSTICOS:

a) 1 METRO DE OBRA Y RESTO DE ALAMBRADO O MALLA, por m/l: 16,45 euros

b) TOTALMENTE DE ALAMBRADO O MALLA por m/l: 7,96 euros

VALLA DE EDIFICACIONES, HIERRO FORJADO O SIMILAR, m/l: 98,66 euros

ZANJAS PARA ALBERGAR ALGUN SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA INCLUIDO REPOSICION DE MATERIALES, por m lineal: 22,28 euros

3. Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

1.- El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 24 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala a continuación.

1.- Las cuotas resultantes se incrementarán un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

Epígrafe primero:

Personal al servicio del Ayuntamiento

1. Proposiciones para tomar parte en Concursos y Oposiciones

Grupo A: 32,00 Euros

Grupo B: 27,00 Euros

Grupo C : 19,00 Euros

Grupo D: 12,50 Euros

Grupo E y resto: 7,00 Euros

2. Licencias: 1,00 Euros

3. Permutas de funcionarios: 1,00 Euros

Epígrafe segundo

Censos de población de habitantes

1. Rectificación de nombres, apellidos y otros: GRATUITO

2. Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes: 2,00 Euros

3. Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población: 3,00 Euros

4. Certificaciones de conducta, de convivencia, declaraciones y análogas: 3,00 Euros

5. Certificaciones de padrones anteriores al vigente: 4,00 Euros

6. Peticiones de informe o relaciones numéricas, totales o parciales, sobre la población del municipio,

por sexos y/o edades y/o confección de pirámides de edades (*) : 15,00 Euros.

(*) Estarán exentos los Organismos Públicos y entidades sin ánimo de lucro.

Epígrafe tercero

Certificaciones y compulsas

1. Certificación de documentos o Acuerdos Municipales que obren:

a) En el archivo de cada Negociado: 3,00 Euros

b) En el Archivo Histórico General:

- Referidos a los últimos 5 años: 5,00 Euros

- Referidos a los últimos 25 años: 12,00 Euros

- Datos anteriores a 25 años: 12,00 Euros

2. Diligencia de cotejo de documento (*)

De 1 a 10 compulsas, por cada una: 1,50 Euros

De 11 a 30 compulsas, por cada una: 1,00 Euro

De 31 a 50 compulsas, por cada una: 0,80 Euros

De 51 a 100 compulsas, por cada una: 0,60 Euros

Mas de 100 compulsas, por cada una: 0,50 Euros

(*) Quedan exentas del pago de esta Tasa aquellas instituciones o asociaciones benéficas y sociales que actúen sin ánimo de lucro, tales como club de pensionistas, deportivos, etc.

3. Bastanteo de poderes y apoderamientos que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales: 6,00 Euros

4. Por visado de documentos, no expresamente tarifados: 1,00 Euros

5. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio:

- DIN A4: 0,15 Euros

- DIN A3: 0,25 Euros

6. Listado de ordenador:

- Por folio: 1,00 Euro

7. Por comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad: GRATUITO

Epígrafe cuarto

Documentos relativos a servicios de urbanismo

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 60,00 Euros

2. Por cada informe que se expida sobre características del terreno, o a efecto de edificación a instancia de parte, que en todo caso deberá solicitarse por escrito: 12,00 Euros

4. Por cada solicitud de instalación de rótulos y marquesinas: 10,00 Euros

5. Por cada solicitud de número de policía y de calle: 6,00 Euros

6. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obra, etc.:

- Tamaño DIN A4: 1,00 Euros

- Tamaño DIN A3: 1,50 Euros

- Tamaño DIN A2: 2,50 Euros

- Tamaño DIN A1: 3,50 Euros

- Tamaño DIN A0: 4,50 Euros

Juego completo por m2: 7,50 Euros

- En papel vegetal se incrementará la anterior tarifa en un 100%.

6. Obtención de Cédula Urbanística, entendiéndose por tal, las certificaciones municipales de la clasificación de un determinado suelo, con sus condiciones de edificación según el Plan Urbanístico vigente, y sobre los servicios que tal terreno dispone y los que serán exigidos a efectos de posible edificación: 43,50 Euros

7. Obtención de Cédula de Habitabilidad, entendiéndose por tal, el documento municipal acreditativo de que la vivienda objeto de la petición reúne las condiciones de habitabilidad necesarias, conforme a la legislación vigente, para uso humano: 43,50 Euros

Tramitación urgente (72 horas): 90,00 Euros

8. Certificado de dotación de servicios urbanísticos: 43,50 Euros

9. Solicitud de prórroga de licencia de obras: 6,50 Euros

10. Tramitación de consultas, propuestas urbanísticas, estudios urbanísticos y propuestas de estudio viario: 65,00 Euros

11. Tramitación de modificaciones de planeamiento general parcial

a) De carácter estructural: 500,00 Euros

b) Sin carácter estructural: 200,00 Euros

12. Tramitación de planes especiales y parciales: 0,02% del presupuesto económico

13. Tramitación de proyectos de urbanización y obras ordinarias de urbanización: 0,01 % del presupuesto económico

14. Tramitación de estudio de detalle: 200,00 Euros

15. Tramitación de proyectos de reparcelación: 300,00 Euros

16. Tramitación de programas de actuación: 200,00 Euros

17. Tramitación de estatutos de juntas de compensación y otras entidades urbanísticas: 150,00 Euros

18. Delimitación de unidades de actuación y sectores: 300,00 Euros

19. Tramitación de autorizaciones de uso en suelo NU (interés social, etc): 150,00 Euros

20. Tramitación de expropiación forzosa a favor de particulares: 450,00 Euros

21. Inscripción en el Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras: 150,00 Euros

22. Modificación de la inscripción inicial en el Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras: 30,00 Euros

23. Expedición de certificados de inexistencia de expedientes de infracción urbanística que impliquen la demolición a efectos de declaración de obra nueva de edificaciones sin licencia:

a) Si ha pagado ICIO: 50,00 Euros

b) Si no ha pagado ICIO (% sobre presupuesto de obra): 3,5%

24. Solicitudes por la tramitación de expedientes de licencia de apertura de establecimientos de actividades:

- a) Inocuas: 3,50 Euros

- b) Sometidas a evaluación de impacto ambiental y calificación ambiental: 8,50 Euros

25. Informe sobre características y amplitud de vivienda (O.M. nº 785 de 8 de Enero de 1999): 43,50 Euros

Epígrafe quinto

Contratación de obras y servicios

1. Certificaciones de obras, cada una: 31,00 Euros

2. Endoso de certificaciones de obras, cada una: 16,00 euros

3. Acta de recepción de obras, provisional y definitiva, cada una: 31,00 Euros

4. Proposiciones para tomar parte en subastas, concursos y conciertos directos: 31,00 Euros

5. Solicitudes de Acometidas:

- Agua: 4,00 Euros

- Alcantarillado: 4,00 Euros

6. Cambio de nombre o renovación de los contratos de suministro de agua potable: 4,00 Euros

7. Cambio de nombre o renovación de los contratos de prestación del servicio de alcantarillado: 4,00 Euros

Epígrafe sexto

Documentos relativos a servicios prestados por la Policía Municipal

1. Solicitudes de informe a la Policía Municipal sobre accidentes de tráfico y otros similares, a instancia de particulares, por cada informe: 21,00 euros

2. Certificado de distancia en Kms., a centros de trabajos, Colegios, Empresas, y otros.: 6,20 euros

3. Por cada hora o fracción de trabajo de un Policía: 13,20 euros

Epígrafe séptimo

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

1. En el caso de que los modelos 901, 902, 903 y 904 sean cumplimentados por el propio contribuyente, no satisfarán cantidad alguna, salvo el precio de coste del impreso.

1. En el caso de que el contribuyente solicite que técnicos o funcionarios municipales cumplimenten dichos impresos, se satisfarán las siguientes cuantías:

a) Tramitación documento 901: 4,00 Euros

b) Tramitación documento 902: 30,00 Euros

c) Tramitación documento 903: 4,00 Euros

d) Tramitación documento 904 (cambio de cultivo): 12,00 Euros

e) Tramitación documento 905: 14,00 Euros

3. Cédula Catastral o Cédula de Propiedad (Rústica) la primera parcela: 6,00 Euros

las siguientes parcelas o subparcelas incluidas en la Cédula Catastral, cada una a razón de 1,00 Euro

4. Certificación de Referencia Catastral (Urbana): 6,00 Euros

5.- Solicitud de información gráfica o identificación de parcelas, por cada recibo:

Padrón de IBI Rústica: 2,00 Euros

Padrón de IBI Urbana: 1,00 Euros

Epígrafe octavo

Otros Expedientes y Documentos

1. Tramitación de expediente de matrimonio civil: 100,00 Euros

2. Por solicitud para el ejercicio de publicidad con megafonía, en caso de concederse, al día: 13,00 Euros

3. Texto de las Ordenanzas Fiscales:

a) Texto impreso en A4 (sin encuadernar): 10,00 Euros

b) En soporte magnético (disquete): 5,00 Euros

4. Cualquier otro documento no tarifado expresamente: 1,00 Euros

Quedan excluidos del pago de esta tasa los siguientes documentos:

a) Solicitudes de devolución de dinero, fianzas y tarifa reducida de agua, basura y alcantarillado.

b) Peticiones de ayudas económicas de cualquier tipo, becas, etc.

c) Bajas y cambio de nombre de velomotores.

d) Altas, bajas y cambio de nombre en el padrón de Entrada de Vehículos, y otros padrones fiscales.

4. Tasa por prestación del servicio de Estancia en Escuelas Infantiles, Talleres de Infancia Extraescolares, Talleres para adultos y Cursos de Formación.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

A) SERVICIO DE ESTANCIA EN ESCUELAS INFANTILES Y ESTABLECIMIENTOS ANALOGOS

A1.- En la Escuela Infantil de Torre-Pacheco:

1. Derechos de matrícula escolar, curso: 47,27 euros

2. Niños de 0 a 1 año, mensualmente: 93,04 euros

3. Niños de más de un año

* Por servicio educativo, mensualmente: 93,04 euros

* Por servicio comedor, mensualmente: 62,48 euros

* Por uso de comedor en día aislado: 5,10 euros

* Por servicio de comedor escolar, al mes: 65,41 euros

A2.- En las Escuelas Infantiles de Balsicas, Dolores, Roldán y cualquier otra Pedanía en que se establezca el servicio, así como en cualquier Barriada de Torre-Pacheco:

1. Derechos de matrícula escolar, curso: 47,27 euros

2. Niños de más de un año:

Por servicio educativo, mensualmente: 74,71 euros

A3.- En las Escuelas Infantiles Municipales. Meses de julio y agosto:

*Por derechos de matrícula escolar y servicios educativos al mes: 50,88 euros

B) SERVICIOS DE TALLERES Y CURSOS EXTRAESCOLARES PARA INFANCIA Y JUVENTUD

B1.- Prestación del servicio en Torre Pacheco y pedanías:

Cuota mensual (1 día/semana): 6,79 euros

Cuota mensual (2 días/semana): 10,20 euros

B2.- Bonificaciones:

- Familia numerosa 1ª categoría: 25%

- Familia numerosa 2ª categoría: 30%

- Dos hermanos matriculados en 2 talleres cada uno: 20%

C) SERVICIOS DE TALLERES PARA ADULTOS:

C1.- Cuota mensual (1 día/semana): 13,10 euros

Cuota mensual (2 días/semana): 19,65 euros

C2.- Bonificaciones:

Se establece una bonificación para pensionistas y jóvenes con carnet de estudiante, del 50%

D) SERVICIOS DE CURSOS DE FORMACION:

De hasta 20 horas: 24,45 euros

De 21 a 40 horas: 31,49 euros

De 41 a 50 horas: 38,47 euros

De más de 50 horas y especiales: según coste del curso

5. Tasa por la Prestación del Servicio de Piscinas e Instalaciones Deportivas.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

a) Actividades Deportivas.

CONCEPTO; EUROS

1. Pabellón cubierto pista sin luz, cada hora: 18,00

2. Pabellón cubierto pista con luz, cada hora: 20,00

3. Frontón sin luz, cada hora: 2,50

4. Frontón con luz, cada hora: 3,50

5. Pistas polideportivas sin luz, cada hora: 6,00

6. Pistas polideportivas con luz, cada hora: 10,00

7. Campo de fútbol de césped sin luz, cada hora

a) Vecinos del municipio: 18,00

b) Personas de otro municipio: 60,00

8. Campo de fútbol de césped con luz, cada hora

a) Vecinos del municipio: 20,00

b) Personas de otro municipio: 90,00

9. Campo de fútbol de tierra sin luz, cada hora: 10,00

10. Campo de fútbol de tierra con luz, cada hora: 5,00

11. Piscina descubierta baño público adultos: 2,00

12. Piscina descubierta baño público, niños: 1,50

13. Tenis de mesa, cada hora: 3,00

14. Material deportivo (balones, raquetas, bolas, etc): 1,50

15. Vestuario y ducha libre, por usuario: 1,50

16. Pista de tenis sin luz, cada hora: 3,00

17. Pista de tenis con luz, cada hora: 4,00

18. Campo de golf, Green Free: 20,00

19. Campo de golf, Green Free nocturno: 23,00

20. Velódromo sin luz, cada hora: 3,00

21. Velódromo con luz, cada hora: 4,00

22. Instalación deportiva o cultural sin taquilla, por sesión: 100,00

23. Instalación deportiva o cultural con taquilla, por cada hora: 100,00

Bonificaciones

1. Familia numerosa de 1ª categoría: 25%

2. Familia numerosa de 2ª categoría: 30%

3. Equipos federados, excepto piscina cubierta: 100%

4. Bono treinta baños adultos, piscina descubierta: 40,00

5. Bono treinta baños niños, piscina descubierta: 25,00

6. Pensionistas y jubilados con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, que así lo acrediten: 100%

7. Dos hermanos matriculados en dos actividades cada uno: 20%

8. Pago piscina cubierta medio curso: 5%

9. Pago piscina cubierta curso completo: 10%

b) Actividades Deportivas Docentes

1. Escuelas deportivas, tres días por semana(Gimnasia rítmica, Aeróbic, Gimnasia Aeróbica, Predeporte, Taekwondo, Psicomotricidad etc) : 15,00

2. Planes especiales (cursos y cursillos): Tarifa que se indique en publicidad

3. Escuelas Deportivas municipales, dos días por semana: 12,00

4. Matrícula Escuelas Deportivas con reconocimiento médico: 6,00

5. Gerontogimnasia, excepto piscina cubierta: GRATUITO

6. Cursos de natación, de 0 a 5 años por curso: 36,00

7. Cursos de natación de 6 años en adelante por curso: 30,00

c) Piscina cubierta

1. Bono de 15 nado libres:

Niños: 18,00

Adultos: 30,00

2. Bono de 30 nado libres:

Niños: 30,00

Adultos: 45,00

3. Alquiler de una calle, por hora: 30,00

4. Alquiler de instalación completa, por hora: 150,00

5. Cursos de natación para bebes, media hora semana, al mes: 15,00

6. Curso de natación para peques, de 3 a 14 años

3 días/semana, por mes: 20,00

2 días/semana, por mes: 18,00

1 día/semana, por mes: 12,00

7. Cursos de natación mayores de 15 años:

3 días/semana, por mes: 22,00

2 días/semana, por mes: 20,00

8. Natación escolar:

Una hora a la semana, por mes: 3,00 euros + 3,00 transporte

9. Natación pre-parto 2 sesiones/semana, por mes: 18,00

10. Mantenimiento y aquagym:

3 días/semana, por mes: 22,00

2 días/semana, por mes: 20,00

11. Actividad acuática para pensionistas y discapacitados con una minusvalía

igual o superior al 65%, que así lo acrediten :

3 días/semana, por mes: 9,00

2 días/semana, por mes: 6,00

12. Saunas, por sesión: 4,00

13. Gimnasio musculación, por mes: 24,00

14. Matrícula Actividades Acuáticas, con derecho a reconocimiento médico: 6,00

6. Tasa por la Prestación de Servicios Culturales, Docentes e Informáticos.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

CONCEPTO; PRECIO

1. Instalación cultural sin taquilla, por sesión: 3,21 euros

2. Instalación cultural con taquilla, por cada hora: 73,38 euros

3. Carnet biblioteca, cada trimestre: GRATUITO.

4. Utilización impresora biblioteca para trabajos particulares, por hoja: 0,17 euros

5. Utilización del scanner de la biblioteca para trabajos particulares, por cada hoja impresa: 0,64 euros

6. Utilización del scanner en soporte magnético, cada página: 0,06 euros

7. Acceso a Internet, restringido por contenidos y según demanda limitada a 30 minutos: GRATUITO

8. Envío o recepción de documentos, a través de correo electrónico (e-mail), por cada hoja enviada o recibida: 0,21 euros

9. Envío o recepción de documentos, a través de Fax convencional o Modem-Fax, por cada hoja enviada o recibida: 0,21 euros

10. Envío o Recepción de datos, a través de Modem, por cada fracción de 15 minutos: 0,64 euros

11. Utilización de aulas, sin equipamiento para cursos de formación: 6,64 euros/hora

12. Utilización de aulas, con equipamiento para cursos de formación: 13,29 euros/hora

13. Utilización de salas, con fines comerciales: 66,63 euros/sesión

14. Alquiler de salas de exposiciones, por cada 10 días naturales (*): 64,27 euros

(*) Periodo mínimo irreductible

15.- Visitas a exposiciones, organizadas por el Ayuntamiento, por persona

- Adultos: 1,03 euro

- Pensionistas y estudiantes del municipio: EXENTOS

- Pensionistas y estudiantes de otros municipios: 0,51 euros

- Catálogos, según coste edición.

16. Visitas organizadas a las tres rutas turísticas: Verde, Molinos y Arqueológica

Grupos entre 20 y 40 personas

-Guía oficial de turismo en media jornada castellano, por persona: 5,10 euros

-Guía oficial de turismo en jornada completa castellano, por persona: 6,80 euros

-Guía oficial de turismo en media jornada inglés, por persona: 6,80 euros

-Guía oficial de turismo en jornada completa inglés, por persona: 8,30 euros

Grupo mínimos de 50 personas

-Guía oficial de turismo en media jornada castellano, por persona: 2,30 euros

-Guía oficial de turismo en jornada completa castellano, por persona: 3,00 euros

-Guía oficial de turismo en media jornada inglés, por persona: 3,00 euros

-Guía oficial de turismo en jornada completa inglés, por persona: 3,70 euros

-Para visitas guiadas especiales, según coste del servicio

17. Servicios de visitas teatralizadas por alguna empresa de actores, según coste del servicio.

7. Tasa por la Prestación del Servicio de Sanidad Preventiva, Desinfectación y Limpieza de Solares.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- Las tarifas serán las siguientes**:**

2.1- Por prestación de cualquiera de los Servicios de Desinfección, Desratización o Limpieza:

a) Prestación de servicios en locales cerrados: 0,29 euros/m2

b) Prestación de servicios en solares: 2,09 euros/m2

2.2- Por prestación del Servicio de Protección Animal:

a) Permanencia del perro capturado en Centro de Protección Animal: 33,06 euros

b) Sacrificio de animales (perros y gatos): 9,92 euros

8. Tasa por Licencias de Auto-Taxis y demás Vehículos de alquiler.

Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia para el indicado servicio, se abonará como cuota única:

a) En la licencia de la clase A: 73,97 euros

b) En las licencias de la clase B: 73,97 euros

c) En las licencias de la clase C: 36,99 euros

2. Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia, se abonará como cuota única:

a) En las licencias de la clase A: 36,99 euros

b) En las licencias de la clase B: 36,99 euros

c) En las licencias de la clase C: 22,18 euros

3. Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará únicamente

A) En la licencia de la clase A:

A.1) En los supuestos de transferencias entre parientes de intervivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo, las licencias de clase C: 36,99 euros

A.2) En todos los supuestos: 36,99 euros

B) En las licencias de la clase B:

B.1) En los supuestos contemplados en el apartado a.1) del epígrafe a): 36,99 euros

B.2) En los demás supuestos: 36,99 euros

C) En las licencias de la clase C:

C.1) En los supuestos contemplados en el apartado B.1) del epígrafe anterior: 22,18 euros

C.2) En los demás supuestos: 22,18 euros

4. Carnet municipal de conductor:

- Renovación del carnet: 7,35 euros

5. Parada de vehículos:

- Derecho de parada, anualmente: 14,82 euros

6. Parada de autobuses:

- Derecho de parada, anualmente: 73,97 euros

9. Tasa por Licencias de Apertura de Establecimientos.

Artículo 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 24 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Según lo previsto en el art. 26.1 a) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece un depósito previo del importe parcial de la tasa, según los distintos tipos de tramitación de los expedientes cuya cuantía es la siguiente:

A) Actividades no sujetas a la Ley 1/95: 300,00 euros.

B) Actividades sujetas a la tramitación establecida en la Ley 1/95: 570,00 euros.

2.- La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

2.1 Establecimientos o locales no sujetos a la tramitación establecida en la Ley 1/95 de 8 de marzo, de Protección Ambiental:

2.1.1 - Por una sola actividad, el 250 por 100 de la cuota de tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas vigente en el año 2002

2.1.2 - Cuando se trate de dos o más actividades, el 225 por 100 de la cuota de tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas vigente en el año 2002

2.1.3 – En todo caso se establece una Tasa por la Licencia de Apertura de Establecimientos mínima, para las actividades Inocuas de 300,00 euros.

2.2 Establecimientos sujetos a la tramitación establecida en la Ley 1/95 de 8 de marzo, de Protección Ambiental.

2.2.1 Por una sola actividad:

La cuota tributaria se calculará con arreglo al siguiente procedimiento:

Base de calculo + 60% s/base de calculo, siendo ésta el 250% de la cuota de tarifa del IAE del año 2002

2.2.2 - Cuando se trate de dos o más actividades,

La cuota tributaria se calculará con arreglo al siguiente procedimiento:

Base de calculo + 60% s/base de calculo, siendo ésta el 225% de la cuota de tarifa de cada una de las actividades declaradas en el I.A.E. del año 2002

2.2.3 – En todo caso se establece una Tasa por la Licencia de Apertura de Establecimientos mínima, para las actividades Clasificadas de 570,00 euros.

2.3 Establecimientos o locales no sujetos a tributación por el Impuesto sobre Actividades Económicas:

El Cálculo se practicará sobre la superficie del establecimiento, a razón de 1,20 euros por metro cuadrado; y con un importe mínimo de 300,00 euros y un máximo de 1000,00 euros.

2.4 En los casos de ampliación de actividades, siempre que la actividad ampliada sea similar a la que venía desarrollándose, la tasa a liquidar será la diferencia entre la tarifa contributiva aplicada a la nueva situación, restando la tasa satisfecha al inicio de la actividad, con una cuota mínima a satisfacer de 300,00 euros

2.5 En los casos de cambio de titularidad, permaneciendo la misma actividad, el 50 por 100 de lo que correspondería por la licencia de los apartados 2.1 o 2.2 o 2.3 de este artículo.

En los expedientes de cambio de titularidad, se establece un depósito previo del importe parcial de la tasa, cuya cuantía es la siguiente:

A) Actividades no sujetas a la Ley 1/95: 300,00 euros.

B) Actividades sujetas a la tramitación establecida en la Ley 1/95: 570,00 euros.

2.6 En los casos de instalación de elementos y locales afectos a la actividad. Se tributará con arreglo a la superficie (Almacén, Depósito, Centro de Dirección, Centro de Administración, Centro de Cálculo, y otros análogos), con independencia de su calificación ambiental, a razón de 2,00 euros por metro cuadrado, y con un importe mínimo de 300,00 euros y un máximo de 1000,00 euros.

2.7 Cuotas especiales:

a) Sucursales de Bancos y Cajas de Ahorro: 6.500,00 euros

b) Salas de baile, juegos de azar, cines, teatros y similares: 4.000,00 euros

c) Empresas de alquiler de vehículos: 4.000,00 euros

d) Hoteles, Hostales, Pensiones, Restaurantes, Café Bar y similares: 350% de la cuota resultante conforme al artículo 7.2

e) Pub Musicales: 3.000,00 euros

f) Estaciones de Servicio

-Gasolineras: 6.500,00 euros

g) Supermercados-Hipermercados, medianas y grandes superficies.

Desde 301 m2 hasta 900 m2: Base general, más 7,00 euros por cada metro cuadrado o fracción.

Desde 901 m2 en adelante: 6.000,00 euros más 14,00 euro por cada metro cuadrado o fracción.

h) Locutorios telefónicos: 18.000,00 euros.

Night-club y similares: 18.000,00 euros

10. Tasa por Licencias Urbanísticas.

Artículo 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico económicos a que hace referencia el artículo 24 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

1. Licencia de obra menor:

Hasta 600,00 euros de presupuesto: 15,00 euros

De 600,01 euros a 3.000,00 euros: 26,00 euros

De 3.000,01 en adelante: 44,00 euros

2. Licencia de obra mayor:

Hasta 30.000 euros de presupuesto: 51,00 euros

De 30.000,01 hasta 60.000,00 euros de ppto: 59,00 euros

De 60.000,01 hasta 90.000,00 euros de ppto: 66,00 euros

De 90.000,01 hasta 120.000,00 euros de ppto: 73,00 euros

De 120.000,01 hasta 150.000,00 euros de ppto: 81,00 euros

De 150.000,01 hasta 180.000,00 euros de ppto: 88,00 euros

De 180.000,01 hasta 210.000,00 euros de ppto: 95,00 euros

De 210.000,01 hasta 300.000,00 euros de ppto: 109,00 euros

De 300.000,01 hasta 600.000,00 euros de ppto: 218,00 euros

A partir de 600.000,01 euros se incrementará la cuota en 150,00 euros por cada tramo o fracción de 300.000,00 euros de presupuesto.

1. Otras actuaciones urbanísticas:

a) Tira de cuerdas y rasantes:

Sobre plano: 2,00 euros/m.l

Sobre terrenos:

Rústico: 1,20 euros/m.l

Urbano: 2,00 euros/m.l

b) Prorroga de licencias de obras:

b.1) Primera prorroga: 15% sobre la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

b.2) Segunda prorroga: 25% sobre la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

c) Licencias de segregación:

Por cada parcela segregada: 62,00 euros/parcela

Tramitación urgente (72 horas desde su presentación): 124,00 euros/parcela

Será requisito imprescindible para retirar la licencia de segregación la presentación del correspondiente documento de alteración catastral Modelo 902 (Terreno Urbano) y Modelo 905 (Terreno Rústico).

d) Certificados de innecesariedad: 14,00 Euros

e) Instalación de Grúas: 0,15% del Presupuesto de ejecución material de la obra, salvo que dicha instalación, se incluya en el proyecto.

11. Tasa por la Prestación del Servicio de recogida Domiciliaria de Basura y Residuos Sólidos.

Artículo 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 24 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1º: Viviendas.

Localidades donde se recoja la basura todos los días

Por vivienda (tarifa normal): 21,71 euros./Trimestre.

Por cada vivienda (tarifa pensionista): 3,44 euros./ Trimestre.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.

Localidades donde no se recoja la basura los sábados

Por vivienda (tarifa normal): 21,09 euros./Trimestre.

Por cada vivienda (tarifa pensionista): 3,44 euros./ Trimestre.

Complejos Residenciales con Campo de golf (Resort)

Por vivienda (tarifa normal): 35,00 euros./Trimestre

Epígrafe 2º: Alojamientos.

A) Hoteles, Moteles, Hoteles-apartamentos, de cuatro y cinco estrellas:

- con un sólo contenedor: 187,93 euros./Trimestre

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./ Trimestre

B) Hoteles, Moteles, Hoteles-apartamentos de tres y dos estrellas:

- con un sólo contenedor: 187,93 euros./Trimestre

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./ Trimestre

C) Hoteles, Moteles, Hoteles-apartamentos de una estrella:

- con un sólo contenedor: 187,93 euros./Trimestre

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./ Trimestre

D) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás

centros de naturaleza análoga:

- con un sólo contenedor: 53,52 euros/Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./ Trimestre.

Se entiende por alojamiento, aquellos locales de convivencia no familiares, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de 10 plazas.

Epígrafe 3º: Establecimientos de alimentación.

A) Economatos, cooperativas, almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas y grandes supermercados (más de 150 m2):

- con un sólo contenedor: 133,82 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./ Trimestre.

B) Autoservicios y supermercados (de 50 a 150 m2):

- con un sólo contenedor: 74,94 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./ Trimestre.

C) Pescaderías, carnicerías y establecimientos de comestibles pequeños:

- con un sólo contenedor: 53,52 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./ Trimestre.

Por cada 150 m^2 de local será obligatorio tener un contenedor en exclusiva hasta un máximo de cuatro contenedores.

Epígrafe 4º: Establecimientos de restauración.

A) Restaurantes:

- con un sólo contenedor: 133,82 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./ Trimestre.

B) Cafeterías:

- con un sólo contenedor: 71,36 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./ Trimestre.

C) Whisquerías y pubs:

- con un sólo contenedor: 71,36 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./ Trimestre.

D) Bares:

- con un sólo contenedor: 71,36 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./ Trimestre.

E) Tabernas:

- con un sólo contenedor: 71,36 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./ Trimestre.

Por cada 150 m^2 de local será obligatorio tener un contenedor en exclusiva hasta un máximo de cuatro contenedores.

Epígrafe 5º: Establecimientos de espectáculos.

A) Cines y teatros:

- con un sólo contenedor: 53,52 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./ Trimestre.

B) Salas de fiestas y discotecas:

- con un sólo contenedor: 160,56 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./ Trimestre.

C) Salas de bingo:

- con un sólo contenedor: 53,52 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./ Trimestre.

Por cada 150 m^2 de local será obligatorio tener un contenedor en exclusiva hasta un máximo de cuatro contenedores.

Epígrafe 6º: Otros locales industriales, mercantiles y profesionales.

A) Talleres, peluquerías, ferreterías, floristerías, tiendas de muebles, tejidos, electrodomésticos, estancos, farmacias y establecimientos análogos:

- con un sólo contenedor: 37,46 euros./Trimestre

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./ Trimestre

B) Despachos profesionales, academias, oficinas bancarias, asesorías, gestorías oficinas análogas:

- con un sólo contenedor: 31,49 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./ Trimestre.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en él la del Epígrafe 1º. Del mismo modo se aplicará la tarifa del Epígrafe 1º a aquellos establecimientos o locales donde no se ejerza ningún tipo de actividad siempre que se encuentren cerrados.

3.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por trimestres; tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo periodo.

4.- En el supuesto de la existencia de contenedores en exclusiva se liquidarán las unidades existentes al precio indicado por unidad, excluyéndose la aplicación de la tarifa común que le corresponde por epígrafe o actividad

12. Tasa por la ocupación de la Vía Pública con mesas y sillas.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

Tarifas:

1. Por cada mesa y cuatro sillas, trimestralmente (*): 30,28 euros

2. Otros elementos tributarios con finalidad lucrativa:

a) Toldo independiente, por metro cuadrado o fracción, anualmente: 10,82 euros

b) Por cada máquina recreativa, por metro cuadrado o fracción que ocupe, trimestralmente (*): 12'98 euros

c) Por cada máquina de venta automática, por metro cuadrado o fracción que ocupe, trimestralmente (*): 12'98 euros

d) Otro elementos análogos no tarifados expresamente (*): 12'98 euros

(*) El período impositivo mínimo será de 1 trimestre. Cuando se instalen sombrillas o cualquier otro elemento que suponga un aprovechamiento del vuelo de la vía pública, aunque tuviese lugar dentro de la superficie delimitada para otras ocupaciones, se incrementará la cuota tributaria determinada por la aplicación de la tarifa correspondiente en un 35 por ciento. Durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre (3º Trimestre), las cuotas indicadas se incrementarán en un 100%.

13. Tasa por la ocupación de la Vía Pública con Quioscos.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- Las cuotas se entenderán devengadas por anualidades.

2.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

a) Quioscos dedicados a la actividad de venta de prensa y revistas, golosinas y refrescos: 22,96 euros/ m2(*)

a) Quioscos dedicados a la actividad de bares: 31,88 euros/m2(*)

b) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos, no incluidos en cualquiera de los supuestos anteriores: 19,13 euros/m2(*)

d) Otros Quioscos, de carácter privativo: 19,13 euros./m2(*)

(*) El período impositivo mínimo será de una anualidad

14. Tasa por la instalación de Puestos en los mercadillos semanales.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa Primera:

CONCESIÓN DE LICENCIAS:

En las licencias concedidas para poder ejercer cualquier tipo de venta ambulante fuera de los mercados semanales, el canon anual a pagar será de: 27,95 euros

Tarifa Segunda:

1.- Los puestos establecidos para la venta en cada mercado semanal en vía pública abonarán por el permiso semestral, por módulo de 3 METROS LINEALES, al semestre: 83'98 euros

*Tasa mínima 3 metros lineales: 83'98 euros

Las altas para los permisos semestrales liquidarán su primer pago prorrateado según el tiempo de ocupación.

2.- Los puestos que no gocen de permiso semestral, abonarán por el permiso, por módulo de 3 metros lineales, al día: 8,41 euros

*Tarifa mínima 3 metros lineales: 8,41 euros

Tarifa Tercera:

Por limpieza, en el caso de que fuera realizada por los servicios municipales.

Los puestos establecidos para la venta en mercados semanales en la vía pública abonarán por limpieza semestral:

- Por puesto: 70,00 euros

Tarifa cuarta:

Por prestación de otros servicios o suministros realizados por este Ayuntamiento.

1.- Los puestos establecidos para la venta en mercados semanales en la vía pública abonarán por otros servicios o suministros:

-Por módulo de 3 metros lineales: 69,89 euros

*Tarifa mínima 3 metros lineales: 69,89 euros

* Tarifa 3 metros lineales al semestre: 87,98 euros

* Tarifa 6 metros lineales al semestre: 175,96 euros

15. Tasa por la Entrada de Vehículos a través de las aceras y vía Pública (Vados)

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a) Entrada de vehículos sin disco de reserva, anualmente:

a.2) Cocheras comunitarias, por cada plaza (*): 6,49 euros

a.3) Talleres (*): 20,55 euros.

b) Vado permanente con disco de reserva, anualmente:

b.1) Cocheras individuales (*): 31,36 euros

b.2) Cocheras Comunitarias (*): 31,36 euros

b.3) Talleres (*): 31,36 euros

c) Reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, mediante balizas o señales de trafico:

1.- Cada tres metros lineales o fracción, anualmente: 31,36 euros

2.- Parada de vehículos, carga y descarga de mercancías, por hora o fracción: 6,49 euros

(*) Cuota mínima exigible. Periodo impositivo de un año con carácter irreducible. Las cocheras comunitarias con disco de reserva tributarán conjuntamente por los apartados a.2) y b.2).

Torre Pacheco a 22 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

Torre Pacheco

16249 Corrección de error.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28-10-2004, acordó aprobar una rectificación de error material detectado en el expediente núm. 9/2004, referido a la Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento Núm. 81, definitivamente aprobada, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 25-06-2004 (Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 181, de 06-08-2004), debiendo quedar redactada de la siguiente forma:

«Núm. 81.- Se propone modificar el plano de ordenación de Roldán, en la Avenida de Murcia (para regularizar y evitar estrangulamientos) y añadir un subapartado 8 en el artículo 302 de la NN.SS. para completar la ordenanza 2b (Zona «Transición de Ensanche en Colmatación»), estableciendo una sub-ordenanza 2b.2 El texto añadido al artículo 302 dicte textualmente así: «Los solares recayentes a la Avda. de Murcia en Roldán, grafiados como 2b.2 en los planos de normativa homogénea y alineaciones, están obligados a modificar su alineación mediante retranqueo hasta la línea de trazo discontinuo. La reducción de edificabilidad causada por el citado retranqueo se podrá compensar en un ático inscrito bajo un plano que forme un ángulo de 45º con el forjado del techo de la última planta y que no exceda la altura 3,70 m. sobre dicho forjado.- Esta planta de ático no podrá ser superada en altura por ninguna otra edificación, salvo cajas de escalera, cuartos para maquinaria de ascensor o chimeneas.- Respecto al volumen permitido del

ático su tratamiento exterior, incluidas las posibles medianeras vistas, se realizará con los mismos materiales que la fachada del edificio».

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Torre Pacheco, 13 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

Ulea

16210 Publicación de la plantilla del personal.

Habiéndose aprobado definitivamente el presupuesto del Ayuntamiento de Ulea ejercicio 2004 por el Pleno municipal en sesión de 13-11-2004, se procede a publicar la plantilla del personal.

Relación de Funcionarios

N.º Puestos	Grupo	Nivel C. Destino	Situación
- 1 Secretario/a-Interventor/a	B	26	Cubierta
- 2 Auxiliares/Administrativos	C	18	Cubiertas
- 2 Auxiliares/Policía Local	C	18	Cubiertas

Personal Laboral

N.º Puestos	Retribuciones mensuales	Modalidad contratación
- 1 Operario de limpieza	882,98	Por tiempo indefinido
- 3 Socorristas Piscina Municipal	781,32	Por obra o servicio
- 3 Auxiliares Ayuda a Domicilio	392,10	Por obra o servicio.

Ulea, 16 de noviembre de 2004.—El Alcalde, José Bolarín Cano.

Yecla

16211 Legalización de vivienda unifamiliar aislada en Paraje «La Decarada». Expte. n.º 400/2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante el plazo de veinte días el expediente que después se relaciona, relativo a solicitud de autorización autonómica para la legalización de vivienda unifamiliar aislada, en Suelo No Urbanizable, a los efectos de formulación de alegaciones por los interesados ante este Excmo. Ayuntamiento.

Expte. n.º 400/2004 Josefa Ortega Bernal. Legalización de vivienda unifamiliar aislada en Paraje «La Decarada».

Yecla, 27 de noviembre de 2004.—El Alcalde, Juan M. Benedito Rodríguez.

V. Otras disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes «Zona V, Sec. I y II»

16592 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria que se va a celebrar el próximo día 30 de enero de 2005, en el Centro Cultural de Ceutí, a las 9,30 h en primera y a las 10,00 horas en segunda y última convocatoria, para debatir el siguiente

Orden del día

Punto primero: Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la última Asamblea General Ordinaria. Nombrar tres representantes de la Asamblea para su firma.

Punto segundo: Examen y aprobación, si procede, de la relación de ingresos y gastos del año 2004. Informe de los Censores de Cuentas. Nombrar Censores para el año 2005.

Punto tercero: Presentación de proyectos de obras y trabajos en la Comunidad. Programas de actuación. Aprobación, si procede.

Punto cuarto: Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos de gastos e ingresos para el año 2005, así como de la derrama precisa para poder cubrirlos.

Punto quinto: Aprobar el ingreso de nuevos comuneros.

Punto sexto: Aprobar, si procede, la afiliación de la Comunidad a ASAJA. En caso afirmativo, nombrar un representante de la comunidad en ASAJA.

Punto séptimo: Informes del Sr. Presidente sobre asuntos varios.

Punto octavo: Ruegos y preguntas.

En Ceutí a veinte de diciembre de 2004.—El Presidente, Juan Sánchez Sánchez.

Consorcio para el Desarrollo Turístico y Cultural de Lorca

16246 Presupuesto General para 2005.

El Presidente del Consorcio para el Desarrollo Turístico y Cultural de Lorca.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno del Consorcio, en sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2004, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Consorcio para regir en el ejercicio económico

del año 2005, asimismo se aprobó el presupuesto de la sociedad mercantil Lorcatur, Lorca Taller del Tiempo, S.A.U:

- Presupuesto del Consorcio:

Ingresos: 1.000.010,00 euros

Gastos: 1.000.010,00 euros

- Presupuesto de la Sociedad mercantil Lorcatur, Lorca Taller del Tiempo, S.A.U.:

Ingresos: 1.620.000,00 euros

Gastos: 1.620.000,00 euros

Lo que se expone al público, conforme a lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, y 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, durante 15 días, en cuyo periodo podrán presentarse ante la Junta de Gobierno reclamaciones contra el mismo.

Si transcurre dicho plazo sin presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo de la Junta, de acuerdo con lo determinado en los artículos anteriormente citados.

Lo que se expone al público para general conocimiento.

Lorca, 16 de diciembre de 2004.—El Presidente, José Pablo Ruiz Abellán

---

Notaría de doña Virginia Pastor Cruz

16216 Acta de Notoriedad.

En la Notaría de Mula se tramita Acta de Notoriedad a requerimiento de doña María Isabel, Doña Blanca María, don Juan María y don Luis Eduardo Sandoval Martín, de la siguiente finca:

Descripción: Rústica: Una tierra secano a cereales erial a pastos y algunos olivos, situada en el término municipal de Albudeite, pago llamado de la Muela; que linda: Norte, con tierras de doña Magdalena Hermosilla Ripoll y don Pascual López López; Este, Camino de la Muela; Sur, ferrocarril de Murcia a Caravaca, y Oeste, las de don Blas Sandoval Capdera y don Santiago Sánchez Ponce. Tiene una superficie, según el título, de dos hectáreas, catorce áreas y cincuenta y una centiáreas, si bien, según reciente medición y catastro, su verdadera superficie es la de cuatro hectáreas, cincuenta y tres áreas y sesenta y una centiáreas.

Título e inscripción: La adquirieron en la forma siguiente: Doña María Isabel Sandoval Martín, por donación de su padre don Juan María Sandoval García, en escritura otorgada en Valencia, el diez de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante el Notario de dicha ciudad, Don Gregorio Pérez-Sauquillo y Cádiz. Inscrita al tomo 1.197 general, libro 22 de Albudeite, folio 4, finca 2.340, inscripción 4, y doña Blanca-María, don Juan-María y don Luis-Eduardo Sandoval Martín, sus participaciones indivisas, en sus actuales estados, por compra a doña María Isabel Sandoval, en escritura otorgada en Murcia, el doce de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario de dicha ciudad, don Manuel Clavero Blanc, número 2.311 de Protocolo. Inscripción al tomo 1.197 general, libro 22 de Albudeite, folio 4, finca 2.340, inscripciones 2.ª y 3.ª.

Es la parcela 306 del polígono 9.

Referencia catastral: 30004A009003060000EJ.

Lo que de conformidad con el artículo 291 del Reglamento Hipotecario y para cuantas personas se consideren perjudicadas, puedan comprobar en la Notaría de Mula, sita en Calle Don Pedro Luis, sin número, Bajo, para exponer y justificar sus derechos dentro del plazo de veinte días hábiles a la publicación de este Edicto.

Y para su remisión al Director del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» diario, a efectos de su publicación, lo expido, yo, Virginia Pastor Cruz, Notario de Mula, el día 18 de noviembre de 2004.—El Notario.